

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Biblioteca Nacional - Director: Dr. G. Martínez Zuviria

Secretario General: D. Raúl Quintana

REVISTA

DE LA

BIBLIOTECA NACIONAL

Director: Dr. Felipe Barreda Laos

Secretarios: Dr. Héctor Olmedo Cortés - María Teresa Martineau

Tomo XI

Cuarto trimestre de 1944

Nº 32

SUMARIO

- Nota Preliminar: La Real Audiencia de Buenos Aires, por Felipe Barreda Laos Pág. 257
- Creación de la Real Audiencia de Buenos Aires .. Pág. 273
- Colonia del Sacramento: Luchas de españoles y portugueses en el Río de la Plata. Continuación Pág. 345
- "Memorias curiosas" o "Diario" de Juan Manuel Beruti. Continuación Pág. 473
- Libro de Matrícula de Estudiantes del Real Colegio de San Carlos de Buenos Aires. Continuación Pág. 480

Bibliografía

- Continuación del Catálogo de las primeras donaciones a la Biblioteca Nacional Pág. 495

BUENOS AIRES
Imprenta de la Biblioteca Nacional

1945

REVISTA DE LA
BIBLIOTECA NACIONAL

Tomo XI

Cuarto trimestre de 1944

N° 32

NOTA PRELIMINAR

LA REAL AUDIENCIA DE BUENOS AIRES

Publicamos en este número varios documentos referentes a la Real Audiencia de Buenos Aires que aclaran algunos aspectos poco conocidos de la historia de aquella importante institución, en la vida jurídica, política y económica de las antiguas Provincias del Río de la Plata.

Fueron las Reales Audiencias de Indias verdadero trasplante de las Chancillerías Reales españolas, cuyas funciones sufrieron alteraciones impuestas por la situación, negocios y particularidades del Nuevo Mundo.

En la Metrópoli, estas instituciones se consagraron, exclusivamente a la administración de justicia; en las Indias, el horizonte de sus actividades alcanzó enorme amplitud.

Las Reales Audiencias de Indias no fueron meramente tribunales de justicia sino también organizaciones de administración y de gobierno. Defendían el Patrimonio Real, interviniendo en forma de junta con los virreyes, oficiales reales, contadores, bajo la denominación de "Acuerdo General de Hacienda"; servían de consejo asesor de los virreyes en complicados asuntos de gobierno.

En casos de acefalía de autoridad, la Audiencia íntegra, como corporación, asumía el gobierno general, con el nombre de *Audiencia Gobernadora*.

Era la Audiencia imagen del señorío real. Felipe III en real cédula de 1610 decía: "Por cuanto vosotros, mis presidentes, oidores y fiscales representais inmediatamente mi real persona".

La Audiencia amparaba y defendía a los indios, vigilaba las misiones, corregía y castigaba a los funcionarios del gobierno; eran tribunales de apelación para las resoluciones de los virreyes y gobernadores.

La Audiencia de Charcas intervino en la defensa de las fronteras; expedicionó contra los portugueses que invadían el territorio de las colonias españolas del Río de la Plata, en 1765; fundó varias ciudades, distribuyó "Encomiendas", creó gobernaciones militares.

En el régimen colonial la Audiencia es una célula vital básica, cuya potestad se extiende sobre varias Provincias, cuya integración con otras Audiencias formó la extensión jurisdiccional de los virreinos.

Los límites territoriales de la jurisdicción de las Audiencias constituyen, en el período de Emancipación, la pauta primaria para establecer la extensión territorial de las nuevas Repúblicas Americanas. No se formaron estas tomando por herencia los límites territoriales virreinales, sino inspirándose en los linderos de los distritos audienciales, integrados a su vez por varias Provincias. Si la estructura virreinal hubiese determinado en Sud América el territorio de las nuevas Repúblicas, no existirían desde el Istmo de Panamá hasta el Cabo de Hornos, sino cuatro Repúblicas, correspondientes a los virreinos de Nueva Granada, Perú, Río de la Plata y Brasil.

Fueron las Audiencias las que determinaron la estructura territorial y los linderos de los diez Estados Sudamericanos, incorporando en las nuevas formaciones políticas varias provincias de los distritos audienciales.

De las transformaciones, recomposiciones, disgregaciones y nuevas aglutinaciones de provincias de los núcleos audienciales, surgieron los nuevos Estados.

Doce fueron las Audiencias Reales establecidas en las Indias para el mejor gobierno de los dominios de América.

La primera, fundada en la ciudad de Santo Domingo, en la Isla Española, en el año de 1526, con un presidente,

a la vez gobernador y capitán general, cuatro oidores, un fiscal, un alguacil mayor, un teniente de gran chanciller, ministros y oficiales subalternos. Tenía por distrito todas las Islas de Barlovento y de la Costa de Tierra Firme, incluyendo las gobernaciones de Venezuela, Nueva Andalucía, Río Hacha, de la gobernación de Santa Marta, Guayana o Provincia del Dorado; partiendo términos por el mediodía con las cuatro Audiencias del Nuevo Reino de Granada, Tierra Firme, Guatemala y Nueva España; por el Poniente con la Provincia de Florida. El Presidente, Gobernador y Capitán General, debía ordenar lo que fuese conveniente en las causas militares, y en lo tocante al buen gobierno y defensa de la Isla, proveyendo las gobernaciones y demás oficios que vacaren en el distrito de la Audiencia.

Creóse al año siguiente de 1527, en la ciudad de México, una Audiencia presidida por un virrey, gobernador y capitán general, ocho oidores, cuatro alcaldes de crimen, dos fiscales, uno en lo civil y otro en lo criminal, un alguacil mayor, un teniente de gran chanciller, ministros y oficiales subalternos, dándole por distrito las Provincias de Nueva España, Yucatán, Cozumel y Tabasco; extendiéndose por la costa hasta el Cabo de la Florida, y por el Mar del Sur hasta los límites de Guatemala.

Ocho años más tarde, en 1535, se creaba la Audiencia y Chancillería Real de Panamá, presidida por un gobernador y capitán general, con cuatro oidores que también eran alcaldes de crimen, un fiscal, un alguacil mayor, un teniente de gran chanciller, ministros y oficiales subalternos. Dándole por distrito la Provincia de Castilla del Oro hasta Portobelo y su tierra, la ciudad de Nata y su tierra, la gobernación de Veragua, por el Mar del Sur hasta el Perú, hasta el puerto de Buenaventura exclusive, y desde Portobelo hasta Cartagena, siguiendo hasta el río del Darien exclusive, con el golfo de Urabá y Tierra Firme; partiendo términos por el Levante y Mediodía con los límites de las Audiencias del Nuevo Reino de

Granada y San Francisco de Quito; por el Poniente con la de Santiago de Guatemala; y por el Norte y Mediodía con el Mar.

En 1542 se dispuso la creación de la Real Audiencia de Lima, con un virrey, gobernador y capitán general por presidente, ocho oidores, cuatro alcaldes de crimen, dos fiscales, un alguacil mayor, un teniente de gran chanciller, ministros y oficiales subalternos. Teniendo por distrito desde el puerto de Paita hasta el reino de Chile exclusive, y por la tierra adentro San Miguel de Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba y los Motilones inclusive, hasta el Collao exclusive; partiendo términos por el Norte con la Real Audiencia de Quito; por el Mediodía con la Audiencia de Charcas; por el Poniente con el Mar del Sur; y por el Levante con Provincias no descubiertas.

Por real orden de 26 de Febrero de 1787 se creó además, en el Cuzco, una Audiencia compuesta de un regente, tres oidores y un fiscal, subordinada al Virreinato del Perú.

En 1543 fué creada la Real Audiencia de Santiago de los Caballeros de la Provincia de Guatemala, con un gobernador y capitán general por presidente; cinco oidores que también eran alcaldes de crimen, un fiscal, un alguacil mayor, un teniente de gran chanciller, ministros y oficiales. Teniendo por distrito las Provincias de Guatemala, Nicaragua, Chiapas, Higueras, Cabo de Honduras, Vera-Paz y Soconusco, con las Islas de la Costa.

Cinco años más tarde, en 1548, se creaba la Real Audiencia de Guadalajara de Nueva Galicia, con un presidente y cuatro oidores alcaldes de crimen, un fiscal, un alguacil mayor, un teniente de gran chanciller, ministros y oficiales, dándole por distrito las Provincias de Nueva Galicia, Culiacán, Copala, Colima, Zacatula, los pueblos de Avalos; partiendo términos por el Levante con la Audiencia de Nueva España; por el Mediodía con el

Mar del Sur; por el Norte y Poniente con Provincias no descubiertas ni pacíficas.

La Real Audiencia de Santa Fe de Bogotá, del Nuevo Reino de Granada, fué creada en 1549 con un presidente, gobernador y capitán general como primera autoridad, cinco oidores alcaldes de crimen, un fiscal, un alguacil mayor, un teniente de gran chanciller, ministros y oficiales necesarios.

Se le dió por distrito las Provincias del Nuevo Reino, Santa Marta, Río de San Juan, Popayán, Cartagena; partiendo términos con la Audiencia de Quito; por el Norte y el Poniente con el Mar y Provincias pertenecientes a la Real Audiencia de la Española.

En 1559 dispuso Felipe II la creación de la Real Audiencia de Charcas, en la ciudad de la Plata de la Nueva Toledo, con un presidente, cinco oidores alcaldes de crimen, un fiscal, un alguacil mayor, un teniente de gran chanciller, y demás ministros y oficiales subalternos; teniendo por distrito la Provincia de Charcas; el Collao desde el pueblo de Ayavirí por el camino de Hurcosuyo, desde el pueblo de Asillo, por el camino de Humasuyo, desde Atuncana, por el camino de Arequipa, con las Provincias de Carabaya, Sanzabana, Luries y Diaguitas, Moyos y Chunchos, y Santa Cruz de la Sierra. Partiendo términos por el Norte con la Audiencia de Lima y Provincias no descubiertas; por el Mediodía con la Real Audiencia de Chile; por el Levante y Poniente con el mar y línea de demarcación entre las coronas de Castilla y Portugal.

En 1563 fué ordenada la creación de la Real Audiencia de San Francisco de Quito, con un presidente, cuatro oidores, que también eran alcaldes de crimen, un fiscal, un alguacil mayor, un teniente de gran chanciller, ministros y oficiales subalternos. Se le dió por distrito la Provincia de Quito, y por la costa hasta el puerto de Paita exclusive; por tierra adentro hasta Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba y Motilonos exclusive;

por la costa Norte hasta el puerto de Buenaventura, inclusive; y tierra adentro hasta Pasto, Popayán, Cali, Buga, Chapanchica y Guarchicona.

En la ciudad de Manila, isla de Luzón, cabeza de las Filipinas, fué establecida la Real Audiencia creada en 1583, con un presidente, gobernador y capitán general, cuatro oidores alcaldes de crimen, un fiscal, un alguacil mayor, un teniente de gran chanciller, ministros y oficiales. Tenía por distrito las islas Filipinas, archipiélago de la China, y la Tierra Firme de ella descubierta y por descubrir.

La Real Audiencia de Santiago de Chile, fué creada en 1609 con un presidente, gobernador y capitán general, cuatro oidores alcaldes de crimen, un fiscal, un alguacil mayor, un teniente de gran chanciller, ministros y oficiales, dándosele por distrito el reino de Chile, con las ciudades, villas, lugares y tierras que se incluyan en el gobierno de aquellas provincias. El presidente, gobernador y capitán general debía administrar la gobernación con independencia, excepto en los casos en que, por expresa disposición de las leyes, quedaba subordinado al virrey del Perú.

En el año de 1661 Felipe IV dispuso la creación de la Real Audiencia de la ciudad de la Trinidad, Puerto de Buenos Aires, con un presidente, gobernador y capitán general, tres oidores que eran también alcaldes de crimen, un fiscal, un alguacil mayor, un teniente de gran chanciller, ministros y oficiales subalternos. Tenía por distrito, todas las ciudades, villas, lugares y tierras comprendidas en las Provincias del Río de la Plata, Paraguay y Tucumán, que anteriormente habían estado bajo la jurisdicción de la Real Audiencia de Charcas, de la cual quedaban desagregadas. Esta Audiencia fué extinguida por Real Orden de 31 de Diciembre de 1671 y reinstalada, en la misma ciudad de Buenos Aires, por Real Cédula del 14 de Abril de 1783.

Estas doce Audiencias que formaban el sistema básico

de gobierno y administración de las Indias, eran de diversa categoría. Unas, autónomas o independientes; otras, subalternas. Las primeras se llamaban Audiencias Pretoriales; las segundas, Audiencias Subordinadas. Cuando las Pretoriales eran cabeza de virreinato, estaban presididas por el virrey, eran Audiencias Pretoriales Virreinales; tales fueron las de México, Perú, Bogotá, Buenos Aires, en su segunda fundación de 1783. En los demás casos las Audiencias Pretoriales fueron presididas por un gobernador o capitán general, como las de Panamá, Guatemala, Chile, Santo Domingo y Filipinas. Las Audiencias Subordinadas estuvieron presididas por un togado; tales fueron las de Charcas, Guadalajara, Quito y Cuzco.

La historia de la Real Audiencia de Buenos Aires se desarrolló en dos etapas distintas. La primera, iniciada con la fundación de 1661 duró diez años, hasta la extinción ordenada en 1671. La segunda comenzó con el restablecimiento de la Real Audiencia, en el año 1783, hasta su definitiva eliminación como consecuencia de la Revolución de Mayo.

¿Cuales fueron las razones determinantes de la creación en la Audiencia de Buenos Aires?

En el año de 1660 se remitieron al Consejo Supremo de Indias informaciones de Inglaterra y Holanda referentes a la frecuencia con que los súbditos de aquellos países realizaban grandes operaciones de comercio en los puertos de Indias, especialmente en el de Buenos Aires; y las fuertes cantidades de plata que en retorno traían los navíos extranjeros empeñados en el tráfico ilícito de cargamentos de mercaderías que negociaban en complicidad y confabulación con los gobernadores y otras autoridades de las Provincias del Río de la Plata. El abuso se hacía cada vez más extenso y desenvuelto; la práctica del contrabando perjudicaba grandemente al Erario y al Comercio de la Metrópoli.

El Supremo Consejo de Indias para remediar esta situación, propuso la investigación y el castigo de tales

excesos; y para evitarlos en lo futuro, para cerrar el Puerto a los extranjeros, expresaba que las Provincias del Río de la Plata, Tucumán y Paraguay, quedaban a más de cuatrocientas leguas de distancia de la Audiencia de Charcas, de lo cual resultaba grande incomodidad y muchos inconvenientes para los particulares que no podían emplear recursos de justicia para defender sus legítimos intereses. La seguridad del puerto, las arribadas maliciosas, la pérdida o extravío de cargamentos de plata que eludían o defraudaban, el quinto correspondiente a la Corona, requerían el establecimiento del tribunal en Buenos Aires, motivando la consulta que sobre este asunto de buen gobierno se hizo a S. M. en el año de 1644.

Recabada la opinión de don Juan Solórzano, recomendó con insistencia el establecimiento de una Real Audiencia en Buenos Aires.

El Tribunal de la Inquisición también recomendó esta fundación a fin de perseguir la delincuencia y preservar el orden público.

La Junta de Guerra, en consulta de 3 de Marzo de 1659 sobre fortificación y defensa de Buenos Aires, propuso la fundación de la Audiencia con un militar como Presidente de la misma, que juntamente fuese persona de prudencia, con lo cual progresaría el orden político y militar.

El Consejo de Indias estimaba necesaria esta fundación no sólo por los motivos enunciados, sino para defender el Real Patronato contra los religiosos que en perjuicio de la regalía y contravención del Tridentino, ocupaban las doctrinas de hecho, turbando la jurisdicción ordinaria eclesiástica, impidiendo su ejercicio a los obispos, pues en el Paraguay, habían publicado los padres jesuitas que el Obispo no estaba legítimamente consagrado, deduciendo de ello la nulidad de los Sacramentos y órdenes que administraba, y de hecho habían proclamado *sede vacante*, como si el Obispo hubiese muerto,

de todo lo cual se había formado ruidoso y grave escándalo. El Consejo de Indias sugirió que el Gobernador Presidente de esta Audiencia quedara sujeto al Virrey del Perú, como lo estaban los gobernadores de Chile y Panamá.

Su Majestad se conformó en todo con este dictamen y, en consecuencia, se expidió la Real Cédula de 6 de Abril de 1661 creando la Real Audiencia de Buenos Aires, cuyas ordenanzas para su régimen y gobierno, fueron expedidas el 2 de Noviembre de 1661.

Diez años más tarde, el 30 de Noviembre de 1671, hizo consulta el Consejo de Indias acerca de la conveniencia de conservar, trasladar o suprimir esta Audiencia, asunto sobre el cual estuvieron discordes las opiniones. Los Señores Marqués del Carpio, Marqués de Monte Alegre, Don Tomás de Valdés, Marqués de la Fuente, Don Antonio de Castro y Don Antonio de Sibil, quienes formaron mayoría, expusieron que los motivos principales que obligaron a esta fundación fueron el creer que con ella se evitarían las arribadas maliciosas de los navíos de comercio ilícito que los gobernadores admitían por codicia y lucro. Se creyó que los oidores serían como fiscales, y se aumentaría la seguridad y defensa del Puerto con aumento de la población y provecho de los intereses de la Corona.

Pero el estudio de la situación demostraba que ninguno de estos fines se había logrado porque desde la fundación de la Real Audiencia habían entrado a Buenos Aires muchos navíos de arribada forzosa, sin serlo, valiéndose los oidores de diversos pretextos para fomentar estos abusos. Tampoco había mejorado la defensa del Puerto ni aumentado apreciablemente el vecindario. Pero teniendo en cuenta los inconvenientes de la enorme distancia que mediaba entre Buenos Aires y la Audiencia de Charcas, la mayoría del Consejo de Indias opinó por el traslado de la Real Audiencia de Buenos Aires a Córdoba del Tucumán, lugar cómodo, de muchos recursos,

y por donde forzosamente tenían que pasar cualesquiera mercaderías con destino a Potosí y al Perú; así como la plata y el oro que de aquellas Provincias se quisiese sacar por el puerto de Buenos Aires con destino a países de ultramar. Tal la razón por la cual existía aduana en Córdoba.

Los miembros del Consejo, en minoría, Conde de Medellín y Don Juan Bautista Navarrete, dictaminaron por la supresión de la Real Audiencia que imponía un gasto anual de más de veinte mil pesos a las Cajas Reales, suma que en concepto de ambos debería aplicarse a la defensa de la plaza, fortificando bien el puerto.

Con este último dictamen se conformó S. M. el Rey; la Real Audiencia de Buenos Aires fué extinguida por Real Cédula de 31 de Diciembre de 1671.

Por espacio de una centuria se mantuvo esta situación; los asuntos judiciales, las resoluciones de los jueces de primera instancia de las Provincias de Buenos Aires, Paraguay y Tucumán, eran vistas en apelación por la Real Audiencia de Charcas, con los inconvenientes y perjuicios derivados de la enorme distancia.

En el año de 1770 volvióse a agitar este asunto con motivo de un expediente de gobierno actuado en la Real Audiencia de Charcas, para rendir al Virrey del Perú un informe que solicitó sobre la conquista general del Chaco, propuesta por Don Manuel de Castro; y también para informar a S. M. en cumplimiento de la Real Cédula de 22 de Mayo de 1767 sobre la proposición formulada por Don Juan Manuel Campero, gobernador del Tucumán, para remover y establecer las reducciones de indios en otros parajes más cómodos e importantes. Pasado el expediente al fiscal de Charcas, Don Tomás Alvarez de Acevedo, manifestó en su respuesta de 30 de Junio del mismo año, que la Provincia del Tucumán se componía de siete ciudades, las cuales además de su vecindario comprendían en las campañas de su territorio crecida población española dispuesta constantemente a tomar las ar-

mas contra los indios bárbaros del Chaco. Desde el año 1739 en que se aumentó el derecho de sisa, se habían dedicado anualmente cincuenta mil pesos a cuidar de la seguridad de la comarca, promoviendo y facilitando la reducción, pacificación, o conquista de aquellos indios; esto aparte de onerosos gravámenes impuestos sobre la población para fomentar las expediciones punitivas de los gobernadores; siendo asombroso que en treinta años se habían gastado, además del servicio personal y otras contribuciones, cerca de dos millones de pesos en asegurar las fronteras, hacer correrías y otras expediciones en el Chaco; con tan poco adelantamiento y beneficio, que se hallaba la Provincia sin más resguardo que el que tenía antiguamente, sin haberse extendido la dominación a las tierras de infieles ni estar a salvo por parte alguna, de los agravios y hostilidades de los bárbaros, no obstante ser estos enemigos sin armas, sin industria militar, y tan cortos en número que Don Manuel de Castro, en su informe al Virrey, estimaba en dos mil hombres. El mismo informante atribuía esta situación al mal método y desviada intención con que la mayor parte de los gobernadores del Tucumán habían dirigido esta empresa, aparentando entradas al Chaco, simulando capitulaciones con los indios, gastos de reducciones, soldados para las compañías, y presidios para los reos, únicamente para engañar a los superiores, dar por consumidos y gastados crecidos fondos públicos destinados a estos fines, aumentando por su producto sus propios intereses y caudales. El fiscal informante, con objeto de aplicar un remedio capital a tales desórdenes en una Provincia tan extensa como era el Tucumán, incapaz de ser gobernada por un solo hombre sin asesoría de ninguna clase, proponía dividir la Provincia de Tucumán en dos gobiernos, sujetos a una Audiencia, y a un Virreinato que convendría establecer en Buenos Aires.

La Audiencia de Charcas, en acuerdo del 24 de Julio de 1770 ordenó al fiscal ampliar su dictamen sobre tan

interesantes puntos insinuados. Con fecha 12 de Enero de 1771 absolvió el trámite el físcal, manifestando que el principal obstáculo para el buen gobierno de las Provincias de Buenos Aires, Paraguay, Tucumán y Cuyo, era la enorme distancia entre ellas y la Audiencia de Charcas a la cual estaban subordinadas y sujetas para la terminación de sus litigios, y reparación de los agravios que les inferían los jueces inferiores. No era injustificada esta apreciación si se considera que la ciudad de Asunción distaba más de 700 leguas de la sede de la Audiencia de Charcas y más de 1200 leguas de Lima. La ciudad de Buenos Aires quedaba a más de 500 leguas de la Audiencia de Charcas y a más de 1000 leguas de Lima. Córdoba del Tucumán a 900 leguas de Lima, y poco menos de la Audiencia de Charcas. La Provincia de Cuyo, aún cuando no distaba mucho de la Audiencia de Santiago de Chile, a cuyo distrito pertenecía, permanecía aislada la mayor parte del año, interrumpidas las comunicaciones por el estado intransitable de los caminos.

No había garantía para los asuntos y litigios que requerían apelación a los tribunales superiores para quienes se creían agraviados por las resoluciones de los jueces inferiores, lo cual previsto y experimentado por éstos, ocasionaba en su modo de ser un género de altanería y despotismo insufribles; los moradores de la Provincia sentían el abatimiento de verse sometidos al gobierno arbitrario de un hombre sin prudencia, sin consejo, privados de los recursos que franquean las leyes. Las quejas y los recursos solían ser inútiles, pues como la ejecución de las providencias estaba confiada precisamente a los jueces inferiores de las Provincias, éstos amparados en lo difícil, costoso y dilatado que eran los trámites de nuevos recursos, deseosos de sostener sus resoluciones o resentidos por las apelaciones interpuestas, retardaban, dificultaban y tergiversaban la ejecución, quedando todo a merced de la mala voluntad del corregidor o gobernador.

Los negocios de gobierno sufrían iguales o mayores perjuicios, siendo más fácil y rápido recurrir a España por medio de los correos marítimos, que al Virrey de Lima, desde Buenos Aires y Paraguay. Opinaba el fiscal de Charcas que el notorio atraso del Tucumán se debía a que era imposible expedir desde Lima, con eficacia y oportunidad, las indispensables providencias de gobierno. Todo esto podría remediarse creando para las cuatro Provincias de Buenos Aires, Paraguay, Tucumán y Cuyo, un tribunal supremo de justicia y gobierno que promoviese su prosperidad con entera independencia del Virrey de Lima y de la Real Audiencia de Charcas.

Era muy inconveniente y ocasionado a graves conflictos que el Gobernador de Buenos Aires estuviese subordinado a la Audiencia de Charcas en los negocios de justicia, y al Virrey de Lima en los asuntos de gobierno. La ciudad de Buenos Aires requería de urgencia un virrey con Real Audiencia, a que quedarían sometidas las cuatro Provincias mencionadas.

La Provincia de Tucumán tenía como primer defecto y obstáculo de buen gobierno, su inmensa extensión, pues careciendo de límites en lo ancho por confinar con el Chaco y tierras incógnitas que iban hasta al Cabo de Hornos, era su longitud de cerca de 400 leguas, comprendiendo en su distrito siete ciudades y mucha población en las campañas, imposible de ser gobernadas comodamente por un hombre solo, cuya mayor atención tenía que dedicarse a la seguridad de la Provincia, sus fronteras, puertos y presidios. Proponía el fiscal de Charcas dividir la Provincia en dos gobiernos: uno que comprendería Córdoba, Santiago del Estero, Rioja y Catamarca; otro integrado por San Miguel, Salta y Jujuy.

Era también urgente detener la usurpación de funciones en que habitualmente incurría el gobernador de aquella dilatada Provincia, en el manejo, recaudación y distribución de cuantiosos fondos públicos, provenientes de la sisa de mulas y aguardientes que rendían 50.000

pesos anuales. Era fácil arreglar este punto con el nuevo establecimiento propuesto, porque tendrían intervención en la recaudación y manejo de fondos públicos la nueva Contaduría, el Virrey y la Audiencia que se proponía crear en Buenos Aires.

Otro mal subsanable, perjudicial al buen gobierno del Tucumán, era la existencia en la ciudad de Córdoba de un Teniente de Rey, oficio que insumía 7800 pesos anuales de las Cajas Reales, sin tener que servir en cosa útil ni precisa. Funcionario autorizado y ocioso, empeñado en suscitara discusiones con el gobernador y entre los vecinos.

En vista del detenido estudio realizado por el fiscal de Charcas, el Consejo Supremo de Indias dispuso por Real Cédula de 8 de Octubre de 1773 que informasen el gobernador Vértiz de Buenos Aires y el Virrey y la Real Audiencia de Lima, sobre el restablecimiento de la Real Audiencia de Buenos Aires.

El virrey del Perú, Don Manuel Amat, informó al Rey en 22 de Enero de 1775 favorablemente al restablecimiento de la Real Audiencia, en vista del incremento que en los últimos treinta años habían tomado los negocios en aquella Provincia, y la incomodidad y los perjuicios que sufrían los interesados en los litigios judiciales, obligados a acudir en apelación a la Audiencia de Charcas, situada a centenares de leguas de distancia.

El gobernador Vértiz, en fecha 27 de Julio de 1776, rindió su informe abundando en iguales razones favorables a la reinstalación de la Real Audiencia.

Creado ya el Virreinato de Buenos Aires, el virrey Pedro Ceballos, con fecha 26 de Enero de 1778 promovió una consulta a S. M. por intermedio del Consejo Supremo de Indias, proponiendo la reinstalación de la Real Audiencia en la ciudad de Buenos Aires, extinguida en 1671.

El Consejo debatió ampliamente este importante problema, teniendo a la vista todos los informes solicitados,

entre los cuales el más completo fué el de la Contaduría General, suscripto por Don Francisco Machado, en Madrid, el 15 de Junio de 1780.

El virrey Pedro Ceballos había propuesto anteriormente la traslación a Buenos Aires de la Real Audiencia de Charcas; pero en vista de la importancia de los negocios de las Provincias de Buenos Aires, Paraguay, Tucumán y Cuyo, y de los inconvenientes del traslado de la Audiencia, proponía dejar en su mismo lugar la Audiencia de Charcas y crear otra Audiencia independiente en Buenos Aires.

La reciente creación de los dos nuevos gobiernos de Mojos y Chiquitos, hacía necesaria la continuación de la Audiencia de Charcas, para que pudieran los gobernadores acudir en los muchos complicados asuntos que a diario se presentaban.

La administración de justicia, debido a la supresión de la Audiencia de Buenos Aires, había vuelto a caer en gran desorden por haberse visto imposibilitados los tribunales superiores a velar sobre la conducta de los jueces y funcionarios públicos, debido a la gran distancia en que se encontraban. Los jueces, decía Ceballos, “se han vuelto absolutos y venales; por la imposibilidad de que sus excesos puedan ser oídos”.

Establecido el Virreinato de Buenos Aires, era indispensable la Real Audiencia, a fin de que pudieran tener lugar los votos consultivos de los acuerdos judiciales, en graves asuntos de gobierno en que los virreyes debían consultar con la Audiencia. Tampoco podía, sin ella, funcionar la Auditoría de Guerra. La administración de justicia, en causas criminales, carecía de un tribunal propio y superior.

El Reglamento de Comercio Libre, con la habilitación del puerto de Buenos Aires para el giro comercial, multiplicaba los negocios, y también los litigios, haciendo indispensables la asistencia y servicios públicos de la Audiencia que debía establecerse en la capital del Virrei-

nato, sede del Virrey y Capitán General de dicha Provincia, en cuya residencia debía guardarse el sello real y registro.

La Contaduría General propuso crear el Tribunal con un presidente, cuatro oidores y dos fiscales.

Los sueldos que ganaban anualmente los oidores de las Audiencias de Lima, Charcas y Chile, eran de 5000 pesos. La Contaduría General proponía para los oidores de Buenos Aires el sueldo anual de 4000 pesos, "suficiente para mantener el decoro y distinciones de la posición". Con el restablecimiento de la Real Audiencia serían extinguidos los empleos de Auditor de Guerra, Protector de Indios, Defensor y Fiscal de la Real Hacienda, y el Teniente de Rey, todo lo cual disminuiría el desembolso que la nueva fundación haría pesar sobre el Tesoro Público.

El Cabildo Secular de la ciudad de Santiago de Chile, en su nombre y en el de todo el reino, había impugnado en 21 de Julio de 1775 la segregación de la Provincia de Cuyo, y su agregación a la proyectada Audiencia de Buenos Aires, por los males que ocasionaría la medida a los naturales de Chile y a la economía del reino; proponía establecer el Virreinato en la capital de Chile con las Provincias del Río de la Plata, Tucumán y Paraguay.

Esta representación no ejerció influencia ni detuvo el proyecto de restablecimiento de la Audiencia. Estudiada detenidamente la situación, el Consejo Supremo de Indias, resolvió restablecer en Buenos Aires la Real Audiencia, nuevamente creada por Real Cédula de 14 de Abril de 1783.

La Real Audiencia subsistió hasta que fué definitivamente extinguida como consecuencia de la Revolución de 1810.

FELIPE BARREDA LAOS.

SECCIÓN COLONIAL

[CREACIÓN DE LA REAL AUDIENCIA DE BUENOS AIRES]

32.—[Extracto de las principales piezas del expediente formado a raíz de la carta elevada al rey por el virrey de Buenos Aires, don Pedro de Cevallos, solicitando la nueva erección en esta ciudad de una Audiencia, separada de la establecida en la ciudad de la Plata. Baza la demanda en el mayor incremento tomado por los negocios y las dificultades insuperables creadas por las grandes distancias y deficiencias de las vías de comunicación. — Agregación dispuesta por la Cámara del Consejo de los antecedentes relativos a la fundación de la primitiva Audiencia en la ciudad de Buenos Aires, por real cédula de abril 6 de 1661, y posterior extinción por real cédula de diciembre 31 de 1671 en virtud de diversas razones de carácter económico y político; informe de la Contaduría para la financiación de los gastos y dictamen de los fiscales de Perú y Nueva España; recurso interpuesto por el escribano José Zenzano, que compró su oficio, para que al ser suprimido en virtud de la erección de la Audiencia, se le nombre escribano de Cámara; representación del Cabildo secular de Santiago de Chile reclamando por la incorporación de la Provincia de Cuyo a la Audiencia de Buenos Aires.]

[Madrid, octubre 4 de 1781]

/Memorial ajustado del expediente obrado sobre restablecimiento ó creación de Audiencia Pretorial en la Capital de Buenos Ayres. [p.] 301

/Con Real órden de 14 de Junio de 1778 se remitió á la Cámara en consulta, una carta del Virrey de Buenos Ayres D.^o Pedro Cevallos, su fecha 26 de Enero de aquel año, en que propuso los médios que estimò convenientes, para que en aquella Ciudad se [e]rijiese Audiencia nueva, y separada de la que reside en la ciudad de la Plata.

[p.] 302
en blanco]
[p.] 303

Memorial
ajustado del
expediente
obrado sobre
restablecimiento
ó creación de
Audiencia
Pretorial de
la Capital de
Buenos
Ayres.

Publicada esta Real orden se acordó en 22 del mismo mes de Junio, que se juntasen los antecedentes de la antigua Audiencia que hubo en Buenos Ayres, y los que sirvieron para su estincion; y que hecho pasase todo á la Contaduria y á los Señores Fiscales.

[p.] 304

Con presencia de estos antecedentes hizo la Contaduría su informe en 15 de Junio de 1780, y los Señores Fiscales respondieron separadamente; el de Nueva España, en 26 de Setiembre y el del Perú en 15 de Octubre del mismo año; y en su vista acordó la Cámara en 20 del siguiente mes de Noviembre y se hizo consulta á S. M. considerando que este expediente así por su gravedad, como por la ley, era digno de que se viese en Consejo pleno de tres salas, con cuyo dictámen se conformó S. M.; y á su consecuencia se pasó al Rêlator como lo previno la Cámara en el mismo acuerdo.

[p.] 305

D.ⁿ Pedro Ceballos en la citada su carta de 26 de Enero de 78, renovó el punto que dijo había ya tocado en otra anterior de 14 de Junio de 1777, de ser conveniente que la Audiencia que residía en la Ciudad de la Plata se mudase á la capital de Buenos Ayres; estrechandole á hacer esta renovacion el conocimiento práctico que le habian enseñado las experiencias de este intermedio, haciendole ver que no solamente era útil, sino de absoluta necesidad la plantificacion de Audiencia, por haberse aumentado en gravedad é importancia los negocios de toda clase, pues no llegaban á una décima parte en los años anteriores en que habia servido aquel Gobierno y Capitanía General, sin contar con los nuevos y extraños que producen las provincias agregadas á aquel Virreynato, el cual jamas podrá subsistir sin este indispensable auxilio.

[p.] 306

Que ahora debía añadir á su interior [*sic*] propuesta que para afianzar esta grande obra, no parecia conducente el trasladar á aquella Capital la Audiencia de las Charcas, sino que se debe fundar y erijir otra de nuevo en Buenos Ayres, distinta y sepa/rada, con las calidades y condicio-

nes que se discurrió en la primitiva creacion; respecto de que la traslacion lejos de ser remedio para los males que se padecen, vendría á producir otros tantos y aun mayores; por que siendo la distancia, que hay de aquellas provincias del Rio de la Plata, Paraguay y Tucuman hasta la Ciudad de la Plata, la que entorpece, é imposibilita los recursos, haciendo interminables las resoluciones que piden pronta providencia; sucedería lo mismo con las provincias que hoy estan inmediatas á aquella Audiencia alejandose éstas mas de mil leguas, una vez que se colocase en Buenos Ayres; con la notable diferencia de ser el Gobierno de aquellas de los más prolijos, y de tales circunstancias, que aun respecto de Lima si la Audiencia de /la Plata no ocurre por lo pronto, se hacen los más intrincados é imperceptibles. [p.] 307

Que á esto se agrega lo que precisamente han de producir los dos nuevos Gobiernos de Mojos, y Chiquitos, que aun cuando no estuviesen revestidos de otras muchas circunstancias, basta la de ser nueva creacion, para que provincias tan extensas, que se van á reducir á nuevo método de Gobierno, exijan la cercanía de una Audiencia á donde acudir en los muchos y graves embarazos, que cada dia se han de ofrecer á los Gobernadores, por resulta de las instrucciones que se les han comunicado, y no sufren la dilacion que gastarian los recursos que hubiesen de venir á Buenos Ayres; por lo cual y con respecto á la extension, aumento de poblacion, desgüeño /imponderable en la Administracion de Real Hacienda, en la de temporalidades, y otros muchos ramos, aun sin incluir el del comun y particulares, que estaba reducido á la mayor oscuridad con la cópia de expedientes que reconocía, y pasaban diariamente á sus manos, venía á concluir por evidente demostracion que era indispensable y urgente la reposicion de esta Audiencia, que ha más de un siglo se consideró conveniente, cuando Buenos Ayres no era lo que es [p.] 308

hoy la menor de las ciudades subalternas que la reconocen por Capital.

[P.] 309

Que este es un asunto tan visible, que el apoyarlo era perder tiempo; y porque solo se podría tropezar en el gasto de la dotacion de plazas, prefería á otros arbitrios, sin añadir gravámen /á la Real Hacienda, el de que una vez desmembradas de la jurisdicción de la Audiencia de la Plata las tres provincias de Tucuman, Paraguay y Buenos Ayres, y de la de Chile la dilatada del Cuyo, no haran falta en aquellos tribunales á lo menos dos Ministros que podrán sacarse comodamente de cada uno de ellos, y de estos cuatro componerse el Tribunal de Buenos Ayres, con inmediato conocimiento de las enunciadas provincias en puntos de justicia; sirviendo con su voto consultivo á los asuntos graves de gobierno; al Tribunal de cuentas con su Asesoría; á las juntas de Real Hacienda y temporalidades, con sus dictámenes y votos resultivos; á la Auditoría de Guerra con su intervencióñ conforme á ordenanza, y al castigo de culpados y delincuentes; siendo al mismo tiempo Alcal/des del crimen; no pudiendo dejar de exponer que en la primer visita de cárceles que hizo en la anterior Pascua se halló con más de doscientos reos, la tercera parte de muerte, detenidos en prisiones por ocho 70 y aun 72 años, dimanado todo de la falta de curso en los procesos.

[P.] 310

Por los antecedentes que en virtud del acuerdo de la Cámara se unieron á esta carta de D.ⁿ Pedro Cevallos, para pasarlo todo á la Contaduría y Señores Fiscales, resulta: que por Real cédula de 6 de Abril de 1661, se resolvió el establecimiento de Audiencia en Buenos Ayres, que se puso en planta, y subsistió hasta que por otra Real Cédula de 31 de Diciembre de 1671 se determinó su extinción; y los fundamentos que hubo para uno y otro son= que el año de 1660 se /remitieron al Consejo por S. M. en consulta las noticias que se tuvieron por Inglaterra y Holanda, de lo mucho que los vasallos de aquellas potencias frecuentaban el comercio en los puertos de In-

[P.] 311

días, y especialmente en el de Buenos Ayres; y los grandes retornos de plata que traian de las mercaderías que llebaban; y que con la codicia de las crecidas ganancias, que tenian por la tolerancia de los Gobernadores, se hacía cada día mayor el esceso: el Consejo en su vista fué de parecer que se diesen diferentes comisiones, y despachos para la averiguacion y castigo de estos escesos en lo pasado; y para remediarlos en adelante propuso vários médios, y uno de ellos que junto con los otros podría conducir para dejar aquel puerto cerrado á los extranjeros, fué el exponer, que las pro/vincias del Rio de la Plata, Tucuman, y Paraguay distaban de la Audiencia de Charcas más de cuatrocientas leguas, y de aquí resultaba la incomodidad que aquellos vasallos padecian para seguir los recursos de su justicia, siendo cierto que muchos los dejarían por la larga distancia; y que así por esto como por la seguridad del puerto, y remediar las arribadas maliciosas, y extravíos de la plata por quintar, había ya muchos años, que por Ministros y personas de inteligencia, se había propuesto que se fundase Audiencia en Buenos Ayres para su conservacion, y que estaba así consultado á su Mag.^a desde el año de 1644, y aun entonces no era nueva esta proposicion, por que se habian pedido diferentes informes sobre ella; y que el /Señor D.^o Juan de Solorzano en voto singular que tuvo ponderó mucho la importancia de este establecim.¹⁰ en aquel puerto, y tambien del Tribunal de Inquisicion, expresando el tiempo que había que se solicitaba, y que con esto se hallaría la Ciudad más poblada y asistida de personas de autoridad, la justicia y Real Hacienda mejor administrada, y aquella plaza más ayudada para cualquier defensa de enemigos: que la junta de Guerra en consulta de 3 de Marzo de 1659 que se hallaba en manos de S. M. sobre la fortificacion y defensa de aquel puerto, había vuelto á proponer entre otros puntos la fundacion de esta Audiencia, poniendo por Gobernador y Presidente de ella un gran soldado, que juntamente fuese persona de pru-

[p.] 312

[p.] 313

[p.] 314

dencia, y de muchas obligaciones, /con lo cual se daría cobro á lo político y militar, como se practicaba en Panamá, Chile, Santo Domingo, y Filipinas, entendiendó aquella Junta que este sería el valuarte mas seguro para la defensa de aquella plaza, y para preeaver el concurso de tantos navíos estrangeros; considerando tambien el Consejo muy necesaria esta fundacion para la defensa del Real Patronato, con el remedio de la fuerza contra los religiosos, que en perjuicio de la regalía y en contravención del tridentino, ocupaban las Doctrinas de hecho, turbando la Jurisdicción ordinaria eclesiastica impidiendo su ejercicio á los Obispos; pues en el Paraguay habian pasado los Jesuitas á publicar que el Obispo no estaba legitimamente consagrado, deduciendo de aquí la nulidad

[p.] 315

de los /sacramentos, y órdenes que administraba; y que de hecho habian publicado sede vacante, como si el Obispo hubiera muerto, de que se habian seguido tan grandes escandalos, que por una y otra parte se habia pasado á levantar gente; y que por todas estas causas era conveniente que sin mas dilacion, ni esperar otros informes, se fundase luego esta Audiencia con tres oidores, un fiscal, y los demas Ministros necesarios, nombrando un Presidente de las calidades referidas, que juntamente fuese Gobernador y Capitan General de aquella provincia, con lo cual se podía esperar que se tuviese cerrado aquel puerto; y cuando faltase en algo á su obligacion, la Audiencia le iría á la mano, y remediaría cualquier esceso que cometiese, dando cuenta de ello á S. M. y al Consejo;

[p.] 316

/pues si en la provincia de tierra firme siendo de términos tan limitados, se había tenido por necesaria la Audiencia, con mayor razon se debía poner en Buenos Ayres, para cuya fundacion debía pasar un Oidor de Charcas, y otro de Chile, por la experiencia que tendrian en la expedicion de los negocios; y que de estos Reynos pasase otro Oidor, y el Fiscal con el presidente, señalandoles el mismo salario que á los de Quito: que en el Distrito de esta Audiencia se debian comprender las tres provincias

del Rio de la Plata, Tucuman, y Paraguay para la administracion de justicia, y en lo perteneciente á gobierno al Virrey del Perú á quien habia de quedar sugeto el Gobernador como lo estaban el de Chile, y Panamá, siguiendo /en esta nueva Audiencia las reglas y ordenanzas que en aquellas dos, añadiendo lo concerniente. [p.] 317

S. M. se conformó en todo con el dictámen del Consejo en este punto; y á su consecuencia se expidieron las correspondientes Reales Cédulas en seis de Abril de mil seiscientos sesenta y uno, y de ellas tenemos las minutas de las que se dirigieron al Virrey y á la Audiencia de Charcas; y tambien tenemos minuta de la Real Cédula de ordenanzas que se formó para el régimen de esta Audiencia con fecha de 2 de Noviembre del mismo año de 1661.

Establecida esta Audiencia se mandó al consejo en Real Orden de 28 de Setiembre de 1671 que reconociendo todo lo que habia sobre su formacion, y /conservacion en aquel puerto, y lo que se habia experimentado despues sobre los inconvenientes que la práctica hubiese descubierto, consultase lo que se le ofreciere en razon de mantener ó reformar aquel Tribunal; que á su consecuencia hizo el Consejo consulta en 30 de Noviembre del mismo año en que hubo votos singulares; y los Señores Marqués del Cárpio, Marqués de Monte-Alegre, D.ⁿ Tomás de Valdés, Marqués de la Fuente, D.ⁿ Antonio de Castro, y D.ⁿ Antonio de Sibil, que fué la mayor parte del Consejo, exponiendo que los motivos principales que obligaron á esta fundacion, fueron el créer que con ella se escusarían las arribadas maliciosas que los Gobernadores admitian por su codicia, que los Oidores serian como sus fiscales, y que se aumentaria la /vecindad del puerto, y estaria con mas seguridad para su defensa; y que la experiencia manifestaba que ninguno de estos fines se habia conseguido, porque desde que se fundò se habian admitido con pretexto de arribadas forzosas, sin serlo, muchos navíos extrangeros, valiendose la Audiencia de vários pretestos [p.] 318

[p.] 319

así para la admision como para escusarse de la culpa, y tampoco se había aumentado la vecindad, que se juzgo por medio para la defensa, bien que se debía considerar que los que se avecindasen lo harian solo con el fin de enriquecerse, cuando la defensa debia ser con fortificaciones, y gente militar; sin embargo fueron de dictámen se debía tener presente que para esta fundacion se atendió tambien á lo dilatado de las tres provincias que distaban más de 400 leguas /de Charcas, y que para las controversias que se ofrecian entre los Obispos, y Gobernadores, era muy importante que hubiese Audiencia donde con brevedad se proveyese de remedio, y que asi aun que habian faltado los dos primeros motivos que hubo para que residiese en Buenos Ayres, subsistian los demás que obligaron á su fundacion; por lo cual la mayor parte del Consejo tuvo por conveniente que se conservase Audiencia en aquellas provincias, trasladando su residencia desde Buenos Ayres á Córdoba del Tucuman, por su mejor temple, mayor vecindad, y estar en paraje cómodo, y camino por donde precisamente habian de pasar cualesquier mercaderias que quisiesen llevar á Potosí y al Perú, y tambien la Plata, y oro que de aquellas /provincias se quisiese sacar por el puerto de Buenos Ayres, por cuya causa había habido, y había Aduana en Córdoba; y residiendo allí la Audiencia tendría mejor cobro, y habría tambien noticia de las arribadas que se hiciesen por Buenos Ayres, y los Ministros serian Fiscales del Gobernador con más libertad que en Buenos Ayres, donde estando juntos, y siendo este su Presidente, le habría sido fácil obligarlos á conformarse para los fraudes; y de Tucuman en caso de accidente se podrian disponer los socorros convenientes para Buenos Ayres; y que estando ya fundado el Tribunal, desmembradas las provincias, y acostumbrados sus moradores á el beneficio de la brevedad en la administracion de justicia, podía haber inconveniente en privarlos de este /consuelo, cuando en la traslacion á Cordoba no se aumentaba gasto considerable á la Real

[p.] 320

[p.] 321

[p.] 322

Hacienda pues aunque en Buenos Ayres era preciso conservar un Gobernador, podia escusarse el de Cordoba, convirtiendo su salario en un Ministro togado que presidiese en la Audiencia, cuidando esta del gobierno de aquella provincia; quedando solo el gasto de los tres Oidores y Fiscal; y la experiencia haria ver si era, ó no útil, y si convendría agregarle el Reyno de Chile, ó á lo menos aquellas ciudades que estan de parte de la cordillera hácia Tucuman.

Los Señores D.ⁿ Alonso Ramirez, Marqués de Miranda, y D.ⁿ Juan de Santelizes por ser materia tan grave el extinguir con tan corto conocimiento, una Audiencia fundada, y haber ordenanza para que negocios de tanta entidad no se determinen sin precedentes informes de las Indias, habiendo habido tantos para su ereccion, fueron de parecer que por entonces se conservase la de Buenos Ayres, y se pidiesen informes al Virrey, y demas personas, que se tuviesen por convenientes, sobre si convendría ó no suprimirla, para con su vista tomar la resolucion. [p.] 323

Los señores Conde de Medellin, y D.ⁿ Juan Bautista Navarrete fueron de sentir que en atencion á haber demostrado la experiencia que no se habia conseguido lo que principalmente se deseaba en la creacion de esta Audiencia, y cargar á la Real Hacienda con un gasto tan considerable, se debia suprimir, y aplicar á la fortificacion, defensa y aumento del presidio de aquel puerto los salarios de los Ministros; pues consistia que las arribadas se habian continuado con exceso, y no se habia aumentado la poblacion del puerto para atender á su defensa, antes bien se habia minorado y cuando hubiese crecido el numero de vecinos, no era conveniente que subsistiese una Audiencia, que hacia más de veinte mil pesos de gasto; pues aplicados, ó parte de ellos, para engrosar el presidio y tener bien fortificada la plaza, y dispuesta alguna caballeria que corriese la cósta, como estaba mandado, por considerar que siendo [p.] 324

[p.] 325

tan dilatada no podía estar bien defendida sin ella, seria más útil; y no era motivo urgente que la Audiencia estuviese en Tucuman para socorrerla, pues lo podrían hacer los Gobernadores sin la retardacion que por lo comun ocasiona el Gobierno de /muchos, ni era tan preciso el páso por Cordoba para la introduccion de mercaderias de Buenos Ayres al Perú, y de la estraccion de plata, que no hubiese otros caminos por donde hacerlo; y si se intentase, minorar el derecho de patronato Real, tenia mano un Gobernador y Capitan General para defenderle, y en algun caso singular de discordia no era inconveniente grave el acudir á la Audiencia de Charcas, aunque estuviese distante; y no se evitaba con la mudanza, por que siendo tan dilatadas las tres provincias siempre quedaría muy apartada de mucha parte de ellas, en las cuales era de menos perjuicio que en otras, por ser muy cortas sus poblaciones, y su comercio en Buenos Ayres solo corambre, en el Paraguay la yerba, y en Tucuman ganado /mular; con que podian ser muy pocos los litigios, y de tan poca monta que los podian deducir los Gobernadores; y si fuese necesario recurrir á la Audiencia lo podian hacer como se habia hecho en la série de tantos años; por todo lo cual fueron de parecer los dos Señores de este voto que sin esperar informes convenia se reformase la Audiencia y se pusiese un Gobernador de toda satisfaccion en lo militar y político.

[p.] 326

[p.] 327

S. M. se conformó en que se extinguiese la Audiencia aplicandose la cantidad que se gastaba con los Ministros de ella, en poner el puerto en la buena forma, y defensa que convenía; encargando muy particularmente al Consejo que aplicase todo el desvelo que pedia la materia; y en cuanto á mudar la Audiencia á Cordoba, que se pidiesen informes al Virrey del Perú, y á la Audiencia de Charcas, para en su vista tomar resolucion.

A su consecuencia se libraron los correspondientes des-

pachos en 31 de Diciembre de 1671, y quedó extinguida la Audiencia.

La de Charcas satisfaciendo en 24 de Noviembre de 1674 al informe que se le pidió, expuso: que habiendo conferenciado la materia con la atencion que correspondía, parecía no ser necesaria la Audiencia en Tucuman, y que se debian escusar los salarios, por que aunque Cordoba estaba en buena proporecion entre aquellas provincias, como en ella no es usual el dinero, sino el contrato de permuta de generos de sus cosechas de Yerba, ántes, azucar, y tabaco, no era fácil la salida de estos generos por abundar en aquellas provincias, y así se hallaban sin tener con qué costear los pleitos y gastos del camino; y al contrario llevando sus géneros á Potosí y á la ciudad de la Plata, tenían crecidas ganancias y podian hacer los costos, y tenían pronto despacho en justicia de sus negocios que eran pocos: Que por lo que mira á las Mercaderias que pasasen al Perú, y al oro, y la plata que se podia estraer sin registro, tenía la Ciudad de Cordoba oficiales Reales, Aduana, Alcaldes ordinarios, Gobernador, y Teniente General, y el recurso á esta Audiencia de Charcas, para provéer de breve remedio: Que en cuanto á estorbar las arribadas por Buenos Ayres no podía ser pronto el remedio, por la larga distancia de /ciento veinte leguas de ida y otras tantas de vuelta, en cuyo intermedio se podian desembarcar las mercaderias de contrabando por cualquier parte de la ribera del Río de la Plata, de lo cual cuidaba el Gobernador y Oficiales Reales y tenía Atalaya para reconocer si entraban navíos.

[p.] 328

[p.] 329

El Señor Fiscal en vista de esta representacion dijo en respuesta de 1.º de Junio de 1678, que parecía no deberse hacer novedad por ahora en esta materia; y con este dictámen se conformó el Consejo en el siguiente día 2 del mismo mes de Junio, sin que resulte que el Virrey del Perú evacuase el informe que en esta materia se le pidió, pues no se ha hallado en la Secretaria, ni en el

[p.] 330

Archivo de Simancas en donde se ha buscado de /orden del Consejo.

En este estado se quedó este negocio sin que cónste haberse vuelto á tratar de el hasta el año de 1770 en que con motivo de un expediente de gobierno, obrado en la Real Audiencia de Charcas, para dar al Virrey del Perú el informe que pidió sobre la conquista general del Chaco, que propuso D.ⁿ Manuel de Castro; y tambien para informar á S. M. en cumplimiento de Real Cédula de 22 de Mayo de 67, sobre una proposición que hizo D.ⁿ Juan Manuel Campero Gobernador que fué del Tucuman de remover y establecer las reducciones de indios á otros parajes más cómodos ó importantes; pasado este expediente al fiscal de aquella Audiencia D.ⁿ Tomás Alvarez de Acevedo dijo en respuesta /de 30 de Junio del mismo año, que la provincia del Tucumán se compone de siete ciudades, que además de su vecindario comprenden en las campañas de su territorio una crecida poblacion de gente española, dispuesta continuamente á tomar las armas contra los indios bárbaros del Chaco: Que desde el año de 1739, en que se estableció ó aumentó el derecho de sisa se han dedicado anualmente cincuenta mil pesos (que reditúa este ramo bien administrado) en cuidar de la seguridad del país, promover y facilitar la reduccion pacificación, ó conquista de aquellos indios; en que tambien se han impendido las considerables sumas que á este fin se aplican de los ramos de cruzada, servicio personal, y otros gravámenes con que continuamente /son gravados aquellos vecinos para las entradas generales al Chaco, y otras expediciones que arbitran los Gobernadores; siendo cosa asombrosa, que en el espacio de treinta y un años corridos desde que se puso en planta la contribucion de la sisa, se hayan gastado de ella además del servicio personal, y otras contribuciones, cerca de dos millones de pesos en asegurar las fronteras, hacer corre-rías, y otras expediciones en el Chaco, con tan poco adelantamiento, que en el día se hallaba la provincia sin

[p.] 331

[p.] 332

mas resguardo que el que tenía antiguamente sin haberse estendido la dominacion á las tierras de infieles, ni estar asegurada por parte alguna de las hostilidades é insultos de los bárbaros; lo cual causaba mayor estrañeza á vista de que esta tan prolongada, y costosa guerra, se ha man- /tenido y mantenía con unos enemigos sin armas, sin industria militar, y de tan corto número, como que el D.^a Manuel de Castro en su informe al Virrey los regulaba en dos mil hombres; y aun cuando se quisiese duplicar ó triplicar este número de enemigos, siempre quedaba muy inferior en todo: Que discurriendo sobre las causas de tan cortos adelantamientos no se hallaba otra que el mal método y torcida intencion con que la mayor parte de los Gobernadores de aquella provincia, han dirigido y gobernado estas empresas, aparentando entradas al Chaco, capitulaciones con los indios, gastos de reducciones, soldados, y presidios, unicamente para engañar á los Superiores, y dar por consumidos y gastados los crecidos fon-/dos públicos destinados á estos fines, aumentando con su producto sus propios intereses y caudales, sobre lo cual estaban mas inmediatos y á la vista los acaecimientos del tiempo que gobernó el citado D.^a Juan Manuel Campero: Que si se tratara de aplicar un remedio radical á estos desordenes, y otros vários de igual ó mayor magnitud que había en aquella provincia del Tucuman, y conoci- damente impedían los adelantamientos del bien público, y de la Real Hacienda de que era capaz lo amplio y fértil de su terreno, y que principalmente dimanaban de su grande extension, y crecido vecindario, incapaz por este motivo de ser bien gobernado, por un hombre solo, y de la suma distancia, en que se /hallaba así de Lima [p.] 333 como de la Ciudad de la Plata, por cuya razon se omitían, retardaban, desfiguraban, y tergiversaban facilmente los recursos, y providencias; propondría en tal caso este fiscal los medios oportunos para ocurrir á estos inconvenientes, como eran el dividir aquella provincia en dos Gobiernos, y sugetarla á una Audiencia, y virreynato que [p.] 334 [p.] 335

convenía establecer en Buenos Ayres, y se podía verificar con poco gravamen de la Real Hacienda y muchas ventajas públicas; pero como no era este el punto del expediente, redujo su discurso á la materia de el oponiendose á la entrada general con armas en el Chaco.

[p.] 336

La Audiencia en acuerdo de 24 de Julio de aquel año de 1770, al mismo tiempo que resolvió aquel expediente mandó /que volviesen los autos al fiscal para que separadamente pidiese lo conveniente sobre los puntos insinuados.

[p.] 337

A su consecuencia expuso el mismo Fiscal en respuesta de 12 de Enero de 1771, que aunque en su anterior habia apuntado los medios de reducir á mejor órden el establecimiento político de la provincia de Tucuman, y otras confinantes, como son la de Paraguay, Buenos Ayres y Cuyo hallandose ahora interpelado con el auto de la Audiencia debía manifestar en su cumplimiento que el principal obstáculo que imposibilitaba el buen gobierno de estas cuatro provincias era la suma distancia en que se hallaban del Superior Gobierno de Lima, y de aquella Audiencia de Charcas, á que estaban subordinados y sugetas para la terminacion de sus litigios, y reposicion de los agravios que les inferian los jueces inferiores; lo cual se hacia patente á vista de que la ciudad de la Asuncion capital del Paraguay dista más de setecientas leguas de la ciudad de la Plata en donde reside la Audiencia, y más de mil doscientas leguas de Lima: Que la ciudad de Buenos Ayres dista mas de quinientas leguas de la Audiencia, y de Lima más de mil: la de Cordoba de Tucuman dista cerca de novecientas leguas de Lima, y poco menos de la Audiencia de la Plata; y la provincia de Cuyo aunque no dista mucho de la ciudad de Santiago de Chile, en donde reside la Audiencia de su distrito, ni de Lima /por lo que facilita el viage la Navegacion, tiene imposibilitados y cerrados los recursos á uno y á otro tribunal la mayor parte de el año, en que estan totalmente embarazados los caminos por las nieves de la cordi-

[p.] 338

llera; y semejantes distancias aun cuando fueran de caminos poblados y proveidos de lo necesario, de todo lo cual carecen los de aquel país, forzosamente se hacen temibles, muy difíciles de emprender, ó invencibles á los interesados en la mayor parte de litigios, y negocios, que por su naturaleza requieren apelacion á los Superiores, para satisfaccion de los que se créen agraviados en las sentencias de los inferiores; lo cual previsto y experimentado por estos, ocasiona en su modo de pensar un genero de altanería, /y despotismo insoportable; y por la misma razon los subditos se créen constituidos en el mayor abatimiento, sugetos al arbitrio y gobierno voluntario de un hombre sin consejo; y privados de los recursos que franquean las leyes, que solo se pueden verificar en negocios en que se interese totalmente la vida, honra y hacienda de algun sugeto de espíritu y valor; pues los demas asuntos de menor importancia, ó que recaigan en otra clase de individuos, es casi preciso que se sofoquen y aquieten con la determinacion del Juez inferior; y aun supuesta en algunos la fortaleza, y teson necesario para proseguir sus quejas, al cabo suelen ser inútiles sus diligencias, pues como la egecucion de las providencias, se ha de cometer precisamente á los Jueces /inferiores de las provincias, estos confiados en lo dilatado, difícil, y costoso que es interponer nuevo recurso, deseosos de que subsistan sus resoluciones, ó tal vez resentidos de que se haya apelado de ellas, retardan, dificultan y tergiversan la ejecucion; de modo que el interesado se vé en la precision de hacer nuevo recurso, ó desamparar su demanda sacrificandose al arbitrio del Corregidor ó Gobernador precaviendo para en adelante sus rigores por medio de sumisiones, contemplaciones, y condescendencias, todo en perjuicio de la república, pues se veian muchos enredos, cavilaciones, y calumnias formadas por los jueces y apoyadas con las firmas de muchos sugetos, y de caracter, que probablemente no lo hubieran hecho, si un fácil recurso al Superior los pusiese á cubierto de las injusti-

[p.] 339

[p.] 340

[p.] 341

cias, violencias, y atropellamientos con que para ello se les conmina: Que los negocios de Gobierno padecen iguales y aun mayores perjuicios, pues en el dia se terminarían mas fácil y prontamente recurriendo á España por medio de los correos marítimos, que á Lima especialmente los de Buenos Ayres y Paraguay: Que reflexionado cuerda-mente el estado actual de las citadas cuatro provincias, y la ventajosa proporecion que ofrece la amplitud hermosura y fertilidad de su terreno para adelantarse á las demás de aquel Reyno en poblacion, comercio y producciones útiles, precisamente se habría de formar el concepto de que el lastimoso atraso en que /se hallan, consiste, y ha consistido principalmente en los inconvenientes y obstáculos que hasta ahora han embarazado, y embarazan las prontas y oportunas providencias de Gobierno, que efectivamente no pueden expedirse desde Lima con la oportunidad eficacia y conocimiento que requieren los negocios para su buen éxito: Que estas cuatro provincias especialmente las de Buenos Ayres y Tucuman, es cierto han erecido en poblacion de veinte á treinta años á esta parte, á causa de la tropa, y embarcaciones que han ido, y continúan con frecuencia; pero que por esto no se han aumentado á proporecion los intereses públicos, ni los de la Real Hacienda, y por el contrario han erecido en gran manera los litigios, /quimeras, y pleitos con que se aniquilan y consumen los vasallos, viviendo en una continua discordia como era notorio; y que todos estos graves inconbenientes, y atrasos en materia de tanta importancia, creia este fiscal se remediarian dentro de muy poco tiempo con grandes ventajas, y erecidos aumentos del Real Erario, si en estas cuatro provincias se estableciese un Tribunal Superior de justicia, y Gobierno, que mirando de cerca su constitucion, estado, y posibilidad, atendiese á promover su felicidad, y adelantamientos, con entera independencia del Virrey de Lima, y de aquella Audiencia de la Plata: Que esta operacion se hacía en el dia más precisa por lo respectivo á la provincia de

[p.] 342

[p.] 343

Buenos Ayres porque estando su Gobierno en el pié /de [P.J 344
encomendarse á un Teniente General tal vez mas antiguo
que el Virrey, como había sucedido en tiempo de Bucareli,
era impropiedad y ocasionaba muchas disensiones, y
competencias el que hubiese de estar subordinado á la
Audiencia de Charcas en los negocios de justicia y al
Virrey de Lima en los de Gobierno, cuyos inconvenientes,
y perjuicios se habían tocado y palpado, como era notorio:
Que la ciudad de Buenos Ayres por su situacion y
circunstancias, y demás consideraciones expuestas, estaba
pidiendo de justicia que se estableciese en ella un Virrey
con Real Audiencia á que estuviesen enteramente subordinadas
las provincias de Paraguay, Tucuman, y Cuyo; [P.J 345
y advertía este fiscal actualmente grandes proporciones
para fundar este establecimiento, y dotar sus Ministros
con muy poco, ó ningun grabámen de la Real Hacienda,
pues el distrito y territorio de la Audiencia de Chile especialmente
separandole la provincia de Cuyo, es notoriamente corto,
y manejables sus negocios por cuatro Oidores y un Fiscal;
y por esta razon se podían trasladar comodamente á la de
Buenos Ayres los dos que restan, hasta los seis que en el dia
tiene; y aquella Audiencia de Charcas que había poco tiempo
se componía de otros seis Oidores, y actualmente de cinco,
que son los de su precisa dotacion, separandole de su territorio,
las provincias de Tucumán, Buenos Ayres, y Paraguay, podía
governarse y expedir con comodidad los negocios de su incumbencia [P.J 346
con solo cuatro Ministros, especialmente si se prohibiese
con rigor enviarlos á comisiones, que no fuesen precisas,
y por corto tiempo; y bajo este supuesto podía trasladarse
tambien á Buenos Ayres una de estas plazas: Que con los
14.580 pesos que importa el sueldo de estas tres plazas,
á razón de 4.860 pesos corrientes que cada una goza de
sueldo, (y es muy moderado y aun corto segun la carestía
y demás circunstancias del Pais; pero evidentemente
escesivo y superabundante para Buenos Ayres, país barato
en lo comestible, y demás efectos necesarios para la decen-

[p.] 347

cia de un Ministro por la proporcion que ofrece el frecuente tráfico de su puerto); se pueden dotar competentemente cuatro plazas en la /nueva Audiencia que se propone: Que en Buenos Ayres habia actualmente un Teniente General y Auditor de Guerra con honores de Oidor de Charcas, y competente sueldo; y se mantenía tambien un protector de indios con sueldo en Cajas Reales; y estas dos plazas se deberian suprimir en caso de crearse la nueva Audiencia, encargando el Ministerio de estos empleos á un Oidor, y al Fiscal, y aplicando sus sueldos para dotacion de la misma Audiencia y sus Ministros; que el sueldo que actualmente gozaba el Gobernador de Buenos Ayres lo creia este Fiscal suficiente para mantener con el lucimiento necesario el caracter de Virrey y Presidente de la Audiencia; con qué no habiendo que

[p.] 348

agregar dotacion alguna por esta parte parecia /que con los medios y arbitrios propuestos se hallaban competentemente dotados los principales Ministros que deben componer el nuevo tribunal sin recargar los desembolsos que sufren las Cajas Reales y aun cuando fuese necesario algun arbitrio para completar superabundantemente las citadas dotaciones y las de los Ministros inferiores, gastos de estrados, y otros precios que traen consigo la fundacion de cualquier nuevo establecim.^{to}, se ofrecía comodamente su invencion, pues á nadie parecia graboso ni molesto el que para este fin se estrajese, y aplicase cualquier cantidad que fuese necesaria de los caudales que produce un arbitrio ó impuesto que hay en Buenos Ayres sobre los

[p.] 349

/cueros llamado ramo de guerra, que antes se administraba y distribuia por la Ciudad en resguardar sus fronteras y presidios; y hoy entra en Cajas Reales; y de las sisas de mulas y aguardientes del Tucuman y Mendoza, y de otra que se podia inponer comodamente sobre la yerba del Paraguay á favor de cuyas provincias y sus naturales redundan este nuevo establecimiento, el cual produciría inmediatamente conocidas ventajas y adelantamientos, por quedar cortado su embarazo, y ser consiguiente la re-

forma, y buen orden en todo mediante el celo actividad y vigilancia del nuevo Virrey, auxiliado por el acuerdo y autoridad de la Audiencia reducida su atencion á solo estas cuatro provincias.

/Despues de esta propuesta continuó aquel Fiscal manifestando los vicios que habia en el gobierno de Tucuman, y los remedios, que debian ponerse, de lo cual aunque no es directamente relativo al punto de establecimiento de Audiencia sin embargo hare relacion por que se deducen de ello algunas consideraciones para el intento, y para los demás efectos que haya lugar: Dice este Fiscal que la provincia del Tucuman por sus particulares circunstancias necesita en su gobierno de providencias, que reduciendolo á mejor orden corten de raiz el origen de las continuas inquietudes con que de algunos años á esta parte viven anquilados sus moradores, como era notorio: Que el primer defecto de su gobierno consiste en la exorbitante estension de su terreno; pues no teniendo límites en lo ancho por confinar con el Chaco, y tierras incognitas, que van hasta el cabo de hornos; se extiende su longitud cerca de cuatrocientas leguas, comprendiendo en su distrito siete ciudades y mucha poblacion en las campañas, imposible de ser gobernada comodamente por un hombre solo, cuya principal atencion debe ser la seguridad de la Provincia, sus fronteras, fuertes, y presidios; y que el único remedio es dividir esta provincia en dos Gobiernos, uno que comprenda á Cordoba, Santiago del Estero, Rioja, y Catamarca; y el otro a San Miguel, Salta, y Jujuy ambos con sus fronteras, y presidios correspondientes; y presento un plan para manifestar el territorio proporcionado que correspondia á cada uno de estos dos gobiernos: Que el segundo defecto consiste en las muchas facultades que se /apropia ó usurpa el Gobernador en el manejo, recaudacion y distribucion de los fondos públicos de aquella provincia, que son cuantiosos, especialmente la sisa de mulas, y aguardientes que bien administrada produce anualmente cincuenta mil pesos pues aunque esto se ha

[p.] 350

[p.] 351

[p.] 352

procurado remediar varias veces por el Virrey y ultimamente por un auto acordado de dos de Mayo de mil setecientos sesenta y seis aprobado en Real Cédula de 22 de Abril de 68; sin embargo no se ejecutó enteramente su contenido, porque el mucho empeño de los Gobernadores ha podido frustrarlo con representaciones, y enredos, que no es fácil rebatir por la distancia de Lima, y de la Audiencia; pero que con el nuevo entable de gobierno que se propone es fácil arreglar este punto; y el por sí mismo se arreglará naturalmente con la division del gobierno y la inmediata intervencion que en el deberá tener la nueva contaduría creada en Buenos Ayres, el Virrey, y la Audiencia que se establezca: Que el tercer vicio de este gobierno consiste en haber en la ciudad de Cordoba, un teniente de Rey, oficio comprado por el que actualmente lo posee, en siete mil ochocientos pesos de sueldo anual en cajas Reales, sin tener que servir en cosa alguna útil, ni precisa á la república; de modo que es un hombre autorizado, y ocioso; ocasiones próximas para emplearse en suscitar disensiones con el Gobernador y entre los vecinos, como lo ha demostrado la experiencia, pues en los litigios y disensiones, que han ocurrido y tiene por epoca la creacion de este oficio, siempre ha intervenido el Teniente de Rey; y para su remedio se debe suprimir enteramente esta plaza como perjudicial, y grabosa: Que el cuarto vicio consiste en no tener el Gobernador residencia fija en la Capital, ni en otra ciudad alguna de la provincia, y así se muda cuando quiere, y con el los Archivos, oficinas, y papeles públicos, como lo habia hecho D.^o Juan Manuel Campero, ocasionando graves molestias, y perjuicios; para cuyo remedio conviene la division de este Gobierno fijando la residencia de uno de los Gobernadores en Cordoba, y la del otro en Salta ó Jujuy, donde deben estar permanentes los Archivos y oficios públicos, por ser las ciudades mas proporcionadas: Que el quinto vicio consiste en que estos Gobernadores no han tenido, /ni tienen Asesor Letrado, y para su remedio se

[p.] 354

[p.] 355

deben dotar dos letrados que los aconsejen, y el sueldo de mil quinientos pesos á cada uno, se puede asignar sin gravámen de la Real Hacienda como tambien el de los dos Gobernadores en la forma siguiente: el actual Gobernador tiene de sueldo cuatro mil pésos ensayados, que hacen seis mil doscientos cincuenta pésos corrientes, que juntos con los mil ochocientos del Teniente Rey componen ocho mil cincuenta pésos que salen de Cajas Reales; y con esta cantidad hoy [sic] fondo bastante para dotar los dos nuevos Gobernadores á cuatro mil pésos que es bastante en una provincia abundante y de poco ó ningun lujo; y que los tres mil pesos para los dos Asesores ó Tenientes pueden salir comodamente de los fondos comunes de /la Provincia que los contribuirà gustosa por las ventajas que consiguie.

[p.] 356

Y concluyó este Fiscal su respuesta exponiendo que aunque se hacía cargo de las dificultades y recelos que ocasiona el establecimiento de cualquier novedad en materia de Gobierno, y en países distante del Soberano; teniendo presente q.^e el comunicarle las noticias y avisos convenientes para su instruccion, en asuntos de esta naturaleza, es la principal obligacion de sus Ministros, no podía menos de escitar el celo y vigilancia de aquella Audiencia para que reflexionandolo todo, y el nuevo semblante, y conocido aumento que van tomando en poblacion las citadas cuatro provincias, por cuyo motivo son dignas de las mayo-res atenciones, se sirviese pasar este proyecto á manos de S. M. esforzandolo, y añadiendo lo que el Tribunal tuviese por conveniente.

[p.] 357

La Audiencia en su vista acordó, é hizo informe al Consejo, con fecha 2 de Noviembre del mismo año de 71, adhiriendose y reproduciendo la representacion del fiscal, acompañando testimonio de todo; y para mayor ilustracion certificaron á su continuacion los dos escribanos de Cámara de aquel Tribunal con remision á los libros de conocimientos que desde el año pasado de mil setecientos sesenta y nueve hasta Abril de setenta y uno, se habian

[p.] 358

despachado por una de estas escribanías mil ciento noventa y siete procesos; y por la otra mil trescientos cinco y seis, así en artículos como en definitiva, sin incluir algunos que habian bajado por voto consultivo, y otros muchos informes, y representaciones que se hacen por los Gobernadores, y Corregidores; y que actualmente se hallaban pendientes en poder de Relator para despachar ciento sesenta y ocho negocios de una de estas escribanías y doscientos cincuenta de la otra; y que la Audiencia siempre sale del despacho de once y media á doce, y algunas veces á la una.

[p.] 359

Igualmente acompañó testimonio de la Real Cédula de nombramiento de contador q.º se hizo para Buenos Ayres con fecha de 24 de Enero de 1768, y de la instruccion que se le dió, formada por la contaduría del Consejo, de que /resulta= Que en consulta de 12 de Setiembre de 1767, teniendo el Consejo en consideracion los visibles riesgos á que iban expuestas las cuentas que los Oficiales Reales de Buenos Ayres remitian al Tribunal Mayor de Lima, por los notorios perjuicios que experimentan los trágiantes en un viage tan dilatado, con el riesgo de dar en manos de indios gentiles, y que si se pierden los recaudos originales podian resultar considerables perjuicios á la Real Hacienda é interesados en las mismas cuentas; reflexionados estos inconvenientes y el del atraso que por necesidad se experimentaba en la remision y feneamiento de las mismas cuentas, pues cuando llegaban á la Contaduría general del Consejo, eran inútiles las noticias, y si se advertían algunos agravios no se hallaban ya médios, por el transcurso del tiempo, para su reparo; por estas y otras consideraciones propuso por conveniente, y S. M. tuvo á bien resolver la creacion en Buenos Ayres de un Contador de cuentas para las de aquellas Cajas, y las de los gobiernos del Tucuman, y Paraguay.

[p.] 360

Igualmente acompañó testimonio de otra Real Cédula de 11 de Diciembre de 1769 para nombramiento de Teniente Gobernador en Jujuy, con facultad de intervenir

con los oficiales Reales en la Direccion y cuentas de aquellas cajas Reales: Otra Real Cédula del 27 de Octubre del mismo año de 69— para que el Gobernador de Buenos Ayres expidiese los títulos de los oficios vendibles de la provincia del Tucuman.

/Agregados á esta representacion, y documentos remitidos por la Audiencia los antecedentes de la antigua creacion y estincion; en su vista y de lo que expuso el Sor* Fiscal acordó el Consejo y se expidieron Reales Cédulas en ocho de Octubre de mil setecientos setenta y tres, para que el Virrey y Audiencia de Lima, y el Gobernador de Buenos Ayres, ([B])(V)ertiz, incluyendoles copia de lo expuesto por el Fiscal de la Audiencia Acevedo, informasen sobre la utilidad, y necesidad del nuevo establecimiento de Audiencia, y de los beneficios que de él se podian seguir á la causa pública. [p.] 361

A su consecuencia informó el Virrey en 22 de Enero de 75— dando por supuesto que todo lo que expuso el fiscal /Acevedo, y autorizó la Audiencia de la Plata sobre los perjuicios que se experimentan en el retardo de las providencias, nacido de lo básto de aquellas provincias, no solamente es cierto, sino que en su relacion se procedió con demasiada templanza: Que los expedientes de creacion y estincion de Audiencia en Buenos Ayres deben pasar en el Consejo, pero habiendo variado enteramente el sistema de las cosas como lo expuso la ciudad de Buenos Ayres treinta años había, cuando no había tomado ni aun la tercera parte del incremento en que hoy se vé, y tienen los lugares circunvecinos de aquella provincia y su inmediata al Paraguay, se hace no solo útil, sino necesaria la reposicion de esta Audiencia, /porque sin ella creia metido al Gobernador en gravisimos embarazos con los recursos de las muchas ciudades, y pueblos subalternos, á que no puede dar abasto un solo teniente ó Auditor de guerra; y además de retrasarse con esto los negocios, y pasar por el riesgo de un solo dictámen que los resuelve, se entorpecen de manera que con dificultad pueden conseguir las [p.] 362 [p.] 363

partes la traslacion de voluminosos procesos, y su compulsa para que se vean en la Audiencia de la Plata á quinientas ó seiscientas leguas de distancia: Que la division de la provincia del Tucuman en dos Gobiernos, no solo es útil, si no que cuando no trajera otra conveniencia que la de remover el Teniente de Rey que hay en Córdoba, y á cuya sombra se fraguan interminables quimeras /y disputas de jurisdiccion, bastaría para hacer recomendable el proyecto en todas sus partes: Que en cuanto al número de Ministros de las Audiencias de Chile y Charcas en ninguna de ellas hay los seis que se refieren; pero conviene este Virrey desde luego en que hecha la separacion de provincias se rebaje una plaza de las de la dotacion de la Audiencia de Charcas, como que se desprende de tres provincias muy bástas en tanto grado que aun pudiera suprimirse la de Protector Fiscal, á semejanza de lo que sucedió en Chile: Que en Buenos Ayres no solo hay un Teniente y Auditor de guerra con honores de Oidor, y un protector de Indios ambos con sueldos, sino tambien un defensor de la Real Hacienda, que hace de fiscal, /y tiene mas que regulares émolumentos; de suerte que con el importe de estas tres plazas pueden dotarse dos de Ministros, con sueldo muy regular; y si se tuviese por conveniente estinguir tambien la plaza de Teniente de Rey, habría caudal sobrado para la dotacion de Ministros y demás atenciones, sin pasar á los nuevos gravámenes que se proponen, sobre lo cual se podrá deliberar en lo venidero, como tambien en cuanto á la Audiencia de Chile, pues aunque se le desfalea la provincia de Cuyo, es la que le debe menos cuidado, y de que apenas se ven recursos, sino sobre elecciones de Alcaldes, porque todo su comercio activo, y pasivo es con Buenos Ayres, en donde la execucion del virreynato es tanto mas útil y necesaria que en Santa Fée, cuanto es mas básto aquel terreno, y mucho mayor sin comparacion el tráfico, poblacion, y progresos que cada dia van haciendo aquellas provincias; pero no estimó por suficiente para el Virrey el sueldo del Gober-

[p.] 364

[p.] 365

[p.] 366

nador, considerando que cuando menos debe ser de veinte mil pésos y propuso la dificultad de no haber en las cuatro provincias que se piensan unir fondos competentes, pues las del Tucuman, Paraguay, y Rio de la Plata se asienta que no producen mas que cien mil pésos á corta diferencia, y las de Cuyo duda si ascenderían en el día á diez ó doce mil pésos; de forma que conviniendo en que la creacion de Audiencia en Buenos Ayres es no solamente útil si no es necesaria, y en que la desmembracion de las cuatro provincias y division /de Gobernadores es consiguiente, como tambien en que esta obra quedaría imperfecta, y aun acaso sería perjudicial, sin el establecimiento de Virrey, y que nada de todo esto puede tener cumplido efecto sin arbitrar seguros fondos; dice que para ello no se presentaba otro medio más eficaz que el de agregar al nuevo virreynato no solo la provincia de Cuyo, sino todo el Reyno de Chile, el cual por sí solo mandado con Superiores facultades, y puesta en agitacion su informe riquis[i]ma masa, es capaz de ministrar, á aquellas provincias el espíritu que les falta de oro y plata, aunque abundan de otros muchos y muy preciosos efectos, pues cuando este Virrey sirvió en Chile, vió que la opulencia de aquellos minerales era tan grande, como la desidia de aquellos natu-/rales; y unidas por la incorporacion y comercio, aquellas provincias crecerá el número de traficantes, y tendrán impulso los trabajadores de minas; en cuyo caso quedaba superfluo el contador mayor de Buenos Ayres y su salario el cual con el de su oficina podian entrar en parte de ahorro, porque la Contaduría de Santiago de Chile en donde debía residir el Virrey, podía reconocer las cuentas de todas cuatro cajas.

[p.] 367

[p.] 368

Tambien informó el Gobernador de Buenos Ayres ([B])(V)ertíz con fecha de 27 de Julio de 76, conviniendo con el Fiscal Acevedo en la utilidad del establecimiento de Audiencia, pues la misma experiencia le hace ver con repetidos conocimientos lo mucho que se confunde la verdad en tales distancias; sien/do tambien digno de

[p.] 369

[p.] 370

[p.] 371

reflecionar que las provincias de Tucumán, Paraguay, y Cuyo hacen con la de Buenos Ayres un frecuente comercio, transportando á esta sus principales frutos, y por lo mismo tienen aquellos habitantes medios muy proporcionados para los prontos recursos que facilitan sobre manera los correos mensuales; y habiendose aumentado considerablemente sus vecindarios, y agregados los treinta pueblos de indios del Uruguay, y Parana, que por sí solos exigen una particular atencion, no estará demás la incesante aplicacion de este tribunal al despacho de los asuntos que le ocurran; influyendo tambien para este establecimiento el aumento que recibirá toda la provincia por su fertilidad y situacion como que es una de las partes principales de la América Meridional, y la mas espuesta á los designios contrarios; y en todas ocurrencias tendrán los Gobernadores de ella un Tribunal inmediato, é instruido á donde llevar en consulta los graves negocios que ya hoy se ofrecian: Que el plan de economía que para este establecimiento propuso el Fiscal Acevedo, no le parecía fundado, por que ademas de que los Ministros deben estar competentemente dotados, era manifiesto que el actual sueldo de aquel Gobierno, y sus escasas obenciones, no alcanzaban á sostener el regular decoroso lustre, que es preciso aun en la clase de Gobernador, sin agregarle los mayores gastos que acarrea el caracter de Virrey, y presidente de la Audiencia; y que por otra parte se debian considerar las dotaciones de los Ministros inferiores, los precisos gastos de estrados, construccion material de las respectivas salas, y de otras oficinas; y que estos, y aquellos sueldos de los principales Ministros no los pueden soportar aquellas cajas, sin menoscabo de las urgentes erogaciones á que están afectas; y que el ocurrir al ramo de guerra destinado á la defensa de las fronteras, y á contener las irrupciones de los indios infieles, sería perjudicar este importante objeto; siendo tambien constante que la yerba y tabaco que sufren principalmente las contribuciones de sisa de aquella provincia, y

los derechos de arbitrios de la ciudad de Santa Féé, se hallan sumamente recargados, y su estimacion en notable decadencia.

/Venido este informe, acordó el Consejo en ocho de Noviembre del mismo año de setenta y seis que se esperase el informe que faltaba de la Audiencia de Lima; en cuyo estado, y antes que viniese, se remitió à la Cámara con la Real órden que queda citada de 14 de Junio de 78 la carta que tambien queda referida de D.ⁿ Pedro Cevallos que dió motivo á unir todos estos antecedentes, y mandarlos pasar á la Contaduría, y Sres.* Fiscales. [p.] 372

La Contaduría en su informe, supone por principio, que el expediente se halla completamente instruido para el punto principal que en él se controvierte de creacion de Audiencia en Buenos Ayres; no obstante que la de Lima no haya evacuado el informe que se le pidió en el año de 73; también /supone que en el día no hay necesidad de tratar de la creación de Virrey su jurisdiccion, y lugar de residencia, respecto que estos tres puntos se hallan ya decididos por S. M. y puestos en ejercicio, como era constante á la Cámara á quien se habian comunicado las Reales resoluciones; y tambien le era notorio el nuevo establecimiento de Intendencia de exercito, y Real Hacienda en el mismo virreynato de Buenos Ayres, puesto ya en observancia, conforme á las soberanas determinaciones; y que así el punto del día es solo sobre la nueva fundacion ó restablecimiento de aquella Real Audiencia que ([oc]) (h)ubo en el siglo pasado, para cuya creación convinieron todos en aquel tiempo en la necesidad y conveniencia de la idea; pero para /proceder á su estincion fué mucha la variedad de dictámenes, siendo constante que la mayor parte de ellos, y que como tal llevó la voz del Consejo en la consulta del año de 1671 no entraron en aquel médio, sino en el que se trasladase á la capital del Tucuman, pues aunque convinieron en que nada se había remediado sobre el trato ilícito con extrangeros, que fué uno de los objetos principales que motivaron su creacion, explicaron [p.] 373 [p.] 374

[p.] 375

bastante que el origen procedía de que los Ministros no habian resistido los fraudes con que se manejaban los Presidentes en esta materia, así por el respecto que les inducía el ser su cabeza, como por los otros motivos que apuntaron; considerando por lo mismo, y por huir sin duda de las ocasiones á /que la proporción del puerto inducía para incidir ó permitir igual clase de escesos, que sería oportuno se trasladase el Tribunal al Tucuman: pero que este reparo, no puede ofrecer inconveniente alguno en la actual constitucion de las cosas, mediante á que del Ramo de Real Hacienda ha de estar absolutamente inhibida la Audiencia, pues con la ereccion de Intendencia, y Tribunal de cuentas, se ha procurado arreglar su administracion y manejo con la integridad esactitud, y célo que recomienda su naturaleza; y disuelto este obstáculo, se debe confesar que aun que la creacion y ejercicio de este Tribunal no hubiese producido en los diez años que duró, mas favorable efecto, como entonces se sentó, que el del arreglo de la administracion de justicia /y Real Patronato, bastaba para no poderse graduar de inutil su continuacion, sino por el contrario, que en lo principal se habian conseguido los mas altos fines, pues á la verdad son los mas recomendables; y que si se atiende, y examina la sucesion de tiempos desde entonces hasta el presente, se verá por toda la act[u]acion que el ramo de la Administracion de Justicia volvió á su antiguo desorden, por haber sido imposible á los tribunales, y Géfes superiores, á causa de la inmensidad de las distancias, velar sobre la conducta de los Jueces, y Magistrados públicos inferiores, ni aplicar por consecuencia los remedios propios; de modo que de tal sistema se ha seguido que el vasallo

[p.] 376

gúma oprimido de la injusticia, y del poderoso; que /los Jueces sean absolutos, y venales, por la imposibilidad de que sus escesos puedan ser oidos, y aun cuando lleguen en algun caso raro á la noticia de los superiores, el que los puedan justificar; bien asegurados de que las mismas distancias donde han de promoverse los recursos, y sus

[p.] 377

considerables gastos, primero han de producir su ruina, que el logro de la aclaracion, y final suerte de su quejas: y esta situacion de aquellos vasallos demanda por sí sola, con necesidad obligatoria, el restablecimiento del Tribunal, así por la esperiencia de los buenos efectos que produjo en lo antiguo, como porque la justa subordinacion de todos los vasallos al Principe siempre conviene con el principio de todas las Monarquías en el objeto primero de que se les mantenga /en paz, y justicia: pero en las actuales circunstancias en que se halla ya bajo la dominacion de España todo el Rio de la Plata, y la Colonia del Sacramento, que eran los parajes á cuyo abrigo se actuaban por lo pasado los contrabandos, y negociaciones clandestinas por extrangeros, y naturales; han cesado ya enteramente las proporciones que favorecian este vicioso comercio; por lo cual, y haber llegado el caso de verificarse la creacion del virreynato y de Intendencia, estrecha mucho mas, y con mas urgencia á que se lleve á efecto la plantacion de la nueva Audiencia, por no ser posible que de otra suerte se puedan llenar cumplidamente todos los objetos interesantes al estado y causa pública, que han inspirado /estos nuevos establecimientos; y así es que sin este tribunal no pueden tener ejercicio las leyes que obligan á los virreyes á proceder en ciertos asuntos graves, con voto consultivo de los acuerdos de las Audiencias; ni tampoco la Auditoría de guerra puede recaer en un Ministro de ella, segun lo apetece la ordenanza, buscando en su mayor carácter, y literatura el acierto de esta recomendable, y privilegiada judicatura; y lo que es mas el ramo de la administracion de Justicia en las causas criminales, carecerá de un tribunal propio para el castigo de los culpados y delinquentes, cuyo objeto por sí solo si se atiende como debe á lo expuesto por D.ⁿ Pedro de Ceballos, con respecto al considerable atraso que notó en el curso de los procesos, obliga á que prontamente se lleve a ejecucion este nuevo establecimiento, su/puesto que los oidores deberán ser al mismo

[p.] 378

[p.] 379

[p.] 380

tiempo Alcaldes del Crimen, como sucede en Charcas, y en otras Audiencias de América: por otra parte es constante que sin embargo de estar mandado por S. M. erer [sic] en Buenos Ayres Tribunal de cuentas con las mismas funciones y facultades que los de Méjico, Lima, y Santa Féé, no pueden tener efecto las leyes del libro 8— título 1º, en cuanto á la sala de ordenanza que prescriben para los recursos de justicia, ni tampoco que el mismo Tribunal tenga el Asesor, Oydor, que ellas previenen; pues no existiendo la Audiencia, falta por consecuéncia en su origen todo el fundamento de donde ha de proceder la observancia de estas leyes; á lo cual se agrega que es tambien conveniente para el formal establecimiento en todas sus partes de la Intendencia, segun las soberanas intenciones del Rey, pues no de otro modo puede verificarse la ocurrencia de algunos de sus Ministros en los varios casos interesantes al mejor manejo de su hacienda, que se han meditado, y de que se halla instruido su Real ánimo; ultimamente el moderno proyecto del comercio libre á Indias, con la habilitacion hecha al puerto de Buenos Ayres para su goce, permitiendo la internacion de todo su giro al reyno del Perú, ofrecen sin duda á aquella provincia, y á las demás del nuevo virreynato, las proporciones mas efectivas para su fomento, y felicidad; pero al paso que de aquí debe resultar su mayor poblacion, industria, y riqueza, conviene no descuidar en los otros medios, que organizando todos /estos objetos, concurren á conseguir desde los principios la sólida estabilidad, y los progresos rápidos que dependen de un sistema activo, y celoso del bien del estado, y de la causa pública; cuya importante mira solo puede llenarla cumplidamente en concepto de la contaduría un tribunal superior, como lo es la Audiencia; por todo lo cual considera que es necesaria y urgente la fundacion, ó restablecimiento de este tribunal en la ciudad de Buenos Ayres con su residencia en ella; que su asiento sea desde luego en la casa donde al presente habita el Virrey, como presidente que ha de ser de ella;

[p.] 381

[p.] 382

estendiendo y labrando lo necesario para las salas de justicia, y acuerdo, debiendo estar en la misma casa el real sello /y registro, la cárcel y Alcayde de ella, como así se mandò en la primera creacion: Que debe ser la pretorial, y su distrito como en lo antiguo todo el que corresponde á las tres provincias de Buenos Ayres, Tucuman, y Paraguay, y ademas la de Cuyo: Que las apelaciones en las cosas, y casos de este mismo territorio prevenidos por derecho deben otorgarse para esta nueva Audiencia, quedando tambien espedita su jurisdiccion en lo perteneciente, al expresado distrito, para el conocimiento de todos los demas asuntos, y negocios en que deben entender, y entienden las otras Audiencias y Chancillerias de Indias, y España, sin reserva alguna; con inclusion de la judicatura Superior criminal á cuyo fin los Oidores de esta nueva Real Audiencia /han de usar y ejercer tambien el empleo, y funciones de Alcaldes del Crimen, como lo practican los Oidores de Charcas, y otras Audiencias de las Indias: Que por consecuencia han de quedar la Real Audiencia de Charcas, y la de Chile absolutamente separadas, é inhividas de la jurisdiccion que respectivamente ejercen en el territorio señalado á la de Buenos Ayres; pero sin perjuicio de la que les queda subsistente en las otras Provincias, y territorios no incluidos en esta: y finalmente que en caso de convenir S. M. con esta creacion era preciso se dispusiese por la Cámara de instruccion correspondiente para su establecimiento, gobierno, y ejercicio, teniendo á la vista la que en el año de 1661 se dispu-/so para el propio fin.

El Señor Fiscal de Nueva España adopta desde luego las razones en que la Contaduría funda la necesidad de la creacion de esta Audiencia, y la utilidad que de su establecimiento se sigue á la causa pública y beneficio comun de las cuatro provincias; y reconociendo al mismo tiempo que las razones de la Contaduría, y las que sobre este preciso punto estendió el Fiscal de la Audiencia Acevedo, son conformes con lo que por conocimiento práctico le

consta á este Sor.* Fiscal, no juzga por lo mismo necesaria la repetición de unos, y otros fundamentos; teniendo tambien presente que sobre este punto produce el expediente la suficiente instrucción para desvanecer cualquier reparo que /pueda ofrecerse contra el dictamen de la contaduría.

[p.] 386

El Sor.* Fiscal del Perú despues de hacer presente á la Cámara que la erección, y supresión de Audiencias, Gobiernos y Corregimientos es perteneciente al Consejo, pasó á abrir dictámen en este punto, conviniendo en que son poderosos, y fundados los motivos que produce á este fin el expediente; exponiendo, que tambien tenía en consideración lo que en diferentes tiempos se ha expuesto, en vários discursos, que se han escrito con el mismo objeto; pero siendo la materia de tanta gravedad, aunque desde luego conviene en que es necesaria, y útil la creación de esta Audiencia, no puede menos de manifestar que hubiera /sido muy útil evacuarse la de Lima el informe que se le pidió en el año de 73; y que ademas hiciera muy al caso que se hubiera remitido un plan, y noticia circunstanciada de los pleitos, y causa que regularmente se siguen, y proceden de las provincias, y distritos señalados al nuevo virreynato, como tambien de las poblaciones de que este se compone; pues todo daría una perfecta idea para el fin del establecimiento, y produciría sin duda una demostración práctica de las razones en que se fundan todos los discursos que lo han persuadido: pero aunque falten estas noticias, y el informe de la Audiencia de Lima, como uno, y otro produciría siempre cuando más una confirmación de las razones, y discursos que per-/suaden la necesidad de este establecimiento, conviene este Señor Fiscal en que desde luego hay poderosos, y suficientes fundamentos que persuaden ser necesaria y útil su creación para las cuatro provincias, que debe ser Audiencia Pretorial, y no subordinada á otra alguna, por que precisamente la ha de presidir el virrey; y refiriendo tambien las opiniones que ha habido sobre el lugar donde

[p.] 387

[p.] 388

debe residir esta Audiencia, se conforma igualmente en este punto con el dictámen de la Contaduría y en que debe ser en la ciudad de Buenos Ayres.

Prosigue la Contaduria exponiendo que el número de Ministros que debe de componer este tribunal, puede ser un Regente, cuatro Oidores, y dos fiscales; el primero con seis /mil pesos de sueldo anual; y los seis restantes con cuatro mil cada uno; y gradúa por indispensablemente necesarios los dos Fiscales, por que uno solo no puede atender ni desempeñar cumplidamente los graves, y laboriosos encargos de su ministerio, pues el ramo de lo civil ha de ser considerable entidad, como que á proporcion de lo extremo del distrito que se propone, de su poblacion, de los reales de minas que comprende, y del comercio que ha empezado á florecer por el puerto de Buenos Ayres, y Monte Video, han de ocurrir é irse aumentando las materias en que deben intervenir por su oficio fiscal; y las que han de proceder del Virrey en lo Gubernativo, político, y militar, segun la jurisdiccion que le /ha quedado expedita, tambien han de recargar el mismo oficio fiscal; y los ramos de Real Hacienda aunque debe tener una intervencion tan precisa é inmediata, como la que disponen las leyes, han de producir trabajos muy crecidos en número, y de una diaria fatiga; mayormente cuando los modernos establecimientos de Intendencia, y tribunal de Cuentas en aquella Ciudad, se dirigen al arreglo de la Real Hacienda; de modo que sola esta atencion, en sus actuales circunstancias pudieran considerarse por suficiente objeto para emplear con utilidad el oficio fiscal, así como se ha estimado por S. M. en la Audiencia de Méjico nombrando un tercer fiscal; para solo entender en los mis/mos ramos: Que el de lo criminal ha de ser de mucha entidad, supuesto el distrito, y la calidad de sus habitantes, que ofrecen por consecuencia causas, y recursos bien abundantes; y bajo estos fundamentos es preciso para el mejor servicio del Rey, y de la causa pública, el que estas funciones se dividan

[p.] 389

[p.] 390

[p.] 391

en dos Fiscales, señalandoles desde aquí los ramos en que cada uno deba entender, para que no quedando al arbitrio indiscreto de los Superiores, se consiga en lo posible la justa igualdad, á fin de proporcionar el cumplimiento de sus respectivas atenciones: Que al fiscal de lo civil se le podrán asignar todos los negocios de esta judicatura, general y absolutamente; y además el de todos los ramos de Real Hacienda, sin reserva de alguno, bajo las obligaciones que le prescriben las leyes, ordenanzas, é instrucciones /que con motivo del nuevo establecimiento de Intendencia, y tribunal de Cuentas se han expedido, y expidieren para arreglar su administracion; y al de lo criminal todas las causas, y asuntos pertenecientes á esta misma judicatura, sin limitacion alguna, agregandole también, la protectoria de indios, y los negocios que procedan de aquel superior gobierno en lo gubernativo, político, y militar, que le han quedado reservados á su jurisdiccion; apeteciendo la igualdad sobre que gira este discurso la ley primera, título diez y ocho, libro segundo pues previene que los virreyes de Nueva España, y el Perú provean en caso necesario que se repartan entre los dos Fiscales de aquellas Audiencias los p[1]eitos, causas, y negocios, como mejor les pare-/ciere; de forma que en su vista y determinacion no haya dilacion alguna: Que otro empleo de los que forman los Ministros de tabla de las Audiencias de America es el de Alguacil Mayor de ellas, cuyo ejercicio prescriben las leyes del título veinte, libro segundo; y aunque segun su tenor les son privativas las funciones de todas las ejecuciones, prisiones, y demás actos criminales, procedentes de providencia de la Audiencia y de los Alcaldes del crimen, para lo cual se les concedió la facultad de nombrar, y tener alguaciles de vara; es lo cierto que lo que son con precision actos personales de este empleo, se hallan reducidos á una puña autoridad del mismo tribunal donde sirven; por esto sin duda se extinguió en el Consejo de Indias el tal /oficio de Alguacil Mayor, que tambien se estableció por

[p.] 392

[p.] 393

[p.] 394

las leyes del título octavo del propio libro segundo; y por lo mismo, y con concepto à la inutilidad de este empleo, y al considerable gravamen que irrogaba la Real Hacienda en el considerable sueldo que gozaba iguai al de los Oidores de las Audiencias de Indias, consultó en el año pasado de 1758 D. Manuel Amat siendo Presidente de Chile, que se podía extinguir, ó que subsistiese sin salario alguno, sirviendose solo por lo honorífico; con efecto á consulta con S. M. se condescendió con este último médio, con la causal de que debía subsistir por la autoridad de la Audiencia, y á su consecuencia se expidió Real Cédula en 22 de Octubre de 1761, y consta que el que poseia este ofi-/cio se conformó con esta providencia, pues aunque posteriormente volvió á habilitar el sueldo de este oficio, concediendo la propiedad de él á D.^o José Ignacio Garcia de Huydobro, Marqués de Casa Real, por Real título de 24 de Julio de 1775, fué por compensativo de la incorporacion que se hizo á la Corona del empleo de tesorero establecedor de la Casa de Moneda del Reino de Chile, que le pertenecía: de lo cual deduce la Contaduria que no obstante la generalidad de atenciones que las leyes impusieron á este oficio, se consideró despues, que así como recaían en los Alguaciles de vara subalternos del mayor, quedando éste con solo aquellas distinguidas, y relativas á la autoridad del tribunal, se podían transferir á los otros Ministros de justicia que hay en las /Audiencias, y en los Magistrados públicos de las ciudades respectivas, pues no de otra suerte puede conciliarse bien el ejemplar citado del Alguacil Mayor del Consejo, y el de la Audiencia de Chile, cuya subsistencia solo la sostuvo la causal de la autoridad de aquel tribunal; y á la verdad que igual fundamento no sirvió de reparo alguno para entrar á la estincion absoluta de el del Consejo de Indias, sin embargo de sus supremas distinciones, y por lo mismo en concepto de la Contaduría influyó poco, para tener por indispensablemente necesario el que haya de crearse para la nueva Audiencia

[P.] 395

[P.] 396

[p.] 397

de Buenos Ayres, mayormente cuando con el nombramiento de Ministros subalternos de justicia se ocurre á los fines sobre que /giraron las leyes; cuyo método sin salir de esta corte se vé en práctica con la sala de Alcaldes, no obstante lo supremo de su judicatura en las materias criminales; siendo cierto que no pierde de su autoridad, ni el Consejo de Castilla de la mas superior que la es propia, porque ambos tribunales carezcan de Alguacil Mayor: pero con lo que esfuerza mas el discurso para nuestro caso, es el de no constar que en el año de mil seiscientos sesenta y uno en que se hizo la primera creacion de Audiencia de Buenos Ayres se hubiese establecido el empleo de Alguacil Mayor de ella, infiriendose de esto que no se tuvo por necesario, y que por consecuencia tampoco en el dia se encuentra motivo que obligue á su creacion, mayormente cuando /no se trata de otra cosa que de restablecer aquel mismo tribunal extinguido: No obstante que en las reflexiones propuestas se conduce la Contaduría con el fin de no grabar á la Real Hacienda con empleados y sueldos que absolutamente no sean precisos, con todo deja este particular al mas calificado juicio de la Cámara, para que en su razon gradue lo conveniente: en cuanto á Ministros subalternos, propone la Contaduría un Chanciller, y registrador que ejerza las distinguidas funciones de registrar y sellar las provisiones, y demás despachos de la misma Real Audiencia y del tribunal de cuentas, como lo disponen las leyes, bajo los propios términos, y con iguales preeminencias que lo practican los de las demás Audiencias /y tribunales de cuentas de Indias, dos Relatores, dos Agentes fiscales, y dos escribanos de Cámara, consignando á cada Relator, y Agente Fiscal mil pesos de salario al año, pues el oficio de Chanciller, y Registrador, y los dos escribanos de Cámara, se pueden subastar en la clase de vendibles, y renunciables, en beneficio de la Real Hacienda; con tal que recaigan en sugetos de las precisas circunstancias que se requieren á la calidad de los mismos oficios, segun lo

[p.] 398

[p.] 399

apetecen las leyes, y se hace mucho más recomendable con respecto al de Chanciller y Registrador, supuesta la alta é importante confianza que se hace de depositar en su poder el Real sello; cuya relevante circunstancia pide se fije en un sugeto de distinguido nacimiento, acreditada buena conducta, y conoci-/das conveniencias para mantener el decoro del mismo oficio. [p.] 400

Los dos Señores Fiscales se conforman con la propuesta de Ministros y subalternos que hace la Contaduría; pero ambos se separan de su concepto en cuanto al empleo de Alguacil Mayor, exponiendo ser constante que por lo dispuesto en las leyes del título 20— libro segundo de las Municipales, al empleo de Alguacil Mayor de las Audiencias le son prôpias las obligaciones de ejecutar los autos, y mandamientos de aquellos superiores tribunales, hacer que se cumpla lo mandado en las ordenanzas para el buen gobierno, y régimen de la Ciudad, ó villa donde residiere la Audiencia; asistir á las visitas de cárceles, acompañar al Presidente, y Oidores, saliendo en forma de /Audiencia, rondar y evitar pecados públicos, no disimular juegos vedados, dando cuenta el Sábado de cada semana en la Audiencia de lo que hicieren; y últimamente evacuar todos los encargos que le ordene el tribunal: todas estas obligaciones respectivas al empleo de Alguacil Mayor piden por respecto [*sic*] al propio tribunal de que dimanen, y que providencia en nombre del Rey, que se desempeñen por persona de autoridad y caracter; y por eso se advierte en las leyes del título 75— libº 2º de las Municipales que en todas las Audiencias que se crearon en América, inclusa la suprimida de Buenos Ayres, se estableció el oficio de Alguacil mayor con los honores, preheminenias, y asiento, que se previene en las leyes primera y /segunda, título segundo citado; [p.] 402 y no obran contra lo expuesto, los exemplares del Consejo y salas de Alcaldes de córte de que se vale la Contaduría: lo primero por que no resultan del expediente las causas que dieron motivo á suprimir el del Consejo;

ni hay noticia de por que carece de este empleo la Sala de Alcaldes de Córte; y previniendo la ley 20, título 2.º libro 2.º de las Municipales que el resolver y consultar los negocios por consecuencia de lo que se ha hecho en otros, trae consigo muy grandes inconvenientes, por que no en todos pueden concurrir unas mismas causas y circunstancias, parece que por lo dispuesto en ella no deben servir de regla para el caso presente los citados ejemplares; y lo segundo, por que careciendo el Consejo de Indias de territorio en España, no le es tan necesario el propuesto empleo, como á las Audiencias de América que le tienen muy dilatado, y en el ejercen toda la jurisdiccion contenciosa civil y criminal; y en afirmar la Contaduría que no consta haberse creado el citado empleo cuando se erijió la Audiencia de Buenos Ayres el año de mil seiscientos sesenta y uno padece sin duda alguna equivocacion lo primero por que la ley 13, título 15, libro 2º de las Municipales se lo señaló; y lo segundo por que en las ordenanzas para la misma Audiencia su fecha dos de Noviembre del propio año (de que corre una cópia agregada al expediente) consta fué comprendido el Alguacil mayor, como se pueden ver en las que tra-/tan de su empleo; y atencion á todo les parece á los Sres*. Fiscales que no obstante lo expuesto sobre este punto por la Contaduria se puede consultar á S. M. que debe crearse en la nueva Audiencia el empleo de Alguacil mayor, con el propio sueldo que los demas Ministros, y con los mismos honores, derechos y preheminecias que gozan los Alguaciles mayores de las demas Audiencias de Indias, siendo de su cargo el nombrar y dotar seis Alguaciles menores, y el Alcaide de la cárcel; y añade el Señor Fiscal del Perú que el no haber en la sala de Alcaldes de Córte este empleo tiene entendido que es porque como la jurisdiccion de los tenientes de Villa es igual á la de los Alcaldes, y la villa tiene su Alguacil mayor con todas aque-/llas preheminecias que pudiera tener el que lo

[p.] 403

[p.] 404

[p.] 405

fuese de la sala, por la antigüedad que tiene el de Villa, á fin de evitar competencias con el, y el multiplicar estos empleos, parece se halla concordado que solo permanezca y subsista el de villa; á todo lo cual se agrega que las Audiencias de Indias son tambien Chancillerias, cuya cualidad no concurre en la sala de Alcaldes de corte, y así como las dos que hay en estos Reynos conservan esta Regalia, no deben ser privadas de ella las de Indias, y tambien añadé que ademas de los seis Alguaciles menores de vara, debe el Alguacil Mayor nombrar dos tenientes, y dos Alcaydes de la Cárcel, conforme á lo prevenido en las leyes 10 y 13 título 20 libro 2º por lo cual conceptua que á este Alguacil /mayor se le puede señalar el sueldo de tres mil quinientos pésos de los cuales, y del producto de carcelajes, y de las décimas de las ejecuciones, que debe declararse le pertenecen, por que no habiendo habido hasta ahora este oficio, no puede haber habido costumbre en contrario, deberá dotar con ciento cincuenta pesos anuales á cada Alcayde([s]) con otra igual cantidad á cada uno de los dos tenientes, y con cien pésos á cada uno de los seis Alguaciles de vara; pues aun quedando de su cargo estas dotaciones, como deben serlo, le queda lo suficiente para su decente manutencion, y aun con algun exceso, si se hace cotejo con el sueldo que tiene señalado este oficio en las demás Audiencias.

[p.] 406

En cuanto al número de /Ministros subalternos como escribanos de Cámara, Relatores, y Agentes fiscales, y sus sueldos, se conforma el Señor Fiscal de Nueva España con todo lo que propone la Contaduría á escepcion de que á cada uno de los empleos de Chanciller y escribanos de Cámara, conceptua se debe señalar alguna dotacion fija, que puede ser la de quinientos pesos anuales, lo primero por que de no hacerlo así, se expondría á estos subalternos á que en perjuicio de la causa pública, abusen de sus empleos, escigiendo de las partes tal vez por médios ilícitos mas derechos de aquellos que

[p.] 407

se le señalan por los Aranceles, con el pretesto de que para su precisa decencia y manutención no alcanzan los legítimos derechos; y lo segundo por que la dotacion de estos empleos los hará siempre de mayor estimacion en el /caso de su venta; y en el día se pueden dotar sin dispendio del Real Erario como se manifestará despues cuando se hable de los fondos que han de servir para la dotacion de esta Audiencia, sus Ministros y dependientes.

[p.] 408

El Señor Fiscal del Perú conformandose tambien con la Contaduria en la creacion de empleos dice que además le parece debe nombrarse un Capellan de la Audiencia que la celebre misa todos los dias que no sean feriados, con la obligacion de aplicar cincuenta por la importante Salud de S. M. y Príncipes nuestros Señores, y que los dias de fiesta, y de precepto la deberá celebrar en la capilla de la cárcel, para que la oigan los presos, á quienes asistirá como Padre carcele/ro (y sin perjuicio del Párroco y sus derechos) en todas las necesidades espirituales: Que tambien se debe crear un tasador de causas, y pleitos, dos porteros de la Audiencia para que asista uno al Regente, como se previene en la Instruccion, y otro en el Tribunal; y un porterillo ó barrendero como lo tienen las demás Audiencias: Que el sueldo de mil pesos que propone la Contaduria para cada uno de los Relatores, y Agentes fiscales, le parece excesivo á este Señor Fiscal; pues en el reglamento, y nueva planta de las Audiencias de Indias en que se fijan las dotaciones, se hallan graduados por un mismo sueldo los Relatores, y Agentes fiscales, y no habiendo razon que obligue á lo contrario, debe seguirse la misma regla

[p.] 409

en la /presente creacion para Buenos Ayres; y por el reglamento se vé que la Audiencia de Lima tienen de dotacion estos empleos mil ochenta pesos cada uno; en las de Méjico, Charcas, y Chile solo ochocientos pesos: en Manila seiscientos; y en las demás inclusa la de Santa Féé, que es Pretorial, como deberá serlo la de Buenos Ayres, solo se hallan dotados con quinientos pesos;

[p.] 410

y siendo notorio como contesta la Contaduria para persuadir que es suficiente la dotacion de cuatro mil pésos para cada uno de los Ministros de tabla de esta Nueva Audiencia, que en Buenos Ayres equivalen tanto cuatro mil pesos como en las demás capitales del Perú cinco mil; siendo esto así, parece que si en Buenos Ayres es suficiente dotacion para /un Ministro la de cuatro mil pésos [p.] 411 debe serlo para un Relator ó Agente fiscal el sueldo de seiscientos pesos que equivale á los ochocientos que gozan los de Méjico, Charcas y Chile, y escede en ciento al que gozan los de Santa Féé, sin embargo de ser Audiencia Pretorial; y por estas razones conceptúa este Señor Fiscal que sin embargo de lo que expone la Contaduria en este punto, se debe graduar el sueldo de Relatores, y Agentes fiscales de Buenos Ayres en seiscientos pesos anuales á cada uno; y despues de la asignacion que este señor fiscal deja propuesta para el Alguacil mayor, conceptua que al Capellan y á los dos porteros, y porterillo que deja insinuados se les debe asignar, al Capellan trescientos pesos anuales con las obligaciones que quedan expuestas; y /á cada uno de los dos porteros ciento [p.] 412 setenta y cinco pesos y al porterillo ó barrendero ochenta; y por lo que toca al tasador de pleitos no le parece que debe hacerse asignacion alguna, porque será suficiente dotacion los derechos que perciba con arreglo al arancel de las mismas causas; bien que en conformidad de la ley primera título veintiseis libro segundo de Indias luego que tenga fondos el ramo de gastos de justicia se le podra de el hacer alguna asignacion, ó entretenimiento moderado como dice la citada ley.

Despues de estos puntos pasa la Contaduria á tratar de los fondos de donde han de salir las dotaciones que deja propuestas; para los Ministros Superiores, é inferiores de este Tribunal, y comprende que /se puede verificar sin [p.] 413 gravámen de la Real Hacienda por que quedando tan notoriamente disminuido el territorio de las dos Audiencias de Charcas y Chile tiene mucho cavimiento el sacar

de cada una de ellas dos Ministros, y trasladarlos á la nueva de Buenos Ayres pues componiendo en el dia cada uno de aquellos dos tribunales de un Regente, cinco Oidores, y dos Fiscales, no puede dudarse que será suficiente número el de los seis Ministros que les quedan para el corriente despacho de sus negocios: tambien de la Audiencia de Lima se pueden trasladar á la de Buenos Ayres otros dos Oidores, sin perjuicio de las atenciones que la deben ser propias, segun lo ha representado á S. M. por la vía reservada el Sor.* D.ⁿ José Antonio de /Areche, Visitador General del Perú, y no se puede mirar como disonante esta proposicion, mediante que establecido ya el Virreynato en Buenos Ayres, y verificada que sea la ereccion de su Audiencia Pretorial, es innegable que tambien la de Lima ha conseguido, y aun conseguirá a proporcion mucho des([chas])(ah)ogo en várias clases de asuntos, que en lo pasado formaban el todo de sus atenciones: y siguiendo este concepto resulta que con la traslacion de estos seis Ministros se consigue llenar el número de los que se prescriben para la nueva Audiencia incluso los Fiscales: los sueldos que gozan anualmente los Oidores de las Audiencias de Charcas, Chile, y Lima son cinco mil pesos cada uno; de forma que las seis plazas que deben /pasar á Buenos Ayres componen el importe anual de treinta mil pesos; y como este mismo número de plazas en Buenos Ayres no habia de tener sino la dotacion de cuatro mil pesos cada una, como suficiente para mantener su decoro, y distinciones, atendida la mayor equidad que allí se experimenta en todo lo preciso á la vida humana (que siempre será ventajosa respecto de aquellos otros parajes por su mayor proporcion al comercio con estos Reynos) de aquí se sigue que la diferencia de unos á otros sueldos asciende á seis mil pesos al año; y con este sobrante se cubre la asignacion de los seis mil pesos que se señala al Regente; bien que aun así falta verificar la correspondiente á la dotacion que se hace á los Relatores, y Agentes fiscales, la cual /sube á la canti-

[p.] 414

[p.] 415

[p.] 416

dad anual de cuatro mil pésos: pero como plantificada que sea la nueva Real Audiencia puedan extinguirse los empleos de Auditor de Guerra, Protector de indios, defensor y fiscal de Real Hacienda y el teniente de Rey en Buenos Ayres, como lo propusieron el Ministro Acevedo, y el Virrey del Perú, cuyos sueldos sin tener atencion al empleo de defensor y fiscal de Real Hacienda el cual no parece goza sueldo alguno ascienden á cuatro mil seis cientos veintiseis pésos en esta forma: el Auditor de Guerra mil pesos, el Protector de indios ochocientos, y el teniente de Rey dos mil ochocientos veintiseis, es evidente que dicha cantidad no solo es suficiente para completar aquella dotacion de Ministros inferiores, sino que /quedan [p.] 417 de residuo sobrante seiscientos veintiseis pesos anuales, los cuales deben destinarse á los precisos gastos de estrados y demás respectivos á la construccion material del edificio, Salas de la Audiencia, y demás oficinas que la sean propias; pues aunque es cierto que se le asignaron al Actual Auditor de Guerra D.ⁿ Manuel de Ortega por Real Cédula de quince de Marzo de mil setecientos setenta y ocho, dos mil pesos más al año, fué por el empleo de Asesor del Virreynato, el cual debiendo subsistir, solo puede tener cavimiento la extincion en el referido de Auditor de guerra y de consiguiente en el salario de los expresados mil pesos que por el goza segun va expresado: Ademas ha reconocido la Contaduria /que en la Capital [p.] 418 de Buenos Ayres subsiste el empleo de Alguacil Mayor de aquellas Cajas Reales, con la asignacion anual de mil doscientos ochenta y seis pesos y seis reales á diferencia de la casi general estincion que se ha hecho de esta clase de officios en Indias, por su notoria inutilidad é injusto gravámen que producian al real Erario; y debiendo gobernar el mismo concepto para el de Buenos Ayres comprende que por la propia razon se debe tambien extinguir y aplicarse su sueldo á los gastos de que se trata: en cuyo caso será el sobrante anual que resultara para atender á ellos el de mil novecientos doce pesos y seis reales: es cierto que

[p.] 419

aun así puede graduarse de corto el ingreso anual para llenar toda aque-/lla clase de erogaciones; pero además de que algunas de ellas son puramente por una vez, y las otras ordinarias no deberan ser de mucha consideracion, para atender á estos gastos esta aplicado á todas las Audiencias el ramo de las penas que judicialmente se imponen con nombre de gastos de justicia, y aun el de penas de Cámara no obstante serlo de Real Hacienda ha sufrido y sufre en India parte de estas siempre y cuando el otro no dá cavimiento para cubrir las asignaciones y gastos ocurrentes: Uno y otro ramo en la Nueva Real Audiencia deben ofrecer ingresos de entidad, así por la dilatada estension de su territorio, como por el mayor giro, y comercio que ya se ha empezado á actuar por los puertos de Buenos Ayres, y Montevideo; pero aun cuando faltaran todos estos au-/silios hay un médio para en adelante que no solo puede reintegrar al Rey de algun gasto que ahora erogue, sino beneficiarle con muchas ventajas: consiste pues en que la asignacion de cuarenta mil pesos de salario anual hecha al actual Virrey, permite, y es justo se modere para con los que le sucedan á solo la cantidad de treinta mil. Lo primero por que eximido el Virrey absolutamente como lo está de la superintendencia de Real Hacienda que ha recaido en el Intendente, y llegado el caso de establecerse la Audiencia, es desproporcionado dicho sueldo á las atenciones á que queda reducido; y lo segundo por que los treinta mil pesos es suficiente dotacion en Buenos Ayres para mantener todo el lustre correspondiente á la alta dignidad del empleo, /lo cual estima la Contaduria se debe tambien consultar á S. M. para que si fuese de su agrado se digne declararlo así; y de esta forma se verificará la proposicion que va indicada, pues con los diez mil pesos que resultan al año á beneficio de la Real Hacienda se ocurre superabundantemente á todos los objetos apuntados, quedando muy utilizado el Rey; aunque lo producido hasta aquí evacua los puntos principales de este expediente con

[p.] 420

[p.] 421

todo tiene muy á la vista la Contaduria el reparo que puede ofrecerse acerca de la traslacion de los enunciados Ministros á la Audiencia de que se trata, así con respecto á los movimientos á que les pueda inducir su propio honor, como al menor sueldo que van á gozar: la primera parte de este concepto no puede dar idea para embarazarse de ningun modo por que con-/viniendo tanto al mejor servicio del Rey el que pasen Ministros instruidos, y prácticos, á la Administracion de jústicia en todo nuevo establecimiento, seria muy impropio, y aun perjudicial desatender este preciso sistema mayormente en el caso presente en que estos Ministros han de ir á continuar una judicatura de los paises mismos en que antes la ejercian; por contemporizar con unos discursos débiles en la sustancia, y mas cuando se vé que en la primera creacion de esta Real Audiencia tampoco se tuvo tal consideracion pues cónsta como va dicho que se trasladaron á ella dos Ministros, uno de la de Charcas y otro de la de Chile: Mas, declarada la Audiencia de Buenos Ayres por Pretorial resulta un verdadero ascenso á los cuatro Ministros que pasen á ella de las dos de /Charcas y Chile; por que siendo solo unos tribunales superiores provinciales, es por lo mismo corriente la practica de promover á sus Ministros á los Pretoriales, como son los de Méjico, Lima y Santa Fé; y aunque es cierto que tambien se propone la traslacion de otros dos Ministros de la Audiencia de Lima, estos es tambien constante que no decaen de su graduacion, supuesto que han de ir á servir á un Tribunal de igual gerarquía que el que dejan; el segundo reparo de reduccion de sueldo tampoco influye en el caso, por que siendo la consideracion que gobierna esta clase de señalamientos el pondus necesario á la calidad, decoro, y distinciones respectivas á cada empleo, se vendrá á parar en que los cuatro mil pésos en Buenos Ayres corresponden, ó esceden á los cinco mil que disfrutaban en /las otras Audiencias, conbinadas las respectivas circunstancias territoriales, y señaladam.^{te} con respecto á la capital de

[p.] 422

[p.] 423

[p.] 424

Lima, comparado lo subido de los precios que en ella tiene todo lo necesario para la subsistencia, y decoro, con lo mas cómodo de los que son corrientes en la de Buenos Ayres; pero no obstante que esto sea cierto y califique demostrativamente que la dotacion perpetua de las plazas togadas de que se trata, no deba ser de mas cantidad que la de los cuatro mil pesos propuestos; con todo debe exigir en equidad, recomendable atencion los gastos que se han de inferir á los Ministros á quienes toque la traslacion desde las citadas tres Audiencias á la nueva de Buenos Ayres, así por la inmensidad de las distancias respectivas, como porque /siempre es muy graboso el levantar las casas ya radicadas, y establecer otras nuevas, cuyos motivos inclinan á la Contaduria á dejar este punto á la prudente discrecion de la Cámara, para proponer á S. M. el auxilio que estime proporcionado; bien que cualquiera que sea deberá entenderse personal para con estos Ministros, pues á medida que entren á sucederlos otros por traslacion, muerte, ú otro motivo, se ha de verificar para con ellos el ejercicio de la dotacion fija de dichos cuatro mil pesos: por último como la Contaduria se crée obligada á no ocultar á la Cámara todas aquellas reflexiones que la ocurran en beneficio de la Real Hacienda, no puede dejar en silencio las que á este fin se le ofrecen con respecto á la actual a/signacion de los sesenta mil pesos que goza el Virrey de Lima, siendo cierto que esta dotacion tuvo objeto á lo dilatado del territorio que entonces componia el Virreynato, para que fuese un proporcionado compensativo de las atenciones que recargaban el empleo, se está en el caso en el dia de que aliviadas en la mayor parte, es justo entrar á un nuevo arreglo que indemnice á la Real Hacienda del agravio que la resulta en sufrir sin embargo el todo de aquella crecida erogacion: el nuevo establecimiento de Virreynato, é intendencia de exercito y Real Hacienda en Buenos Ayres, segun el distrito que se les ha demarcado, no solo debe graduarse con concepto á lo basto del

[p.] 425

[p.] 426

mismo territorio, en cuanto á la desmembracion hecha al Virrey de Lima, sino en /cuanto á la calidad de las provincias, que por ser las mas bien pobladas, de mas riqueza, giro, y comercio por comprender el mayor número de minerales de todo el Perú, es bien notorio que producía al mismo Superior Gobierno de Lima una laboriosa y recargada atencion en el ejercicio de su alta dignidad; y aunque en el dia sean en más número las provincias que han quedado sugetas á su jurisdiccion, que las que han recaído en el Virrey de Buenos Ayres, es lo cierto que no merecen igual consideracion, por carecer de las ventajas que concurren en las otras, y así resulta que el Virrey de Lima además de haber cesado en el uso de sus funciones con respecto al distrito del nuevo de Buenos Ayres, ha quedado fijado á unas muy limitadas /en el que le debe reconocer, y serán mucho mas-reducidas si se llega á verificar la plantacion de Intendencias en el mismo Virreynato, pues entonces como inhibido absolutamente del ramo de Hacienda, será su ejercicio restricto á solo el Gobierno político, económico, y militar de su territorio, como sucede en Buenos Ayres, la Habana, y Caracas, en donde se hallan ya en uso iguales establecimientos: Gobernada la Contaduria por estos fundamentos y sin perder de vista el decoro, y distinguido esplendor con que debe mantenerse el que sirve este empleo, graduó por suficiente dotacion para el subcesor del actual Virrey D.^o Manuel de Guirior la de cuarenta mil pesos pues aunque sea verdad que la capital de Lima se haya siempre esti-/mado por grabosa para la precisa subsistencia, lo es también que lo enormemente costoso, no consiste en lo alimentario, sino puramente en lo que mira á la decencia personal, y ornamentos de casa procedentes de España: cuyos renglones no puede dudarse que á proporcion del mas activo, y repetido giro con estos Reynos, á favor de la libertad que concede el moderno reglamento de comercio á Indias, si [*sic*] iran moderando, y poniendo sobre el pié de equidad que ya se experimenta en otras partes de

[p.] 427

[p.] 428

[p.] 429

América en que sin benefic([i])os efectos se han propagado: bajo cuyo concepto concluye la Contaduría este último punto para que con vista de él y de todo lo demás que deja manifestado en tan grave, é importante asunto, consulte la Cámara á S. M. con la mayor /instruccion que le es propia, lo que acuerde por mas justo.

[p.] 430

El Señor Fiscal de Nueva España conviene con la Contaduría en quanto á la supresion de las citadas seis plazas, bien que juzga debe hacerse en la forma siguiente: suprimíendose una de Oidor yotra de Alcalde del Crímen de la Audiencia de Lima, una de Oidor de la de Charcas, otra de la de Chile, y las dos fiscalías de lo criminal de estas dos últimas Audiencias: en la supresion de las dos plazas de la Audiencia de Lima, no encuentra este Señor Fiscal el menor reparo, antes bien le parece que en esta parte está muy bien comprobado el dictamen de la Contaduría por ser innegable que establecido en Buenos Ayres el Virreynato, y erigida la nueva Audiencia Pretorial, quedará la de Lima aunque en calidad de tal muy descargada de los negocios que antes formaban su ocupacion; y por lo mismo no pueden conceptuarse por necesarios los mismos Ministros en número de que hasta ahora se ha compuesto: por lo respectivo á las Audiencias de Charcas y Chile separandose de la primera las provincias de Buenos Ayres, Paraguay, y Tucuman, y de la segunda la de Cuyo, es tambien inegable que una y otra se descargan de mucha partes de los negocios de su resorte, pero como en ellas no hay tanto número de Ministros como en la de Lima, y la de Charcas tiene por lo comun uno de los de su dotacion destinado en Potosí, quedandole ademas un basto territorio de grandes poblaciones, con-/ceptúa este Señor Fiscal que solo podrá suprimirse en cada una de estas Audiencias una plaza de Oidor, pues si fuesen dos quedarian una y otra sin el número suficiente de Ministros para acudir en muchos casos al pronto y brebe despacho de los negocios ocurrentes: el médio de que se supriman las dos citadas fiscalías de lo

[p.] 431

[p.] 432

criminal parece que puede apoyarse en que desde su creacion hasta estos últimos tiempos, el fiscal de lo civil de una y otra (pues no tenían otro) despachaba los negocios criminales que ocurrían, sin embargo de que estaban á su cargo los de las provincias que con la nueva creacion se le segregan: es verdad que en el dia los Fiscales de lo criminal /tienen á su cuidado, y anexa á su ministerio la protectoría de indios, pero nivelando el que responde el cúmulo de negocios que en una y otra Audiencia produce la protectoría de indios unida á lo criminal, con solo los civiles respectivos á las provincias de que segregan, desde luego concibe que son más éstos que aquellos; resultando por lo mismo que si el Fiscal de lo civil de una y otra Audiencia podía desempeñar antes los negocios civiles que ocurrían respectivos á todas sus provincias, relevandose en el dia de los civiles correspondientes á las cuatro segregadas, podrá desde luego con igual ó mayor facilidad despachar los civiles criminales y correspondiente á la protec-turía de indios que debe quedar á su cargo: puede servir también de apoyo al pensamiento propuesto la reflexion de que estando mandado por punto general que los empleos de Agentes fiscales de las Audiencias de América recaigan en Abogados de providad, lo que antes no se solía verificar, quedandoles á los dos Fiscales de lo civil de las citadas Audiencias, el Agente que hay dotado para lo criminal, con este auxilio no debe dudarse les sea fácil despachar no solo los negocios civiles y criminales, que en lo antiguo despachaban, sino tambien los respectivos á la proteccion de indios que es el que en el dia puede decirse que se aumenta al primitivo establecimiento: por todo lo cual conceptua /que se puede proponer á S. M. que la supresion de plazas de las citadas Audiencias para la dotacion de la que nuevamente se debe establecer en Buenos Ayres debe verificarse en el modo y forma que deja insinuada; pues en su dictamen es el medio mas proporcionado para que ni en unos ni en otros Tribunales se siga atraso en

[p.] 433

[p.] 434

[p.] 435

[p.] 436

el despacho de los negocios, y administracion de justicia: tambien conviene este Señor Fiscal en que hecha la supresion de las seis plazas de las Audiencias de Lima, Charcas, y Chile, se consigue el completo de los sueldos del Regente y seis Ministros de que se debe de componer la de Buenos Ayres; pero dice que esto podrá verificarse para lo sucesivo, y que en el dia no lo contempla practicable; /pues aunque ciertamente en Buenos Ayres puede mantenerse un Ministro con cuatro mil pesos de dotacion, tambien como en Lima, Charcas, y Chile con cinco mil; gozando este sueldo los Ministros que han de pasar á componer la Nueva Audiencia y teniendo que levantar sus casas, sentar otras, y hacer un dilatado viage, desde cualesquiera de las Audiencias al nuevo destino, sin embargo de las reflexiones que sobre este punto hace la Contaduria; gradua este Sor.* Fiscal por conveniente, que á los Ministros que se trasladen de las citadas Audiencias se les mantengan los mismos sueldos que gozan en sus actuales plazas, y que la dotacion de cuatro mil pesos se entienda para con los que sucedan por /traslacion, muerte, ú otro motivo: de este modo de opinar resulta que con la supresion de las seis plazas de las Audiencias de Lima, Charcas, y Chile, no puede verificarse en el dia la dotacion de los seis mil pesos en que queda graduado el sueldo del Regente, y que tambien falta la correspondiente para el empleo de Alguacil mayor que se conceptua necesario, y para la que se tiene por precisa á los officios de Chanciller y escribanos de Cámara de que queda hecha expresion; pero como por una parte la dotacion del empleo del Regente de efectos de Real Hacienda viene á ser propiamente temporal, y por otra moderandose como opina la Contaduria los sueldos de los Virreyes subcesores de los actuales de Lima, y Buenos Ayres en el modo que lo propone, resul/-ta á favor de la Real Hacienda la cantidad de treinta mil pesos anuales, no halla reparo el Señor Fiscal en que por ahora se supla del Real Erario así la dotacion del Regente, como la del Alguacil mayor, Chanciller, y escribanos

[p.] 437

[p.] 438

de Cámara, pues sin embargo de la cantidad á que pueden ascender todas estas dotaciones, quedaran sobrantes en lo subcesivo á favor de la Real Hacienda mas de catorce mil pésos solo de la parte que se rebaje al sueldo de los Virreyes: Así mismo conviene este Señor Fiscal con la Contaduría en que pueden extinguirse los empleos de Auditor de Guerra, Protector de Indios, defensor y fiscal de Real Hacienda, el de teniente Rey, y el de Alguacil mayor de Cajas Reales pero cree que debe separarse del dictámen de la /Contaduría en cuanto manifiesta que al Asesor del Virrey solo se le debe asignar el sueldo de mil pesos pues cree que no es suficiente para poderse mantener con el decoro, integridad, y desinterés que corresponden á su carácter, y obligaciones; y así por esta razon como por que de la moderacion del sueldo de los Virreyes resulta suficiente sobrante, le parece á este Señor Fiscal que la dotacion fija que se puede asignar al citado Asesor debe ser la de dos mil pesos anuales que hoy goza.

[p.] 439

El Señor Fiscal del Perú dice sobre este punto que los sueldos de los Ministros y dependientes que deja propuestos, sin incluir los gastos de estrados, construccion material del edificio, y salas de Audiencia funciones y demas que sean competentes y preci-/sos, importan la cantidad de treinta y seis mil seiscientos treinta pésos anuales, á que se deben agregar mil pesos en que puede quedar dotado el empleo de Asesor del Virrey y quinientos que podrá gozar el Ministro del Tribunal que deberá ejercer las funciones de Auditor de Guerra; cuyas dos partidas unidas á la primera componen el total desembolso de treinta y ocho mil ciento treinta pésos que anualmente y por ahora debe hacer la Real Hacienda pues plantificada la Audiencia se deberán satisfacer de penas de Cámara los sueldos de aquellos empleos que tienen su asignacion en estos efectos, conforme lo disponen las leyes: Conviene este Señor Fiscal con la Contaduría en el arbi-/trio de la moderacion de sueldos de los Virreyes, y en el de la supresion de plazas de las citadas Audien-

[p.] 440

[p.] 441

[p.] 442

cias; y adopta el que los Ministros de éstas que hayan de pasar á fundar la de Buenos Ayres solo gocen el sueldo fijo de cuatro mil pésos pero le parecen muy conforme á equidad que por la Real Hacienda se les asigne una cantidad competente para el costo del viage, y mutacion de casa, bien que esto podrá ahorrarse en una que puede pasar de Lima por Regente á Buenos Ayres, pues consigne siempre mil pesos mas de sueldo, y mayor dignidad en el empleo; y tambien conceptua que á todos los Ministros que deben pasar á fundar esta nueva Audiencia, será muy propio de la benignidad de S. M. /que se le atienda en la provision de las regencias de las demas Audiencias: Igualmente conviene con la Contaduria en la extincion de los empleos de Auditor de Guerra, protector de Indios; defensor de Real Hacienda; y Alguacil Mayor de aquellas reales cajas, respecto á que debe crearse este oficio para la Audiencia, pero no le parece conveniente que se suprima el de teniente Rey de aquella Capital, pues aunque es cierto que por muerte del Virrey recae en la Audiencia el mando de las armas, corresponde al honor del tribunal, y á todas las circunstancias que concurren en el puerto de Buenos Ayres, que la Audiencia tenga un Oficial de graduacion de quien pueda valerse en caso de guerra ú otro /preciso que ocurra para las urgencias graves; y como el teniente de Rey en Buenos Ayres es empleo que recae siempre en oficial de graduacion, parece que por lo mismo debe subsistir, bien que seria muy conveniente que si hay inspector de Milicias recaiga en el este empleo de teniente de Rey, y sirviendose con un sueldo los dos empleos, cede el del uno en favor de la Real Hacienda; además de estos arbitrios propuestos por la Contaduria y que en la mayor parte deja adoptados este Señor Fiscal no puede menos de insinuar los siguientes= Primero, que el gobierno del Tucuman puede suprimirse dividiendose aquella provincia en dos Corregimientos, en cuyo caso siendo la dotacion de estos la de mil pésos á cada uno, y gozando en el dia el Gobernador /seis mil

[p.] 443

[p.] 444

quedan á beneficio del Real Erario cuatro mil pesos anuales: este pensamiento ha sido promovido en todos tiempos por las personas juiciosas que han escrito sus discursos dirigidos á persuadir la necesidad de crear una Audiencia para las bástas provincias del Rio de la Plata, tocando el punto de los fondos de su dotacion: la razon de estos dictámenes consiste en que siendo tan dilatada aquella provincia no es fácil que por solo un Gobernador de ella se administre fácil y prontamente justicia á sus moradores como dividida, y teniendo dos Corregidores que la gobiernen; con lo que sin la menor duda se facilitaría en cada departamento el mejor despacho de los negocios de los interesados y el Real Erario contribuirá con /menos cantidad anual que la que tiene que satisfacer al Gobernador: la insinuacion de este arbitrio no la propone con el fin de que en el dia se proceda á hacer uso de él, pues podría tal vez ser necesario detener el curso de este expediente, y sí le ha parecido hacerlo presente por la razon en que se funda, y por que es especie tocada y propuesta en todos tiempos, y que puede examinarse despues si S. M. lo tuviese á bien: el otro arbitrio consiste en la supresion del empleo de teniente de Rey de Tucuman, cuyo sueldo parece asciende á la cantidad de mil ochocientos pésos= la Contaduría propone que se suprima este empleo en Buenos Ayres, pero atendidas las circunstancias de una y otra Capital, y lo que á cerca del /de Cordoba expone el Fiscal Acevedo, no hay duda en que debe mas bien extinguirse aquel que éste; pues es mas precisa su subsistencia en Buenos Ayres como se ha manifestado, que en Cordoba aun cuando no se divida en corregimientos la provincia como queda propuesto, que todos estos arbitrios que por menor deja propuestos, ascienden á sesenta y nueve mil trescientos ochenta y seis pésos anuales y las dotaciones fijas que deben sufrir ascienden solo á treinta y ocho mil doscientos treinta y seis pesos resultando por consiguiente a fávör de la Real Hacienda treinta y un mil doscientos treinta

[p.] 445

[p.] 446

[p.] 447

y seis pésos de cuya cantidad puede aplicarse por ahora lo que se juzgue correspondiente para la construccion ma-/terial del edificio, y salas de la Audiencia y demas oficinas que la sean propias, y á los gastos de estrados en el interin que las penas que se aplican en el nombre de gastos de justicia, producen el fondo suficiente para las citadas erogaciones, pues los efectos que creada la Audiencia produzcan las penas de Cámara deberán invertirse en la satisf([ac])(a)cion de los sueldos de los Relatores, y demás que prescriben las leyes, descargandose en este caso la Real Hacienda de hacer aquellos gastos.

[p.] 448

Esto es cuanto resulta concerniente al negocio de creacion de Audiencia: á el se ha unido un recurso hecho a S. M. por D.ⁿ José Zenzano escribano público, y de la Gobernacion de Buenos Ayres, su fecha primero de noviembre de setenta y /seis que se remitió al Consejo con Real Orden de veintiuno de Febrero de setenta y siete para que hiciese de él el uso que le pareciese: en el expone Zenzano que el oficio de escribano de Gobierno que ejerce, se remató á su favor en el año de mil setecientos cincuenta y nueve en la exorbitante cantidad de seis mil trescientos sesenta pésos que con la media anata y demás derechos de la confirmacion, título y costas de lo actuado ascendió a cerca de ocho mil pésos como con[s]taba de Autos; que las utilidades que produce apenas alcanzan para mantenerse con un incesante trabajo por los negocios de oficio y de pobres que es en lo que hay mas tarea; que los privilegios

[p.] 449

con que compró este oficio, fueron el haber /de pasar y substanciarse ante él todas las apelaciones de los Alcaldes ordinarios al Gobierno, y dar tambien los testimonios para el recurso á la Real Audiencia de la Plata, y á otros Tribunales Superiores en caso que se interpongan; y que esto que es lo que unicamente ha gozado y funda su principal auxilio, y fué el estímulo que le indujo á la compra, si hoy se establece la Nueva Audiencia y no se le nombra por escribano de ella, vendrá necesariamente á quedar perjudicado, y expuesto á perecer, por que no le quedarán

sino los negocios de oficio y de pobres, por faltar las compulsas y actuaciones; y concluye pidiendo la gracia de Escribano de Cámara para quedar de esta suerte compensado el remate; y alega /tambien el esacto cumplimiento de su obligacion, cuya representacion viene apoyada con firma del Gobernador Bertiz, quien lo conceptúa acreedor á la gracia que solicita. [p.] 450

La Contaduria en el citado su informe dice que la calidad de esta pretension requiere que primero recaiga la resolucion de S. M. sobre lo principal que la motiva, que entrar en el exámen de su mérito; y que así parece se debe esperar que se verifique aquel caso, para que sus resultas pongan en curso la pretension de Zenzano, y se le dé la actuacion que corresponda.

El Señor Fiscal de Nueva España se conforma en este punto con el dictámen de la Contaduria: y el del Perú /hace presente que por la ereccion de aquel Virreynato tiene S. M. resuelto sobre consulta del Consejo de mil setecientos setenta y ocho que se crée para él una escribania Mayor en cuyo caso debe quedar suprimido el oficio de escribano de Gobierno que Zenzano compró á S. M.: que el Virrey tiene informado al Consejo haber desempeñado este subalterno su oficio á toda satisfacion; y que en otro expediente que pende en el Consejo á instancias del Marqués de Salinas escribano Mayor de Gobierno del Virreynato del Perú, tiene adoptado este Señor Fiscal que en el interin se verifica la creacion de escribania mayor en Buenos Ayres, corran por el teniente nombrado por el Marqués de Salinas todos los negocios de gobierno, y guerra de aquel /virreynato, verificada que sea la exivicion que ofrece de los seis mil trescientos sesenta pésos en que se vendió á Zenzano su oficio, quedando este desde luego Suprimido; todo lo cual obliga á este Señor Fiscal al dictámen de que se informe á S. M. inclinando su real ánimo á fin de que creada en Buenos Ayres la Audiencia se confiera á Zenzano una de sus escribanias de Cámara para que quedé indemnizado del [p.] 451

[p.] 452

perjuicio que se le causa en la necesaria supresion de que se ha de verificar de su oficio.

[p.] 453

Tambien corre unida á este expediente otra representacion del Cabildo Secular de la Ciudad de Santiago de Chile su fecha veintiuno de /Julio de mil setecientos setenta y cinco en que á su nombre y de todo aquel Reyno como capital del, impugna la separacion de la provincia de Cuyo, y su agregacion á la Audiencia de Buenos Ayres por los perjuicios que dice producira á la Real Hacienda y á los naturales de aquel Reyno; proponiendo asimismo que el Virreynato combenía establecerlo en la Capital de Chile, para que unido este reyno con las tres provincias del Rio de la Plata, Tucuman y Paraguay bajo de un Gobierno pudiesen mutuar y libremente actuar su giro y comercio hasta el Perú.

[p.] 454

La Contaduría con quien convienen, y se conforman enteramente los dos Señores Fiscales dice: que como después /de esta representacion han recaido el proyecto general del comercio libre á Indias, y el reglamento y arancel de derechos bajo cuyos preceptos se ha de actuar, y tambien la ereccion de Virrey en la Capital de Buenos Ayres, incluyendo en su distrito la provincia de Cuyo, parece que ya en la presente constitucion de las cosas ha mudado enteramente de semblante este recurso, y por lo mismo no puede inducir variacion alguna á lo generalmente resuelto por S. M. y más cuando no trae ninguna calificacion, que lo instruya, y es notorio á la Contaduría que en el Consejo hay antecedentes de la materia sobre que ha informado en los años de mil setecientos sesenta y /cuatro y mil setecientos setenta y cinco; de forma que si el enunciado recurso exige alguna consideracion no puede darsele otro curso, que el de

[p] 455

unirlo á los antecedentes para que tenga la actuacion que le corresponda.

Es cuanto resulta: Madrid cuatro de Octubre de mil setecientos ochenta y uno.= *Licenciado D.ⁿ Gregorio Garcia Garay*=

Es copia=

Conforme con el original que obra en este Archivo=

Francisco de Paula Juarez

[Hay un sello que dice:] "Archivo General de Indias".

[Biblioteca Nacional. — Sección Manuscritos. — Documento N^o 2.148. — Copia legalizada; papel con filigrana, formato de la hoja 32 x 22 cm.; letra inclinada, interlineas 10 a 12 mm.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis ([]) se halla testado; lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado. Está encuadernado en un tomo cuyo rótulo dice: "Vir[r]einato de Buenos Aires y Audiencia Pretorial — 2.138—2.154".]

33.—[El Consejo de Indias al Rey. — Memorial de las tres salas del Consejo, reunidas en pleno, sobre la erección de una Audiencia Pretorial en Buenos Aires, solicitada por el virrey don Pedro de Cevallos en 26 de enero de 1778, y en el que se apoya esa petición después de referirse al establecimiento de la primitiva Audiencia en el año 1661; organización y jurisdicción que aconseja para el nuevo tribunal.]

[Madrid, mayo 28 de 1782]

/Consejo de tres salas de 28 de Mayo 1782.

[p.] 475

Señor.

Señores:
Arco.
Casafonda.
Santos.
Cerde.
Huerta.
Romero.
Tepa.
Rada.
Bustillo.
Villarrasa.
Iriarte.

Con Real orden de 14 de Junio de 1778 se remitió a la Camara, para que consultase lo que se le ofreciese, y pareciese, una carta del Virrey de Buenos Ayres Don Pedro Ceballos de 26 de Enero del mismo año, en que propuso los medios que consideraba, convenientes para que en aquella Ciudad se erijese una Audiencia separada de la que hay en la de la plata.

La Camara hechò menos la Carta de 14 de Junio de 1777 a que aquel Virrey se referia en la yà citada, y la

pidio a la via reservada, a que respondió don José de Galves en oficio de 30 de Junio de 1778, que en ella hablava de varios asuntos, con motivo de opinar por la subsistencia de aquel Virreynato, y sobre audiencia unicamente exponia, Que con mudar la Audiencia de Chuquisaca a Buenos Ayres donde /estuvo antiguamente si fuere del agrado del Rey se pudiera efectuar desde luego.

[p.] 476

Con esta respuesta acordó la Camara, pasase el expediente a la contaduría, y fiscales, uniendose los antecedentes del anterior establecimiento de Audiencia en Buenos Ayres, y su estincion, de los cuales tiene por conveniente hacer un puntual aunque muy breve resumen para la plena instruccion del asunto.

Por Reales cédulas de 6 de Abril de 1661, se estableció audiencia en Buenos Ayres con el distrito de esta provincia, la del Tucumán, y la del Paraguay (para cortar los inconsiderables perjuicios que se reconocían en la administracion de justicia disciplina ecc.^{ca} y manejo de la Real Hazienda) compuesta de un presidente, tres oydores, un fiscal y los demas Ministros que conforme a sus Ordenanzas debiere tener, segregandose dela audiencia de Charcas las citadas tres provincias y pasando por oydores /a la de Buenos Ayres, el fiscal de la de Charcas, y un oidor de Chile, y que de España fuesen el Presidente, otro oidor, y el fiscal.

[p.] 477

Por otra Real cedula de 31 de Diciembre de 1671, sobre consulta del Consejo, en que tuvo diversidad de dictámenes, sobre si havia producido, ó nó el establecimiento dela Nueva Audiencia los buenos efectos que se desearon, se extinguió efectivamente, pero se mando al Virrey del Perú, y a la Audiencia de Charcas, informasen si seria conveniente establecerla en Tucuman.

La audiencia evacuó su informe en carta de 24 de Noviembre de 1674 diciendo, no la parecia necesaria tal fundacion, y el Virrey no consta ejecutase el suyo.

En este estado quedó el expediente, hasta que la misma Audiencia de Charcas remitió con carta de 2 de Noviem-

bre de 1771 el espe-/diente, hasta que la misma Audiencia [p.] 478 de Charcas remitió con carta de dos de Noviembre de 1771 el espediente [sic] formado en ella, sobre establecimiento de Virreynato en Buenos Ayres en cuyo espediente se incluye la representacion que con fecha de 12 de Enero de aquel mismo año hizo su fiscal don Tomas Alvarez de Acebedo proponiendo igualmente la creacion de Audiencia en Buenos Ayres.

Sobre esta Carta se pidieron informes por cédulas de 8 de Octubre de 1773 al Virrey, y Audiencia de Lima, y al Gobernador de Buenos Ayres.

El de la audiencia no ha llegado, pero el Virrey, y el gobernador executaron los suyos, en 22 de Enero de 1775 y 27 de Julio de 1776, exponiendo la utilidad, y aun necesidad del establecimiento de Virreynato, y audiencia en Buenos Ayres.

En este estado llegó al consejo la Real orden de 14 de Junio de 1778, que /dà principio à esta consulta, con la carta que la acompaña del Virrey Ceballos de 26 de Enero del propio año, en la cual expone que en repuesta de la Carta que escribió desde la Colonia del Sacramento en 14 de Junio de 1777, le previno Don José de Galvez con fecha de 12 de Octubre de aquel año quedar Vuestra Magestad dispuesto atomar providencia asu devido tiempo con reflexion alo conveniente que era al mejor Real servicio, el establecimiento en la Capital de Buenos Ayres de la Audiencia que existe en la de la plata, como tambien la ereccion de un nuevo tribunal de Cuentas: que le hera preciso renovar su instancia por que el conocimiento practico que le havia enseñado la experiencia, haciendole ver ser no solamente util, sino de absoluta necesidad dicha plantificacion por haverse aumentado en gravedad, è importancia los negocios de toda clase à un punto a que no /llegavan ni en la decima parte cuando años há sirvió aquel gobierno y Capitanía General sin contar con los nuevos, y extraños que producían las provincias agregadas al Virreynato que jamas podrá subsistir sin aquel [p.] 479 [p.] 480

indispensable auxilio. Que ademas devia añadir asu propuesta no ser conducente la traslacion de la audiencia de Charcas, sino que se debia fundar en buenos Ayres otra distinta y separada con las calidades y condiciones que se discurrieron en la privativa creacion respecto de que aquel arbitrio lejos de ser remedio a los males que se padecen vendria a producir otro tanto, y aun mayores, por que, siendo mucha la distancia que media desde las provincias del Rio de la plata hasta la Ciudad de este nombre, no solo entorpece, sino que imposibilita muchas veces, y casi siempre los recursos, haciendo interminables las resoluciones que piden pronta providencia, y lo mismo sucederia con las provincias inmediatas á aquella Audiencia hasta la de Santa Cruz de la Sierra, alejandose en mas de mil leguas la Audiencia de Charcas si se colocase en Buenos Ayres, con la diferencia notable de ser el gobierno de aquellas, uno de los mas prolijos, menudos, y constituidos en tales circunstancias, que aun respecto de Lima, si la audiencia de la plata no ocurre por lo pronto, se hacen los mas intrincados, è imperceptibles, agregandose en el dia los que precisamente han de producir los dos nuevos gobiernos de Mojos, y Chiquitos, que cuando no estuviesen revestidos de otras muchas circunstancias, basatría la de ser nueva creacion, para que en unas provincias tan buenas que iban á redimirse al nuevo metodo de gobierno exijan la cercania de una Audiencia adonde acudir en los muchos, y gravisimos embarazos que cada dia se han de ofrecer: Que con respecto a la extencion /de aquellas provincias aumento de poblacion desgreaño imponderable en la administracion de Real Hacienda en la de temporalidades y otros muchos ramos, aun sin incluir el del comun, y de los particulares, que está reducido a la mayor oscuridad, con la copia de expedientes que reconocia y pasaban a sus manos diariamente, venia a concluir por una evidente demostracion, ser no solo indispensable, sino urgente la reposicion de aquella audiencia que se consideró, mas dia de un siglo conveniente,

[p.] 481

[p.] 482

cuando Buenos Ayres, no era lo que hoy es la menor de las ciudades, ò poblaciones subalternas que la reconocen como a su Capital: Que unicamente podria tropezarse en el gasto de la dotacion de Plazas, sin añadir nuevo gravamen a la Real Hazienda pero que una vez desmembradas de la jurisdiccion de la audiencia de la plata las tres provincias de Tucuman, Paraguay, y Buenos Ayres, y de la de Chile la dilatada del Cuyo, no harian falta en aquellos tribunales, alo menos dos ministros que podrian sacarse comodamente de cada uno de ellos, sin que hizieran la menor falta al despacho, y de los cuatro componerse la audiencia de Buenos Ayres, con inmediato conocimiento á las enunciadas provincias en puntos de justicia a donde internasen las apelaciones, sirviendo con su voto consultivo a los asuntos graves que se promueven en gobierno al tribunal de cuentas con su asesoria; alas juntas de Real Hazienda, y ala de temporalidades con sus dictámenes y votos resolutivos; a la auditoria de guerra con su intervencion conforme a ordenanza, y al castigo de los delinquentes siendo al mismo tiempo los oydores Alcaldes del crimen; y añade que en la primera visita que hizo de Carceles se halló con mas doscientos reos cuya tercera parte eran de muerte detenidos en sus prisiones por ocho, diez y aun doce años sin embargo de que se havia puesto en libertad /à muchos dimanados todo de la falta de curso a los procesos. [p.] 483

Pasado todo el espediente ala contaduría y a los fiscales hizo aquella su informe en 15 de Junio de 1780 y dieron estos con separacion sus respuestas, el de nueva España en 26 de Septiembre y el del Perú en 25 de Octubre del propio año esponiendo cada uno para apoyar su dictamen varias razones, cuya repeticion omite el Consejo, mediante acompañarse, segun lo resuelto por punto general todos tres documentos con esta consulta, y concluye la contaduría con el parecer de que es muy precisa la fundacion (ó mas propriamente restablecimiento) de Audiencia en Buenos Ayres, poniendose en la Casa que [p.] 484

habita el Virrey, en la que igualmente deben estar el Real sello y registro, la Carcel con su Alcayde, y disponerse lo necesario para las salas de justicia y Acuerdo: que esta Audiencia debe ser la pre-/torial de las cuatro provincias de Buenos Ayres, Tucuman, Paraguay, y Cuyo de que consta aquel Virreynato, y componerse de los ministros siguientes: del Virrey como presidente: un Regente con el sueldo de seis mil pesos: cuatro oydores, que al mismo tiempo sean Alcaldes del Crimen, con el de cuatro mil cada uno: dos fiscales con igual sueldo, quedando unida al del Crimen la Protectoría de Indios: un Alguacil mayor si vuestra Magestad le considerase conducente, aunque la misma Contaduría se inclina a ser superfluo tan [*sic*] empleo: dos agentes fiscales y dos Relatores con el sueldo de mil pesos cada uno: dos escribanos de Camara, y un Chanciller y Registrador sin sueldo, mediante que deben todos tres oficios ser vendibles y renunciables: que para verificarse este establecimiento sin dispendio /à la Real Hazienda, pueden suprimiendo sus respectivas plazas, pasar à esta Nueva Audiencia dos Ministros de la de Lima, dos de la de Chile y otro[s] dos de la de Charcas, extinguirse en la misma Capital de Buenos Ayres los empleos de Auditor de guerra, protector de Indios; defensor de Real Hazienda, alguacil Mayor de las Cajas Reales, y teniente de Rey de aquella plaza, cuyos sueldos anuales importan 5913 pesos escasos; rebajarse 10000 pesos al Virrey de Buenos Ayres dejando reducido a 30000 ducados los cuarenta mil que actualmente goza, y vajarse igualmente 20000 ducados al del Perú de los 60000 mil ducados que en el dia tiene de forma que en lo sucesivo quede reducido à 40000 ducados.

Los dos fiscales se conforman con la Contaduría en cuanto a la fundacion de Audiencia Pretorial /en Buenos Ayres: numero de Ministros togados de que debe componerse: asignacion de sus sueldos; pero el de nueva España añade que esto se entienda para los que entrasen de nuevo pero no para los que se trasladasen de Lima,

[p.] 485

[p.] 486

[p.] 487

Charcas, y Chile, pues deben conservar el que en ellas gozan, y es mayor que el que se asigna a la nueva, y el del Perú, aunque se conforma en que solamente tenga los cuatro mil pesos de la nueva Audiencia propone se les dé una cantidad competente para el costo del viaje y mutacion de Casa, menos à uno de los dos Ministros de Lima que podrá pasar de Regente à Buenos Ayres, respecto de que este mejora de sueldo y dignidad y que a los demas se les podrá atender para Regentes de otras Audiencias, Igualmente se conforman ambos fiscales con la Contaduría en que se supri-/man dos plazas en cada una de dichas tres audiencias pero añade el de Nueva España debiera especificarse que en Lima han de ser una de Oydor, y otra de Alcalde del crimen: en Charcas una de Oydor y la fiscalia del Crimen, y en Chile lo mismo. En cuanto al empleo de Alguacil mayor son ambos fiscales de parecer debe crearse con los mismos honores, derechos, y preeminencias que tales empleos tienen en las otras Audiencias de Indias pero en cuanto, al sueldo varían: pues el de Nueva España dice debe ser igual al de los ministros togados, y el del Perú le reduce à 3500 pesos añadiendo que de ellos del producto de carcelaje y de la decima de de las ejecuciones hà de ser de su cargo nombrar y mantener seis Alguaciles menores con cien pesos cada uno al año, dos tenientes, y dos Alcaydes de la Carcel de corte con ciento y cincuenta /pesos à cada uno.

[p.] 488

Aunque ambos fiscales combienen con lá contaduría en la creacion de los oficios de Chanciller, y dos escribanías de Camara, y que todos tres sean vendibles y renunciab-les, no se conforma el de Nueva España en que no tengan sueldo, y es de parecer se asigne á cada uno el de quinientos pesos. Conviene tambien en cuanto al sueldo de los dos agentes fiscales, y dos relatores, pero discordan en la cantidad, pues el de Nueva España se conforma con la contaduría en que tenga cada uno mil pesos y el del Perú los reduce à 600.

[p.] 489

[p.] 490

Así mismo convienen con la contaduría ambos fiscales en que se supriman los empleos de Auditor de guerra protector de Indios, defensor de Real Hazienda Alguacil mayor de las Cajas Reales y teniente de Rey de la misma plaza /de Buenos Ayres, aplicando estos sueldos para los gastos que ocasionen la nueva Audiencia aunque por lo tocante al teniente de Rey lo limita el fiscal del Perú a solo el caso de haver Inspector de Milicias en Buenos Ayres que sirva con un solo sueldo los dos empleos pues si no le hubiere, es de dictamen de que subsista el de teniente de Rey, tambien se conforman con la contaduría los dos fiscales en la rebaja de 10000 pesos del sueldo anual al Virrey de Buenos Ayres y de 20000 ducados al del Perú.

[p.] 491

Como la Contaduría propone quede el Asesor del Virrey con el sueldo de mil pesos que gozaba por este empleo (además de 2000 que percibía como Auditor de guerra cuyo encargo le cesa) se conforma en ello el fiscal del Perú, pero el de Nueva España es de parecer se le deben señalar dos mil, y aunque /ni este fiscal ni la contaduría hablan de asignacion alguna al Ministro de la Audiencia que, segun la ley, debe ser auditor de guerra, propone el fiscal del Perú se le debe señalar el sueldo de quinientos pesos.

[p.] 492

Ademas de los referidos subalternos de que unicamente hablan la contaduría y el fiscal de nueva España, añade el del Perú le parece deben ponerse los siguientes. Un Capellan con tres cientos pesos de sueldo y la obligacion de aplicar cincuenta misas al año por la salud de Vuestra Magestad y su Real familia, dejandole libre la intencion los demas dias, decirla todos los de Tribunal, a la Audiencia, y los de precepto á los presos de la Carcel, y asistiendoles en sus necesidades espirituales, sin perjuicio del Parroco, ni sus derechos: un tasador de /pleitos que unicamente perein los derechos de Arancel, y no tenga sueldo, hasta que en el ramo de gastos de jus-

ticia haya fondos para hacerle alguna moderacion [sic] asignacion.

Dos porteros con el sueldo de ciento y setenta y cinco pesos cada uno, y un barrendero con el de 80.

Finalmente, ademas de los medios expuestos por la Contaduria y el fiscal de Nueva España para el establecimiento y manutencion de la Audiencia sin gravamen del Real Erario, en que ya queda expuesto el parecer del fiscal del Perú, añade este podra estinguirse el empleo de Governador del Tucuman que goza seis mil ([ducados]) (*pcsos*) de sueldo, y divi[di]endose en dos corregimientos aquella provincia señalar a cada uno mil pesos con lo cual quedaran de beneficio anual a la Real Hazienda 4000 y que asi mismo /podria suprimir la tenencia de Rey de cordova del tucuman que tiene de sueldo 1800. [p.] 493

En inteligencia de todo consideró la Camara que este expediente, no solo por su gravedad sino por la disposicion de la ley devia verse en consejo pleno de tres salas, y habiendolo hecho presente en consulta de 22 de Noviembre de 1780 lo resolvió asi vuestra Magestad.

En este estado llegó una carta del Cavildo Secular de la Ciudad de la plata de 15 de Febrero de 1781, intentando persuadir ser conducente fijar en ella la residencia del Virrey de Buenos Ayres en todos tiempos pero con mas especialidad en el presente por las ocurrentes turbaciones y pasada con antecedentes a la Contaduría, y a los fiscales expusieron en el adjunto informe y respuesta de cinco de julio y 10 de /septiembre siguientes no daba merito para variar su ya espuesto anterior concepto. [p.] 494

El Consejo enterado de todo, y de lo que mas por menor expresan los dos informes de la contaduria y las tres respuestas de los fiscales que acompañan a esta consulta: es de parecer, de que se exija la Audiencia y establezca en Buenos Ayres con la provincia de este nombre las de Paraguay, Tucuman y Cuyo: que se componga por ahora de cuatro Ministros sin Regente, un fiscal, Alguacil ma-

[p.] 495

yor, dos escribanos de Camara, dos relatores, y dos agentes fiscales, quedando la protectoria de Indios Unida al oficio fiscal pues con esta consideracion y otras se le van dos Agentes: Que todos estos tengan sueldo consignado en cajas Reales en esta forma, los cuatro ministros y el fiscal el de 3300 pesos cada uno; el Alguacil /mayor dos mil; los escribanos, Relatores y Agentes à quinientos cada uno, con la calidad de que las escribanías han de quedar en la clase de oficio vendibles y renunciables: que haya un Capellan con sueldo o gratificacion en Cajas Reales y la obligacion de decir mizales días de fiesta a los pobres de la carcel y explicarles la doctrina cristiana: Que haya dos porteros y Barrenderos con gratificacion sobre las penas de Camara, y que el Capellan y dhos* porteros y Barrenderos se nombren en Buenos Ayres con la gratificacion que el presidente y oydores estimaren arreglada dando cuenta, y que se execute lo mismo con el Abogado y Procurador de pobres. Que haya dos Receptores y otros tantos procuradores unos y otros sin sueldo, cuyos oficios sean vendibles y renunciables, asi como igualmente lo seran el de /tasador y repartidor: quedando sobre el pie de las demas Audiencias el oficio de Chanciller y Registrador. Que convendrá se verifique no solo la estincion en la Audiencia de Chile, de una plaza de Oydor, y la de la fiscalia del Crimen, sino que en los mismos terminos se supriman otras dos de la propia naturaleza en la de la plata, pasando el fiscal de lo criminal de esta (([c])asi como se hizo en lo antiguo) a servir la fiscalia de la Nueva Audiencia, y un Oydor de la de Chile a hacer de Decano de la misma, conservando à estos Ministros el goze de los sueldos asignados a sus plazas que dejaren sin que esto trascienda á otros, pues los que les subcedieren, solo disfrutaran el de los 3300 pesos señalados.

[p.] 496

Que los demas ministros se nombren de nuevo para escusar traslaciones, gravosas a la Real Hazienda.

/Inttimamente en cuanto á los demas puntos que tocan la Contaduría y fiscales relativos á suprecion de empleos, y minoracion de sueldos a los Virreyes a[bs]teniendose el consejo de exponer su dictamen como materia perteneciente al Ramo y economia de la Real Hazienda, reserva su declaracion a lo que Vuestra Magestad estinare por mas acertado. [p.] 497

Vuestra Magestad resolvera lo que sea mas de su Real agrado. Madrid &-ª (No está firmado).

Es cópia.

Conforme á su original que obra en este Archivo=

Francisco de Paula Juarez

[Biblioteca Nacional. — Sección Manuscritos. — Documento N° 2.151. — Copia legalizada; papel con filigrana, formato de la hoja 32 x 22 cm.; letra inclinada, interlíneas 11 a 13 mm.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis ([]) se halla testado; lo entre paréntesis () y bastarda está intercalado. Está encuadernado en un tomo cuyo rótulo dice: "Vir[re]inato de Buenos Aires y Audiencia Pretorial. — 2.138—2.154".]

[Hay un sello que dice:] "Archivo General de Indias".

34.—[Real Cédula sobre organización y jurisdicción de una Real Audiencia Pretorial en la ciudad de Buenos Aires; los sueldos de sus miembros y las proyectadas rebajas al emolumento de los virreyes del Perú y Río de la Plata.]

[San Ildefonso, julio 25 de 1782]

/Copia.

[p.] 509

Bien enterado de cuantos puntos abraza la adjunta consulta en que el Consejo pleno de tres salas con fecha de veinte y siete de junio proximo anterior me espone lo conveniente que es ami Real servicio y bien de mis Vasallos la ereccion de una Real Audiencia en la Capital de Buenos Ayres, con la provincia de este nombre, las de Paraguay, Tucuman, y Cuyo, vengo en conformarme con este establecimiento. Pero como son diferentes entre sí los dictámenes de la Contaduría General, los de los dos fiscales del Consejo y el de este Tribunal acerca de los

objetos que se han tenido presentes para la formal y debida ereccion desta Real Audiencia hè resuelto que conforme a lo que proponen la contaduría y fiscales se extingan en Buenos Ayres los empleos de Protector de Indios, defensor de Real Hazienda y Alguacil mayor de Cajas Reales, pero nõ el de Teniente de Rey de aquella plaza ni el de Auditor de guerra mièntas subsista allí el actual Asesor de aquel Virreynato en cuyo sujeto deben quedar por ahora reunidos ambos encargos.

[p.] 510

Que la nueva Audiencia hà de componerse precisamente de un Regente cuatro Oydores, y un fiscal à cuyo empleo hà de unirse la protectoría de Indios y de los demas sujetos subalternos que opina el consejo esceptuando el empleo de Alguacil mayor pues no convengo ahora en su ereccion. En quanto a los sueldos del Regente Ministros y fiscal declaro han de ser los mismo[s] que proponen la Contaduria y fiscales, pero los primeros suba[1]ternos gozaran los que expresa el consejo, y por lo que hace al Capellan le concedo trescientos pesos al año imponiendole las obligaciones que señala el consejo, con cuyo dictamen /me conformo tambien por lo que respe[c]ta al nombramiento de los subalternos inferiores que especifica. Por lo que hace a la minoracion de sueldo que se propone para en lo subcesibo a los Virreyes de Lima y Buenos Ayres quedo en resolver a su tiempo lo que me parezca mas conveniente y noticio al Consejo para su gobierno, que anteriormente tengo suprimido el empleo de teniente de Rey de la provincia de Tucuman, y que no convengo en la estincion del Gobierno de la misma provincia, como opina el fiscal del Perú en consecuencia pues de estas mis resoluciones, y a efecto de llevar á debido cumplimiento la pronta creacion de la Real Audiencia de Buenos Ayres, quiero que la Camara me proponga con brevedad los ministros de las tres Audiencias que deben formarlas en inteligencia que de la de Lima hà de proponer dos, y de la de Charcas y Chile uno de cada una teniendo presente para las ultimas dos plazas el merito /que han contraido

[p.] 511

[p.] 512

Don Antonio Boeto en el empleo de Subdelegado de la visita general del Reyno del Reyno [sic] del Peru y Don Sevastian de Velazco en calidad de Asesor del presidente de Charcas Don Ignacio Siores en las causas de sublevacion de aquellas provincias. Tendran entendido en el consejo y Camara de Indias para su cumplimiento. Rubricado de la Real mano de su magestad en San Idelfonso a veinte y cinco de julio de mil setecientos ochenta y dos= A Don Jose de Galvez=

Es cópia=

Conforme á su original que se conserva en este Archivo=

[Hay un sello que dice:] "Archivo General de Indias".

Francisco de Paula Juarez.

[Biblioteca Nacional.—Sección Manuscritos.— Documento N^o 2.153.— Copia manuscrita legalizada; papel con filigrana, formato de la hoja 31 ½ x 21 cm.; letra inclinada, interlineas 12 a 13 mm.; conservación buena. Está encuadrado en un tomo cuyo rótulo dice: "Vir[r]reinato de Buenos Aires y Audiencia Pretorial.— 2.138—2.154".]

35.—[Real Cédula al virrey del Río de la Plata, Juan José de Vértiz, notificándole la creación de una Real Audiencia Pretorial en la ciudad de Buenos Aires, su organización y jurisdicción; indicaciones para la sanción de las ordenanzas, sobre el régimen y gobierno de aquélla, análogas a las vigentes en las Audiencias de Lima y Charcas.]

[Madrid, abril 14 de 1783]

/Al Virrey de Buenos Ayres= Cedula sobre el nuevo Establecimiento de Audiencia en aquella Capital= 14 de Abril de 1783= De oficio= Sin principal= Duplicado. El Rey= Virrey, Gobernador y capitan general de las Provincias del Río de la Plata; bien enterado de lo que en consulta de 27 de Junio proximo pasado, me hizo presente mi Consejo pleno de Indias, despues de haber oído á su Contaduria general, y á mis dos Fiscales, sobre lo conveniente que es á mi Real Servicio, y beneficio de mis

[f. 1]

Vasallos la ereccion de una Audiencia en la Capital de Buenos Ayres, y terminos en que podra egecutarse; he venido por mi Real Decreto de 25 de Julio siguiente en establecer una Real Audiencia Pretorial en la misma Capital de Buenos Ayres, la qual tenga por distrito la Provincia de este nombre, y las tres de Paraguay, Tucuman y Cuyo: que verificado su establecimiento queden extinguidos en la misma Capital el empleo de Protector de Indios, el de Defensor de mi Real Hacienda, y el de Alguacil mayor de aquellas mis Reales Caxas, y el de Auditor de guerra luego que falte de allí el actual Asesor de ese Virreynato, pues por ahora deben continuar reunidos en el ambos encargos: que la nueva Audiencia se componga del Virrey como Presidente, de un Regente y quatro Oidores y un Fiscal, con cuyo empleo há de quedar unido el de Protector de Indios: que dos de estas Plazas se provean precisamente esta primera vez en Ministros de la Audiencia de Lima; otra de ellas en uno de la de Charcas; otra en uno de la de Chile para las quales, y las dos restantes, hé prevenido á la Camara haga las consultas /en la forma acostumbrada: que el Regente tenga el sueldo anormal de seis mil pesos; cada uno de los Oidores quatro mil; y lo mismo el Fiscal entendiendose esto para lo sucesivo, y para los que ahora entraren de nuevo; pues los que pasaren de las Audiencias de Lima, Charcas y Chile á ser Oidores, ó Fiscal en la Nueva Audiencia, han de conservar sus actuales sueldos mediante ser mayores que los que van asignados= que haya dos Agentes Fiscales, dos Relatores y dos escribanos de Camara con el sueldo de quinientos pesos cada uno, y estas escribanias se provean como oficios vendibles y renunciabiles en cuya clase han de correr: que haya un Capellan con el sueldo de trescientos pesos, y la obligacion de decir misa á los pobres de la Carcel, enseñarles la Doctrina Christiana: Vn Chanciller y Registrador, cuyo oficio corra sobre el pie de vendible y renunciabile como en otras Audiencias: dos Receptores: quatro Procuradores:

[f. 1 vta.]

vn Tasador; y un Repartidor, y todos estos Oficios no tengan sueldo, y sean vendibles, y renunciables; y finalmente haya los de Abogados y Procurador de pobres: dos Porteros y un Barrendero, ó dos cuyos nombramientos se agan por la Audiencia con la gratificacion que la pareciere sobre ramo de penas de Camaras. Asi mismo he resuelto que establecida que sea la nueva Audiencia procedais vos con el Regente y Oidores á formar sin la menor dilacion las correspondientes ordenanzas para su buen regimen y gobierno, teniendo presentes las de mis Reales Audiencias de Lima, y Chareas, de las que les pedireis copias como las que se formaron en dos de Noviembre de mil seicientos sesenta y quatro para la que anteriormente hubo en la misma Capital de Buenos Ayres de que acompaño copia, arreglandose para su formacion á lo dispuesto en las Leyes adaptandose al actual estado de las cosas, poniendolas provisionalmente en execucion, y remitiendolas al enun-/ciado mi consejo para mi Real aprobacion: Todo lo qual os participo para que lo tengais entendido, hagais notorio en donde convenga y concurrais en la parte que os toca á su puntual cumplimiento, en inteligencia de expedirse con fecha de hoy las correspondientes Cédulas á mis Reales Audiencias de Chile y Charcas, para que les conste el Territorio que se segrega de su respectiva Jurisdiccion, y se aplica á la Nueva establecida y de esta Cedula se tomará razon en la Contaduria general del referido mi Consejo. Fecha en Madrid á catorce de Abril de 1783 = *Yo el Rey* = Por mandado del Rey nuestro Señor *Don Miguel de San Martin Cueto* = esta con tres rubricas = Tomose razon en la Contaduria general de Indias = Madrid 25 de Junio de 1783 = Por ocupacion del Señor Contador general Don Pedro de Gallarr([o])(e)ta = hay una rubrica = Nota = En 25 de Junio de 1783, bajó el oficial de partes de la Secretaria del Perú para tomar razon en esta Contaduria General, el Duplicado solo de la Cedula relativa al moderno establecimiento de Audiencia Pretorial en Buenos Ayres. En la Mesa

de Libranza, se hechó menos el Principal, y por lo mismo se pidió al referido Oficial de Partes. Este contestó que por aquella Secretaria inadvertidamente se habia remitido á su tiempo sin aquella precisa circunstancia. Por lo que, y para poner acubierto en todo evento á esta Oficina, se pone esta nota= hay una rubrica.=

Certifico: que el Original de esta copia literal, existe en el Archivo de Indias de esta ciudad. Sevilla 15 de Diciembre de 1873.

[Hay un sello
que dice:]
"Consulado de
la República
Argentina en
Sevilla

El Consul Argentino

Jose Gabriel Tovia

[Biblioteca Nacional.— Sección Manuscritos.— Documento Nº 262/4.— Copia legalizada manuscrita, papel común, formato de la hoja 27 x 21 cm.; letra inclinada, interlíneas 6 a 8 mm.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis () se halla testado; lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado. Está encuadernado en un tomo cuyo rótulo dice: "Fitas — Documentos Donados — 4 — 260 — 264".]

[COLONIA DEL SACRAMENTO. — LUCHAS DE
ESPAÑOLES Y PORTUGUESES EN EL RIO DE
LA PLATA]

[Continuación.]

36.—[Oficio del gobernador de Buenos Aires al ministro don Miguel Francisco Durán. Se refiere a los diversos documentos recibidos sobre el tratado de paz con Portugal, devolución a este reino de la Colonia del Sacramento e instrucciones para evitar todo género de comercio con esa posesión portuguesa, población y fortificación de Maldonado y Montevideo y reducción de la dominación portuguesa al territorio alcanzado por un tiro de cañón disparado desde la plaza. — Hace constar el gobernador los inconvenientes que existen para poblar y fortificar los referidos puestos, como igualmente las dificultades para impedir con éxito el comercio con los portugueses y las incursiones de éstos por los territorios circunvecinos.]

[Buenos Aires, noviembre 19 de 1719]

/†

[Carpeta]

Buenos Ayres— 19 de 9^{re} de 1719

A D^a Mig.¹ Frz* Duran.

Sobre las disposiz^{nes} dadas para prohibir el Comercio desta Zuid con la Colonia—

/†

[f. 1]

Señor mio. R^{ui} el Despacho que V.S. me dirigió (*de fha de 13 de 9.^{re} de 1717*) con carta de 3 de Diziembre del ([año pasado de 1717—]) mismo año yncluso enel, la copia del articulo sexto de la paz ajustada con Portugal, que ([abla])(*trata*) sobre la zesion echa a âquella Corona dela Colonia del Sacram.^{to} junto con otro despacho del mismo día 13 enq S. M. ([se sirue de mandar. me])(*manda*) euite todo genero de comercio entre esta Ziu.^a y la Colonia, pueble y fortifique â Maldonado y

Montevideo y no permita a los Portugueses mas territorio que el del tiro de cañon, ([a lo que deuo poner en la notiz.^a de V.S.]) (*y en resp.^{ta} deuo dezir à V.S.*) que en todas las ocasiones quese ([me]) han ofrecido asi conel Aviso quesalio deeste Puerto, como conlos Nauios del Asiento de Inglaterra he dado exacta quenta à S.M. de quanto hà ocurrido ([sobre]) (*en*) este punto /([y abian]) remitiendo la planta dela fortificaz.^{on} delos Portugueses p^r ([manos]) (*la via*) del S.^r Marq.^s de Grimaldo como traya la instruz.^{on} y endiferentes ([ocasiones]) (*vezes*) en cifra, y lo que (*ahora*) mequeda que añadir és, que los puestos de Maldonado y Montevideo tienen para poblar([los]) los yncovenientes que represento al Rey. en resp.^{ta} dela Zedula de 28 de octubre de 1718. que remito amanos de V.S.: ([que y]) El pueblo de S.^{to} Domingo Soriano no es de ninguna esençia por estar veinte leguas distante tierra dentro dela Colonia, y elde S.ⁿ Juan es elq. tiene la Guardia compuesta desde que yo llegue de vn Cap.ⁿ de Cau.^a y vn Then.^e con 30 sold.^s y antes con vn reformado con 10, y queesta de quatro a cinco leguas de distancia dela referida Colonia de donde continuan.^{to} se destacan partidas arecorrer la campaña siendo su m.^{or} cuidado el de euitar qualquier Comercio aun delo mas precisso con los /Portugueses estrechando los àsus limites y reduziendo los àquepadezcan la estrema necesidad quees notoria, ([y lo publican]) (*y lo califica*) mas de 170 desertores que enmi tiempo me los han conduzido desde la (*dha*) Guardia faltandoles algunos meses hà la ([Arina]) (*Harina*) de Palo que conduzen desde el Brasil y aunq sobre el azercarse nras* partidas tanto endiferentes ocasiones, hà motiuado à aquel Gov.^{or} à eseriuirme; he procurado satisfacerle con la maior vrbanidad sin exçeder en nada la ejecuz.^{on} delas ordenes que tengo dadas, y aunq la miseria en que viven es grande las esperanzas con quese alimentan son mayores ([en diferentes ocasiones]) (*en varias coyunturas*) se les han quemado cantidad de Cueros que los hazian adis-

[f. 1 vta.]

[f. 2]

tançias desu Poblazion y algunas carretas enq los con-
 duzian y cogidoles muchos cauallos, pero contodas las
 precauciones q se han tomado /([el trauajo nro*, deuo
 dezir]) (*à este fin, no escusso repressentar*) â V.. S. que
 es ineuitable elq ellos (*no*) tengan vacas que comer, ni
 dejen de hazer algunos Cueros; lo primero porque siendo
 aquellas campañas tan abiertas, no ([vastauan â ebitar-
 lo]) (*bastan â embarazarlo*) quinientos Cau.^{os} empleados
 solo ([en esso]) (*âesse fin*); lo segundo por que enellas
 hauita vna Nazion de yndios llamada Minuan que estos
 como todos los demas ([de ella]) (*de esta especie*) les
 lleuan Cauillos y vacas por vn pedazo de vaieta vn Cu-
 chillo, ó, lo quemas estinan vn ([Basso]) (*poco*) de Aguar-
 diente, y siendo ([ellos]) mas de mill consus familias
 por mas que los aya querido yo agasajar âsus Caziques,
 no hauido forma de atraerlos (*a nro* partido*) porq no
 pueden pasar el Rio para desfrutar el Aguardiente que
 seles ([da, y porq porsu]) (*ofreze y que su*) propen-
 sion se inclina spre* /([Son del]) (*à el*) vltimo que
 les dà de beber, y â esto se añade quetoda aquella cam-
 paña del septentrion deeste Rio está poblada de naturales
 deestas Provinzias que compermisso deeste Gobierno es-
 tan recoxiendo Ganado para la manutenzion de ellas, por-
 no hauer quedado ninguno enesta parte, y haciendo sus
 faenas del seno y grassa, y executan lo mesmo que los
 Indios sinque haste el ejemplar de los castigos quese
 han ([executado]) (*hecho*) en los que se han podido co-
 jer, por lo que ([deuo creer]) (*me persuado*) que es im-
 posible el estrechar los mas ni reduzirlos por estemedio
 âque auandonen este territorio enel que sitrujeren maio-
 res fuerzas sera ([ineuitable]) (*factible*) elque dèn mo-
 tituo para alguna demostraz.^{on}; pues de lamanera enq
 ellos viven mas les es de penson que aliuiio, y noes du-
 dable quieran con ([mas]) libertad vssar delas campañas
 como /lo publican ([que]) esperan la decision de su([s])
 Mag.^a ([Catholica y Portuguesa]) (*y de su Soberano*)
 por dias, ysi consiguen el tenerla([cam]) (*s à su adbitrio*)

[f. 2 vta.]

[f. 3]

[f. 3 vta.]

seràn) dueños ([dela campaña en]) (*de desfrutar las dilatadas de*) aquella parte sinque deesta tengamos Ganado ni aun para la manutenz.^{on} y ([podran]) (*depondrà de*) ellas vnica.^{te} ([hazer su]) (*el*) comercio ([en]) (*de*) los Cueros, y aun ([tenerle]) (*estenderse à està intelig.^a*) conlos Nauios estrangeros que vinieren â este Rio los que en todos tiempos seràn fauoregidos ([de estos, en todo aquello que pudieren]) como lo ([hizieran]) han yntentado ([hazer]) con algunos que llegaron a Maldonado, y p.^r medio delos Indios quisieron dàr las not.^{as} delas disposiciones nras*, y no dudarè que quales quiera otros que ([se quieran quedarse *rada perseverar*]) (*tengan la mira de solicitarlas*) en el Rio Geneyro, las lograràn ([porellos, y que su]) (*por el mismo conducto, cuya*) vecindad enestos parajes es muy perjudicial asi por las (*malas*) consecuencias ([de]) (*q resultan de las*) q S. M. està ynformado como porq los naturales de Indias sin distinzion apetezen qualquier novedad /Que pueda serles de vtilidad. De todo lo expresado me ha parecido informar à V.S. para que se sirva passarlo à Su R.^l noticia.

[f. 4]

Dios g^o &

[Biblioteca Nacional. — Sección Manuscritos. — Documento N^o 4.689. — Borrador manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 30 x 21 cm.; letra inclinada, interlíneas 14 y 15 mm.; conservación regular, está un poco deteriorado por la polilla; lo indicado entre paréntesis ([]) se halla testado; lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado; lo entre paréntesis ([]) y bastardilla está intercalado y testado.]

37.— [El gobernador de Buenos Aires, Bruno Mauricio de Zavala al Rey.— Le da cuenta de la expansión comercial que va adquiriendo la colonia portuguesa del Sacramento y la importancia creciente del comercio ilegal que los portugueses realizan con los españoles de la gobernación a su cargo.— Poca eficacia de las medidas represivas y preventivas tomadas para impedir ese tráfico, consistente especialmente en la venta de corambres y mulas; denuncia del comandante de Montevideo, don Francisco Antonio de Lemos, sobre una tropa de estos animales que intentaron pasar 25 españoles en unión de otros tantos portugueses; gestiones para individualizar a los primeros.]

[Buenos Aires, marzo 28 de 1721]

/†

[Carpeta]

Buenos ayres.

A S. M.

28 de Marzo de 1721—

Participando la comunicaz.^{on} que tienen con los Portugueses los que hacen faenas en la otra vanda—

Por la via reservada, y del Consejo=

/†

[f. 1]

A. S. M.

Señor—

Los Portugueses han tenido este año en su Colonia muchas embarcaciones, y segun las noticias que he podido adquirir las mas de ellas cargadas de materiales para fabricas; el exfuerzo con que adelantan estas es grande: pero en quanto al terreno se mantienen en sus limites con las esperanzas que continuamente publican dela ([extesi....]) extension de su territorio que se prometen lograr por ordenes de V.M. que cada dia aguardan. La abundancia de Gen.^s que tienen, y con que atraen à un numero infinito de hombres que trabajan en la otra vanda de este rio en las faenas de cueros sebo, y grasa para la precissa y indispensable manutencion de esta Ciudad la

[f. 1 vta.]

incassable anvizion deçstos, y los parages tan remotos en que hazen las referidas faenas es mi mayor cuydado, y desvelo para embarazarles la comunicacion con Portugesses sin que los continuos castigos que experimentan /de perdidas de cavalladas, ([y de quanto]), quema de cueros, y de quanto seles encuentra les sirva de escarmiento para desistir de vender corambre atodo riesgo à los Portugesses, y lo Executan contal cautela, y maña que nose puede coger àninguno porque solo tratan de escaparse à abandonando las faenas, y son tales sus arrojios que me han obligado à mantener por espacio de Dos meses y medio una partida de 55-hombres zerca del rio que llaman el Grande à distancia demas de 250-leguas en un paso preciso por donde supe intentavan transitar porcion de Mulas que por Santafee, y otros caminos impracticados querian introducir en las Minas de S.^a Pablo donde las pagan à un precio excessivo, y las espias delos que conducian las mulas que sin duda obserbaban los movimientos dela Gente apostada que los aguardauan en el paso les dieron à visso, y retrocedieron apresuradamente penetrando por caminos estraviados, por los que no les pudieron seguir ni à aquellos mantener la tropa de mulas que se exparramo por aquellas Sierras. Aora con esta noved.^a estoy averiguando quienes heran los 25. /Españoles que las conducian con igual numero de Portugesses de escolta como melo participo ([D.]) el Cap.^a D.^a Francisco Antonio de Lemos q. se hallava entonces de Comandante en Monteideo de cuiu parage me comunico la noticia y el mismo embio las partidas delos 55-hombres aunque la dilig.^a de esta Inquisicion contemplo muy dificil por la experiencia que tengo de semejante Gente que saven ([con]) ocultar con bastante malicia y sagacidad sus maldades, delo que inferira V. Mag.^a quan imposible ès en separarlos dela comunicacion con los Portugesses por estar su inclinacion tan dispuesta à despreciar los riesgos por conseguir cada uno sus fines en lo que parece adelantar alg.^a conveniencia; aunque à mi me hazen pa-

[f. 2]

dezer lo bastaste con el cuydado de zelar sus procedimien-
tos contraviniendo à los Vandos publicados, y alas reyte-
radas ord.^s de proshiv.^{on} procurando por mi p.^{to} en el cuy-
dado de impedirles todo genero de comercio con la Colonia.
Dios G.^o la Cat.^a R.^l P. de V.M. como la Xptiandad
hà men.^{er} &.

[Biblioteca Nacional. — Sección Manuscritos. — Documento N^o 4.685. — Borrador manuscrito; papel con filigrana y líneas de agua, formato de la hoja 31 x 21½ cm.; letra inclinada, interlíneas 10 a 12 mm.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis ([]) se halla testado; los puntos suspensivos señalan lo testado ilegible.]

38.—[Real Cédula al gobernador de Buenos Aires, Bruno Mauricio de Zavala, en que se le ordena mayor celo en la vigilancia del comercio clandestino con la Colonia del Sacramento, donde el navío portugués, "Nuestra Señora Madre de Dios y San José", ha cargado cueros y plata, que no pueden tener otra procedencia que ésa.]

[San Ildefonso, setiembre 17 de 1723]

/†

[f. 1]

El Rey

Don Bruno Mauricio de Zavala, Governador y Capitan General dela Ciudad dela Trinidad, y Puerto de Buenos ayres, en las Provincias del Rio dela Plata; en mi noticia se hà puesto averse encaminado ala Colonia del Sacramento, el Nauio Portugues nombrado Nra* S,^{ra} Madre de Dios, y san Josseph, Cargado de Varias Mercaderias, porquenta de quatro hombres de negocios, dela Ciudad de Lisboa, y que despues de ejecutado su Viaje boluio à dha Ciudad à vltimos de Jullio de este presente año, auiendose entendido que salio dela dha Colonia en seis de febrero del dicho y del Rio Geneyro en ocho de Mayo, à donde desembarcò, por Aberia, los Generos que no auia podido Vender, conduciendo sin embargo de esto ònze mil Cueros, treinta mil pesos, en moneda, y Dos mil

[f. 1 vta.] Marcos, de plata; Y hauiendose tenido pressente con este motivo que la Plata, y cueros, expresados q condujo dho Nauio, no pueden ser de otra parte que de mis Dominios /y adquirida por el medio del Comercio, con los Españoles, no obstante las prohibiuciones que sobre esto ay, os lo participo, para que (como os lo mando) zeleis sobre estos Comercios castigando los delinquentes, haciendo abe-riguacion de este hecho, y dandome quenta de lo que Resultare en la primera ocassion que se ofrezca. De sⁿ Ildefonso à diez y siete de sep.^{re} de mil setecientos y Veinte y tres.

Yo el Rey.

Por m^{do} del Rey nro* S.^{or}

Dⁿ Franco de Arana

[Hay tres rúbricas]

Al Governador de Buenos ayres, p^a que se evite el Comm^o con los Portugueses dela Colonia del Sacramento.

[Biblioteca Nacional. — Sección Manuscritos. — Documento N^o 1.039. — Duplicado manuscrito; papel con filigrana; formato de la hoja 30 x 20 cm.; letra inclinada, interlíneas 18 a 20 mm.; conservación buena. Está encuadernado en un tomo cuyo rótulo dice: "Colección Seguros — Reales Ordenes y Cédulas — 1718-1739 — 1.005—1.137".]

39. — [Real Cédula al gobernador de Buenos Aires, don Bruno Mauricio de Zavala, reiterando tres despachos anteriores para que impida toda clase de comercio con la Colonia del Sacramento.]

[Madrid, enero 5 de 1726]

/†

[Carpeta]

Madrid. 5. de Enero, de 1726—

S. M.

Encargando el cuydado para impedir el comercio con los Portuguesses—

Por la via reservada.

/†

[f. 1]

El Rey

Theniente General delos ejerzitos D.^h Bruno Maurizio de Zavala, mi Gobernador y Capitan general, dela ciudad dela Trinidad, y Puerto de Buenos ayres, enlas Provincias del Rio dela Plata: Haviendoseme informado del gran comercio quetienen los Portugueses dela Colonia del Sacramento, con los vezinos dela Jurisdiccion de ese Gobierno, en grave perjuizio demi Real servizio; y tenido presente, que por despachos de veintiseis de Maio del año de mil setezientos y veinte ivno; veinte y quatro de Henero, i diez iseis de Marzo del de milsetezientos /y veinte idos, y diez de Mayo demilsetezientos iveinte itres, se ôs ordenò zelaseis con el maior cuidado, quelos havitantes dela Jurisdiccion de ese Gobierno, notubiesen el menor Comercio con los dela Colonia del Sacramento, nique âestos seles permitiese lasaca deningunos generos, âunque fuese de vastimentos; He rresuelto reyteraros las ôrdenes que se ôs dieron porlos zitados despachos, para que cuideis como ôs lo mando, desu puntual ôbservanzia ycumplim.^{to} como espero lo hareis, satisfaciendo avra* obligazion, por lo mucho queasi combiene ami seruizio, ymeda-

[f. 1 vta.]

[f. 2]

reis /uenta en la primera ocasion quese ofrezca, delo que ensu virtud hubiereis egecutado, para hallarme enterado. fecho en Madrid a zinco de Henero—demilsetezientos y veinte yseis.

Yo el Rey. ..

Dⁿ Antonio de Sopena

Al Gov^{or} de Buenos ayres repitiendole lo q^e le esta mandado sobre q. no permita, ningun Comercio, con los Portug.^s de la Colonia del Sacramento.

[*Biblioteca Nacional. — Sección Manuscritos. — Documento N^o 1.051. — Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 29 ½ x 20 ½ cm.; letra inclinada, interlíneas 20 a 24 mm.; conservación buena. Está encuadernado en un tomo cuyo rótulo dice: "Colección Segurota — Reales Ordenes y Cédulas — 1718-1739 — 1.005—1.137".*]

40.— [Real Orden enviada por el ministro don José Patiño al gobernador de Buenos Aires, don Bruno Mauricio de Zavala, aprobando en nombre del Rey su conducta en impedir que un navío francés se aprovisionara en su jurisdicción, como también por la captura de 1200 vacas y 150 caballos recogidos fuera de sus límites.]

[Madrid, mayo 30 de 1728]

/†

[Carpeta]

Madrid. 30. de Mayo de 1728.

El S.^r d.^{on} Joseph. Patiño.

Dup.^{do} En respuesta sobre las providencias tomadas para observar al Navio Frances que llego ala Colonia—

/†

[f. 1]

En Carta de 28. de Marzo del año passado de 1727. partizpa V.E. que con motivo de hauer entrado en la Colonia del Sacramento, vn Nauio franzes Mercantil, embio V.E. vn destacamento de zinquenta Soldados ala Guardia de S.ⁿ Ju.ⁿ con el Capitan D.ⁿ Martin Joseph de Echauri, para embarazarle qualquier Comercio, que quiesse introducir enesa Jurisdiczion, y almismo tiempo escriuio V.E. al Governador dela Colonia, requiriendole no deuia /admitir Nauio de ninguna Nazion ensu Puerto, ni que tomase Vastimentos â que respondio â V.E. era el Expresado Nauio el nombrado el Santispiritus, y que no le hauia permitido mas detenzion que la que nezesito para tomar vn refresco; y Expresa V.E. lo que sigioio [sic] el referido d.ⁿ Martin Joseph de Echauri al Expresado Nauio, y hauerse conseguido que se fuese sin Vastimentarse ni hazer ningun Comercio, y que huiendose buelto el Expresado Echauri, â Montevideo consu destacamento lenotizio el Comandante d.ⁿ /fran.^{co} Antonio de Lemus, que los Portugueses hauian hecho vna recojida grande de Ganados fuera desus limites y con esta notizia los siguio

[f. 1 vta.]

[f. 2]

hasta que hazercandose aellos sepusieron en fuga, dejandose mill, y duzientas Vacas, y Ziento, y Zinquenta Cauillos quese retiraron ala Guardia de S.ⁿ Ju.ⁿ para la manutenzion delos Soldados deella, y añade V.E. ser repetidos los castigos que en iguales terminos Experimentan los Portugueses, y que este vltimo que padezieron asido por persuadirse no hauia quien selo impidiese; Y enterado El Rey delo referido /se ha seruido aprobar asi lo ejecutado por V.E. para embarazar el Comercio del zitado Nauio franzes como tambien la buena disposizion con que d.ⁿ Martin Joseph de Echauri, semanejo para recobrar delos Portugueses las Zitadas Vacas, y Cauillos. Deque partizipo â V.E. de ôrden de S.M. para su inteligenzia. Dios gu.^e â V.E. m.^s a.^s como deseo. M.^d 30 de Mayo de 1728.

[f. 2 vta.]

D Joseph Patiño

Dupp.^{do}

S.^r d.ⁿ Bruno Zauala.

[Biblioteca Nacional. — Sección Manuscritos. — Documento N^o 1.069. — Duplicado manuscrito; papel con fúigrama, formato de la hoja 30 x 20 cm.; letra redonda, interlíneas 18 a 22 mm.; conservación buena. Está encuadernado en un tomo cuyo rótulo dice: "Colección Segurota — Reales Ordenes y Cédulas — 1718-1739 — 1.005—1.137".]

no puede hauer otro recurso que repetir la misma prouidencia para Castigar y Zerrar a los Portugueses el Camino para queno logren ningunos generos de Bastimentos; Y enterado el Rey delo referido memanda decir à V.E. espera desu celo no obmita diligencia que conduzca al Cumplimiento de la Citada Cedula de 5 de henero de 1726, p.^r lo que importa à su Real Seruicio. D.^s Guarde a V.E. muchos años como deseo Madrid 3 de Junio de 1728.

D Joseph Patiño

S.^r d.ⁿ Bruno Zauala

[*Biblioteca Nacional. — Sección Manuscritos. — Documento N.º 1.074. — Original manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 30 x 21½ cm.; letra inclinada, interlineas 18 a 22 mm.; conservación buena. Está encuadernado en un tomo cuyo rótulo dice: "Colección Segurota — Reales Ordenes y Cédulas — 1718-1739 — 1.005—1.137".*]

42.— [Real Orden enviada por el ministro José Patiño al gobernador de Buenos Aires. — Instrucciones para la manera de proceder con los portugueses establecidos en la Colonia del Sacramento. — Después de reseñar los antecedentes del conflicto jurisdiccional y extractar cláusulas de los diferentes tratados que celebraron los reyes de Portugal y España, dispone que el gobernador de Buenos Aires haga intimar por escrito al gobernador de esa plaza para que no extienda los límites más allá de un tiro de cañón, e impida las incursiones de los portugueses por la campaña circunvecina, el comercio clandestino y la navegación por el Río de la Plata, fuera del canal norte. — Dispone también que se recabe el auxilio militar de las misiones jesuíticas.]

[San Ildefonso, octubre 8 de 1733]

/†

[Carpeta]

S.ⁿ Ildefonso 8— de Octubre 1733—

El S.^{or} D.ⁿ Joseph Patiño—

Dupp.^{do} Previendo los requerimientos que se han de hazer al Govern.^{or} de la Colonia para los limites desu Territorio—

/†

[f. 1]

Por el artículo 5.º de la paz, ajustada con Portugal en 6. de Febrero de 1715— se extipuló que las Plazas, Castillos, Ciudades, Lugares, Territorios, y Campos, pertenecientes alas dos Coronas, asi en Evropa, como en otra qualquiera parte del Mundo, se deban restituir enteramente, y sin reserba alguna, de suerte que los limites, y confines de las dos Monarquias, quedasen en el mismo estado que tenian antes de la presente Guerra. Y al artículo 6.º que no solamente le bolberia S.M. el Territorio, y Colonia del Sacramento, sino tambien que zederia en su nombre, el desus descendientes, Subzesores, y herederos la accion, y derecho que pretendia /tener sobre el dicho Territorio, y Colonia, y que en virtud de esta zesion,

[f. 1 vta.]

quedase sin efecto ni vigor alguno el tratado Provisional concluido entre las dos Coronas en 7. de Maio del año de 1681. enpeñándose el Rey de Portugal ano consentir que otra ninguna Nazione, â exzepzion dela suia pueda establecerse, ô comerciar directa, ni indirectamente enla sobre dicha Colonia debajo de pretexto alguno, ni quedará la mano, ni asistencia â que introduzgan comercio alguno enlas tierras dela Dominacion de S.M. lo que igualmente seles proibe alos mismos subditos de Portugal.

[f. 2.] En observanzia delos zitados Capítulos se expidio despacho en 26. de Julio del expresado año de 1715. para la entrega de esta Colonia conlos li-/mites correspondientes â solo el tiro del Cañon de la Plaza, y en vista delas pretensiones que despues hizieron los quela gobernaban, sobre los que pretendian seles señalase, se prebino al Governador que entonzes hera de Buenos ayres, por despacho de 11. de Octubre del siguiente año de 1716. estubiese muy atento â queno hera ni havia sido el Real animo de S.M. dar, ni zeder alos Portugueses, mas delo que tenian, y ocupaban el año de 1705. en que fueron desalojados de ella, ni que seles devia permitir mas extension que el que comprehendiese el tiro del Cañon, y en caso de intentarlo lo procurase embarazar, y con motibo delas instancias quelos Portugueses repitieron, y delo que representō el Consejo de /Indias, en Consulta de 21. de Agosto del año de 1717 se advirtio â D^{na} Bruno de Zabala, el modo enque debia portarse conlos Portugueses, encargandole solizitase con eficacia impedir la comunicazion, y Comercio de Buenos ayres, conlos avitantes dela Colonia, yno permitirles mas Territorio que el de vn tiro de Cañon dela Plaza, como anteriormente estaba prebenido, y que procurasen fortificar, y poblar los dos Puertos de Maldonado, y Montevideo, de forma que Portugueses, ni otra Nazione pudiese apoderarse de ellos.

[f. 2 vta.]

En cuio estado se pasaron ofizios por el embajador de Portugal, ponderando que el Governador de Buenos ayres no hauia cumplido conla entrega dela referida Colonia,

en la forma Capitulada, /respecto de haber puesto guardias, a fin de que los Portugueses no tubiesen mas territorio, que aquel que cubria la Artilleria dela Plaza, pidiendo se asignasen vnos, y otros limites de forma que en adelante, ni los Portugueses pudiesen entrar en las tierras delos españoles, ni estos en las delos Portugueses, afin de evitar los disturbios que pudiesen acaecer, sobre que resolvió S.M. entre otras cosas â Consulta del Consejo de Indias de 9. de henero de 1720. que por ningun caso se permitiese â Portugueses el vso de cosa alguna, que exzediese al desu Plaza, y territorio que cubria el tiro de Cañon, pues noles tocaba otra cosa ni tenian derecho para intentarlo con adbertenzia de que el tiro /dela Colonia, solo se devia entender lo que alcanzase el devna pieza de veinte, y quatro libras de vala disparada dela misma plaza, ô lugar, y que afin de reglar de vna vez este limite, y no otro alguno mas, embiase el Gobernador de Buenos ayres, ofizial desu satisfaccion que reconociese quela pieza con quese disparase fuese de aveinte, y quatro, y delas ordinarias, sin refuerzo particular que no sela diese mas carga quela que correspondiese asu calibre, ni permitiese sesirviesen de otra polbora quela ordinaria quese â costumbraba enel vso del Cañon, y que el tiro, se disparase de punta enblanco, yno por elebazon, y para su obserbanzia se expidieron despachos al Virrey del Peru, y Gobernador de Buenos /ayres, por el Consejo de Indias en 27. de Henero del expresado año de 1720.

En carta de 11. de Septiembre de 1721. partizipó el referido Gobernador de Buenos ayres, que avnque en ejecuzion delo quesele ordenó porla zitada Zedula de 27. de henero de 1720. habia solizitado con el Gobernador dela Colonia destinase dia, para que pudiese embiar ofizial que viese la distanzia del tiro del Cañon para señalar los limites del territorio desu Alcance, se habia escusado con el pretexto de aguardar para ello las ordenes desu Soberano, y queselas comunicaria quando las tubiese; y en inteligencia delo expresado, ydelo demas que expuso

[f. 3]

[f. 3 vta.]

[f. 4]

[f. 4 vta.] el Gobernador de Buenos Aires acerca de las providencias que había tomado para embarazar el Comercio entre las dos Naciones se le aprobó por despacho de 18. de Mayo de 1722. todo lo que en esto había ejecutado.

Después en otra Carta de 12. de Marzo de 1722. aviso el referido Gobernador D.ⁿ Bruno de Zabala, que por haberse escusado el de la Colonia a señalar día, para la demarcación de los límites de la Plaza, y a desembarazar una estanzuela que le había franqueado para mantener algún ganado de su regalo había dispuesto se deshiciera esta, sin que los Portugueses se hubiesen dejado ver en esta operación, en cuya vista se previno pusiese en ejecución lo que se le estaba ordenado, reduciendo precisa mente a los Portugueses a los expresados límites del Territorio de esta Colonia a que se siguió haber participado el mismo Gobernador, en diferentes Cartas del mes de Junio de 1724. el desembarco que hicieron los Portugueses en Montevideo, con el fin de fortificarse en aquel Puerto, y que habiéndolos desalojado lo fortificó en la mejor forma que pudo, para que no pudiesen volver a apoderarse de él, lo que se le aprobó, y dio orden en 16. de Abril del año de 1715. para que continuase la fortificación, y requiriese a los Portugueses de la Colonia que en el término de un mes desalojasen los territorios que ocupaban fuera del que se les estaba permitido, y se retirasen a sus límites adhiriéndoles que sino lo ejecutasen dentro del referido término, los arrojaría con la fuerza, y para que así lo pudiese hacer se advirtió lo conveniente a los Gobernadores de las Provincias inmediatas diesen al de Buenos Aires el auxilio que necesitase, y se separaron oficios al mismo tiempo con el Ministro de Portugal, afin de que se previniese a sus subditos de la Colonia del Sacramento se mantubiesen en sus límites sin estenderse a más territorio que el que les estaba permitido, y que los habitantes del Brasil se abstubiesen también de hacer correrías, y perturbar los Indios en territorios que no eran de su Jurisdicción.

[f. 5]

[f. 5 vta.]

zion, escusandose en vnos y otros parages el quese reite-
rasen los exzesos referidos.

En Carta de 30. de Nobiembre de 1729— /partizipõ el
Gobernador Zabala, haber conseguido quemar alos Portu- [f. 6]
gueses mas de 80. cueros, y apresarles 660. Caballos, y
quesin embargo el Gobernador dela Colonia continuaba
en intentar, por quantos medios podia adelantar su inte-
res, y Zabala mui vigilante en oponerse alos designios
de su perjudicial conducta, en cuiu vista se pasaron nue-
bos ofizios con el Ministro de Portugal, afin de quese
diesen las mas estrechas ordenes alos subditos de aquella
Corona, para quese mantubiesen ensus limites, sin dar
motibo â estos disturbios, ysemando tambien al Goberna-
dor Dⁿ Bruno de Zavala, reprimiase conla fuerza al Go-
bernador, y Portugueses dela Colonia.

/Con carta de 31. de Marzo, del año proximo pasado,
partizipõ el referido Gobernador Zabala, que avnque habia [f. 6 vta.]
procurado por todos medios reduzir y contener alos Por-
tugueses enel rezinto de sus limites, castigando alos quese
habian encontrado enlas distancias de aquellas Campañas,
en faenas de Corambre, y otras, inteligencias, de ylicito
Comerzio, tenia por combeniente quese perfizionase la
breve dezicion, y demarcacion delos limites, y territorio
dela referida Colonia, por que deotra suerte siempre es-
tarã expuesto â continuas controbersias con el Goberna-
dor de aquella Plaza porlos exzesos quelos subditos de
Portugal estan cometiendo.

Y vltimamente la Ciudad de Buenos aires /en carta de [f. 7]
15. de Abril de este presente año dã quenta delas nume-
rosas porciones de Vacas, que inzesantemente sacaba, y
combertia la Nazion Luzitania, en carne salada, graza y
sebo, de que tenia vn crezido Comerzio en el Brasil, y que
no hera menor el que mantenia enla Europa, conlos
Cueros de Toro, que hazia enlas Campañas confinantes
asu Colonia portandose ya como Dueños de ellas, y sus
ganados, sin sugetarse alos terminos que sele tienen seña-
lados, estableziendo nuebas Poblaciones, y casas de Campo

[f. 7 vta.] con todos ganados en las distancias de los Caminos que tenían ya abiertos, para comunicarse con el Brasil, sacando por ellos tropas de Mulas /mansas, y Caballos para el uso, y servicio de sus minas, con cuyo motivo hace presente la expresada Ciudad su lamentable estado, y la imposibilidad que tendrá de poder conservarse, si no se dan las providencias que conducen al remedio en cuya inteligencia, y de los antecedentes que quedan tocados, como de lo que en este asunto representó el Consejo de Indias en consulta de 26. de Octubre del citado año de 1731, me manda S.M. decir á V.S. que en el Supuesto de estar Resuelto quanto se ha tenido por justo, y arreglado al Capitulado, dadas las ordenes que quedan expuestas, y pasado los Ofizios correspondientes con el Rey de Portugal, afin que diese las convenientes providencias á sus /Gobernadores, para poner en practica el modo material de formar, reglar y confinar los limites de aquel territorio, por el medio de mostrable del alcance del Cañon, y hechoso por el antezesor de V.S. repetidas instancias al Gobernador de la Colonia, para que señalase día en que se ejecutase sin que nada de lo expresado vastase conseguirlo; Ordena S.M. que haciendose V.S. cargo del fin á que se dirige la real intenzion manifestada en los antecedentes que van recordados, luego que tome posesion del Gobierno de Buenos ayres dé las providencias nezesarias ala ejecucion y practica de lo siguiente.

[f. 8 vta.] /No habiendo dado quenta D.ⁿ Bruno de Zabala, de que hubiesen sido por escrito las recompenciones hechas al Gobernador de la Colonia, sobre arreglar sus limites, y contener asu guarnizion, y vezindario en los que corresponden á esta Poblacion por el Artículo 5.^o de la vltima paz, se ejecutará por V.S. esta diligenzia despachando con carta Oficial que fuere de su satisfaccion, en que se le hará saber al Gobernador Portugues, hallarse V.S. con orden, para arreglar y demarcar los limites de aquella Colonia, á continuacion de lo que en su razon fué pactado á los articulos 5.^o y 6.^o de la paz ajustada con aquella Corona, el

dia 6. de Febrero del año de 1715 /y que contemplandole igualmente instruido desu Soberano, para el efecto, se sirba preferir el dia en que por vna, y otra parte se deba concurrir â esta diligenzia previniendo al Oficial que llebare esta Carta, no admita respuesta que no sea por escrito; Y en el caso de que el Gobernador se escuse conlo que anteriormente tiene dicho de no haberle llegado las ordenes que esperaba para este efecto sele hará nueva recombenzion, con motivo de que habiendose solizitado esto mismo en distintas ocasiones desde el año de 1721. por el antezesor D.ⁿ Bruno de Zabala, sele diô igual respuesta sin que desde entonzes se haia dado providenzias; y que enesta atenzion, y para /quese eviten los perjuizios que pueda ocasionar la retardazion de esta diligenzia determine el dia en que hubieren de concurrir ambas representaciones, para quesele señalen ala dicha Colonia los terminos, y limites quele competen â continuazion delo que prebienen los zitados articulos 5.^o y 6.^o y para quese contengan ambas Naciones enlos que acada vna correspondiere, en inter que enterados de este acto los respectibes Monarchas, lo aprueben, ô resuelvan lo que hallaren combeniente prefiniendo tiempo para la zitada aprobazion.

[f. 9]

[f. 9 vta.]

Y en el caso de que el Gobernador Portugues se escuse alos actos â que por qualquiera delas dos enumpziadas cartas sele aperzibiêre /se repetirà la tercera intimandole que respecto de haberle manifestado la orden con que se hallaba para arreglar dichos limites, en que tambien se habia inculcado conlas mismas (sin ningun efecto) desde el año de 1721— por su antezesor Zabala, le requeria diese en su Colonia las correspondientes providenzias â contener asu Guarnizion, y vezindario enlos limites del tiro del Cañon, queson los que tuvo, yocupõ el año de 1705. en que fueron dessalojados de ella, y los quele corresponden â esta poblazion por el zitado Artículo 5.^o enla expresion que haze de que los limites y confines delas dos Monarchias en quales quier partes del Mundo queda-

[f. 10]

[f. 10 vta.] sen enelmismo /estado quetenian antes dela presente Guerra (que fuê la comprehensiba de el zitado desalojo) con aperzibimiento, y protesta de parte de VS. al expresado Gobernador que denõ ejecutarlo asi, serã responsable alos daños que puedan resultar dela inobservanzia del sobre dicho articulo 5.º como delas providenzias que ensu virtud se tomaren â conserbar, y mantener los territorios que son de S.M. y los ganados en ellos establecidos por sus vasallos los antiguos pobladores de Buenos ayres, conlo demas queâ este fin comprehendiebre VS. por preziso, y nezesario.

[f. 11] Enel intermedio de tiempo que pasaré, y se nezeitare para los referidos actos, se instruirã VS. delos caminos que hubieren /abierto para la comunicazion con el Brasil, los establezimientos hechos de estanzias, y quintas, las Yeguas, y Caballadas, que puedan tener para el vso delas Campañas, y tomarã VS. sus medidas, para apromtar con disimulo la Jente de tropa arreglada, y Milizias que fuere nezesaria acorrer la Campaña, y quemar todos los establezimientos que haian echo fuera del tiro desu Cañon, mandando retirar ala Colonia, y sus limites atodos los Portugueses que se encontraren en ellos; y â Buenos aires los que fueren subditos de S.M.

[f. 11 vta.] Y respecto de que no pueden los Portugueses desfrutar las Campañas, sin hallarse probeidos de Caballada, se hã de poner expezial cuidado en /destruir, y aniquilar toda la que tubieren en dichas estanzias, como tambien las Yeguas de quese hubieren probeido para su cria, y si VS. contemplare que para este efecto, y para observar, y sobstener los movimientos que pueda tener contra estas operaciones la guarnizion dela Colonia, se nezesiten algunos Indios delas Misiones que estan al cargo delos Padres dela Compañia, enlos limites de esa Provinzia, podrã VS. de antemano prevenir lo combeniente, para que con disimulo, y pretesto de quevan asacar Ganado para su sustento, azerquen los nezesarios alas partes, y lugares que por VS. seles señalare, y se logre por este

medio el aniquilar, y retirar el ganado que tubieren de esta clase sin que logren el efugio /de recogerlo dentro de los limites de su Cañon en que se hã de poner expezial cuidado.

[f. 12]

Contemplando la fazilidad que los moradores de la Colonia del Sacramento, han tenido hasta el presente, y pueden tener en adelante aprobeherse del ganado Vacuno, y torada que comprehende la herradura, y terreno que media entre los dos Rios de S.^o Juan, y Santa Luzia, ha de dar VS. las providenzias que se contemplaren accesibles a sacar todo el ganado Vacuno, y torada que se hallare en la herradura que forman los expresados dos Rios, con el de la Plata, y el de San Joseph que cae al interior de la tierra, retirandolo a las /zercanias del Pueblo de Santo Domingo de Soriano, Rios de San Salvador, y de las vacas, para que por ellos tenga el Vezindario de Buenos ayres fazilidad de proveherse del Sebo, y Graza que les estan preziso, y sus accionistas de la Corambre nezesaria para los registros españoles, y Nabios del Asiento de Negros.

[f. 12 vta.]

Y en el caso de que no pueda retirarse enteramente el ganado que se hallare en la citada herradura, a los parages arriba expresados, y se pueda facilitar el pasar todo el que se hallare recostado hacia el Rio, de Santa Luzia, a la parte de Montevideo, se darã orden, y disposizion para ello, encargando al cabo, y vezindario de esta /nueva Poblacion vigilen sobre el, para que se conserve, y aumente asu venefizio, y de los moradores de Buenos ayres.

[f. 13]

Y quando por la muchedumbre de Torada y ganado Vacuno, no pueda lograrse el retirarlo de la sobredicha Herradura, a los dos enunziados parages, se pondrà expezial cuidado en consumirlo, prefiriendo a este parage en las lizenzias que se dieren para la Corambre de vageles, Sebo, y Graza, del abasto de Buenos ayres, por cuyo medio se lograrã quitarles este recurso a los Portugueses, y que con el descanso se restablezca el que hubiere en las tierras, y Campanias continentes a la /Ciudad de Buenos Aires.

[f. 13 vta.]

Y respecto de no conseguirse enteramente el fin de

conserbar estos ganados, y los Territorios que son de esta Corona con las providencias arriba expresadas de quemar los establecimientos, y retirar los Portugueses asus limites, sinose arregla la forma de correr â tiempos las Campañas para obserbar los movimientos delos Portugueses combendrá el que confiriendo, y tratando VS. este punto con el Provinzial, ô Superior que sea delas Misiones dela Compañia se arregle el tiempo, y forma en que podrá egecutarse esta diligencia, para que se den lamano los españoles quesalieren â este efecto, desde Montevideo con los Indios delos /siete Pueblos que estan situados al Oriente del Vruguy, pues no mediando más distanzia, quela de 120. leguas de estos â Montevideo, podrá practicarse esta diligencia de tiempo, en tiempo en la estazion del año que fuere mas propizia, y podrá tambien por este medio lograrse el castigar, y escarmentar a los Indios que alabrigo delos Portugueses frequentan sus ostilidades por aquellos parages.

[f. 14]

Siendo las prebenziones hasta aqui expresadas por lo que mira â tierra, y limites que en ella deben obserbarse; sehaze igualmente preziso el discurrir, y prevenir las conduzentes al Rio dela Plata, sus Islas, ensenadas, y Puertos, para reparar los daños que estan /ocasionando las embarcaciones Portuguesas, con las êxtenziones que se toman para fazilitar el Comercio queles es negado, por el articulo que comprehende la zesion de esta Colonia, y aeste fin se recuerda lo siguiente.

[f. 14 vta.]

Sin embargo de haberse dado por abolido al zitado articulo 6.º dela paz del año de 1715. el tratado Provisional del año de 1681. debe servir este ala expeculazion del vso, (que desde el sobre dicho año de 81. hasta el de 705.) tubieron los Portugueses del Rio dela plata, y las limitaciones en que debieron contenerse, y constando del articulo 7.º del tratado Provisional haber reservado S.M. para sus Vasallos en quanto â terrenos el vso, y aprovechamiento del sitio, Ganados, Madera, Caza, Pesca, y Labores /de carbon, segun, y en la forma que lo hazian,

[f. 15]

y tenían antes que se estableziesen los Portugueses en la dicha Colonia; y al Capitulo 8.º que podrian vsar del Puerto, y ensenada (quedebe suponerse de la Isla de San Gabriel) como antes los Navios de S.M. teniendo en el sus Surgideros, y estancias libres, cortar Maderas, dar sus Carenas, y hazer todo aquello que hazian en el sus costas, y Campaña, como antes de la dicha Poblacion, sin limitacion alguna, y sin nezesitar consentimiento, ni lizenzia de persona alguna; convendrá el que VS. se instrua, y expecule de los Ofiziales, y vezinos que fueren mas anzianos de Buenos ayres, la practica que se mantubo, y conserbõ en razon de estos dos Capítulos, hasta /el zitado desalojo del año de 1705. para con atenzion ala expresion que incluie el artículo 5.º de la paz, del año de 1715. defender, y mantener estos derechos, por lo que toca al Rio, Islas, ensenadas, y Puertos, a fin de que se limiten los Portugueses en sus Nabegacion ala Canal del Norte, y de que no tomen en el Rio, mas extension con las embarcaciones menores de la que sobre estos antezedentes, puedan pretender, pues avnque se dieron por abolidos estos dos Capítulos en la vltima paz, conserbaron su fuerza, y validacion, hasta que tubo principio la Guerra del año de 1705. ã eua existencia, y practica por entonzes mantenida se redugeron los limites de tierra, y por consecuencia los de el Rio (avnque asi nose exprese) por el Artículo 5.º /de la zitada vltima paz, en lo que se ha de inculcar con motibo del continuo Comercio en que se ejercitan las embarcaciones Portuguesas, valiendose para la entrega, y permutacion de efectos à plata de las Islas, Surgideros, y Caletas, contra el tenor del Capitulo 6.º y afin de que este tenga su obserbanzia, podrá VS. hacer al Gobernador de la Colonia las recombenziones nezesarias, y de que se contengan sus embarcaciones en los limites de su Puerto, y Nabegacion, y dar las providenzias que contemplare adecuadas al remedio de estos daños.

Y vltimamente siendo dirigidas las ordenes hasta à qui expedidas, y providenzias en esta recordadas à contener

[f. 15 vta.]

[f. 16]

[f. 16 vta.] la Colonia del Sacramento, su guarnizion, y vezindario en los limites de su Cañon, y a conserbar, y defender el directo Dominio de propiedad de los territorios, y campos que tocan â S.M. con los ganados en ellos establecidos, y de que en el Rio no tomen las embarcaciones Portuguesas mas extension^h que la que puedan pretender para su prezisa Nabegazion a continuazion de la que se les permitio hasta el año de 1705. y a embarazar el que con ningun titulo, ni pretesto tengan los Portugueses por tierra, ni por agua comunicazion, ni Comercio con los subditos de S.M. si al arribo de VS. â Buenos aires y de resulta de la expeculazion que hiziere tubiere por combeniente aumentar providenzias, o variar algunas de las prenotadas en esta; Lo podrá /VS. ejecutar, sin separarse en las que se, y novaren del fin â que deben todas dirigirse de que tengan cumplido efecto las reales ordenes arriba recordadas. Lo que partizipo â VS. de orden de S.M. para su inteligenzia, y cumplimiento dando cuenta de lo que ocurriere, y resultare. Dios g.^{do} â VS m.^s a.^s como deseo. S.ⁿ Ildefonso â 8. de Octubre de 1733.

[f. 17]

D Joseph Patiño

S.^r Goberna,^{or} y Capitan gen.^l de Buenos aires

[Biblioteca Nacional.— Sección Manuscritos.— Documento N^o 4.691.— Duplicado manuscrito; papel con filigrana, formato de la hoja 30 x 21 cm.; letra inclinada, interlíneas 17 a 20 mm.; conservación buena.]

43.— [Real Orden expedida por el marqués de la Ensenada al gobernador de Buenos Aires, don José de Andonaegui, mandando levantar el bloqueo impuesto a la Colonia del Sacramento y disponiendo que se otorguen a ésta facilidades de aprovisionamiento. — Cartas cambiadas entre dicho gobernador y el de la colonia portuguesa, don Antonio P. de Vasconcellos, sobre la base de la citada Real Orden; viaje a Buenos Aires del sargento mayor de esa colonia, don José Ignacio de Almeida, con quien se precisaron las cláusulas del mencionado convenio, relativas a la adquisición de ganado, número de carretas y bueyes para el transporte de leña, procedimientos para impedir el talado de bosques y la conservación de la flora.]

[Madrid, abril 1.º de 1748 — Buenos Aires, diciembre 19 de 1748 — Colonia, diciembre 28 de 1748]

/†

[f. 1]

Real orn.*

La amistad, y buena correspondencia, que se experimenta entre el Rey, y S.M.P. y los auxilios, y atenciones, que desfruttan los Españoles de los Portugueses, enttoda quantto ocurre, por Mar, y por tierra han persuadido al Rey, aunquendò hasitta aora, â mandar levantar el bloqueo puestto ala Colonia del Sacramento, si, a la resolucion de encargar, y prebenir a VS mui particularm.^{te} que passe ttda buena correspondencia con el Governador de ellos; facilitandole el cortte dela Leña que necesitte para la misma Colonia, en los parages mas combenienttes, su conduccion por tierra, y los viveres que hubiere menestter; como ttamuien las Embarcaciones pasos, y salvos conducttos consequenttes al mismo inttento; euittandose dispuuttas, y perjuicios; a cuio fin, y al de esttablecer los mas Seguros, y eficazes medios de embarazar el contravando, se pondran de acuerdo VS. y el referido Govern^{or}; respectto de q.^o S.M. Portuguesa, le dà con esta ocasion las ordenes correlativas. Dios gue* a VS. m^s a^s como desseo Madrid 1.º de Abril de 1748: *El Marques dela Ensenada: S.^{or} d.ⁿ Josef de Andonaegui.*

[f. 1 vta.]

/Combenciones âcordadas entre el Gobernador de Buenos Ayres, y el Sarg.^{to} m.^r dela Colonia

[f. 2]

Mui S.^{or} mio. La de VS de 14 del Corrientte en q.^o me expresa pasa el Sargentto Maior de esa Plaza Josef Ignacio de Almeyda â esta Ciudad, â asistir en la conferencia que propuso, como medio mas facil de llegarnos al fin de quedar por una vez allanadas las dudas que se han mouido en la intteligencia dela palabra conduz.ⁿ por tierra de que vsò la Cortte de Madrid en la Cartta que me escriuiò en 1.^o de Abril de este año: lo dejava VS despachado, para q.^o de mañana pudiese seguir viage, y desde enttonces afirma VS. esta porttodo lo que se concordare vnanimam.^{te} asi por agradarme, como porque despachemos el Hyatte con la resultta del motivo desu benida, he reciuido por mano de dho Sargentto m.^r y ensu consecuencia, he combenido con el (como ttengo ofrecido a VS. en mi Cartta fecha a 19 de Noviembre de este año) que para la compra, solicitud, y combenio con los Estancieros de essa Vanda, del Ganado q.^o nesicitte la Colonia para su Subsistencia, puedan salir vno, ò dos Comisarios con nombram.^{to} /de VS aquienes el Comandante del Campo, no pondrà embarazo quando vaian â este fin, antes bien, les darà la escoltta, y auxilio que considerare nezesario para su seguro, y facilitaz.ⁿ; y respecto de q.^o dho Sargentto m.^r d.ⁿ Josef Ignacio de Almeyda hà expuesto que el numero de ganado que VS ha reglado, nesicitta para la subsistencia de essa Plaza son en cada un mes Cien Reses, siempre que VS quiera se introduzcan, deberà azer dar notticia al Comandante del Campo, para que este las inspeccione, y sepa el numero que entra. Que ttengan en la Plaza doze carrettas, y que estas puedan salir cada una con un Picador, un Capattad [*sic*] para q.^o gouierne los doze picadores, y asi mismo vn Bueyero (que entodos hazen catorce hombres) â cortar, y conducir leña delos Arroyos del Riachuelo, Sauze, y Rosario, llevando su guia, la que presentarán alas Guardias para que las reconozcan,

y inspeccionen, y es de advertir, que solo hande poder corttar leña menuda para el fuego, y no gruesa, ni maderas /pues hande dejar los arboles de forma q.^o les quede para bolver â brottar. Que para tirar las doce carrettas puedan comprar, y tener Sesentta Bueyes, y que nosea mas numero, respecto de que para cada Carretta, se regulan quatro, y los doze que hay de exceso, se consideran para las fallas de cojos, ò enfermos que pueda aber, y esttos Bueies saldràn a pastorear conlas Lecheras, y se recogeran ala noche ala Plaza con ellos. Que dela Plaza puedan salir algunos a pie, ô a Cavallo por un haz de rama, ò Cardos; pero esttos seràn regulados, con discrecion, y sin exceso, se han derecoger de noche ala Plaza dando noticia alas Guardias por donde deveràn pasar â su salida, y entrada, y queno puedan coger cardos, y rama, sino desde el camino delas Carrettas, htta.* el deel Theniente General, no pasando deel Corral depiedra juntto ala Laguna para que el R.¹ por nezesittar la Gente del Campo desde dha Laguna para su gasto, previniendo que aian de coger los Cardos, y rama de forma que puedan bolver aproducir, pues en caso queno lo destruian, no seles señalarà ningun /parage mas, y seles restringirà el permiso. Que para ttodas las faenas que arriva ban nominadas no hande poder fabricar Rancho, Vivienda, ni otro extablecimiento por que para el cortte dela leña en los Arroios del Riachuelo, Sauze, y Rosario, y su conducion conlas carretas, no se considera nezesario. Que para la observancia assi de estos Capitulos, como dettos los quese han combenido desde el principio quese empezò a tratar, sobre quantto expresa, y contiene la Orn* de 1.^o de Abril de este año, quese reproducen, darà VS. las mas estrechas orns*. a sus Subdittos a fin de que nose excedan en ellos, y se guarden Religiosam.^{te} y Yo alos mios para el mismo efecto y para que reconozcan los parages donde cortaren, la leña, y cogieren Cardos, destinarà el Comandante del campo la tropa que le parezca afin de Sauer, si se exceden, ò considera q.^o en

[f. 2 vta.]

[f. 3]

[f. 3 vta.] alguno delos dhos parages, no combiene proseguir por algun tiempo, cortando leña ò cogiendo cardos, y rama, mandar suspenderlo, y que lo executen enlos otros, pues esto mira al veneficio delos mismos subditos de /VS quien reconocerà assi en estto, como enttodo lo demas por mi concedido, y propuestto el Complimiento dela cittada orn.* de 1.º de Abril (quees la vnica con que me allo) el grande desseo que me asiste de manttener una perfecta amistad y buena armonia con VS. attendiendo ala q^e ay entre nuestros Soveranos, y acomplacerle en quantto sea desu obsequio rogando a Nro* Señor gue* a VS m.^s a.^s Buenos Ayres 19 de diz.^{re} de 1748 Bl M.º de VS. sumas attentto Seruidor= *Josef de Andonaegui*= S.^{or} d.ⁿ Antt.º de Vasconcelos=

Respuesta del Gov.^{or} dela Colonia—

[f. 4] Mui s^r mio. Enla ttarde del dia 25 del pres.^{te} se recojio en este Puerto el Sargentto Maior dela Plaza Jph Ignacio de Almeйда, por q.ⁿ fuè enttregado dela de VS de 19 del mismo en resp.^{ta} deuna de 14 porel dirigida, y ensu consecuencia, combengo conlo referido (como me tiene auisado en la cittada el 19 de Nov.^{re}) q.^e para sollicitar enlas Estancias de estta Vanda, el Ganado de que estta Plaza nezesitta para su Subsisttencia, puedan salir vno, /ò dos Comisarios nombrados pormi a q.ⁿ el Comand.^{te} del campo no pondrà el embarazo, quando fueren â este fin, antes bien les darà ttodo la escoltta, y auxilio que se considerare, nezess.^o para su seguro, y facilitaz.ⁿ y respecto de q.^e dho Sarg.^{to} m.^r Josef Ignacio de Almeйда expuso q.^e el num.^o que yo ttenia regulado para la Subsisttencia dela Plaza, son en cada mes cien Reses, spre*, que yo quiera se inttroduzcan, daré noticia al Comandante del Campo para que este las registtre, y sepa el numero delas q.^e entraren. Que tenga la Plaza doze Carrettas y que esttas puedan salir cada vna, con un Picador, vn Capatad, para que gobierne los doze picadores, y asi mis-

mo un Bueyero (q^e en ttodo hazen catorze hombres) acortar, y conducir leña enlos Arroios del Riachuelo, Sauze, y Rosario, llevando Guia que hade presenttar enlas Guardias para q.^e las reconozcan, y registren. Y es de adbertir q.^e solo hande poder corttar leña menuda para el fuégo, y no gruesa, ni maderas, pues hande dejar los arboles de forma q.^e puedan bolber /abrottar. Que para tirar las doze Carrettas puedan comprar, y ttener sesentta Bueyes y q.^e nosea maior el num.^o respectto de q.^e para cada carretta, se regulan quattro, y los doze de exceso, se consideran para las fallas de cojos, ô dolientes, que pueda haber, y que esttos Bueies saldràn apasttorear conlas Lecheras, y se recogeràn ala noche con ellas. Que dela Plaza puedan salir algunas Personas apie, ò a Cavallo por un manojo de ramas, ò cardos, pero estos hande ser regulados, con discreccion, y sin exceso, se hande recoger de noche ala Plaza, dando notticia alas Guardias por donde huvieren de pasar enla salida, y enla entrada, y q.^e no puedan coger cardos, ni ramas, sino desde el camino delas carrettas al del Then.^{te} Gen^l; no pasando del Corral de Piedra junto ala Laguna para el Real, por nezesitar la Gente del campo desde dha Laguna p.^{ra} su gatto; presumiendo que aian de cojer dhos Cardos, y ramas de forma que puedan bolver aproducir, pues en caso q.^e los destruian, no se les hade asignar ningun parage mas, y /seles hade restringuir la permission. Que para ttodas las faenas que aqui vãn nominadas no hande poder favricar rancho, vivienda, ni otro Extablecim.^{to} por que para el Cortte de leña enlos Arroyos del Riachuelo, Sauze, y Rosario, y su conducion conlas Carretas ([que]) (no) se considera nezesario. Que para la observancia asi de esttos Capitulo, como dettodos los q.^e se tienen convenido desde el principio que se empezò â tttratar, sobre quantto expresa, y contiene la orn*, de 1.^o de Abril de este año (quese reprodu(c)en), darè yo las mas exttrechas orns*, a mis subditos, a fin de queno se exceda a ellas, y se guarden religiosamente. Y VS alos

[f. 4 vta.]

[f. 5]

suios p.^{ra} el mismo efecto, Y para que reconozcan los parajes donde corttaren leña, y apañaren, cardo, destinarà el Comand.^{te} del Campo la Tropa q.^o le parezca, a fin de sauer si se exceden, ò considera que en alguno delos dhos Parages no combiene proseguir por algun tiempo cortar leña, ò coger cardos, y ramas, mandar suspenderlo, y que lo executten en otros, pues esto atiende alveneficio de mis subditos, que /reconocerè, assi en esto, como enttodo lo demàs p.^r VS concedido, y propuestto, en cumplim.^{to} dela citada orn* de 1.^o de Abril (que es la vnica con que se halla) el grande desseo que le assiste demantenner una perfectta amistad, y buena correspon.^a con migo, attendiendo ala que hay entre nros* Soveranos, y a complacerme en quanto sea demì obsequio. Vistto que totalm.^{te} està embarazada la extraccion del Ganado del Rio grande de S.ⁿ Pedro (enlo que la Haz.^{da} R.^l del Rey mi amo experimentta, y juntamente este Pueblo un grande detrimento, ningun favor y aliurio nos ttrajo la orn* dela Cortte de Madrid que supuso lo contrrario quando la expidio) enttodo, ò lo mas referido, esttoy conforme enlo dispuestto por VS. y solo me parece superfluo mandarse escoltta con los Comisarios, quando ya queda expresado, se hande presentar enla yda, y en la benida al Com.^{te} para queese eviten las discordias q.^o pueden sobre benir dela juntta delas dos Naciones durante la marcha, por q.^o spre* hay lugar a q.^o yo la pida fundandola precisa, p.^s qualquier /motiuo que ahora no considero. Para que esta combencion, seponga enpracttica conla brebedad que carecemos. se sirua VS. de expedir sus ons* al Com.^{te} del Campo enlas quales benga incluida la permission de Pesqueria, y que este las haga distribuir por sus Guardias, Y asi mismo a los Esttancieron [sic] depoder ajusttarse, y vender a los Comisarios la porcion de ganado, y Bueyes de las Carrettas, y que una cosa, y otra, la manden conducir por sus Peones ala Plaza al fin de uno, ò dos meses, por que en esta forma han de los Comisarios hazer ajuste con ellos. Y ala hora que

[f. 5 vta.]

[f. 6]

al referido Comand.^{te} le hiciere aviso de todo, poner en marcha, y aquí serán pagos luego que aian entregado, el num.^o de Reses que dejaren estipulado para q.^e las conducciones, no fallen, y poder vsar de ellas ya descansadas. Y no será fuera de proposito adbertirlos q.^e puedan venir abendernos los viveres q.^e tuvieren de sobra con el mismo seguro q.^e se les dà, para el Ganado, por quantto, yo buelvo a ratificar la inviolable observanz.^a delas mias. Con resultta dettudo lo referido despacharè /el Hyatte, por quien auisaremos a nras^{as} Cortes lo que queda cordado entre nosottros, para que ellas resuelban lo mas combeniente. Y a VS. reyttero la obed.^a con que executarè, lo q.^e fuere de su maior agrado. Dios gue*, a VS m.^s a.^s Colonia 28 de diziembre de 1748— Bl M.^o de VS. su mas attento y Serv.^{or} Antt.^o P.^o de Vasconcelos S.^{or} D.ⁿ Josef de Andonaegui.

[f. 6 vta.]

[Biblioteca Nacional. — Sección Manuscritos. — Documento N^o 1.204. — Copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 21 x 16 cm.; letra redonda, interlíneas 7 y 8 mm.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis ([]) se halla testado; lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado. Se halla encuadernado en un tomo cuyo rótulo dice: "Colección Segurota — Reales Ordenes y Cédulas — 1740-1759 — 1.138— 1.238".]

44. — [Juan V. Martínez de Tineo al gobernador del Río de la Plata, don José de Andonaegui. — Se refiere a la noticia del arribo a Buenos Aires del marqués de Valdelirio, comisionado por el Rey para el canje de la Colonia del Sacramento por ciertas tierras que comprende la línea que parte del paraje nombrado Castillo y se extiende por el río Uruguay, incluyendo siete pueblos de las misiones del Paraguay. — Critica la permuta por perjudicial a los intereses de la Corona, desde los puntos de vista económico y político, y funesta para el bienestar y porvenir de las regiones limítrofes de la zona cedida a los portugueses, aún mismo reconociendo todos los inconvenientes que representaba la Colonia del Sacramento bajo la dominación de éstos.]

[Salta, abril 13 de 1752]

[f. 1]

/†

Mui S.^{or} mio. se hà dibujado en este Pays la llegada à esa Ciud.^d del S.^{or} Marques de Valdelirio comisionado p^r S.M. para el canxe dela Colonia del Sacramento por ciertas tierras que con propiedad no saben distinguirme solo si que comprehende la Linea desde el paraxe nombrado Castillo, y se dilata por el Río Vruguy incluyendo siete Pueblos delas Misiones del Paraguay.

Aquel natural amor con que miro los Intereses del Rey Dios leg.^e; ya sea porque merezco comer su Pan desde la Cuna; ò ya por haverme confidenciado el Com.^{do} de esta Prov.^a Hà alterado mi considerazion sobre las convenienz.^s quenos proporcionará este Canxe: /Y ocultandoseme, son muy contrarias las que mi Imaginativa representa como individualizarè à VS. porlos mayores detrimentos q.^e preveo nos amenazan, porsí en las facultades de VS. son remediabes en tiempo.

[f. 1 vta.]

Hagome cargo delo perjudiz.¹ que nos es la Colonia del Sacramento por tan vezina à B.^s aires, para las introducciones de Ropas y extracz.^s de caudales, con conozido atrazo del R.¹ Herario y Comerziantes de lizito Comercio; No alcanzando à embarazar este desorden el zelo activo delos Gobernadores, el mayor numero de Guardias quese divierten, ni los repetidos exemplares, Comisos que han

padezido los Defraudantes para que la codizia destes atropellando Leyes y respetos dexen de continuar en su ilizito ynteres, Lo que dà merito, como discurre ala resoluzion tomada de permutar /la Colonia, dandoles p^r equivalente a los Portugueses las tierras que por desiertas nos parecen ser depoco valor.

[f. 21]

Pero señor que remediamos, con zerrar la Puerta dela Colonia, sinos abriràn otras muchas Puertas quenos ofrezan las largas distanz.^s delas tierras queles damos, en las quesin razon dedudar aumentarán los Portugueses asu arbitrio las Colonias: Ysi en el pequeño espacio que ofrezela del Sacramento à B.^s air.^s es irreparable aun conla presencia del Gov.^{or} contener enel todo el desorden delas Introducciones; como lo podrà remediar ausente y entan largas distancias y abertór de caminos ofrezriendoles franco paso toda la Campaña. Ental caso le serà a VS. preziso vsar de Comisiones, estas, nra.* experiencia nos dize, pierden la fuerza tanto quanto mas se alexan /del Gov.^{or} y es darles arbitrio a los Comis[i]onados para que hagan sus Monipodios, que palian y ocultan con finxidas diligencias con que engañan y entretienen al Gov.^{or} sin esperanza del desengaño, recatando el mas veridico la verdad por no malquistarse. Aseguro de mi parte hè puesto mi atencion en lograr vn Comiso vsando de quantos arbitrios secretos produze mi razon no lo hè conseguido y lo atribuyo àlo dilatado dela Campaña. No suzede asi enlas Introducciones que hazen dela Colonia àesa Ciudad y sus immediaziones, pues aunque muchos logren salvar sus Contravandos, apesar delas exquisitas diligencias que para embarazarlo vsa VS; Muchos otros son aprehendidos y comisados, y tengo sobre este punto presente meescribio VS. llevaba comisados masde quatrocientos mil pesos, castigo que espresizo los abstenga deprozeder con tanta libert.^d /porque no todos quieren con temeridad perder sus Caudales.

[f. 2 vta.]

[f. 31]

Pero en el basto Pays que se les và ázeder a los Portugueses, ni elzelo de VS. ni el del Gov.^{or} del Paraguay ni

este Gobierno podran embarazar ni remediar, enpoco ni en mucho, las Introducciones ilizitas como arbitros que seran de variar caminos y transitar porsus muchos despo- blados. No haze muchos dias que d.ⁿ Sebastian de Saabe- dra llegó deesa à esta Ciudad y en el camino encontrò ciertos Portugueses quecon pèrmiso conduzian numero de Mulas pasandolas por el Paranà à S.ⁿ Pablo y ledixeron ivan adelante algunos Españoles con Mulas à venderlas enelmismo S.ⁿ Pablo p.^r el mas valor. Deeste exemplar tan reziente infiera VS. quan ala vista està el daño irre- med[i]able y q.^o porel camino que llevan las Mulas retor- narán las Mercaderias; Yasi /meparece que por el pro- puesto medio del canxe mui lexos de hevitar el ilizito comercio, vamos à fomentarlo y recrezerlo sin quelos Go- vern.^s puedan remediarlo.

[f. 3 vta.]

Porlos 7. Pueblos de Indios Guaranies comprendidos enel territorio que seles zede alos Portugueses; nos serán muy contrarios conel tiempo pues si los Indios como atemperados à nro^s Gobierno, sienten la separazion, es muy posible se derramen vagantes pierdan la religion enque estaban tan Instruidos, y como amantes dela livertad se mezclen conlos de Guerra recreziendo el Gentio para Im- badir con mas teson esta Prov.^a y ladel Paraguay que se hallan bien ostigadas; afirmando Yo demi parte me esca- sean los arbitrios para obligar alos Españoles me acom- pañen ala defensa Ysi por elnatural amor al Patrio suelo se alian conlos Portugueses debe ser de mucho mas cui- dado para /nosotros por ser Indios velicosos è Instruidos y en tantó numero que hablando por el todo deestas Mi- siones se dize llegan à cienmil Almas, de que secompre- hende la fuerza que asu partido agregaràn los Portugne- ses y que serà muy difizil lacontrarrestemos en oposizion delas futuras expedizion^s quemeditarán y aseguran que ya han llegado del Brasil ala Colonia embarcaciones con Armas y Pertrechos de Guerra. Este en mi sentir es vn punto digno detoda la atenzion de VS. pues las Pazes no han de ser eternas y declarados de Guerra los Portugueses

[f. 4]

serà muy proprio hagan sus Correrias para incomodar nras* Ciudades, tanto mas perjudiciales quanto esten mas inmediatos, Ministrando sobrados exemplares las Istorias modernas quede S.^o Pablo distantes como 400 leguas repitieron sus Irrupciones en S.^{ta} Cruz dela Sierra /Chiquitos, Paraguay y Misiones porquetodo lo andan como conti-

[f. 4 vta.]

neniti del Brasil, y nos resultará no menos atrazo sinos faltan los Indios delos Pueblos que auxiliavan nras* Armas enlas ocurrencias de Guerra en B.^s aires ò Paraguay, y aun que los desestimemos por inutiles enlas Arin^s sirven degastadores y recrezer el numero y lo que mas es no engrosar eldelos contrarios.

Enla comun opinion padezen eldescredito de tunultuant.^s los Pobladores del Paraguay y si se les aproximan los Portugueses sin duda se haràn mas Insolentes con tan inmediato asilo, y enel caso de Guerra es deconsiderar aquella Prov.^a y Ciud.^d de las corrientes perdida, y cortada la comunicazion con B.^s aires y de difieil consecuzion subministrarles Socorro, p^r quedar intermedios los Portugueses, y con solo que fortifiquen /vno ù otro paso del Rio delaplata ò Paraná, no serà preziso pedirles Lizencia para transitar, y persuade àque lo haràn asi, porque ya el año de 18. intentaron fortificarse à las inmediaziones del Paraguay.

[f. 5]

Igualmente sobrevendrã padezca decadencia elComercio de Yerva de que aquella Prov.^a se mantiene pues los Portugueses adelantaràn sus remisiones de Yerva que con abundancia cosechan enlos siete Pueblos y como que estan alpaso obligarán aque se reatrasenlas delos Españoles y este serã assunto àvarias disenziones.

Aquese agrega el que siendo la R.¹ Mente expulsar los estrangeros de America para cuyo efecto nos hallamos con tan estrechas ordenes; es defizil su consecuzion porque asu libertad senos Introduzirán, como tan inmediatos rayanos /y el libre transito queles fazilita latierra, lo que porla Colonia del Sacramento no les es tan fazil, respecto aque deben hazer el viaxe por agua.

[f. 5 vta.]

Y aunque discurremos que en las Capitulaciones està el subsanar con ventajosas condiciones estos inconvenientes y mejorar nro* Partido, yà vemos que los Artículos contratados se quebrantan pues en las celebradas anteriormente p.^r el Gov.^{or} D.ⁿ Joseph Garro, entre los que estipuló es vno que no deberán los Portugueses de la Colonia tratar ni contratar p.^r mar y tierra = Otro que no deberían fortificar la Colonia ni su territorio y que lo trabajado se demoliese por el Gov.^{or} de B.^s aires; pero VS. bien advertirà que en el todo han faltado los Portugueses à este contrato y los demas instipulados.

[f. 61]

Si el territorio Castillos /en que inizia la Linea del- que se le zede a los Portugueses, es como discurro el que esta en el Cavo de S.^{ta} Maria haciendo voca al Rio de B.^s aires, fortificarán y poblarán ese nuevo terreno formando en el vna opulenta è inexpugnable Colonia dominante ala entrada y voca del Rio, con que quedarán Dueños del paso y comunicable p.^r su corta dist.^a con Montevideo y si de este ala Poblacion del Rio grande saben mantener sus Inteligencias los Españoles con Portugueses, mas facil les será en la corta distancia de Castillos y con mas franqueza andarà el extravio, con que muy lexos de remediarlo, lo dexaremos en peor estado.

[f. 6 vta.]

Creze la dificultad, que si la Colonia del Sacramento à quien sujeta B.^s aires hà divertido nra* Intenzion y imposibilitado su conquista, no obstante los esfuerzos /hechos; que suzederà si les damos tierras y libertad para que armen nuevas Colonias y fortificaciones extendiendose en los Dominios del Rey que es bien notoria la inclinaz.^{on} de esta Nacion à descubrimientos; y quando se quiera reparar el daño será recurriendo alas Armas y no será poco el que se remedie, por ser en America arduo negocio el sostener la Guerra.

Estas queami meparezen poderosas Causales contra la permuta de la Colonia, por las tierras desde Castillos corriendo la linea hacia la parte del Paraguay, melas destruye mi consideracion de que el Rey y los Ministros ha-

bran pesado con maduro acuerdo y ventajoso conozimiento antes de tomar la resoluz^{on}, las conveniencias ò Inconv.^{tes} que provendrán detal ([s]) (z)esion; Pero como estas bastas distancias preocupan /el Juizio y se hazen incomprehensibles aun à quien las huella. Escrupulizo retener mis reflexiones porla parte que tocarà ami Prov.^a como fronteriza. Lasque paso ala discrezion de VS. para el mas azertado expediente ensus facultades, ò quesigan amanos del Rey segun VS. lo tenga p.^r mas conv.^{te}

[f. 7]

Dios g^o a VS. m.^s a.^s Salta 13 de Ab.^l de 1752.

B L M de V.S. Su M^{or} Ser^{or}

*Juan Vict.^{no} Martínez
de Tíneo*

S^r dⁿ Jph de Andonaegui

[Biblioteca Nacional.—Sección Manuscritos.—Documento N^o 4.412.—Original manuscrito; papel con filigrana y líneas de agua, formato de la hoja 30 x 21 cm.; letra redonda, interlíneas 10 a 14 mm.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis ([]) se halla testado; lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado.]

45.— [Cumplimiento del tratado de límites celebrado entre las coronas de España y Portugal; escritura otorgada por el Padre Provincial de la Compañía de Jesús, José Barreda, poniendo en manos del gobernador del Río de la Plata, José Andonaegui, como vice patrono, el gobierno espiritual que hasta la fecha ejercían los padres jesuítas, sobre las misiones guaraníes, en razón de la rebeldía de los indios, provocada por la cláusula del referido tratado que cede a Portugal los pueblos erigidos y fundados entre la margen oriental del río Uruguay y septentrional del río Ibicui; presentación al gobernador del padre Roque Ballester, entregándole en nombre del Provincial, José Barreda, testimonio de esa escritura; decreto de dicho gobernador designando al padre Altamirano para representar a la Compañía de Jesús en todos los trámites de la evacuación de los pueblos cedidos a Portugal; presentación de este sacerdote, ratificando la entrega al gobernador de las misiones y decreto de éste aceptando su ofrecimiento de mediación pacífica ante los indios para disuadirlos de toda resistencia.]

[Buenos Aires, mayo 25 de 1753]

[f. 1]

/†

Un quartillo.

Sello quarto, un quartillo, año de mil setecientos y qvarenta.

En la Ciudad de Cordova en dos diass del mes de Mayo de mil setesientos y sinq.^{ta} y tres. años estando en el Colegio Magximo de la Comp.^a de Jhs de esta dha Ciudad ante mi el Sarg.^{to} Ma.^{or} d.^a Ant.^o de Zeballos y Almonacis Alcalde (*ordinario*) de primer voto y testigos Infraseripitos presente el M.R.P. Joseph de Barreda de la dicha Comp.^a de Jhs. y su Prov.¹ en esta Provin^a del Paraguai quien sertifico que conosco y Digo que haviendo mandado el Rey Nro.* S.^r que Dios G.^{de} en su R.¹ Zedula de veinte y quatro de Agosto del año passado de mil setesientos cinq.^{ta} y vno en consecuencia del Tratado Celebrado entre las dos Cortes de Madrid y Lisboa firmado en Madrid â treze de Henero de mil setesientos y cin-

[Hay un sello real que dice:] "Philippvs. V. D. G. Hispaniar Rex."

[hay dos sellos estampados]

quenta sobre los Limites que en sus Dominios haude tener en Asia y America las Dos Coronas de España y Portugal que de las Doctrinas que esta su Prov.^a tiene en el distrito y Gov.^{on} del P.^{to} de B.^s Ay.^s se entreguen ala Corona de Portugal los Pueblos q estan erijidos y fundados entre la margen oriental del Rio Vrugai y sempentrional del Rio Ibicui con las condiciones que en dho tratado se contienen desde luego con la mas ciega y Rend.^a /obediencia benerando tan superior y R.^l mandato se aplico a la ejecucion de aquellos medios que mas oportunos juzgo para su devido cumplimiento pero que con notable desconsuelo suio y de toda esta (su) Prov.^a se han visto todos ellos frustados por la ciega obstina.^{on} delos Indios moradores de dh.^s Pueblos en no querer obedecerlos por la necia y simple aprencion que les asiste de ser contrarios a su conserbacion y conbeniencia Temporal dho.* mandato no obstante lo mucho que se ha trabajado enprocurarless persuadir lo justificado del, y la ciega obediencia con que debian reservirlo y observarlo pasando amas([s]) (de esso) su ciega obstinacion que no solo han dado mui sentidas queexas contra sus Paternidades porque no han procurado impedir esto que ellos erroneamente aprenden por su vltima ruina y destruicion sino que aun han con([v])(m)i([d])(n)ado con la muerte aquantos misioneros quieran empeñarse eficazmente ha siendose presiso que algunos de ellos se haia retirado y mudadose â otros parajes por el ([evid]) (immin)ente riezgo que les amenasava de la muerte en medio del empeño con que les persuadian la devida obediencia como le ha susedido tambien al mismo Padre Comisario destinado para esta empresa por el Rey Ntro.* S.^r el qual por esso habuelto de aquellas Doctrinas con el mismo desconsuelo como S.R. mismo podra dar testimonio. Por lo qual nosiendo compatible con la fidelidad y lealtad que todos los Jesuïtas y mui expecialmente los de esta /Prov.^a deven al Rei Nro* S.^r que la instruccion y asis-

[f. 1 vta.]

[f. 2]

tencia espiritual que por Zedulas Reales esta encargada a esta Prov.^a respecto de dhs.* Pueblos corra ya en adelante por su cuenta y que el S.^r Gov.^{or} de dha* Ciudad y P.^{to} de B.^s Ay.^s se sirva prover de Doctrineros que instruyan á dh.^s Pueblos pues por lo que â S.P.M.R.^{da} toca desde luego por si y en Nre.* de toda su Provincia otorga que renuncia sede y transfiere en (el) dho* S.^r Gov.^{or} de dha* Ciudad de B.^s Ay.^s como â Vise Patron el dro.* que en vrd.* de dichas Reales Zedulas les competia p.^a su instruccion por no juzgar conveniente asu fidelidad tener asu cargo los que tan desovedientes se muestran als Reales mandatos. Ypor ([tanto]) que atendida la natural inconstancia delos Indios y la mutua Coligacion que entre si tienen sepuede rezelar que con el mal exemplo de dhs* Pueblos se subleven tambien los otros que no estan comprendidos devajo del R.¹ mandato si tal cosa susediere (loque D.^s no permita) desde aora para entonces haze la misma protesta resignacion y renuncia por lo respectivo aellos como en orden a los primeros y por noser compatible ala fidelidad y lealtad de su Religion que esten a su cargo en esse caso y en testimonio de lo qual asi lo otorgo y firmo S.P.R. conmigo dho* Alcalde ordinario en este mi rexistro de escripturas y contratos publicos que ante mi pasan y testigos â falta de escrivano y lo fueron presentes d.ⁿ Ramon de Zosa /d.ⁿ Ant.^o de Ayora y d.ⁿ Fran.^{co} Ponse de Leon vesinos= *Ant.^o Zeballos Almonacin= Joseph de Barreda Tgo Ramon de Zosa Tgo Ant.^o de Ayora Tgo Fran.^{co} Xavier Ponse de Leon* Concuerdas con su original que para en mi registro de Eserituras y contratos publicos de donde hise sacar y saque esta Copia y traslado que ba cierto y verdadero correjido y consertado y en lo nesasario â dho* orig.¹ me refiero y de pedimento del M.R.P. Joseph Barreda de la Comp.^a de Jhs. y su Provincial en esta Prov.^a del Paraguay. Doy el presente en esta Ciudad de Cordova en dos dias del mes de Mayo de mil setesientos y sinq.^{ta} y tres años: el Sarg.^{to} Maior d.ⁿ Ant.^o de Zeballos y almo-

[f. 2 vta.]

nacis Alcalde ordinario de Primer voto y en testimonio de ello lo rubrico y firmo con testigos â falta de escrivano *Ant.º Zeballos y Almonacis* = Tgo *Ramon de Zosa* = Tgo. *Ant.º de Ayora* = Tgo. *Fran.º Xavier Ponse de Leon* = S^r Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral.* el P Roque Ballester dela Comp.^a de Jhs. Procurador Gral.* de Misiones y Prov.^a en esta del Paraguay por orden y en Nre* del Padre Joseph de Barreda Provincial de dh.^a Prov.^a pareco ante V.S.^a y presento el adjunto escripto en que dho.* Padre Provincial en manos de V.S. como Vise Patron hase dejacion delos Pueblos delos Indios Guaranis desovedientes â las ordenes de S.M. que hasta qui han estado â cargo dela Comp.^a para que V.S.^a en vista /de dha dejacion se sirva dar las providencias que juzgare convenientes al R^l servicio de S.M. debiendo advertir para el maior asierto que aun que el P^o provincial dise en su escripto ser siete los Pueblos desovedientes parese haver padecido alguna equivocacion pues segun noticia tenemos el Pueblo de S.ⁿ Borja parece estar dispuesto a ecjecutar las ordenes de S.M. como tambien el Pueblo de S.ⁿ Lorenzo. A VS suplico sesirva de haverme por presentado y darme por escripto la respuesta delo que determinare para dar parte de ella al P.^o Provincial = *Roque Ballester* B.^s Ay.^s Catorse de Mayo de mil setesientos cinq.^{ta} y tres enterado del testimonio que me ha presentado el P^o Roque Ballester dela Comp.^a de Jhs. Proc.^{or} Gral* de misiones otorgado en Cordova ados del corriente mes ante el Alcalde ordinario y Sarg.^{to} ma.^{or} d.ⁿ Ant.^o de Zeballos y Almonacis y testigos que en el se expresan por el R. P.^o Joseph de Barreda Prov^l de esta Prov.^a del Paraguai en que S.P.R. renuncia sede y transfiere en mi como vise Patron que soy del dro* de nombrar otros curas en los Pueblos de Indios delas Misiones que se muestran desovedientes alas ordenes del Rey Nro.* S.^r que D.^s G.^{do} por no ser compatible con la fidelidad de los R.R.P.P. Jesuitas de esta Prov.^a el tenerlos a su cargo en la ocasion presente he venido en declarar que respecto de que en

[f. 3]

[f. 3 vta.]

Junta que se celebros en la Posada del S.^r Marquez de Valdelirios Comisario Pral.* en cargado /dela ejecucion del tratado apeticion del mismo R P.^o Prov.¹ en que concurrio S. R. el P.^o Lope Luis Altamirano los tres comisarios delas partidas d.ⁿ Juan Echeverria d.ⁿ Fran.^{co} Argedas y d.ⁿ Manuel de Flores y yo se acuerdo que desde entonces quedaba la evacuacion delos Pueblos por lo que toca a la Comp.^a al cargo del referido P.^o Altamirano por tener todos los poderes del M.R.P. Gral.* y la superioridad a todos los Jesuitas de esta America para este caso como con efecto de entonces aca han corrido y corren actualmente todas las diligencias por su mano: pase este decreto a ellas paraque enterado detodo ejecute loque halle por conveniente en la inteligencia de que el pensamiento del P.^o Prov.¹ de sacar los curas delos Pueblos rebeldes paraque no recaiga en ellos sospecha alguna es muy propio del proseder devn verdadero y fiel vasallo del Rey y muy sierta su reflexion pero el P.^o Altamirano a quien toca executara en virtud delas ordenes que tenga de su M. R. P. Gral.* loque gustase quedando yo en practicar como vise Patron Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral.* lo que sea mas conforme al servicio del Rey Nro.* Señor d.ⁿ Joseph Andonaeguy, Luis Altamirano Religioso dela Comp.^a de Jhs. y Comisario delas tres Prov.^s del Peru Paraguai y quito nombrado especialmente por mi Reverendissimo P.^o Gral.* para efectuar las entregas delos Pueblos que en dichas Provincias estan (*â cargo*) /dela misma Comp.^a y que sede la Corona de España ala de Portugal y elejido y embiado (*para el mismo efecto*) por el Rey Nro.* Señor que D.^s G.^o Digo que vista la remicion que me hase el S.^r D.ⁿ Joseph de Andonaegui Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral.* de esta Prov.^a del Rio de la Plata del desistimiento echo por el P.^o Roque Ballester Procurador de Misiones en Nre.* del P.^o Joseph Barrera Provincial de esta Prov.^a del Paraguai delos pueblos que persisten desovedientes y rebeldes alas justificadas orde-

[f. 4]

nes de S. M. apruebo ratifico y confirmo dha sesion y renuncia y en nre* de mi Religion y expresamente en el de mi Rev.^{mo} P.^e Gral* Ignacio Bisconti quien prudentissimamente me tiene prevenido y mandado que en el caso de resistirse los Indios en prueba de nra.* fidelidad y estrechissima obligacion al Rey Nro* S^r y si nesasario fuere quanto la Comp^a tiene en todas las Indias esta muy pronto. Pido y suplico â V.S. tenga por bien presentado el referido testimonio y Publico instrumento de juridica sesion y renuncia delos mencionados Pueblos y que se sirba admitirlo en los mismos terminos y por los motibos que en el se expresan Y tambien porque en las presentes circunstancias de haver los Indios rroto enteramente el freno dela gran sujeccion y obediencia que tenian asus Curas el mantenerse estos con dh.^s rebeldes no puede conducir al servicio del Rey Nro.* S^r sino solo â que de su permanencia en los Pueblos se tome /ocacion para que sediga y se crea (con manifiesto deshonor de la Comp^a) que en (*el*) caso ya determinado de pasar a sujetarlos por las armas los Jesuitas fomentan sus desovediencias y resistencias quando es notorio que hasta âhora han trabajado y trabajan con la maior fidelidad aplicaci3n y Zelo hasta haber expu[e]sto algunos sus vidas para executar dicha mudanza Por todo lo qual y por que el ver los indios que efectivamente salen de sus Pueblos los Jesuitas a quienes han reconocido y amado siempre como Padres les comtemplo medio mas poderoso para que ellos por no perder alos Jesuitas eviten su total ruyna ejecutando promptamente su importante mudanza repito a V.S.^a mi antesedente suplica â fin de que como Vise Patron del Rey Nro.* S.^r se sirva prover segun tengo pedido en Nre* de mi Religion silo juzgare conforme â dro* y al R^l servicio Colegio Grande de Sⁿ Ignacio de B.^s Ay.^s y Mayo catorse de mil setesientos sinq^{ta} y tres= *Luis Altamirano*= B.^s Ay.^s di[e]s y siete de Maio demil setesientos y cinq^{ta} y tres respecto de estar previniendome con las fuersas nesasarias para

[f. 4 vta.]

hir en persona aobligar a que se muden los Pueblos de Indios que se muestran desovedientes a las ordenes del Rey y entregarlos ala Corona de Portugal por haver llegado el caso en que se deve aplicar la fuerza y parese ser ya este el vnico remedio sin embargo de esto paresiendole al R. P.^o Luis Altamirano q^e viendo los Indios que sus curas seretiran hande reducirse /amudarse por no perderlos he benido en permitir que practique por su parte toda bien la diligencia de sacar a los curas y las demas que le parescan conbenientes y proprias del encargo con que ha venido y no resultando el efecto de que salgan los citados Indios pasificamente que no dudo suseda asi si con el maior empeño les persuaden sus curas practicar la referida dilixencia de expelerlos y en este caso tomare las providencias que me competen como vise Patron y las demas que se conforman alas ordenes que tengo del Rey Nro* Señor= dⁿ *Joseph Andonaegui* el de arriba es copia del original que con d.ⁿ Phelipe de Mena Ayudante de esta Plaza remiti para que en mano propria entregase al R. P. Lope Luis Altamirano dela Comp.^a de Jhs en el mismo dia de su fecha *Andonaegui* en cumplimiento delo mandado por el S^r Gov^{or} y Capⁿ Gral en mano propria del R P Lope Luis Altamirano entregue el decreto original que es copia de el de arriva y lo sertifico B.^s Ay.^s y Mayo dies y siete de mil setesientos cinq^{ta} y tres *Phelipe de Mena*.

El traslado dela escriptura de sesion otorgada por el R. P. Joseph Barreda dela Comp.^a de Jhs Prov.^l actual representacion del R.P. Lope Luis Altamirano de la misma Comisario de ella en estos Reynos y Decretos de catorse y dies y siete del corriente: Ba cierto /y verdadero y concuerda con su original que para efecto de sacar esta Copia de orden del Señor Gov.^{or} y Cap.ⁿ Gral* en su secretaria seme pusieron de manifiesto en la que quedaron y para que conste yo Fran^{co} de Merlo SS.^{no} Publico y maior de Governacion firme la pre-

[f. 5]

[f. 5 vta.]

sente en B.^s Ay.^s â veinte y cinco de Mayo de mil setesientos y cinq^{ta} y tres años

[Biblioteca Nacional. — Sección Manuscritos. — Documento N^o 4.316. — Copia manuscrita; papel sellado con filigrana y líneas de agua, formato de la hoja 30½ x 21 cm.; letra inclinada, interlineas 8 a 12 mm.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis ([]) se halla testado; lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado.]

46.—[Copia del proyecto de capitulación de la plaza de la Colonia del Sacramento, ofrecida por su gobernador don Vicente da Silva Fonzeca al gobernador de Buenos Aires, don Pedro de Ceballos. — Las modificaciones introducidas por éste, como el rechazo de algunos de los artículos de dicho proyecto, que van en primera columna, tienden a impedir el retiro de armas, víveres, etc. de la plaza sitiada y a obtener la inmediata rendición de ésta, concediéndole, sin embargo, todos los honores de una capitulación honrosa y las mayores facilidades para solucionar los conflictos de intereses de la población portuguesa.]

[Colonia, octubre 29 y 30 de 1762]

/†

[f. 1]

Se entregara oy alas Tropas de S. M. antes de las 4., de la tarde la Puerta de la Cortina mas prox.^{ma} ala Trinchera y se pondran al mismo tpo.* en cada vna delas dos Brechas que estan auiertas las guardias que me parecieren competentes retirandose à qualq.^a otra parte de la Plaza toda la tropa de los Sitiados que estubieren en el Poligono atacado.

El Brigadier de Infanteria de los Ex.^{tos} de S. M. F. Gov.^{or} de la Plaza de la Colonia òfrece rendir la dha.* Plaza en el termino de 10., dias q.^e se contaran desde el dia 29., del pres.^{te} mes de Octubre hta.* el dia 7. del Mez de Nov.^{re} caso q.^e antes deesto no le llegue socorro alg.^o del Brasil.

La guarniz.^{on} de la Plaza y de todos los Puestos q.^o dependen de ella incluzca la Isla de S.ⁿ Gabriel no podra tomar las Armas contra el Rey y sus aliados durante la pres.^{te} guerra.* en ninguna parte de esta America y p.^r la honrosa defenza que ha hecho se le concede salir à embarcarse por la Puerta del Colegio con sus armas Vanderas desplegadas, vala en boca, mecha ensendida y tambor batiente llevando cada Soldado 12,, tiros de fusil vna gran.^{da} cada granadero y dos p.^{zas} de campaña con 12,, tiros p.^{ro} no Mortero alguno lo q.^e de vera executar amas tardar el dia 2 de Nov.^{re} p.^{mo} sin quitar al soldado q.^e no se quisiere embarcar la livertad de quedarse ni a los òfiz.^s la de dejar sus criados p.^a q.^e recojan y transporten sus equipajes si antes no los hubiesen podido llevar en la inteligencia de q.^e los 2. Cap.^{nes} Españoles que se dan en Rehenes deveran estar ala Vista de todo lo q.^e se embarcare y luego q.^e haia salido la tropa

Articulo 1.^o

Toda la guarnicion saldra de esta Plaza para embarcarse en las embarcaciones que hay en este Puerto assi del Rey como de particulares con los honores Militares que vienen aser Tambor Vatiente. Vanderas desplegadas vala en boca con 12,, tiros cada Soldado y los granaderos Mechas encendidas y quatro granadas cada vno: dos cañones de Campaña con 12,, tiros cada vno 2,, Morteros con el mismo num.^o de Bombas que llevan de Cartuchos los Cañones.

Portuguesa dela Plaza entrara en ella y en la Isla de S.ⁿ Gabriel la guarniz.^{on} Española.

¶Negado.

Segundo.

[f. 1 vta.]

Que se concederan dos Lanchas cubiertas sin que sea rexistrado lo que en ellas se embarcare.

Tercero.

Todas las Armas entregaran los sitiados de buena fe como assi mismo la Polvora valas y todo genero de municiones y pertrechos de grra* Cañones, Morteros, Cuerpos de guardia, tablados Puertas, viberes vestnarios de tropa que no se hallan vzado antes de la Capitulazion y quanto al tpo.* de comensarse la tregua para estas Capitulaciones hauia en la Plaza y en los Puestos que dependen de ella pertenecientes al Rey fmo.* como tambien el casco del Nav.^o Santiago que sirue de Almasen acuio efecto luego que se haia entreg.^{do} la Puerta pasaran ala Plaza y demas

Todas las Armas de numero assi de fuego como blancas que hubiere se podran embarcar sin embarazo absolutam.^{te}

Puestos los Òfiz.^s ò Comisarios destinados à entregarse de todo lo referido y con la misma buena fè. manifestaran al òfiz.¹ de la Artilleria que se embiara para esto al propio tpo.* las minas q^e hubiere.

Se concede solam.^{te} las 12 p.^{zas} de Lona y 12 de Brin pero de las embarcaciones se restituiran ala Plaza la Artilleria Armas Pertrechos y Municiones q.^e se hubieren sacado de ella

Negado.

[f. 2]

/Concedido con interbencion de los Comisarios nombrados de vna y òtra parte.

Quarto.

Que de la Plaza se podran llevar 12,, Pedreros 100 arrobas de Polvora Mechas y Pertrechos pertenecientes alas respectivas embarcaciones como tambien 12. pzas.* de Lona y 12 de Brin.

Quinto.

Se podran embarcar todos los fardos de Bestuarios que se hallan en pza.* p.^a el huzo de la tropa.

Sexto.

De los Almasenes se podran sacar los mantenimientos y vevidas presisas para dos Meses assi p.^a la garniz.^{on} como p.^a la Marineria y Moradores.

Concedido pero deuen quedar en el Archivo dela Ciudad los papeles pertenecientes ael.

Septimo.

Que todos los Papeles y Libros pertenecientes ala veduria y demas tribunales y gastos dela R.¹ Hacienda. Se podran llevar libremente.

Concedido por lo q.^o toca. à esclavos y Muebles que sean propios del S.^{or} Governador Ofiz.^s y Soldados de la guarniz.^{on} y tambien p.^r lo que mira alos vienes raizes que tubieren dentro de la Plaza si hallaren quien se los compre en el termino de quatro meses, aciuo efecto los Dueños de ellos podran dejar sus poderes à quien les pareciere.

Òctavo.

Que tanto el Governador como los ofiz.^s y Soldados de toda la Guarnicion podran embarcar libremente todos sus vienes muebles ò Esclavos q.^o tubieren ò venderlos como tambien los de Raises para lo q.^o se nombraran tazadores de ambas partes.

Noveno.

Las Alaxas Hornamentos ò Imajenes de los templos deven quedar en ellos.

Todos los Hornam.^{tos} o Imajenes pertenecientes alas Cofradias de la Ig.^{na} Matris y Hospicio de la Consep.^{na} y Colegio se podran condusir sin embarazo

10.,

Concedido pero no se entenderan por Armas de su vzo las que se hubie-

Todos los Moradores de esta Plaza tanto Eclesiasti-

ren dado a los vezinos y Moradores de la Plaza de los Almasenes de ella y por lo q.^e toca a los vienes Muebles y raizes se estara a lo dho.* en el Articulo Octavo.

cos como seculares y negros Libres gozaran la libertad de embarcarse con todos los vienes muebles y las Armas que tubieren de su vzo vendiendo lo que no pudieren llevar como tambien los de raizes.

11,,

[f. 2 vta.]

/Los Moradores Mercaderes q.^e quisieran retirar-se lo podran hazer libremente llevandose todos sus efectos de comercio y los que quisieren quedarse en los Dominios de S. M. C. presentaran vn imventario exacto delos generos q.^e tubieren p.^a q.^e el tribun.¹ de R.¹ Haz.^{da} determine lo mas comben.^{te} sin perjuicio de los interesados ni de los dros.* del Rey.

Que todos los comerciantes que se hallan en esta Plaza se podran retirar con los Efectos Mercantiles q.^e tubieren de su Manejo, ò venderlos nombrandose para esto tasadores de vna y otra parte.

12,,

En esto se procedera conforme lo Dictare la Justicia.

A ninguno delos referidos se podra concentrir quedar en la Plaza por que deven hir à dar quantas asus constituyentes.

13,,

Los que quedasen con vienes ò sin ellos deven estar como todos los Mora-

Que a todos los Moradores y Bienes que hubieren de

dores de la Plaza subordinados al Ôfiz^l que mandare en ella y seran tratados del mismo modo que los Españoles.

quedar por no poderse transportar en las embarcaciones referidas les sera permitido hasta que vengan otras abusarlos quedando vajo el mando de persona que los gobierne y seran tratados con afauilidad.

Concedido.

14,,

Todos los viberes que fueren necesarios para el transporte de las embarcaciones assi del Rey como de particulares se daràn por Justo precio como tambien ygual numero de reses en desquento delas que se conservan en la Isla de Martin Garcia.

Concedido p.^{ro} assi como estas embarcaciones hiran seguras en virtud de los Pasaportes q.^o seles daran lo deveran estar de ellas las embarcaciones Españolas ò Fransesas que encontrasen en el Mar ò en el Rio dela Plata de donde deveran salir las Portuguesas con la prontitud pocible sin hacer en el demora alg.^a à q.^o no las presise el tpo.*

15,,

Atodas las embarcaciones se daran pasaportes p.^a que en el caso de encontrarse en el Mar con alguna Esquadra conste por ellos q.^o se retiran p.^r esta Capitulaz.^{on} ala Capital del Rio Jeneyro ò ala Isla de S.^{ta} Cathalina, quando les sea presiso arribar por algun accidente.

ff. 31

/Concedido por vn Mes
contado desde el dia en
que se firmen estas Capi-
tulaciones alas embarca-
ciones que vinieren des-
armadas.

16,,

Que si despues de la par-
tida de todas las respectivas
embarcaciones que se hallan
en este Puerto vinieren al-
g.^{as} en la fe de que la Pla-
za se conserva en la òbedien-
cia de S. M. F. seran tra-
tados con toda la Hospitali-
dad y seles dara libertad pa-
ra volver como tambien de
poder embarcar en ellas las
personas que no se pudieren
transportar en las presentes.

El Embarco de la Guar-
niz.^{on} ya esta dho* que
deue ser amas tardar el
dia 2 de Nov.^{re} p.^{mo} y el
delos demas Moradores de
la Plaza y sus vien.^s se
hara en el termino de 8.
dias contados desde ma-
ñana 31. de Octubre si
con los Auxilios que seles
daran no se hubiere podi-
do haser antes.

17,,

Que despues de firmados
estos articulos se concederan
12. Dias para el Embarco de
todo lo referido bien enten-
dido que en estos no hande
entrar aquellos en que el tpo*
no permita aserlo.

Se tomaran por Ntra*
parte todas las precausio-
nes pocibles para que fue-
ra delos òfiz.^s comiciona-
dos no haia comunicaz.^{on}
alguna con los sitiados sin
embargo de que devemos
ocupar luego los Puestos

18,,

No habra comunicaz.^{on} al-
guna de parte ap.^{to} salvo con
los òfiz.^s respectivos ala ne-
goziaz.^{on} selebrada y otra
qualquiera independencìa y
p.^a oviar todo desorden ò

dela Plaza que quedan referidos.

disputas que en semejantes casos puedan subceder entre las dos Naciones no sera permitido que de los ataques salga persona alg.^a para la parte dela Plaza ni de esta para los referidos ataques.

/A este Articulo esta respondido en el Articulo 1.^o

19,,

[f. 3 vta.]

Finalizado el referido tpo.* que se pide para el embarco el vltimo Cuerpo que lo hiciere mandara armar la Vandera y abrir las Puertas para que tomen posesion dela Plaza las tropas de S. M.

Por el corto numero q.^o hay de òfiz.^s demas graduaz.^{on} se daran en Rehenes dos Capitanes Campo delante de la Colonia 30,, de Octubre de 1762= d.^o Pedro de Cevallos=

Y para firmeza de la presente Capitulaz.^{on} contenida en los 19,, articulos Arriba Declarados se daran en Rehenes de vna y òtra parte dos òfiziales de Graduaz.^{on} Plaza dela Colonia 29,, de Octubre de 1762= Vizente da Silva Fonzeca=

[Biblioteca Nacional.—Sección Manuscritos.—Documento N^o 5.674/4.—Copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 30½ x 31 cm.; letra inclinada, interlíneas 7 a 10 mm.; conservación regular, está un poco deteriorado por la polilla y manchado por la humedad.]

47. — [Relación anónima, atribuida a un vecino de la plaza de la Colonia, sobre la inexplicable rendición de ésta, puesto que contaba con tropas, víveres y pertrechos para mantenerse seis meses, y los daños causados por las fuerzas atacantes fueron de escasa importancia.]

[1762?]

[f. 1]

/†

Relacion por vn vecino dela towa, y rendicion dela Plaza dela Colonia—

La Guerra se empesò con solos 300,, Barriles de á 64 libras de Polvora q.^e ha parecido mui poco para ciento y tantos cañones de calibre que hauia en la Plaza, y otros grandes aparatos que demostraban una resistencia quasi inexpugnable alas fuerzas contrarias.

Varios òfiz.^s de Grado le recombinieron al Gov.^{or} dela Plaza que tirase à destruir los trabajos de leuantar los ataques, y no condesendio dando lugar à irse arrimando hasta tiro de fusil, y algo menos dela Plaza haciendo, quasi todos los dias nuevos ataques, y trincheras.

De Doscientas y mas medias Bonbas que se dispararon p.^a la Plaza solo hicieron daño 3. la vna en el Palacio del Governador, y las ôtras dos en Cassas particulares, y en todas hizieron poco extrago, por q.^e heran pequeñas, y las demas pasauan ala agua, y el Gov.^{or} tubo la cautela de tener pronpta una camareta cargada, y quando cayan las Bonbas en el Rio le pegava fuego, y con el extruendo engañava alos del Campo para q.^e pensasen, que hauia caydo en la Plaza, y no mudasen el Punto.

Dela Plaza se hizo poco fuego en todas ôcasiones à ecepcion de vna vez, que lo hicieron con mucho empeño, y de vn ataque, de ôcho Cañones en una hora desmontaron seis, cuya relacion confirma vn òfizial de Artilleria del campo Español.

[f. 1 vta.] El Corsario Portugués és una Fragata que tenia montados 44. Cañones consu tripulacion /regular, y 600,,

hombres de tropa arreglada, estos estaban de reserva para quando los pidiese el Governador dela Colonia, y nunca los pidio: Los Subalternos de dha* fragata instauan al Fidalgo Miquinez que benia de Jefe p.^a q.^o fuesen sobre la Fragata Española, y demàs embarcaciones; y no quiso, y lo mismo sucediò en òtras òcasionnes que pasauan ala vista Lanchas Castellanas, de modo, que ni unas, ni òtras embarcaciones apresaron ning.^a ni se hicieron hostilidades.

Los Basamentos, Leña, y fajinas que hauia en la Plaza heràn suficientes, p.^a mantenerse 6. meses, lo menos de sitio, sin escazes de òtra cosa, q.^o de alguna carne fresca.

Lo mas excensial, para que la Plaza se huviese rendidò hera la Brecha, y esta estaba incompleta, por que se hizo en la cortina arrimada al Baluarte del Norte donde hauia vn terrapleen, mui ancho, y aunque se derribò la muralla quedò como una Barranca de tierra bastante enpinada, y con suficiente campo para leban-tàr trinchera, y por' el rezelo del asalto la hauian sembrado de abrojos, y estava por fin tan dificultosa de subir que quando llegò el caso de que en ella montasen la Guardia los Españoles fuè menester primero subir y con Azadas componer para poner las sentinelas.

Fuè mucho el fuego que hicieron los Españoles, pero con todo no derrivaron cosa de concideracion delos edificios; pues en sustancia solo derrotaron el techo dela Cassa del Treen, y òtras tres, ò quatro cassas por q.^o las valas hivan muchas à caer en la playa /de Santa Rita.

[f. 21]

Todas las formalidades que hubo en la rendiz.^{on} dela Plaza fueron en esta forma: Abierta la Brecha como queda dicho el gral.* Español despachò su embaxada diciendo al gov.^{or} Portugués, que yà bia la Brecha, y que se entregase sin que fuese necessario dar el asalto haciendole cargo delas vidas, que por causa de no entre-

garse perderian, à este requerim.^{to} mandò su embaxada con D.ⁿ Jph.* Ignacio diciendo que le diese de termino Diez Dias y si en ellos, no le viniese Socorro que entregaria la Plaza y estando dho.* d.ⁿ Jph.* Ignacio todauia en el campo hicieron Junta entre el Gov.^{or} Portugues, vn Coronel, y el Injeniero y de alli apoco llamaron à 5- y 6. delos vezinos, y la Junta les preguntò, que si la Brecha, estaba completa segun la esperiencia que hauian tenido del anteced.^{to} sitio, y respondieron que no lo estava, pues le faltava mui mucho, por que hera imposible que ningun Cavallo pudiese entrar por ella, ni avn con muchissimo trauajo, y q.^o les parecia, que este hera el modo, como deuia estàr p.^a que se dijese que estava completa, y no pr[e]guntandoles òtra cosa la dha* Junta los despidiò, y se bolvieron à encerràr, y se creè que fuese p.^a formàr las capitulaciones, y todauia no hauia buelto dho.* D.ⁿ Jph.* Ignacio del Campo Español, hasta que por fin bolvio trayendo la negativa desplicente delos Diez dias, que huiendola reciuido el General Español, con disgusto, por sèr mui irregular enla situacion presente, luego, que dho.* òfiz.¹ entrò en la Plaza se hizo del campo mucho fuego que durò como dos oras y al cabo delas quales auisaron dela Plaza /p.^a embaxada la que se reciuidò por los del campo, y llebando las capitulaciones en 19— articulos se concediò, y negò, por el gral*. Español lo que en ellas consta, y vistas por èl Governador dela Colonia determinò entregàr la Plaza sin hauer hecho consexo de Guerra, ni òtra alg.^a dilig.^a con la tropa, y vezindario que lo que bà expresado.

La Plaza tenia de 600,, à 700,, hombres de tropa arreglada, y 2,,Û. y mas vezinos q.^o tomaban las armas, lo mismo que los soldados, y fuera de estos muchos negros, y mulatos, para los trauajos, demodo q.^o todos combienen en que los Portugueses tenian mas tropa aguerrida que los Españoles, y la grande ventaja de estàr guarecidos con murallas, fosos, y terraplenes.

De resultas de todos estos Pasajes combienen los mas delos Portugueses inmediatos à aquel gobierno q.^e la Plaza ha sido entregada p.^r maxima, ò que el Gov.^{or} Portugues sela dejò tomar por poco experto en el arte militar, mas esto creo serà dificultoso el averiguarlo y el inteligente sacará el espiritu de estos sucesos, luego que sepa como han quedado las cosas en Europa entre España, y Portugal, y en el interin no combiene que esto lo sepan muchos, ni menos el Autor, p.^r que tal vez sea enbuelto en pacion por parte de quien ha echo la relacion, y p.^a confirmacion de todo. se verà lo q.^e dize su primo D. Juan, q.^e sele ablarà con la copia de esto, y en òtra òccasion auisarè lo q.^e de nuevo huviere.

[Biblioteca Nacional.—Sección Manuscritos.—Documento N^o 5.674/3.—Copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 30 x 21 cm.; letra inclinada, interlíneas 7 a 10 mm.; conservación buena; lo que está entre corchetes [] se halla agregado.]

48. — [Minucioso relato contenido en un diario anónimo, de las acciones de guerra llevadas a cabo por el gobernador de Buenos Aires, don Pedro de Cevallos, contra la Colonia del Sacramento, convertida en plaza fuerte por los portugueses, que hicieron de ella el centro de sus actividades políticas y económicas favorables a Inglaterra y contrarias a los intereses de España en el Río de la Plata; operaciones preliminares, realizadas por el gobernador Cevallos sin previa declaración de guerra en Europa, entre Portugal y España; construcción de trincheras, próximas a la plaza portuguesa; intimidación del gobernador de ésta para que los españoles aclararan su situación y suspendieran los trabajos; rompimiento de las hostilidades; retiro rumbo al Brasil de 4 bergantines cargados de familias, plata y efectos de comercio, sin hallar oposición en el río, por la cobardía del comandante de la escuadra española, que a pesar de su superioridad numérica y de armamentos, fué a refugiarse en la Ensenada de Barragán; efectos que esta actitud vergonzosa produjo en la duración del sitio puesto a la Colonia del Sacramento; gestiones entabladas por ésta, después de los ataques demoledores de la artillería española, para pactar la rendición, que al fin se efectuó después de agotar los portugueses los expedientes dilatorios; entrada en la plaza del gobernador Cevallos al mando de las tropas; discurso dirigido a la población; salida subrepticia del gobernador de la Colonia.]

[San Carlos, noviembre 3 de 1762]

[f. 1]

/†

Relacion exacta del sitio de la colonia del Sacramento, Plaza Portuguesa en la costa del Norte del Río de la Plata. Formada por uno que se halla en el mismo sitio, con todas las reflexiones conducentes a la mas cavil intelligen.^a desus circunstancias.

Notorio hasido atoda la Europa el ruidoso tratado de division de limites establecido entresus Mag.^{ds} el Rey de España, y el de Portugal, y que el Ministerio de este hasavido por mas de 10., años burlarse de la respetable Monarquia Española; apadrinando sumala fe con el poderoso influxo, y superioridad que la Reyna D.^a Maria

Barbara se havia adquirido sobre el espiritu del señor D.ⁿ Fernando VI. que esta en el cielo.

Pocos ignoran las fatales, y aùn escandalosas consecuencias, que dentro y fuera del Reyno de Portugal se han seguido del mencionado tratado; y menos debemos ignorarlas, los que viviendo en estas Provincias del Rio dela Platta havemos presenciado la insolencia, conque la Nacion Portuguesa ha manejado la mala fe desus Projectos: haviendo experimentado nosotros con demasiado dolor, que al mismo tiempo quese trataba de establecer una linia divisoria, se estendian à usurpar varios puestos principales de nro.* terreno, à extraher fraudulentam.^{te} un crecido numero de familias de Indios; y à robar una multitud exorbitante de Ganados: De modo, que el caviloso Ministerio de la Corte de Lisboa mas parecia haverse propuesto el arreglo del tratado, para que sirbiese de capa à su felonía, y usurpaciones, que para terminar las cortas dif[e]rencias, que podrian algun tiempo ocasionarse por la incertidumbre de limites de ambas Monarquias.

Estos procedimientos, y los fines particulares à que se dirigian, jamas se ocultaron à quien sin elvicio dela parcialidad, y pasion obserbava su conducta; pero la pusilanimidad, la falta de entereza, ò el particular interes de quien por nuestra parte devia cortar un mal, que cada dia se iba haciendo mas irreparable, conspiraron, à que todo se redugese à un genero de indolencia, disimulo, y contemplacion; y en una palabra, apadrinaron quanto los Portugueses han pensado, dicho, y executado entodo el tiempo de esta enfadosa expedicion, cubriendo con la negra capa de la buena armonia unas operaciones visiblemente contrarias à los intereses del Rey, y la corona, sin reparar en los excesivos gastos demas de 3., millones de pesos, que inutilmente se han consumido sin mas fin, que el de engrandecer à una Nacion, que haze profesion de aborrecer la nuestra.

[f. 1 vta.] /Poco costaria insertar aqui una individual, é incontestable prueba de todos los excesos, que se han insinuado por mayor; y aun seria de menos travaxo hazer un claro manifiesto del infeliz y miserable Estado à que esta Gente ha reducido el floreciente comercio de este Reyno en estos diez años, en los que su colonia ha sido, mas que nunca, un inagotable Almacen de la Nacion Inglesa, para introducir desde alli (por el viciado canal de la buena armonia, que acada paso senos intimaba) sus cargazones de Generos, y extraher por el mismo los muchos millones, que en plata, y apreciables efectos de estas partes han conducido à su Pais, contra toda la fe devida a los tratados (q) selo prohibian; pero en la inteligencia de que esta obra requiere lugar mas sosegado que el de un campo, y tiempo mas oportuno que el de un sitio, nos contentaremos con decir:

Que enterado el Rey de que los motivos, que havia tenido la España para firmar el vergonzoso tratado, que ha sido la piedra del escandalo, en vez de serle ventajoso, le defraudaban de una gran parte de terreno en esta America, anuló el dho* tratado, pactos, convenciones, y todo lo demas que en virtud de él se huviese executado por los comisarios. Y considerando consiguientemente, que los Portugueses nunca abandonarían esta Colonia por complacer à la Inglaterra de quien siempre ha dependido con una indecorosa serbidumbre, quiso su Mag.^d de un solo golpe ponerse en estado de poder reparar los graves perjuicios que en esta, y otras partes han ocasionado à sus vasallos: para cuyo efecto (aún antes de declararle la Guerra en europa, por los justificados motivos que se han hecho saber al público) se despachó de orden de S.M.^d à Buenos Ayres la fragata de Guerra nombrada la Victoria, ordenando en essa ocasion al Ex.^{mo} señor Gobernador, y capitán Gen.^l de esta Provincia D.ⁿ Pedro de Cevallos, que efectivamente sitiase esta Plaza, y la tomase por fuerza.

Este habil General se impuso à si mismo la Ley del sigilo contan extremo rigor, que nadie tuvo ni aun lamas leve congetura dela dha.* Orden; y aunque atodos fueron manifiestos los preparativos enque se ocupo desde el mes de marzo hasta el Agosto, tubo ([la]) facilidad de persuadir al Publico, quetodo se dirigia à estar prevenido para qualquiera irrupcion, que por esta parte intentasen los Yngleses. Mas como la misma ([f]) mala fe de Portugal les infundia el justo temor delo que despues hasucedido, no dexaba devivirse en esta Colonia con algun recelo, y cada dia añadian ásufortificacion nuevas obras, aunque depoca entidad; porque el Estrecho Bloquéo, enque el Exmo.* Señor Zevallos la havia tenido un año antes de ponerle sitio, conel motivo de atajar el ilicito comercio, latenia sin aquellos materiales deque siempre se hasurtido facilmente en las costas de este Rio.

Sin embargo, el 27., de Julio arrivaron ala costa del campo del Bloqueo dos Lanchas con 500., Barriles de polvora; y un Marinero de otra pequeña falua, que havia venido con pliegos del Gen,¹ al hazerse ala vela para Buenos Ay^s, pasando por cerca delos Navios Portugueses, que estaban en su Ensenada, se hechó al /agua à las 11 de la noche, y gan(*nan*)do [*sic*] el Bordo de uno de ellos paso à dar parte al Governador dela Plaza dela provision de polvora récemtrahida. Esta noticia le hizo tomar algunas medidas bastante precipitadas, porque el dia siguiente hizo demoler todos sus Arrabales, y puso todo el vecindario sobre las armas conla precision de alojarse denoche en la muralla en varios pavellones, y tiendas quemando poner. Agregabase à esto la noticia quetuvo de Buenos Ayres, casi diariamente, del arreglamiento de Milicias, y tropa de forasteros, desus frequentes revistas, y del armamento que se disponia, todo lo qual le tenia con uncontinuo recelo.

Aumentose este quando supo, que su Exc.^a estaba envarcado el dia [hay un espacio en blanco] de Ag.^{to} con 2700., hombres de Milicias, travaxadores, y alguna tropa

arreglada, y que trahia consigo muchos pertrechos, que no podian tener otro destino sino el sitio de su Plaza. La consternacion, que le causó esta noticia le llevo à intentar el attentado mas feo, que puede creerse de un hombre desu caraether.

Valiose de un Dragon desertor nuestro, Italiano de nacion, nombrado Domingo Viehinoti, para que de aquellos soldados, que elandestinamente pasaban de noche denro.* cordon alataberna, ò pulperia, quetenia el Desertor cerca dela Plaza, sobornase uno delos que conociese mas à proposito para incendiarnos el Almacen del polvora que entonces tenia hasta 600,, barriles. Hablo efectivamente à Joseph Chilibert quien setomò alguntiempo para deliberrar sobrela peligrosa obra que se le encargaba. La impaciencia del Governador no pudo esperar una respuesta, que se dilataba; y assi dos noches despues hablo el mismo Desertor à Alberto Masia, quien haviendo dado mas vivas esperanzas de executar lo, vino al campo, y comunico al Comand.^{te} lo que se intentaba. Este dispuso, que el Dragon bolviese á la Plaza la sig.^{te} noche, que llebase aquella ropa que suele servir al uso del soldado, que se diese por Desertor y la abandonase para persuadir mejor que estaba resuelto à la execucion del attentado; pero que entodo caso de nadie recibiese la orden, ni los instrumentos, y menos la instruccion delo que havia de hazer si no era del mismo Governador en Persona, para saber á punto fijo si era este quien fomentaba un proyecto tan escandaloso.

Todo salio como se havia pensado. El que se fingia Agresor entró la noche del 27,, de Agosto: le ofrecio el Governador 6000,, pes.^s y embarcacion pronta para conducirlo ([gustaria]) à donde gustaria; le ratificó uno y otro con todas las expresiones que podian inducirlo ala seguridad, y firme asenso de lo que se le prometía; y quando el Dragon manifestó con entereza estar satisfho.* dela palabra que le daba un hombre de su character, le advirtio que sin perder un instante de tiempo devia

partir à desempeñar aquella arriesgada comission, porque la centinela del Almacen que devia custodiarlo desde la[s] 12,, à las 2,, de aquella misma noche devia ser su complice, en virtud delo estipulado con ella antecedentemente, y que ambos antes del dia regresarian à la Plaza.

Engañado de esta suerte el dho.* Governador le entregò dos granadas, dos /dos mechas, dos Martillos, y un saquillo de polvora, para que usando de todo en la forma en que le instruyo largamente, segun consta de la sumaria juridica [sic] consiguiese aquella noche el efecto deseado; y finalmente lo despidio con la advertencia de que iba à esperar sobre uno de sus Valuartes el momento del estrago. Esta idea depravada del Governador nos hizo creer, que tendria noticia de la declaracion de la Guerra en Europa; pero sea lo que fuese, siempre nos parecio accion indigna de su empleo, y character, mientras que la Guerra no se publicase.

Finalmente: si este Governador obraba entonces en fuerza de conjeturas (*se aumentaron*) quando divisamos de nuestro campo, y él de su colonia el 3,, de 7bre.* 32,, velas, que se reducian ala Fragata de Guerra, un Navio, 3 Avisos, 12 Lanchas grandes armadas en Guerra, y las demas de trasporte. Los dias 4, 5, 6, y 7,, estuvieron bordeando à nuestra vista, y formando un agradable espectáculo en la anchura de 9,, à 10,, leguas que por esta parte tiene el rio. El 7,, dieron fondo, y el 14,, se concluyo el desembarco de Gente, polvora, valas, cureñas, abantrènes, y demas pertrechos.

Desembarzada la Gente de estas maniobras se ocupo en el exercicio de las Armas; en imponer en el buen uso; y manejo de ellas à la tropa de Milicias; en perficionar la Maestranza y fraguas varios pertrechos y útiles, mientras que los Ingenieros, y Artilleros attendian alo que deveria ser necesario para construccion de sus Baterias: dando tiempo tambien à que llegasen 113 carros que conducian de Montevideo la Artilleria, y valas, que de orden del Gen.^l havia desembarcado la fragata en aquel Puerto,

[f. 2 vta.]

7bre. de
1762.,

para que sabido por los Portugueses estuviesen con menor recelo. Llegó todo este tren al Campo del Bloqueo el día 26.,. El 27., llegaron mil y doscientos Indios de las Misiones de la compañía destinados al trabajo. Los días 28., 29., y 30., se consumieron en leer los pliegos de una tartana, que llegó de Cádiz con la declaración de la Guerra contra Portugal, y con varios cajones de cartas para todo el Reyno.

Sbre.*

El día primero de Octubre marchó toda la tropa de Infantería y Dragones desde los Cuarteles de su antiguo campo, toda ella formada, y con tambor batiente, à acamparse en tiendas à media legua de distancia de la Plaza, pero à cubierto de ella; y estando formada sobre las armas se publicó el bando declarando la Guerra à los Portugueses, quienes desde lo mas elevado del terreno que llamabamos neutral (por estar entre sus centinelas avanzadas, y las nuestras) oyeron las cajas, sospecharon del bando, observaron el numero y calidad de la gente; y vieron tambien al General, que llegando poco despues paseó à cavallo por el frente de la ella, que repetía con mil señales de gozo *viva el Rey*, y *viva el General*, quedando este bien satisfecho de la bella disposición, que todos manifestaban para desempeñar su deber.

[f. 3]

Esta misma tarde se dio principio à la formación de una Batería de 7., cañones sobre la Marina: los 5., deberian obrar contra la Plaza, y los dos se dirigian contra los Navios para expulsarlos del Puerto. El terreno de esta Batería era ventajoso; /porque pudo formarse sin el mayor riesgo, y la misma naturaleza havia formado una grande zanja, que servia de camino encubierto para llegar à ella, y para resguardo de la tropa destinada à sostener 200., hombre[s] que la trabajaban.

El General tuvo una muy particular idea en la formación de esta Batería; por que le parecia, que entrando de golpe à abrir la trinchera en distancia proporcionada para batir en brecha podria el cañon de la Plaza hacer mayor estrago no teniendo otro objeto à que atender:

conque para evitarlo la destinó con cañones de á 12,, para el uso dela vala roja, afindeque mientras se abriese latrinchera principal, pudiessemos desde aquí incéndiar, y demoler algunas casas, cuya diversion havia de embazararlos demasiadamente para atender à otra parte. Esta Bateria amaneció perficionada, y en estado de obrar la mañana del dia 4,, sinque la Plaza disparase ni un solo cañon à esta obra, que aunque lebantada à 500,, toesas de sus murallas, estaban sin embargo asuvista los travaxadores hasta que lograron perfectamente el cubrirse; y lo malo es que el mismo Gen.^l y los de su comitiva estuvieron de dia attendiendo à los travaxos en campo raso, à cuerpo descubierto. El campamento se mudo este dia à otro paràje inmediato sobre su derecha, mas seguro, y que no podia descubrirse desde el terreno neutral.

El dia 5,, al amanecer havia ya un camino encubierto que subia desde la Bateria hasta cerca de la huerta del Hospicio, elque despues se continuo hasta encontrarse con otro que venia delos Medanos, y ambos contodas las obras de trincheras, Baterias y ramales hasta tocar en el foso; todas estas comunicaciones estaban tan comodas, anchas, y profundas quese andaba por ellas acavallo contodaseguridad. Demodo que nra.* tropasalia del acampamento, y llegaba ala Plaza sin servista; y esta fué la primera idea quese propuso el Exmo.* señor Cevallos, porque amante desu tropa quiso hazer elsitio sin el riesgo de perderla como despues se ha visto.

Como el Governador dela Colonia observo, que aquella primera estrada encubierto que salia de nra.* Bateria se iba acercando à sus Guardias, y penetrando todo el terreno neutral, reconvino alas 10,, de la mañana àsu Ex.^a con una carta, enque preguntaba por el fin aque se dirigian aquellos travajos? y sele respondió inmediatamente, que cada uno ensu casa podia hazer lo quele pareciesse. Alas 3,, dela tarde reconvino segunda vez previniendo, que sino cesaban aquellos travaxos haria fuego la Plaza. La respuesta de nro.* Gen.^l sereduxo à dar orden para-

quetodos nros.* travaxadores se fueran adelantando, y continuando con esfuerzo, pero sin salir del cubierto en que ya estaban por aquella parte. Mando assimismo que los Artilleros estuviesen pronto y convalas caldeadas, y encendidas para hazer fuego endisparando la Plaza. Nombró por Comandante de Trinchera al que lo havia sido del campo del Bloqueo el Then.^{1.º} coronel D.ⁿ Diego de Salas, nuevam.^{1.º} provisto por then.^º de Rey de Buenos Ay.^s, Oficial .. experiencia, valor, y acreditada conducta; el qual permanecio en la trinchera 9., dias y despues alternó con el then.^º coronel de Drag.^s D.ⁿ Eduardo Wall, que desde Montevideo donde estaba para retirarse à España pidió licencia para serbir en el sitio.

[f. 3 vta.]

/Alas 7 y 35 minutos de la noche semando que desfilasen en 2., columnas 300., homb.^s para sostener à 800., travaxadores, que iban à abrir la trinchera; y como esta por disposicion de los Ingenieros, y del Gen.¹ havia de abrirse à 200., toesas de la Plaza, era preciso sorprender, o hazer retirar sus Guardias, como efectivamente sucedio; porque haviendose abanzado un sargento con 20., hombres, quien sostenia un Piquete con el Capitan de Infanteria D.ⁿ Carlos Ohára, y respondido que eran desertores à la voz de *Que Gente* de los Portugueses: como ellos se fuesen adelantando siempre formados, y no de uno, en uno como gritaba la Guardia Portuguesa disparó esta dos fusiles, y seles respondió con una carga cerrada que los puso en fuga dexando algunas casacas, y sombreros en el Cuerpo de Guardia donde estaban; y no seduda, que tres cadaveres, vestidos con su uniforme, que se han visto desde el principio del sitio en el foso de la Plaza fueron de los que retirandose heridos murieron allí mientras que esperaron con los demas à que se abriese la Puerta.

Y mediatemente comenzaron los travaxos quedando la tropa que los sostenia en el abrigo de aquellas zanjas, que serbian de foso à la valla, ò parapeto de tunas con que cercaban sus huertas al modo de Buenos Ay.^s De suerte, que sobre la derecha, y a lo largo del camino desde cerca

del ([camino]) (*Hospicio*) hasta la trinchera, que se abria estaban 300,, hombres à cubierto sin poder ser ofendidos del cañon: seguridad que debimos à la inadvertencia, ò poca practica del Governador dela Plaza, que pudo allanar antes essas, y otras muchas zanjas, y excavaciones, que por todas partes se hallaban para resguardarnos sin algun peligro. Y todavia nos causó mayor admiracion, que retiradas sus Guardias à la Plaza, y que oiendo el ruido de 800,, picos, palas, y Azadones, y aun las voces dela misma Gente, no hiciessen un vivo fuego que embarazase, ò nos costase mucha Gente el abrir nuestr[a] trinchèra; pero lo cierto es que habiendo comenzado atravesar alas 8,, eran las 11, y 19 minutos quando dispararon su primer cañon, en cuya hora la excavacion menos profunda cubria ya á un hombre de regular estatura. A su segundo cañon respondió nuestr[a] Bateria dela zanja con la vala roja que estaba caldeada desde el toque de oraciones, y enel resto dela noche siempre correspondio con una doble descarga, ala descarga delos Portugueses, que inutil.^{te} enderezaron casi toda la noche sus tiros contra una Bateria que (*h*)abian dexado construir sin lamenor resistencia, y que por razon desu formacion, y sitio nunca pudo ser molestada desus fuegos.

El dia 6,, se continuaron los fuegos de una y otra parte, aunque con alguna lentitud, porqlos nuestros tenian orden deno disparar si cesaban los fuegos dela Plaza, como efectivamente cesaban de noche, y nos trahia esto la ventaja de adelantar la segunda Bateria sin oposicion. Dos cañones que se havian puesto para la Marina dispararon por la mañana algunas valas ala fragata de Guerra Portuguesa, que luego se retiro, y se puso detras dela Plaza; desde donde con otro Bergantin se abanzaron dos ò tres dias por el canal enque estaban, y por el flanco de nras* trincheras incomodaban continuamente con repetidas descargas à la tropa y Gente de travaxo; pero dos cañones que sepusieron cerca del Agua porla parte

del Sur les preciso à ganar segunda vez el Abrigo dela Plaza, sin que por parte alguna pudieran ofendernos.

[f. 4] Este dia porla tarde reconvino su Ex.^a al Govern.^r dela Colonia paraquela entregase, y que en caso deresistencia hacia saber al vecindario, que si tomaba la Armas seria tratado con el mismo rigor quela tropa arreglada dela Plaza, sin que pudiera valerle la regular /escusa deser violentado porel Governador; y que en caso de resistencia, y deno seguir el exemplo (*delas Plazas*) de Portugal quese han entregado francamente ala presencia del exercito español; demoleria y abrasaria la ciud.^d castigando la obstinacion si la huviese con todo el extremo rigor, que el furor dela Guerra permite en semejantes casos. Atodo esto dieron la respuesta de (*que*) querian defenderse, y continúo el fuego de una y otra parte hasta la noche.

El dia 7,, se hizo mas fuego que el antecedente tanto dela Plaza, como de nros.* Ataques tiraron por elevacion muchas valas al paraje donde suponian estar acampada nuestra tropa; pero pasaban por alto, à excepcion de 3,, que cayeron en el Hospital de la sangre, dos en la cocina del Gen.¹ y algunas entre la Gente pero sin desgracia. Por la tarde se vieron 9,, envarcaciones Portuguesas quevenian con faginas, las que se entraron en nro.* Puerto del R.¹ de vera con ademanos de intentar un desembarco. Sedió parte al campo, dedonde se destaco inmediatamente una porcion de tropa de infanteria y Dragones; mas quando estos llegaron ya estaban de retirada; porque juzgando sinduda los Portugueses que estaba aquel Puerto abandonado, destacaron dos pequeños Botes para sorprender una pequeña Lancha que teniamos alli; pero el Oficial, y 25,, hombres que permanecen en aquel paraje dieron un carga cerrada sobre ellos, y esto basto paraque siguiese su rumbo aquella Escuadra.

En los dias 8,, 9,, y 10,, no hubo novedad particular; y solo se noto quetal qual incendio que ocasionaba nuestra vala roxa se apagaba con puntualidad, en virtud delas

precauciones que havian tomado para ello. El dia 11,, estuvo concluida una Bateria de 19,, cañones; 13,, de à 24,, 4,, de a 18, y 2 de a 16. Todos comenzaron à batir en punto de medio dia; y aunque el General mando queno se apuntàse directamente à la Iglesia, no obstante, como estaban destinados 6,, cañones para desmontar la Artilleria de los enemigos las valas que pasaban por alto maltrataron notablemente este edificio, y demolieron otros. Este dia vino à nro.* campo un Negro desertor dela Plaza, y dio la noticia de ser Muertos 30,, hombres, y mas de 60,, los heridos; y que sin embargo de la consternacion en que todos se hallaban se ocupaban incesantemente enfortificar todas las avenidas delas calles que miraban al Angulo del Baluarte que comenzaba à batirse. Porla noche se hizo algun fuego desde la Bateria dela vala roxa, pero la Plaza cesò de tirar desde las 6,, delatarde, sin embargo delas repetidas descargas, que sufrió.

El dia 12,, sebatio todo el dia en Brecha con 19,, cañones, y no habiendo cesado de hazer un vivo fuego disparò 13,, unicamente la Plaza; admirandonos de esta inaccion, porque no seles havia desmontado sino tres cañones. Esta Bateria no hacia todo el efecto que se deseaba, porque se vio que no eran paralelos los fuegos conla Brecha; y se reconocio asimismo, que el terraplen del Baluarte que se batia era mayor, y mas fuerte delo que se havia pensado. Por este motivo se determino la formacion de otras dos Baterias mas inmediatas ala Plaza, alas quales sucesivamente se fueron mudando los cañones, y explanada dela antecedente, y se pusieron en la una 4,, Morteros para las Bombas, y granadas reales que teniamos.

El 13,, porlamanaña sevió, que havian travaxado un ataque para 3,, cañones sobre el mismo terraplen que se batia, y este dia por la tarde, y el siguiente hicieron fuego con ellos à nuestros travaxos, pero sin ocasionarnos el menor atraso.

El 14,, se hicieron ala vela 4,, Bergantines bien cargados, que tomaron el rumbo de Montevideo, y se con-

[f. 4 vta.]

geturó que ellos se enderezaban ala costa del Brasil con familias, /platta, y efectos del comercio. Sus embarcaciones hantenido la fortuna de no hallar oposicion en este Rio, y assi pudieron libremente sacar, la Guarnicion, Gente, y haciendas dela Isla de Martin Garcia. Han podido tambien traer de nras.* costas faginas, estacas, y otras maderas para repararse, y finalmente handilatado el sitio hasta obstinarse, por considerar su retirada ò su fuga porla parte del Rio sin oposicion. Y quien diria que estos irreparables daños, enormes perjuicios, y desdoro de nra.* Marina, pudieran ocasionarse por la culpa de un hombre encaprichado (covarde à voca llena le llama todo el Exército) que haviendo venido de comandante ensu Fragata de Guerra alas ordenes del Gen.^l, en nada mas ha pensado, que en desobedecerlas, y resistirlas con frivolos pretextos, y necias interpretaciones?

Alas ordenes de este Capitan se havian puesto su fragata, el Navio Santa Cruz, tres Avisos, ocho crecidas Lanchas, y tres corsarias, envarcaciones todas armadas en Guerra, bien pertrechadas, y contripulacion, y tropa muy superior ala de los enemigos; y sin embargo le hizo creer la vehemencia de sumiedo, que no era capaz de resistir á una falúa Portuguesa, y huyendo ignominiosamente denoche dela inmediacion del Puerto dela Colonia, donde se hizo el desenvarco denra.* Gente, penso cubrirse con un consejo quetuvo con los demas capitanes delas envarcaciones, y sin orden del Gen.^l, ni comunicarle su resolucion, se refugio en la Ensenada, que esta en la parte del sur de este Rio; y no estando su covardia satisfha* con aquel Gallinero, en vez de obedecer alas ordenes con que sele llamaba, desembarcó la Artilleria del Navio Santa Cruz, y parte dela suya para atrincherarse entierra, y defenderse delos millones de enemigos que le representaba su afeminada imaginacion; y para asegurar (como él decia) aquel Puerto, que era el mas importante en este Rio; como si huviera venido de España con esta comision, ò como si fuera capaz de corregir las medidas queel

General haviatomado para la seguridad de esse Puerto, y el resto desu Prova.*

Finalmente el publico sabrá por otra parte las fútiles escusas, insulsas representaciones, y frívolos pretextos conque este hombre resistió el acordonarse à vista dela Colonia; y ya saldra à luz la inconcusa prueba desus irregulares procedimientos, por medio dela sumaria, que ha formado el Auditor de Guerra sobre el cotejo de fuerzas de una, y otra esqua]dra y sobre convinar las ordenes del Gen.^l consus escusas; cuya diligencia hasido precisa para contener el furor dela oficialidad, y tropa del sitio, que pedia contra el una pronta, y executiva justicia, alvér que por su causa se exponia la empresa, y se arriesgaba un copioso derramamiento desangre. Despues se vera el efecto, que estos clamores exparcidos por Buenos Ayres y portodas partes causaron en el dho.* capitán.

Lanoche del dia 14., se dexaron los cañones cargados à metralla, apuntados à la Brecha, y se descargaban à diversas horas, para embarazar la continuacion delos trabajos, comenzados sobre ella enla noche antecedente. El dia 15., secontinuaron los fuegos lentamente. Al ponerse el sol se hicieron à la vela 4., pequeñas envarcaciones Portuguesas, y luego se vieron dar fondo en nra.* Ysla de Hornos. Dio parte la Guardia dela costa, que parecia intentar algun desembarco; pero se ignoraba si seria entierra firme, ò en la Ysla con el animo de cortar fajinas. Esto segundo no podia impedirse porque nro.* comandante consu Esquadra estaba siempre en el Quartel dela salud que havia elegido voluntariamente; mas para embarazar lo primero se destaco ([se destacó]) un Piquete de Ynfanteria, que seretiró porla mañana, quando sevio el destino delos Portug.^s era llebar faxina, y estacas de la dha.* Ysla, y al partir deella quemaron un rancho que havia serbido à una pequeña Guardia deun cavo, y 4., invalidos que se havian mantenido alli antes del sitio.

El 16,, se batió todo el dia el terraplen; y por la noche se apostaron 30,, hombres à tiro /de fusil para impedir los travaxos en la Brecha. se mudaban cada una hora, y hacian fuego sin cesar, demodo, que por la mañana havian consumido 4000,, cartuchos. Alas 8 en punto de la noche, en que se hizo la primera descarga de Fusileria, setoco en los Cuarteles de la Plaza la Generala, y correspondio todo el Pueblo con alaridos, y voces, que duraron como dos minutos; y aunque al principio pensabamos que habria sobrevenido alguna especie de motin, ò sublevacion, supimos despues, que se havia ocasionado de la voz de nra.* tropa se abanzaba ya à la Brecha, por el motivo de la inmediata descarga de fusiles que sintieron.

El dia 17 continuaron los fuegos de nros* ataques, y correspondio la Plaza con mucha lentitud. Por la noche prosiguió la fusileria, alternando con el cañon à metralla, las Bombas, y granadas. Los dias 18,, ([y]) 19, y 20,, hicieron nras.* Baterias un terrible fuego, y cayó la cortina de la Puerta del socorro, con que quedó abierta una segunda Brecha. El 21,, estaban accesibles una y otra; pero deseoso el General de no llegar al Asalto mando formar esta noche otra Bateria por la parte del sur para batir el Porton, afin de facilitar la rendicion de la Plaza poniendoles a la vista el allanamiento de sus Murallas p.^a el ([asalto]) abanze. Todo este dia se concivieron firmes esperanzas de abreviar el sitio con la noticia de que nra* esquadra salia de la ensenada, en virtud de la ultima orden del Gen^l, de las circunstancias con que se ladaba, de los rumores del vulgo que pedia justicia contra el Capitan, y finalmente en virtud del Aviso que tendria de la sumaria que se le formaba.

Los dias 22,, y 23,, setiro siempre a las Brechas, afin de allanarlas mas, y mas; y haciendo tiempo à que nra* esquadra se dexase ver, persuadidos à que mientras no viesen cortada su retirada por el Rio jamas pensarian en capitular, por la noche hubo un continuado fuego de fusileria, Bombas, Granadas, y metralla, pero à nada

respondio la Plaza, sino con ocho Bombas que la noche del 22 arrojó à nras.* trincheras, sin causarnos daño alguno. La del 23,, se abrió una estrada en cubierta, para una mamposteria que se concluyó el día 24,, frente de las Brechas, para que los fusileros pudieran de día con seguridad, no solo impedir sus trabajos sobre ellas, sino tambien el manejo de los cañones por aquella parte. Estedia y el 25,, hizo nra* Artilleria un vivo fuego, para desmontar los suyos, y mantener una y otra Brecha siempre accesibles haciendò tiempo, à que nra.* esquadra se presentase, siquiera, al horizonte por haver considerado, que esto podria inclinar, y aun precisar à la Plaza à una capitulacion, viendose los moradores de ella por solo esse medio imposibilitados para socorrerse, y tambien para retirarse; pero la esquadra no pareció.

El 26,, habiendo visto, que con algunas horas de viento favorable no se divisaba, determino el Gen.¹ tomar las medidas para no perder mas tiempo. En esta atencion juntó toda la oficialidad à consejo de Guerra, para deliberar sobre el Asalto; y sin faltar voto alguno resolvieron todos los capitanes, y Thenientes Coroneles, que se avanzase, quando su Ex.^a lo hallase conveniente, haciendo primero à la Plaza la ultima reconvenccion, afin dedarles con ella ocasion de evitar las desgracias que son consiguientes al Asalto. El cañon continuo todo el dia, y por la noche las Bombas, granadas, y fusileria; disparando tambien de rato en rato algunas cargadas à metralla. /El 27,, senotó lo que ya se havia visto en los antecedentes: esto es, que sobre hazer muy poco fuego la Plaza, disparaba con una metralla irregular, y que denotaba echar mano de ella por faltarle municiones; y assi se veian venir de su cañon clavos, fragmentos de hierro, y tambien granadas en lugar de valas; y aquellas que realmente lo eran, se conocia con evidencia, que se haviam disparado de nuestro cañon, y las haviam recogido para bolberlas a enviar, como tambien nosotros lo haviamos executado

[f. 5 vta.]

con mas de 500,, que se recogieron de diversos calibres en nuestras Baterias, trincheras, y acampamento.

Este dia se vieron bolber ala Plaza los Bergantines, que havian salido el 14 y de quienes se havia congeturado, que se dirigian à la costa del Brasil. No fue assi: Uno solo siguió esse rumbo, y se retiraron los 3,, despues de haber cargado en nuestras costas del sur Bastimentos, y viveres à su satisfaccion. Sabiendose tambien, que se dio aviso deesto al Capitan dela fragata que podia impedir este socorro, y aun apresar es[tas] embarcaciones por-estar inmediatas à su Esquadra; y tuvo la libertad de responder al denunciante, que no era Guarda de oficio, ni havia venido de España à atajar los contravandos. Todaviase esperó à este Gran Capitan hasta la tarde, porque tenia viento largo por el sueste, para venir en 3,, horas al paraje que sele havia prevenido; mas no havindose visto, seresolvio su Ex.^a à despachar un tambor à las quatro, y media dela tarde ala Puerta dela Plaza, para-saber desu Governador si recibiria la reconven.ⁿ que se le haria por escrito. La respuesta dio por la Guardia del Porton dando el permiso para que pudiesse llegar con ella uno, ò mas oficiales. Inmediatamente se despachó conel Capitan de Infanteria D.ⁿ Jph.* Molina, y los dos Ayudantes de campo de su Ex.^a; y haviendola recebido en la Puerta el Coronel D.ⁿ Jph.* Ignacio Almeida dixo, que se responderia dentro del dia, ò la mañana del siguiente, y que entre tanto cesacen las hostilidades, y los travaxos de una y otra parte; lo que les fue concedido, en attencion à haver dado por causal hallarse gravemente enfermo su Governador.

El 28,, alas nueve dela mañana respondieron con una carta en que preguntaban à nro.* Gen^l, quales eran las condiciones, con que queria la rendicion dela Plaza? se estraño esta pregunta tan estraña, y tan contraria à todas las leyes, y estilo de la Guerra; y asi se les respondió, que la Plaza devia formar los articulos dela capitulac.ⁿ como le pareciese, y que esto lo executase entermino de

dos horas; y que no haciendolo estaba dada la orden para continuar el fuego. Quesi en esse tiempo le presentaban los mencionados articulos, reserbaba para entonces su Ex.^a el derecho de conceder, y negar, segun lo regular, ò irregular de sus pretensiones.

Alas 12, y media lleo untambor tocando la llamada à la trinchera, para preguntar si habria lugar de que dos oficiales dela Plaza pasasen à hablar al Gen.^l? sedio parte, y luego su Ex.^a dio el permiso, para que llegasen al Acampamento como efectivamente llegaron ala una y 17,, minutos, estando su Exc.^a comiendo con el Capellan mayor, y 14 Oficiales quele acompañaban. Eran los enviados un Theniente Coronel, y el Oficial dela R.^l hacienda, cuya comision se reducía à pedir, que prorogase el tiempo para Capitular (*hasta*) el dia siguiente por la mañana, respecto de haver de concurrir adeliberar /sobre-ello los distintos cuerpos dela tropa, comercio, y vecindario. Quisieron tambien indagar el animo del General, dequien temian un riguroso tratamiento, por suponerle (sin fundamento alguno) desafecto à su nacion; pero en una palabra les asegurò, que estaba inclinado, y pronto, no solo à concederles todos los honores militares, sino ([en]) (á) complacerles tambien entodo lo demas que pudiese sin perjudicar al servicio del Rey, ni a su honor.

[f. 6]

Estos confirmaron lo que senos havia dicho de hallarse enfermo su Governador, pero ocultaron la calidad desu accidente. El tambor, que se detuvo enla trinchera media hora, dixo al comandante deella, que quedaba gravemente herido de un casco de Bomba; que el Coronel Almeyda que mandaba ensu lugar havia estado herido de un brazo: que eran muchos los muertos en la Plaza: que todo el caserio esta(*ba*) incapaz de havitarse, y que las Mugerres, criaturas, y el resto del Pueblo estaba consternado, pidiendo con lagrimas la capitulacion: particularmente desde que vieron la[s] Brechas allanadas, y que los mismos portugueses salian por ellas, como se observaba desde los Ataques. Todo esto nos inclino à creer que deseaban

la capitulacion consinceridad, y buena fe; pero no fue asi; porque alas ocho y media del dia 29,, respondieron, que havia algunos capitanes ausentes en los vergantines, sin los quales no podia celebrarse el consejo de Guerra, y que respecto de que no podria estar en la Plaza hasta pasados tres dias, quedaba al arbitrio de su Ex.^a el esperar esse tiempo, o continuar las hostilidades que quisiese.

Es indecible la indignacion que el General padecio con una respuesta tan frivola. ([Fr]) (M)ando, que inmediatamente hiciesen fuego las baterias, y que se continuase de dia, y de noche sin cesar, mas que el tiempo preciso para refrescar los cañones, y Morteros, y que à excepcion de la Iglesia, se demoliesen los edificios, y se batiese toda la Ciudad hasta reducida à polvo; y finalmente, que los dos cañones puestos en la parte del sur, disparasen continuamente p.^r elevacion à la parte, donde se sabia estar abrigadas las familias. En consecuencia de esta orden se batio la Ciudad con 20,, cañones, 7,, horas, haciendo todo el efecto que se deseaba; hasta que alas 4,, de la tarde vino el tambor tocando llamada, para avisar al comandante de la trinchera, que venian dos oficiales diputados para hablar à su Exe.^a. Sobre la marcha se le respondió, que havia orden del General, para que à ningun oficial se permitiese salir de la Plaza, sino era p.^a traher el proyecto de la capitulacion, y la noticia de quedar rendida.

Entre tanto que el tambor dio su respuesta, mandaba su Exe.^a continuar en todos los preparativos necesarios para dar esta noche el Asalto General, que estaba ideado por diversas partes à un tiempo con la mas bella disposicion que podia desear nra.* tropa, la que estaba impaciente por llegar al lance; pensando siempre, que esta llamada ultima de los Portugueses se dirigia à ganar tiempo, y à reparar sus travaxos; pero luego se vio que no; porque efectivamente venian con la capitulacion arreglada en 19,, articulos ([y es la siguiente]).

/([Articulos de capitulacion, propuestos por el Brigadier D.ⁿ Vicente de Silva de Fonseca Gobernador dela Plaza dela Colonia, sitiada, y tomada p.^r las tropas de su Mag.^d Cath.^a baxo del mando del Exmo.* señor D.ⁿ Pedro de Cevallos Govern.^r y Cap.ⁿ Gen.¹ delas Provs.* del Rio dela Plata.]) (*No ha podido copiarse, y asi sigue el dia*).

—Esta sedara al publico con brevedad, y correspondia insertarla en este diario pero falta el tiempo; y bastara decir por ahora, que despues de algunas cortas dif[er]encias se estipuló que el mismo dia 30., porlatarde ocuparian nuestra[s] tropa[s] las dos Brechas, y la Puerta colorada dela cortina inmediata á ellas. Que el dos de ([Di])Noviembre alas 2., dela tarde saldrian porla Brecha los granaderos Portugueses, y demas Tropa contodos los honores militares, y desfilando porel frente dela nuestra, ocuparia esta inmediatamente el Porton, Murallas, Valuartes, y demas puestos dela Ciudad.

En consecuencia de este articulo, y para evitar la confusion semando al al [*sic*] Ingeniero D.ⁿ Antonio Aymerich, que dispusiese antes la evacuacion, y limpieza delos Cuarteles, y al Capitan de Artilleria que hiciesse inventario detodo el Artilleria, pertrechos, y todo lo demas Almacenes del Rey, sin exceptuar el vestuario nuevo, que estaba prevenido paratoda la tropa dela Plaza. Y de todo lo quese halló se dara una Minuta al pie dela capitulacion: advirtiendo unicam.^{te} depaso que la Artilleria se ha encontrado buena, y muy numerosa; y la Plaza capaz de resistir aun sitio de ochomil hombres, contal que la Guarnicion no fuese Portuguesa.

El dia 2., ala una del dia se toco en el campamento la Asamblea: a las 2., la marcha, y se puso la tropa en movimiento con el siguiente orden. Los Lacayos desu

1. — El documento con el N^o de orden 46, contiene el articulo de la capitalización propuesta por el gobernador de la Colonia del Sacramento, con las modificaciones establecidas por el gobernador Cevallos. (N. R.).

Exc.^a con un cavallo cubierto: 4., Dragones consable
mano: dos capitanes el Capellan mayor, y el Audi
de Guerra, todos à cavallo. seguia el Mayor Gen.¹
12., Dragones à pie: detras de ellos venian tambien a
y formados 2 trompetas, dos trompas y los timbales, ç
alternaban con las caxas y Pifanos que batian ya la m
cha Dragon^a, y ya la de infanteria. A ocho pasos
distancia seguia su Exc.^a que se hacia distinguir por
bizarria, por su cavallo, y por la urbanidad conque se
daba entoda la carrera à un innumerable Genticio Por
gues, que havia salido alcamino. seguia despues el T
niente Coronel D.ⁿ Diego de Salas à pie conduciendo u
columna de settecientos hombres de tropa arreglada;
enla trinchera se incorporó en ella D.ⁿ Eduardo W
con doscientos Dragones.

[f. 7]

/Esta comitiva, y la Vizarría dela tropa causó ad
racion y terror à todos los Portugueses dela Colonia, cu
principales vecinos comerciantes, y oficiales salieron fu
del Porton à recevir à Nuestro Gen.¹ quien directame
se fue à la Iglesia Matriz, y al entrar en ella entonc
capellan mayor del Exercito el *Te Deum Laudamus*
se *concluyo con el confirnna hoc Deus quod operatus*
in nobis, y la oracion *pro gratiarum actione* Luego
conducido su Ex.^a al Palacio delos Governadores, que
muy bello. y despidiendose unos, y hablandole otros
quedarse enla Plaza, en virtud dela libertad conten
enla Capitulacion dixo atodos las siguientes palabr
“ Señores: esta Ciudad reconocera de oy en adelante
“ proteccion del mayor Rey dela Europa: los que vol
“ tariamente quieran quedarse en ella, seran tratados
“ dif[e]rentemente como todos los demas vasallos, y yo
“ estimare, y attendere como hijos; pero aquellos,
“ quienes algunos antiguos resabios puedan con el tien
“ hazer olvidar la fidelidad, sera mejor disponerse à
“ marcha, porque tendran ocasion de arrepentirse,
“ claudican con un solo levissimo indicio en materia
“ infidencia, inquietud ò sedicion. Todos respondièr

Viva España, y su Exc.^a se retiro, mientras que el Señor Salas distribuyo la tropa en Guardias, centinelas, y Quarteles, y el dia 3., al salir el sol se enarvolo la vandera con suca del cañon; diligencia que se omitio hasta esta mañana por anunciar conella la fiesta de S.ⁿ Carlos, cuyo nombre tendra la ciud.^d y mañana se celebrara el dia con un convite de 50., cubiertos &^a.

Solo resta finalizar este diario conla noticia deque el Governador de la Plaza, imediatam.^{1º} que la rindio cumplimiento à su Ex.^a, quien correspondio con esplendor y fineza; pero aquel Cavallero no se ha dexado ver, y el dia uno por la noche se envarcó, dexando contristados à quantos le han visto en el estado à que le hareducido el sentimiento deperder la Plaza, y el cuidado conque ha vivido entodo el tiempo del sitio, por ver la exorbitante fuerza conque sele atacaba. No se ha afeitado desde el dia 28., de 7bre*: tampoco se ha mudado de camisa, ni lavado las manos, ni la cara. No se sabe el fin detan extraordinarias demostraciones. Lo cierto es, que es hombre demucho honor, y deun valor, y animo fuerte; y aunq. ensu defensa se ha notado falta de pericia militar, sin embargo no hadexado de conocerse su merito. Las familias se ban embarcando de espacio, y esta tarde se ocuparán las Islas. De S.ⁿ Carlos 3., de 9bre.* *de 1762.*

[Biblioteca Nacional. — Sección Manuscritos. — Documento N^º 5.674. — Copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 32½ x 21½ cm.; letra inclinada, interlíneas 6 a 9 mm.; conservación regular, está un poco deteriorado en las tres últimas fojas; lo indicado entre paréntesis ([]) se halla testado; lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado; los puntos suspensivos señalan la parte rota del documento.]

49.— [Fragmento de un relato anónimo sobre una expedición inglesa al Río de la Plata, para apoderarse de Buenos Aires, Montevideo y la Colonia del Sacramento, que había sido tomada por los españoles a los portugueses. — Graves pérdidas sufridas por el enemigo; muerte de mucha gente al incendiarse su nave capitana. — Se atribuye en el documento a un inglés de nombre José Reheet, que estuvo en Buenos Aires 7 años, y que pereció en la lucha, la idea de conquistar esta ciudad; benelácito y cooperación de Portugal.]

[1763?]

[f. 1]

/resumen de una papeleta que vino a la Colonia.

Acaba de llegar el Chasqui de Buen.^s Ayres cuya tar-
danza no era de valde, segun lo que escriben dela Colo-
nia, endonde han sido saludados de los Ingleses, y Por-
tugueses, que con 11 embarcaciones entraron en el Rio
de la Plata vn Navio de Gerra Ingles de 64 Cañones, 2
Fragatas de 50. siete Bergantines, y Paquebotes de 20
vnos, y otros de á 18 Cañones. vna Lancha cogieron de
Buen.^s Ay.^s, y sabiendo que la Colonia estava rendida
à Capitulacion fueron ála ensenada de Barragan para
derrotar nuestras embarcaciones pero con la artilleria de
los fuertes, y de las Embarcaciones armadas en guerra,
que allá estaban se les dio tanta carga, que se retiraron
sin daño de nuestra parte intentaban volverse al Geneiro,
pero quisieron antes proveherse de Carne fresca lo que
se les impidio con la resistencia que hallaron en la Costa
del Rosario, que esta entre la Colonia, y Montevideo
endonde fueron presos 4 marineros Ingleses, delos que
avian Saltado entierra los demas metidos a un monte
de la Costa pudieron ganar las lanchas. De ális se paso
la Esquadra enemiga, à ponerse en frente de Montevideo,
en donde recibio pliegos del Gen.¹ del Geneiro por medio
de vn Bergantin, en que se mandaba ala Esquadra que-
dase en el rio haciendo hostilidades, y executando el Pro-
yecto, que avian ydeado las dos cortes de Portugal y
londres, que éra apoderarse de vna, y otrabanda del rio
dela Plata. A este fin embiaba el Gen.¹ del Geneiro vn

Practico del rio, que poco tiempo ha avia Salido dela Colonia en donde con su familia vivio much.^s a.^s Al recibir los pliegos tubieron su consejo de guerra en el qual el dicho Practico prometio rendir la Colonia, si con presteza se sitiase. Discurriendo que el Gen.^l Cevallos no auria fortificado la Plaça mas de lo que estaba. La realidad fue que el dia 7 de Enero la Esquadra enemiga se puso sobre la Plaça, y dando fondo construieron en los Navios vna Bateria de 8 Cañones: Aunq.^o nuestros mejores oficiales de Artilleria se avian despachado à Montevideo adonde se suponía àcometerian primero los Enemigos, alas 12 del dia se empeço abatir al Enemigo, mas no éra con el efecto que esperabamos por la falta de los mejores oficiales la Esquadra hazia vn fuego terrible de manera, que de[s]de las 12 del dia hasta las 4 de la tarde disparo 2337 cañonazos con valas, palanquetas, y metralla, sin daño alguno de nu(e)stras murallas, perosi de algunos edifficios de la Ciudad. Al tiempo del disparo de la artilleria pretendieron varias vezes hazer desembarco, pero se les frustró por estar bien prevenida la gente en la Costa, y repartida para estorbar los intentos del Enemigo, como lo estorvaron Pero mejor lo estorvo Dios pues alo mas recio del combate alas 3 dela tarde empeço, arder la Capitana Inglesa Camara de popa velas y jarcias todo éra pasto de las llamas, duro el incendio hasta las 8 de la noche que llego el fuego al Almacen de la polvora, y como estaban ya consumidas las óbras exteriores, ahunque bello expectaculo à la vista por la Lumina-ria, no hizo estruendo alguno. La gente del Navio 400 fueron pasto delas llamas, y de las aguas, otros 80 que llegaron à tierra fueron hechos prissioneros, àmas delos 40 hombres, que avia muerto nuestra artilleria. El Capitan del Navio ahunque pudo salirse con tiempo en la lancha, quiso voluntariamente ser pasto de las llamas. De nuestra plaça murieron vn Theniente de Dragones, 2 Comer/ciantes Portuguesses, y 4 Indios; huvo 5 heridos solo vno de peligro. La Esquadra viendo arder la

[f. 1 vta.]

[f. 2]

Capitana, y otros 2 Navios maltratados Cortaron anclas, y à toda priessa seretiraron al Jeneiro. Ahora se trabajara en sacar la artilleria del Navio, que tiene 50 hermosos Cañones de Bronce, y los demas de hierro. El S.^{or} General Cevallos al llegar la esquadra estaba muy enfermo en la cama con baidos de Cabeça, flaqueza, y destemple del estomago, pero al punto que avisaron á Su Exc.^a que el enemigo se asercaba á la plaça se vistio, y fue por la muralla dando ordenes, y disponiendo todas las cossas con bella armonia, luego monto à Caballo adisponer la defensa dela Costa, nose acaba de alabar la Divina piedad, que entre tantas balas, y metralla haya Su Exc.^a salido sin lession hallandose presente en los mayores peligros. Por los prissioneros de Guerra se ha sabido q. en Londres luego, que se declaro la guerra vn Ingles llamado Joseph Reheet, que estubo 7 años en B.^s ay.^s propuso en aquella Corte la la [sic] facilidad dela Conquista de B.^s ay.^s parecio bien el proyecto el Comercio pago los gasto[s] del Navio de Guerra, fragata, y Paquebote hecharon vando para alistar gente prometiendoles rico pillage, y grandes honores, y al punto tubieron gente para (la) empreza hizieron Capitan de la Marina al dicho Rehet (á quien mato el Segundo Cañonazo que disparo nuestra Plaça) y estando provehidos los Navios partieron para Lisboa endonde pareciendo bien el proyecto, y que con esto aseguraban la Plaça dela Colonia destinaron algunas embarcaciones armadas en guerra para que con las Inglesas passassen al Geneiro con orden al Condé de Bobadella, que armase las embarcaciones que pudiesse para la dicha empresa. En el Geneiro cogieron la gente forçada, y violentamente los

[f. 2 vta.] /sacaban de sus casas, para embarcarlos, de lo que se desabrieron no poco los Ingleses por juzgar no ser apta semejante gente para llevar adelante sus ideas.

Al verse la Esquadra enemiga, y temiendose lo que ydeaba, mando su Excell.^a q. todos los Portuguesses, que avian quedado con animo de restituirse al Brasil entendien-

do oportunidad, y otros, que ahunq. en tiempo dela Capitulacion avian hecho juramento de Fidelidad al Rey de España de que se reselava faltassen en la ocasión, vnos, y otros passasen, como los passaron ala Banda occidental del Rio dela Plata. Hasta aqui la relacion de la Colonia, y supongo, que de esta vltima noticia, formaron en S.^{ta} Fee lo de la sublevacion pretendida, pues de la Colonia nada escriben: Ya estan en el salto una Comp.^a de Dragones, con municiones, y pertrechos, que embia el S.^r Zevallos al Comando de D.ⁿ Antonio Catani.

[*Biblioteca Nacional.—Sección Manuscritos.—Documento N.º 4.899/2 — Copia manuscrita; papel común, formato de la hoja 20½ x 15 cm.; letra redonda, interlíneas 6 y 7 mm.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis () y bastardilla está intercalado; lo entre corchetes [] está agregado.*]

50. — [Fragmento de carta que se dice fechada en Buenos Aires a 22 de enero de 1763, relativa a la expedición de tres buques ingleses que salieron de Londres en la suposición de que la Colonia del Sacramento estaba en poder de los portugueses y pasaron por Lisboa, donde su comandante obtuvo patente del rey de Portugal, de comandante de todos sus navíos del Brasil; incorporación en Río de Janeiro de varias embarcaciones y 600 portugueses. — Arribo al Río de la Plata, donde después de algunas vacilaciones, decide el jefe de la expedición atacar la Colonia; desastre que sufre la escuadra a consecuencia del incendio de la nave capitana y fuego que se le hizo desde la plaza; actitud de expectativa de la referida escuadra, fondeada entre Rosario y Santa Lucía; los preparativos de defensa en Buenos Aires, a donde se supo que el verdadero objeto de la expedición era apoderarse de esta ciudad; llegada de dos lanchas de portugueses, con algunas mujeres, evacuadas de la Colonia; varadura de una fragata española cuyo capitán dispuso hundirla a pesar de la resistencia de sus oficiales.]

[Buenos Aires, enero 22 de 1763]

[117]

†

Capítulo de Carta de Buenos Ay.^s su fecha 22., de
Enero de 63.,

Porque no baia en blanco lo q.^e aqui sobra de papel y q.^e Vmd.* se entretenga en esa su Thebaida y q.^e no se quege de q.^e no le comunico not.^a alguna de ynglez.^s = Digo q.^e estos vinieron con un Navio de 64. cañon.^s y otras des embarcaciones de à 50., haviendo salido de Londres en supocion de q.^e la Colonia estaria por sus aliados los portuguez.^s con designio de haver aqui desembarque, y saquear esta Ciudad, para cuio efecto pasaron por Lisboa, y sacaron patente del Rey de Portugal q.^e la dio de comandante de todos sus navios de Brasil al Inglez que lo hera de sus 3., embarcaciones haviendo dado orden para que en el Geneiro les diesen todo fomento, donde llegaron antes q.^e hubiese not.^a dela toma dela Colonia los despachò D.ⁿ Gomez con otras varias embarcaciones, y 600., portuguez.^s forzados q.^e encajaron en ellas.

Con este auxilio llegaron al Río de la Plata sin haber encontrado las embarcaciones q.^o iban al Genaro de la Colonia y al cabo de Dias por una presa q.^o hicieron de la Lancha de Arriaga, q.^o había salido de la ensenada para Montevideo con 15., hombres llevando pertrechos de guerra la q.^o se defendió ([3]) dos horas de 3., bergantines q.^o la atacaron lograron tener noticia q.^o ya la Colonia no estaba por los portugueses y con esto y haberles muerto 3., hombres y aprisionados 4., de 50., o 60., q.^o habían salido a tierra por el Rosario, habiéndose lo demás refugiado en el monte a la noche se embarcaron por q.^o los nros.* eran solo 27., determinaron irse a atacar a Montevideo creyendo q.^o no estarían muy proveidos e municiones de guerra pues había de la lancha llevando aquella. Estando en vía para dho.* Montevideo les llegó un bergantín o Navío con la misma noticia q.^o habían tenido de los q.^o apresaron de nra.* Lancha de estar p.^r Portugal la Colonia; y en esta embarcación les embió D.ⁿ Gomez el mejor práctico de este Río, q.^o era uno de los q.^o firmaron las Capitulaciones de no servir en la presente guerra contra España ni sus aliados el que queda preso. Les ordena Don Gomez se mantengan en el Río hasta nuevo orden haciendo se supone (las hostilidades) q.^o pudiesen, hicieron /consejo de guerra, y después de varios debates determinaron volverse atrás, y atacar la Colonia animados del práctico benido el q.^o los entró en el puerto, y dando fondo atiró de fusil la atacaron hasta q.^o sin saber como se les pegó fuego su Capitana de 64., Cañones con lo q.^o faltándoles el auxilio, y temerosos de q.^o no fuese general el incendio lograron salirse los demás; De la gente de la Capitana salieron a tierra hasta 80., naufragos habiendo en concepto de éstos ([naufrá]) perecido los demás, y estos salvos habiendo las noticias q.^o aquí han apuntadas, de ellos uno[s] 70., trajeron acá y a los dos días salieron en carretas para donde no sabemos, pues ya Vmd.* sabe las máximas de

[f. 1 vta.]

este Gov.^{no} q.^e no dise nada ni sabemos sus cosas hasta q.^e no las bemos.

Delos demas navios de esta esquadra disen que una fragata se hahido ò echado apique por haver salido mui maltratada [*sic*] dela refriega y cañonazos dela plaza la q.^e tuvo la desgracia deno tener artillero alguno en esta funcion por q.^e como el General òservava los movim.^{tos} dela Esquadra mandó q.^e la gente le fuese siguiendo por tierra, los artilleros los havia mandado amontivideo para donde vio que se hiba enderezando dha Esquadra y tambien àqui por siacaso la Esquadra hiba atomar asia Montivideo la Canal del medio para benir aqui como los 3., primeros creian o dig.^{on} q.^e pensaban sus compañeros.

Despues aca se dise q.^e les han entrado 4., navios mas de refresco cuias belas se hanvisto pasar por montivideo no se sabe si son del Rio geneiro ò de Inglez.^s ello es cierto quela esquadra se mantiene entre el Rosario, y S.^{ta} Lucia fondeados, con este espectaculo y noticia del proyecto de Londres de saquear esta Ciudad en que benian consentidos estos hombres, y a Vmd.* puede conciderar como estara esta Ciudad, y sus moradores de fatigados repartidos en distintos puestos guardando la costa, y con orden publicado por bando q.^e a dos cañon[a]zos q.^e se disparen en el fuerte acuda todo hombre a el esto es todo una confucion, y aunque el desembarq.^e aqui es sumam.^{te} dificil y q.^e pudiera con facilidad estorbarse Dios nos libre de que lo yntenten por que no obstante q.^e ay algunas prebenciones no selo q.^e fuera llegado el caso; con gente sin pericia militar /y con unas campañas abiertas para correr y huir si vieran morir ocho ò Diez la fortuna es q.^e ya los ynglez.^s por alta providencia de Dios han llebado enla cabeza en su primera empresa. Al mismo tiempo concurre el q.^e estan mui descontentos con los 600., portuguez.^s q.^e les dio D.ⁿ Gomez pues han dicho todos los ynglez.^s auna voz q.^e es canalla y q.^e no sirven para funcion alguna, y que solo para comer los bastimentos son buenos, y es presiso asi sea pues abunda

el gencero de mulatería, y gente canalla esta sería sin duda la q.^o encajaron, q.^o están diestra en las armas como la delá campaña nra.* y aun menos pues la nra.* se exercita comunmen[te] en defenderse del yndio.

Oy han llegado dos lanchas cargadas de portuguez.^s con algunas mujeres delas q.^o q.^o daron en la Colonia, pues sin embargo de que ya su Ex.^a havia mandado aora un mes otras dos habiendo dejado la Colonia limpia delá gente portugueza osiosa, y consolos los mercaderes parece q.^o esto el día delá función no se mostraron con la fidelidad q.^o debían con la esquadra y así a resuelto hirlos despachando, discurro, q.^o estos y los antesedentes hiran a su provincia de Vmd.* donde lograra informarse de alguno de ellos de todo lo demás q.^o desea saver. Los frayles portuguez.^{es} q.^o havia aquí han sido mandados salir desterrados para el Tucuman, y sedise q.^o en las comunes de uno delos conventos ([ha]) dejaron un papel pegado en la pared en que desía entrara por este lugar el Rey de España en Portugal. Los demás portuguez.^s q.^o ay aquí vezinos y solteros saldrán ([des]) en breve con sus dimisorias.

Nra* fragata de guerra huyendo del ynsendio del navio ynglez varó. y su gran Cp.ⁿ disen q.^o le hizo echar al agua toda su artillería, y echarle un rumbo para q.^o se fuese apique, y sin embargo de q.^o selo resistieron sus oficiales persistio hasta que por darle gusto ledieron 3., barretones habiendose el desembarcado contodo su equipaje en la Hsila de san Gabriel; q.^o da preso y prosesado no se en que parará esta historia

/El estallido q.^o dio ([y]) (e)l navio ynglez al reben- [f. 2 vta.]
tar con el insendio delá S.^{ta} Barbara sin embargo de q.^o se dise que no fue como se esperaba por haberse q.^o mado primero sus cubiertas se oió en la Ciudad con bastante claridad despues de haber visto un corto rato delá noche su yluminação en casa q.^o no saviamos ya seve nada de esta función, ya Vmd* puede considerar q.^o espectáculo sería este nro.* corredor, y q.^o ruido en las bidrieras su

estallido al reventar q.^{do} un solo cañon delos dela func.^{on} de la Colonia los hasia estremeser y sonar, yo sin embargo confieso q.^e me impuse quando vi la iluminacion, q.^e seria algun Navio q.^e se havia pegado fuego pues oyamos por la tarde los cañonazos, me asuste de forma q.^e se me quito la gana de estar mas al fresco.

[Biblioteca Nacional.—Sección Manuscritos.—Documento N^o 4.899/1.—Copia manuscrita; papel con filigrana y líneas de agua, formato de la hoja 30½ x 21 cm.; letra redonda, interlíneas 7 a 10 mm.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis ([]) se halla testado; lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado; lo entre corchetes [] está agregado.]

51.— [Copia de una carta anónima relativa a la conducta del comandante de la escuadra española, Carlos José de Sarria: en esta carta se hace un minucioso proceso a la actitud sospechosa y cobarde del referido marino, que por todos los medios trató de obstaculizar los planes del gobernador Cevallos y al fin, ante el solo rumor de la aproximación de buques enemigos, huyó a refugiarse en la Ensenada de Barragán; exhortaciones de Cevallos para que volviera a ocupar su sitio en la citada empresa y diversas incidencias producidas durante las acciones de guerra donde el comandante Sarria desempeñó tan deslucido papel.]

[Colonia, febrero 20 de 1763]

[Carpeta]

/†

Colonia y febrero= 20= de 1763=

Copia de Carta, anonima escrita en contra de las operaciones de D.ⁿ Carlos Joseph de Sarria, en el Combate de el Nauio de Guerra Ingles, y demas Embarcaciones Portuguessas contra la Plassa de la Colonia del Sacramento— El dia Seis de Henero de dho* año=

[f. 1]

/†

Mui S.^r mio. Yo pensava ver llenado las medidas demi obligazion, y saciado tambien la curiosidad prolija de

vm* con el diario del sitio de esta Plaza, conla Capitulaz.^{on} y demas papeles q.^e diriji avm* enmi carta de 7 de nov.^{re}; y hav.^{do} comunicado despues todos los mobim.^{tos} dela esquadra enemiga, que aprimeros de diz.^{re} entro en este Rio, conla derrota que padeciò el dia 6 de en.^o enque atacò esta Plaza, juzgava que ni ami me quedava otra cosa que comunicar, ni avm* cosa nueva q.^e saver; pero su carta de 22 del pasado me haze ver, que el silencio que yo me avia propuesto observar sobre nra* pequeña esquadra demarina, le adejado avm* sin toda aquella satisfaccion q.^e vm* esperaba demipuntualidad; y en esta inteligencia me empeña vm* aparticiparle vna noticia exacta sobre este particular, conla prevencion de q.^e deverè fundarla sobre veridicos docum.^{tos} que ni necesitan de confirmaz.ⁿ ni pueda prevalecer contra ellos alguna de aquellas estratagemas conq.^e el espiritu de interes y defaccion suele frequentem.^{te} obscurecer la verdad. Y añade vm* finalm.^{te} que nadie mas bien que yo save de quanta importancia hade ser avm* esta noticia, por las varias relacion.^s y respecto que tiene ([vm*]) con Personas interesadas en el acierto, y conducta de d. Carlos Jph de Sarria, quienes vm* quiere imponer con sertidumbre enla serie detodos los sucessos dibulgados para que pueda servirles de gov.^{no}

Si, Am.^o mio: sè mui bien todos sus respetos, y todas sus relacion.^s y esa consideraz.^{on} me retrajo de comunicar a vm* vnos hechos cuya exorbitancia avia de servirle de displicencia; pero la nueba instancia de vm*, el estrecho vinculo de (nra*) amistad, y el deseo de complacerle, me hazen atropellar con el designio q.^e avia formado deno concurrir con alg.ⁿ exprecion denigrativa al desdoro del ([este]) (m)encionado offiz¹; mas estan fuerte el Potro dela razon, que no deja valor p.^a ocultar la verdad aun quando esta hiere a Persona aq.ⁿ se professa alg.ⁿ particular inclinaz.^{on} Omito las particularidades que vm* no ignora sobre todas las especies que sugirieron a Sarria en Montevideo q.^{do} entrò en este Rio, afin

[f. 1 vta.]

de hazerle odiosa la conducta, y el mando de Ex.^{mo} S.^{or} d.ⁿ Pedro de Cevallos nro* General, quien desde luego tuvo puntual noticia de estas sugeriones; pero acostumbrado a despreciar las impreciones que ocasiona este genero deprocedim.^{to} fió al tpo* el desengaño que nec[es]itava, y efectivam.^{te} lo à conseguido, despues que la conducta de /Sarria ya no dejò lugar aque pudiera cohonestarla, ni la pacion de sus mayores am.^{os} que generalm.^{te} se an visto en la obligaz.ⁿ de calificarla por vna delas mas fatales q.^e jamas hà podido observar off.^l alg.^{no} de Marina comisionado enla America.

Muy lejos de insinuarle Su Ex.^a la mala disposiz.ⁿ en q.^e le havian pintado su viciado animo, le hizo en Buen.^s ay.^s todo aquel genero de obsequio q.^e bastava p.^a asegurarle desu buena intencion, y del eficaz deseo que tenia de promover su ad[e]lantam.^{to}, si el servicio del Rey lo hiziese como esperaba; pero como la improvidad de vn espiritu preocupado facilm.^{te} abandona lo q.^e le es combeniente por esforzar sus ideas, se atrevió este pobre hom[bre] a calificar las finezas del gral* como vn medio de que se valia p.^a ganarle el animo, y aserlo desu partido, y no tubo rubor de manifestarlo asi avn corto n.^o desus confidentes con menor cautela dela que devia, como si à S. Ex.^a le importara algo que se aumentara este offiz.^l ala tertulia delos demas, que a costa desu pundonor, y credito, han querido criticar su conducta.

Llegó el tiempo de hallarse S. Ex.^a contodos los preparativos que necesitaba p.^a la expedicion del citio dela Colonia, que despues se avisto, y por entonzes ignoravan todos. Vm* save de quanto ha servido el sigilo imbiobable que el gral* á observado enlos preparativos mismos dela expedicion, y q.^e seguram.^{te} hubiera sido infeliz si S. Ex.^a se hubiera descuidado algun tantto en este particular: Pero acostumbrades en este Pais aun a saver las ornsmas reservadas dela corte, y estrañando, que aora se ignorase todo, hubo hombre que se persuadió q.^e S. Ex.^a intentava el ataque de esta Plaza sin ordenes

p.^a ello; y no ignora vm* q.^e d.ⁿ Carlos Jph Sarria, subscribió a este dictamen verbatim^{te}; y que alla en la Ensenada con los sugetos el dia, y la ora que vm* save mui bien lo hizo publico con vnas expreciones, q.^e sobre dar aentender lopoco que avia penetrado el caracter del gral*, indicavan tambien ser mui poco instruido el mismo Sarria, del modo con q.^e deven manejaerse las expediciones de esta naturaleza.

S. Ex.^a avia determinado el embarq.^e dela gente, y el transporte de todo lo demas necesario p.^a el citio p.^a 1.^o de Ag.^{to} y en esta inteligencia escrivio á Sarria con fha de 24 de Julio, p.^a q.^e el dia 4, v 6, de Ag.^{to} se hallase enel amarradero de Buenos ay.^s con la fragata la Victoria, el navio S.^{ta} Cruz, y los 3. Abisos todos armados en gra*, y vajo desu mando por orn* del gral*, q.ⁿ le prevenia, q.^e alli le comunicaria elfin de este llamam.^{to} y le daria las ins-/trucciones convenientes asu cargo.

fr. 21

A esta Carta, q.^e estava bien llena de atentas expreciones, ya este offiz.¹ respondió devn modo lleno de aquella prudencia, q.^e entre Militares suele tener otro nombre mui indecoroso. Acusa el recivo, y dize: “Sobre todo devo exponer a V. Ex.^a q.^e no aviendo salido esta fragata del Puerto de Cadiz completam.^{te} armada p.^a “funcion de gra*, nimenos contener mis instrucciones “dever concurrir a operacion alg.^a de esta naturaleza “en estos puertos, pues p.^a semejantes casos se encarga “al Comandante de qualq.^{ta} Esquadra, o vajel suelto de “gra*, q.^e pasa ala America copia delas instrucciones y “orns* dirigidos alos gov.^{res} delos Puertos desu destino “en conformidad delo q.^e espresam.^{te} previenen las ordenanzas de Marina: Prosigue expresando lo que necesita, y spre* dificultando, como vm* podrá ver en la carta orijinal siquiere manifestarla. Infiera vm* aora de este retazo de carta lo q.^e quiera, q.^e solo se me ofrezzen dos cosas q.^e no puedo omitir. La prim.^a, q.^e la fragata salió de Cadiz en tpo* de guerra, y mui bien arma-

da p.^a funciones de guerra con 26 cañones de a 12. con las municion.^s correspond.^{tes}; y la 2.^a q.^e no ay mas ordenanzas de marina en casos particulares q.^e la voluntad del Rey: esta ponía a este Comand.^{te} alas orns* de S. Ex.^a y esto bastava p.^a q.^e no estrañase, especialm.^{te} no teniendo mas grado q.^e el de Th.^e de navio, no aver-sele dado vna copia delas *instruccion^s v orns* dirigidas al Cap.ⁿ Gral**. buena hubiera quedado nra* expedicion si el am.^o Sarria hubiera penetrado la comicion con que vino.

En 29. del mismo contexta S. Ex.^a al contenido dela Carta preced.^{te} y le ofreze surtir la fragata demas gente como lo pedia, y de todo lo demas q.^e permita la naturaleza del Pais. El 31 respondio Sarria insistiendo ([en]) (s)iempre en citar sus ordenanzas para apoyar su prudencia, y en 1.^o de Ag.^{to} queriendo el gral* desvanecer sus recelos le escrivio vna carta, que comienza assi “Mui “ S.^{or} mio. antes de resolverme ala expedicion q.^e tengo “ comunicada a Vm*, he tomado, como era regular, las “ medidas combenientes p.^a lograr el suceso q.^e corres- “ ponde al honor, y gloria delas armas del Rey, y no “ dudo se consiga felizm.^{te} spre* q.^e mis dispoziciones “ se executen conla devida exactitud. En este supuesto “ puede vm* persuadirse seguram.^{te} de q.^e lejos de expo- “ ner su honor no le preparo sino ocaciones de mucho “ lucim.^{to} y satisfaccion, a cuió efecto le facilitaré todos “ los medios, y auxilios q.^e pueda, como selo tengo ofre- “ cido en mi antecedente.

No me parece q.^e podia este offiz.¹ desear mas q.^e esta carta del gral* p.^a asegurarse desus intenciones, y p.^a deponer los varios recelos, q.^e con poco fundam.^{to} se objectava; pero el tpo* nos á hecho ver que no fue assi.

No quiero detenerme à insinuar avm* el contenido de- las de/mas cartas q.^e pasaron en el mes de Ag.^{to} porq.^e todas son relativas al embarco de gente, pertrechos, vive- res, y en vna palabra todas tiravan a abreviar la empre- sa: y aunq.^e quisiera estender aqui la instruccion q.^e

S. Ex.^a le dió quando ya fue tpo* de navegar para la vandada septentrional de este gran Rio, la omito sin embargo, por q.^e deve vm* suponerla, como de quien es, y q.^e realm.^{te} estaba premeditada bien de espacio: No obstante q.^e Sarria respondió en 19 de Ag.^{to} *acusando su recivo y diciendo q.^e sobre ellas tiene mucho q.^e tratar con S. Ex.^a*

Finalm.^{te} el transporte, y desembarco se logró en esta vanda el 14. de sep.^{re}; y quedando Sarria Comand.^{te} desu fragata, del navio Santa Cruz, de 3. Abisos, y 6. Lanchas grandes armadas todas en guerra, tuvo orn* el 16 de situarse consu Esquadra, dando su Izquierda ala Isla de Hornos y teniendo ala dra* la del farallon, y que era reiterar lo mismo q.^e la instruccion contenia pero no habiendolo ejecutado llegó el día 18. la noticia de averse visto desde Montev.^o 9. embarcaz.^s vna de 3. palos, y las demas pequeñas, y sin embargo deno saver todavia la calidad de ellas, con solo el rumor tuvo el Comand.^{te} dela Esquadra vna junta con sus offiz.^s y determinó ponerse en fuga p.^a la punta de Lara, y bolberse ala parte occidental de este Rio, cuio intento fue tan doloroso al General, como ([No]) expresa su Carta del tenor siguiente “Mui S.^{or} mio. No puedo ponderar avm* quanto me a sorprendido la noticia q.^e casualm.^{te} he savido de haver resuelto vm* ayer retirarse con toda la Esquadra ala punta de Lara; q.^e es la entrada dela Ensenada de Barragan, sin haverle debido siquiera la atencion de avisarmelo, en lo que me confirma la de vm.* que recivo esta noche en respuesta dela mia de oy, pues me dize en ella aver estado desde el amanecer apique, y q.^e solo esperaba vn poco de viento favorable p.^a q.^e todos le siguiesen, vsando dela reserva de no expresar. el paraje adonde tiene determinado irse, sin duda por conocer q.^e yo no puedo menos de protestarle, como lo hago, las malas consecuencias q.^e se pueden seguir al servicio del Rey de vna resolucion tan intempestiva, y tan poco decorosa alas armas de S. M. como la de dejarnos enteram.^{te}”

cortada la comunicaz.^{on} con Buenos ay.^s de donde nos an de venir los viveres, y todos los auxilios necesarios, sin mas motivo q.^e el averse visto en Montevideo 9. embarcaciones, q.^e segun todas las señas son Portuguesas, delas quales solo una es de 3. Palos, y las demas pequeñas de dos, y aun no savemos esten arnadas, antes se discurrir de comercio; pero q.^{do} no lo fuesen hasta ora

[f. 3] “ no sea roto la guerra /conlos Portugueses, ni veo q.^e aun quando la hubiera sean fuerzas competentes p.^a hazer frente alas q.^e vm* tiene asus ornes*; fuera de q.^e antes de huir del peligro la razon dicta q.^e se vea si lo ay, ô no; y aunque se ayan comformado con vm* los Capitanes del navio S.^{ta} Cruz, y delos 3 Abisos, siendo esto tan conforme asu comodidad, no se podia dudar q.^e lo seguirian. En vista de esto, aunq.^e hasta aora porq.^e se hiziese sin tropiezos el servicio del Rey, he disimulado algunas cosas en q.^e Vm* á mostrado su independenciam, al presente no puedo menos de preguntarle, como lo ago, si tiene, ô no orn* del Rey para estar alas mias, repitiendole en consecuencia delas q.^e seme an comunicado de la de S. M. q.^e cituandose como le tengo insinua([n])do con la Izquierda ala Isla de Hornos, y la dra* á la delfarallon, suspenda su retirada, hasta q.^e con la buelta dela Lancha, que a salido a reconocer las embarcaz.^s que an puesto avm entanto cuidado, ayamos adquirido noticia sobre que fundar la resolucion que mas combenga al servicio de S. M.

Pareze que yo deveria incertar aqui la respuesta de Sarria de dia 20; pero yo me guardaré muy bien de perder ese tpo* tan inutilm.^{te} Hagase Vm* su mas apaciornado am.^o y hagase vm* el mismo Sarria, y sirvase vm* de satisfacer ados cargos q.^e resultan, deno pequeña entidad, sin hazerme aora cargo de sus consecuencias. El prim.^o es la fuga sin saver todavia las fuerzas del enemigo; y el 2.^o abanzarse ala practica de vna resolucion tan indecorosa, sin dar parte al Gefé, que tenia ala vista asseguro a vm* quesu respuesta nada satisface, ni puede

satisfacer por mas q.^e se rebuelva en citar la Biblia de sus ordenanzas; y por q.^e solo pudiera hazer alg.^a fuerza la falta de gente que pretextó ensu Esquadra, pondre alfin de mi carta vn puntual estado desu armam.^{to} p.^a q.^e vn* coteje las fuerzas, y haga con justicia la devida critica. Y entretanto contenteece vn* con saver, q.^e la noche del 20, despues de aver recibido la carta, q.^e vn* acava dever huyó contoda la Esquadra, añadiendo alo vergonzoso dela fuga, la notable calidad de ser nocturna; deviendo vn* notar, que sin embargo detraer abordo desu Esquadra, y de otras embarcaz.^s de transporte, cerca de 3 Û hombres p.ⁿ esta vanda faltos de viveres, de paciencia, y de salud, por aver demorado 13 dias en esta travesia, que es viaje de 4 oras no pudo conseguirse que jamas navegase vn rato dela noche en q.^e regularm.^{te} entrava la virazon de tierra q.^e le servia por la Popa, citando a cada paso el Sagrado de sus ordenanzas p.^a no navegar de noche en el paraje; mas p.^a la fuga franqueandole el miedo su seguridad, no hubo ordenanzas q.^e sela embarazasen ala media noche. /Mas aviendo faltao el viento a Sarria ados leguas de donde avia salido le fue preciso dar fondo, y con esta ocasion le alcanzaron las cartas del General en q.^e le instava bolberse al Puerto de donde havia salido pero insistiendo spre* ensu retirada solo ala punta de Lara, de donde ofreció bolber luego q.^e los sugetos q.^e se avian embiado a reconocer las dhas embarcaz.^s enemigas diesen razon deser inferiores las fuerzas de estos alas nras*, consintió apurada ya su paciencia en q.^e se fuese ala punta de Lara, de donde en el termino de 4 oras podia restituirse asu destino cerca de la Colonia.

[f. 3 vta.]

Apenas avia llegado a la punta de Lara, ô Ensenada, se recibieron aqui los pliegos dela Corte conla declaraz.^{on} dela guerra contra Portugal, y en esta atencion en 1.^o de 8.^o selo hizo saver S. Ex.^a avisandole asi mismo, q.^e el Cap.ⁿ de Infant.^a d.ⁿ Alonso Zerrato, el Th.^e de fragata d.ⁿ Juan Ant.^o Guerreros, y el Piloto d.ⁿ Man.^l de Za-

piola, avian ya buelto, y reconocido mui por menor las embarcaz.^s Portuguesas cuya fuerza era mui inferior ala suya sin la menor duda como constava por la certificaz.ⁿ de estos tres sugetos q.^e le despachò y despues de prevenirle q.^{to} era conduzente al servicio del Rey en aquella coyuntura le dice asi el gral* “Enconcequencia de todo “ lo referido no puedo menos de prevenir a Vm*, como “ lo ago, venga sin dilacion con toda la esquadra desu “ mando asituarse en el paraje insignuado p.^a los fines “ del R.^l Servicio q.^e quedan expuestos, en la inteligen- “ cia de q.^e la Colonia será atacada dentro de 3 ó 4 “ dias dela fha de esta. *

Esta carta no mereciò otra respuesta q.^e la de hazer su esquadra la mas inutil del Mundo todo se redujo, aque con los 180 hombres desu fragata, y el corto n.^o q.^e respectivam.^{te} avia enlas demas embarcaz.^s desu cargo no podia resolverse a empresa alg.^a y q.^e la declaraz.^{on} delos 3. q.^e afirmavan ser inferiores las fuerzas delos Portugueses, no tenia otro fin q.^e el de complacer a S. Ex.^a ([q^e]) (de) modo q.^e este offiz.^l q.^{do} se recibio del mando desu Esquadra la hallò tan bien aperada, como efectivam.^{te} lo estava q.^{to} permitia el Pais, y diò a S. Ex.^a las gracias por el armamento y por la confianza con q.^e le honrrava poniendolo todo vajo desu mando; pero despues q.^{do} se tratava deponerse, aunq.^e lejos ala vista del enemigo, ni los Navios, ni las Lanchas, ni los viveres, ni la municiones, ni la gente valian ([est]) (e)n su dictamen p.^a maldita la cosa. Vm* no obstante hara la devida Justicia al merito dela causa, en viendo el estado nro*, y delos enemigos, q.^e por menor he ofrecido poner al Pie de esta.

Antes q.^e S. Ex.^a contextase a esta vltima carta, q.^e escriviò, recibio otra en q.^e el S.^{or} Sarria toma asu cargo el ponderar lo mucho q.^e importava la conservacion del Puerto de la /Ensenada aunq.^e por entonces, quedò en la punta de Lara, donde sucesivam.^{te} recibió dos de S. Ex.^a de 5 de 8.^{re} y 9 de 8.^{re}, enq.^e por todos los medios,

q.^o puede dictar la prudencia humana, y con todas las expresiones q.^o le dictava su celo, le persuadia al cumplimiento.^{to} de su obligaz.^{on} y adejar aquel parage p.^a ponerse avista dela Plaza, cuyos fuegos avian ya comenzado el dia 5. por la noche. No quedò punto de honor q.^o S. Ex.^a no le propusiese, ni perjuicios q.^o no le protestase; pero nada bastó p.^a hazerle salir de aquel asilo en q.^o voluntariam.^{te} se avia refugiado, ni p.^a hazerle creer, q.^o realm.^{te} eran mui flacas las fuerzas dela marina delos enemigos, por mas que sele aseguraba positivam.^{te} despues del nuevo reconocim.^{to} y rigido examen, q.^o haziamos diariam.^{te} como q.^o estavan estas embarcaz.^s dentro del Puerto, sobre el qual teniamos nras* trincheras p.^a el citio dela Plaza.

Los clamores dela tropa de tierra ocupada en el citio, las dolorosas voz.^s detodo Bu.^s ay.^s contra dho Sarria, y las muchas cartas departiculares, q.^o abominavan sin alg.ⁿ recelo de tan fea conducta, movieron al Th.^e de Rey a pasar ala Ensenada, afin de hazerle salir a situarse ala vista dela Colonia; pero fue en vano, por q.^o pretextando q.^o las fuerzas delos Portugueses eran superiores y q.^o el se hallava falto de gente, q.^o avia sido spre* su cantinela ordinaria, no fue posible acalorarle p.^a q.^o saliesè este buen comandante desu Gallinero. Antes en lugar devenir como devia, aponerse ala vista del enemigo, semetió dentro dela ensenada de Barragan, hechó parte dela artilleria en tierra, facilitando por este medio la desercion dela gente de mar q.^o avia enla Esquadra, y aun dió licencia a algunos p.^a q.^o sefuesen a Bu.^s ay.^s dejando con esta determinacion asegurados los enemigos, de q.^o no tenian q.^o rezelar denras* fuerzas de Mar, y en esta confianza navegavan efectivam.^{te} todos los dias anras* Islas, y costas a buscar faginas, viveres, y lo demas q.^o necesitavan p.^a continuar con vigor la resistencia, y reparar cada dia mas y mas las Brechas, q.^o nro* cañon iba abriendo.

Vltimam.^{te} apurada alparezer la paciencia del Gral*

[f. 4 vta.]

le escribió el día 14 en estos terminos “Mui S.^{or} mio.
“ Quando yo esperava q.^e vm* viniese con toda la Es-
“ quadra como expresan.^{te} selo è prevenido en cartas de
“ 1.^o 5. y 9. del corr,^{te} veo q.^e ha tomado la determi-
“ nazion de entrarse con toda ella en la E[n]senada de
“ Barragan, y de hechar en tierra parte dela artilleria
“ y la del navio S.^{ta} Cruz, con el pretexto de Defender
“ el Puerto. este cuidado no es de Vm*, sino mio, y
“ por lo mismo no le puede servir de escusa p.^a dejar
“ de /venir a servir al Rey como devia en esta ocaion,
“ y mucho menos q.^{do} la citada determinaz.^{on} q.^e ha to-
“ mado deja certificados alos Portugueses de q.^e no tie-
“ nen q.^e temer oposizion alg.^a por el Rio. Tampoco
“ puede dejar a vm* cubierto de vna accion tan inde-
“ corosa alas armas del Rey, el parecer delos q.^e me dize
“ a combocado a este fin, pues no faltará modo deponer
“ en claro la verdad; siendo constante, q.^e aviendo ve-
“ nido vm* amis orns*, deviera aver obedecido las q.^e
“ aun despues desus representazion,^s le he dado repeti-
“ das vezes de venir ala cercanias dela Colonia.

Pasa S. Ex.^a a hablar del embarazo q.^e avian hallado
los nuebos Cap.^{nes} del S.^{ta} Cruz, y Abisos para entrar
ensu mando y prosigue despues diciendo “de manera,
“ q.^e no solo aquerido vm* concurrir conla fragata ala
“ empresa dela Colonia, q.^e tenemos entre manos, sino
q.^e consu conducta, me aprivado delas fuerzas demar
q.^e con tantos trabajos, y gastos dela R.¹ Haz.^{da} havia
yo juntado p.^a ella. En consecuencia de todo, y delos
gravisimos perjuicios q.^e de este proceder se an ([con])
seguido al servicio de S. M. repito avm* la misma orn*
q.^e tantas vezes le he dado de q.^e venga con toda la Es-
quadra alas immediaciones de la Colonia, y las protextas
q.^e sobre lo mismo le tenga hechas en mis citadas ante-
ced.^{tes} Quedo &^a

Esta Carta por fin le hizo saltar; pero como? respon-
dio vn millar de cosas fuera de proposito; mas en fin
decia q.^e en aquella misma ora, q.^e eran las ocho dela

noche del 17 iba adar las orns* p.^a disponerse ala salida; pero ellas fueron tales q.^e no salio asta el 29 en q.^e la plaza embia sus capitul^s al campam.^{to} (despues q.^e la fragata durò dos dias) y entonces sele vió dar fondo a 4 leguas de distancia.

Aviendo entrado notros* enla Plaza; sobrevino vn temporal, q.^e no permitió la salida alas embarcaz.^s Portuguesas, q.^e en virtud dela Cap.^{on} se retiravan cargadas de familias. Efectivam.^{te} se perdieron 2 Bergantines con 200 almas; y como era preciso q.^e las demas embarcaz.^s hiziesen algunos movim.^{tos} p.^a no experimentar tan infeliz suerte; penso Sarria, q.^e todos ellos se dirijian a sorprender su fragata, y las demas embarcaz.^s desu cargo, y no tubo el rubor de escribirlo a S. Ex.^a despues de tener ensu poder el articulo 15 dela Cap.^{on} q.^e concedia el correspond.^{te} pasaporte ala esquadra delos enemigos; con la mutua obligacion de no cometer hostilidad ([alguna]) alas naves nras*, ni alas de nros* aliados, q.^e pudiesen encontrar. Infiera vm* de este hecho, hasta donde llega la prudencia desu am.^o Sarria, el gral* le respondió en estos terminos “ Mui S.^{or} mio. Del cuidado enq.^e avn* “ le han puesto los movim.^{tos} delas embarcaciones Portuguesas, pudiera averse libertado con solo /considerar, “ ni tienen fuerzas p.^a atacarle, ni aunq.^e la tubieran “ nolas pudieran euplear contra vm* sin faltar alo estipulado en el articulo 15 delas capitulaciones, de q.^e le “ he remitido copia.

“ Las maniobras q.^e vm* puede aver observado no an “ tenido objeto q.^e el deponerse en franquia p.^a hazerse “ ala vela con el primer viento favorable, y si despues “ dela tempestad q.^e an padecido en q.^e por estar cerca “ de tierra an naufragado dos Bergantines con casi toda “ la gente q.^e avia en ellos, se an movido algunos acia el “ Puerto, à sido a asegu([rarse])(*areserse*) [*sic*] de el “ Efectivam.^{te} el dia siguiente partieron todas las embarcacion.^s Portuguesas, y es menester q.^e vm* aqui redoble la atencion para percivir exactam.^{te} los pasos q.^e adado

Sarria p.^a perder la fragata Ya consta a vm* por mi citada relacion particular la venida, los movim^{tos} y todo lo demas q.^e el 6 de en.^o prox.^{mo} pasado acaeció en esta plaza q.^{do} fue atacada por el Navio, y la fragata Inglesa, q.^e avajo se nombraràn, y por otro navio Portugues q.^e entro con ellos. Save vm*, q.^e despues de 3. oras de combate se incendió la Capitana Inglesa, y se redujo a cenizas: Que la fragata, y el navio Portugues se retiraron precipitadam.^{te} y contanta derrota como despues se ha visto; y q.^e vltimam.^{te} alas 4 dela tarde estaba la plaza con la mas completa victoria q.^e puede conseguirse. Pues oyga vm* aora; pero con la prevencion de q.^e la substancia, y casi los terminos en q.^e boy a referir la conducta de Sarria en el espacio de 24 oras son tomados de declaraciones juridicas q.^e hasta oy se an tomado a los ofiz.^s de Mar, y demas tripulacion dela fragata.

En todas, pues, se halla contextem.^{te} q.^e la tarde misma del combate, avandonó Sarria la fragata, q.^e el Rey le havia ([fia]) comfiado, retirandose con los demas ofiz.^s de Gra* avna Isla. decierta. Que la mayor parte dela demas gente con aquel exemplo iva hazer lo mismo alas 8. dela noche; pero reventando la Capitana Inglesa á ese tpo* omitieron la marcha por no advertir ya peligro por alg.^a parte, y apagaron alg.^{as} pavesas q.^e llegaron a ellos sin lecion alg.^a Que alas 11 dela noche embio el contramestre la Lancha al Cap.ⁿ p.^a q.^e viniese a determinar dela fragata lo q.^e combiniese, pero q.^e oyendo al tpo* de venir 3 cañonazos dela fragata misma, mandó q.^e lo llevasen a tierra firme de esta costa, donde pasó la noche metido en vn pajonal. Que /al amanecer bolbió ala fragata, y luego partió ala Isla de S.ⁿ Gabriel quedando los demas offiz.^s haciendo recojer los equipajes. Que por la tarde bolbió dela Isla ala fragata y tuvo vna especie de consejo; Que mandó que la jente pasase ala Isla conla Lancha, la q.^e se vino voluntariam.^{te} a servir al Rey en la plaza viendo avandonada la fragata detodos sus offiz.^s y finalm.^{te} q.^e sin tratar de salvar la artilleria, pertre-

[f. 5 vta.]

chos, polbora, y demas municiones, dió la orn* p.^a perder la fragata, estando esta sana sin lesion alg.^a y varada sobre arena, de donde indefectiblem.^{te} avia de salir conla creciente del agua, como a sucedido con ella misma las demas vezes q.^e avarado en este Rio, con todos los navios desu calibre, y conlos mismos dela Esquadra enemiga q.^e cada instante, y aun en el mismo combate varaban, y salian sin dificultad, y concluyen todas las declaraciones, diziendo, q.^e nosaven hubiese causa alguna para perder la fragata a excepcion de algunos, q.^e asertivam.^{te} dizen no haver tenido otro fin, q.^e el de evitar de vna vez todos los riegos q.^e podia temer enlos nuebos combates q.^e podrian ofrecerse enla prente* gra* porq.^e es evidente, q.^e esta orn* le dió 24 oras despues de estar derrotado el enemigo, sin apariencia alg.^a debilber ala carga, y quando ya el dia antes se abia volado el almanen de Polbora dela Capitana Inglesa.

Persuadome, Am.^o mio, q.^e sele ará avm.* duro el dár ascenso avnas circumst.^{as} como estas, q.^e indican ser la perdida dela fragata, no solo voluntaria, sino maliciosa; pero me veo presisado a asegurar a vm* q.^e todo lo mencionado es vna solida verdad tan clara, q.^e no facilm.^{te} sean de hallar medios p.^a obscurecerla. Bien se q.^e vm* a dudado de q.^e Sarria diese la orn* p.^a perder sufragata: tamb.ⁿ yo dudé, han dudado los mas en virtud de aver dho el, q.^e solo avia dado orn*, p.^a barrenarla, encazo q.^e viniese el enemigo efectivam.^{te} sobre ella. Mas este vso delos lanzes q.^e nos azen ver, q.^e deve duplicarse la cautela p.^a no creer facilm.^{te} escusas de vn Delinquente. Digo esto, porq.^e he tenido la ocasion de copiar su dha orn*, q.^e para enlos autos, todas desu puño, y es como sigue. “Nro* Amo Jph. Luego q.^e salga de ese bordo “ la Lancha, empieze vm* sin perdida de tpo*, a hechar “ la artilleria al agua, y tenerle abiertos b[u]enos rum- “ bos ala fragata, p.^a q.^e se vaya apique, antes q.^e logren “ los enemigos hazer alg.^a intentona, ó con esa artilleria “ batir a esta Isla, delo q.^e senos aria gran cargo, y de

“ este sentir son todos los offiz,^s y yo; y asi sin inter-
“ pretazion pongalo vm* luego por obra= de Vm*=
“ *Sarria*.

Que mayor intentona pudiera aver hecho el enemigo? considere vm* q.^e orn* tan ceca, y q.^e escasa de verdaderos motivos, p.^a vn hecho, q.^e en iguales circunstancias no a detener exemplar! Intentona el Enemigo? pues q.^{do} este no estuviera tan derrotado como se observaba, no era preciso q.^e bolbiese apasar por los fuegos dela plaza, y dela Isla antes de cometer vn insulto en la fragata? no avia duda. Y en caso q.^e lo intentasen con algunos botes, no podria 180. hombres con sus offiz,^s si estos no hubiesen avandonado la fragata, defenderla como se devia por el honor delas armas, y de la Nacion? tambien es cierto. Y en 24 horas en q.^e izo Sarria sinco viajes atierra firme, y las Islas, es posible q.^e no pudo destinar vno, ô dos p.^a salvar la polbora q.^e es vn genero apresiable a peso de oro en estas circunstancias? quien puede dudarlo y q.^e hubiera sucedido si el resto dela gente hubiera con tan mal exemplo hecho lo mismo con sus offiz.^s? q.^e avia de suceder q.^e aquellas pocas pavesas q.^e llegaron del navio quemado ala fragata, la hubieran quemado por /falta de gente q.^e las apagase. Pero quando esta prim.^a fuga tubiera alg.^a disculpa podra tenerla la 2.^a dela Isla atierra firme ala vna dela noche, por aver oydo enla fragata algunos cañonazos disparados por vna arma falsa, como vno, y otro consta y por declaraciones? claro está q.^e nó, por q.^e aquel era el lanze de venir a ella a defenderla como devia, finalm.^{te} no causará rubor atodo buen Español ver q.^e todo el dia 7. se consumió en transportar el equipaje de los offiz.^s sin (*dar*) orn* p.^a salvar lo perteneciente al Rey? confieso q.^e yo tengo verguenza de escribirlo; pero ello es cierto, y esta provado porlas declaraciones de quantos sugetos detodas clases eran dela dotacion dela fragata.

Puedo asegurar a Vm*, q.^e yo viviré spre conla curiosidad de saver q.^e genero de descargos darán estos offiz.^s ensu confession, expecialm.^{te} haviendo quedado indem-

nes el navio S.^{ta} Cruz, y el Abiso S.ⁿ Cenon q.^o estavan en el Puerto con la fragata. Bien sè q.^o se a dho* por ellos mismos, q.^o la tripulaz.^{on} estava sublevada, y tenia yà perdida la ob,^a pero como puede ser compatible esta especie con aver permanecido la gente abordo, aun despues de verse avandonados desus Offiz.^s? como vna gente, sublevada avia de venirse voluntariam.^{te} ala Plaza, donde avia de ser indispensable el castigo? finalm.^{te} esta gente no estava amotinada enla tarde del combate, q.^o fue el 6, porq.^o ciertam.^{te} entonces asistieron al manejo del cañon, y maniobras ,aunq.^o el Cap.ⁿ luego q.^o vió entrar los navios en el puerto, se puso ala vela p.^a huir, como en efecto lo hizo, con tanta precipitaz.^{on} q.^o no reservò ni vna Ancla; pues q.^{do} ô porq.^o se sublevaron? no es facil saverse mas lo q.^o puede discurrirse sin demaciada fatiga, es q.^o biendo, q.^o su Cap.ⁿ y offiz.^s los avandonaban, por vnos temores despreciabiles, clamarian algunos por seguir su exemplo, y en verdad q.^o lo mismo hiziera yo; y si q.^{do} los Ingleses hazian llover en esta Plaza Palanquetas, balas, y metralla, se hubiera ido el Gral* por el Porton, hubiera yo dado con vn demonio aq.ⁿ hubiera intentado no jearme seguir el mismo rumbo. Ola: pues si el P. Prior juega alos Naypes, q.^o haran los frailes. Vltimam.^{te} es falsa è improbable la especie de levantam.^{to} en esta Gente, porq.^o lo contrario consta por todas las declaraz.^s delos offiz.^s de Mar, y demas q.^o vãn declarando enla Sumaria. La fragata ya esta perdida, q.^o es lo doloroso. El contramre* harto izo p.^a salvarla, porq.^o no cumpliendo con el rigor dela orn* de abrirle buenos rumbos, mando darle vnica.^{te} barrenos. El Gral* luego q.^o por vn Marinerero supo casualm.^{te} el atentado, mando al Piloto Zapiola y vn Practico de este Puerto con bastante n.^o de gente p.^a sacar la fragata, como lograron, pero entrando en el Puerto ala vela, vino la recia tormenta del dia 8. y la hechò sobre vna restinga de piedras donde se perdio por faltar Ancla con q.^o mantenerse en mejor cituacion, respecto de q.^o

q.^{do} Sarria luego lo hizo tan precipitadam.^{te} q.^e no reser-
vo ancla ninguna dejandolas todas en el fondo

La fechoria de echar al agua la Art.^a produjo tamb.ⁿ
el daño de q.^e golpeando sobre ella la fragata se maltra-
tase mas, y se enterrasen algunos Cañones q.^e efectivam.^{te}
no se hayan podido hallar por mas diligencias q.^e se an
hecho, pero se sacaron por los sugetos q.^e el gral* embio
a este fin, aunq.^e a costa de mucho trabajo, onze cañones,
y casi todos los peltrechos, y municiones dela embarcaz.^{on}
menos la Polbora, q.^e toda se perdió, y se hubiera esti-
mado mucho, por ser vn genero, q.^e nos hacia suma falta,
la q.¹ no ig[n]orava Sarria.

Parece q.^e hizo este Offiz.¹ animo de q.^e se perdiese no
solam.^{te} la fragata sino todo lo perteneciente ala dotacion
deella. Lo gracioso es, q.^e havindose hallado vn cierto
Sugeto enla Isla algo despacio con el le preguntò, p.^a q.^e
no avia dado la orn* oportunam.^{te} p.^a salvar q.^{ta} tenia
la fragata? y respondió, q.^e *ya estava en ese animo, pero*
q.^e como le arrestaron de orn del gral* no pudo dar la*
providencia q.^e correspondia. Pues sepa Vm* Am^o, que

[f. 6 vta.]

es esta vna respuesta que convenze. Vealo, /Vm claro:
El dia 7 por la tarde mando hechar apique la fragata, y
q.^e *para eso sele abricsen vnos buenos rumbos.* el dia 8
alas 9. aviendo savido el gral la infamia del Cap.ⁿ y los
offiz.^s q.^e fueron con èl ala Isla de S.ⁿ Gabriel de aver
avandonado ([de]) (su) navio, mandó al Comandante
de ella los arrestase; saque vm* aora la quenta, si era
ya tpo* de dar providencias para salvar los pertrechos,
q.^{do} yà la fragata en virtud desu orn* se havia hechado
la tarde antecedente al agua la artilleria, y estava llena
de agua q.^e le entro por los barrenos que se le dieron en
lugar delos buenos rumbos, q.^e mandó quitar. Porq.^e no
dejó tamb.ⁿ p.^a el dia 8 el dar providencia sobre su
equipaje, del qual recogió hasta lo mas inutil? Vm* q.^e
es su apasionado me responderà de èl enla prim.^a ocasion.

Voy a concluir previniendo vna cierta especie q.^e me
acava de dezir vn Sugeto q.^e tamb.ⁿ le hallò en la Isla,

y aun me asegura q.^o a comunicado asus Am.^{os} esta misma especie por escrito es a saver: q.^o el gran daño q.^o recibieron los enemigos fue desu fragata, y q.^o enla plaza havia confucion, y se haria fuego con lentitud.

Ya ve vm* q.^o p.^a la verdad del hecho nos cita los prisioneros. Pues mire Vm* a tres dieron libertad enla Costa del Rosario, y estos ensu declarazion no an nombrado sufragata. A los 4. restantes dieron livertad cerca de Montev.^o aq.^{nes} tomó su declarazion judicial el Gov.^{or} de aquella plaza (tribunal q.^o no puede recusar Sarria) y tampoco se encuentra vna palabra q.^o sea relativa ala fragata, asus fuegos, ni sus offiz.^s remitome adhos Instrum.^{tes} q.^o podra vm* hazerlos reconozar porq.ⁿ quisiere.

Digo q.^o la Plaza no hizo ni mas, ni menos fuego ([q.]) (del) q.^o necesitava para matar 40. hombres fuera de muchos heridos enel navio grande, para ponerlos ensu decorn* q.^o los abrazó; p.^a dár ala fragata Inglesa 39 balazos ensu cinta; p.^a matarles 80 hombres, y herirles mu.^s mas; p.^a bandear su palo mayor por 3. partes, y p.^a maltratar el navio Portugues como se save. Esto si q.^o an declarado los Prisioneros aq.^{nes} dieron livertad; pero no necesitavamos de ellos, p.^a saverlo mejor como luego se verá.

La fragata de Sarria luego q. vió q.^o la Capitana Inglesa penetrava al Puerto le vimos todos huir, si causó, estrago ô no enlos navios enemigos no puede saverlo Sarria, sino por confesion delos Ingleses. Quiere pues, saver lo q.^o estos/dizen? es natural q.^o si; pues mire vm*, el primer Th.^o delos offiz.^s a dado quentta asu nacion dela desgracia sucedida ala esquadra q.^o mandaban; este primer Th.^o de Gra* llamado d.ⁿ Hugo Hackouse escribe al Secretario del Almirantazgo d.ⁿ Juan Hautchinson con fha de 31. de En.^o y traducido vn capitulo desu carta, q.^o dejó abierta en poder de vn Paisano suyo, p.^a q.^o la encaminase, dize asi.

“ Señor. Creo q.^o tendrá Vm*, antes q.^o llegue esta
“ asu[s] manos, la noticia lamentable del suceso q.^o nos

“acaeciò atacando la nueba Colonia del Rio dela Plata
“en 6. de en.º de 1763. El Lord= Clive, La Ambuscada,
“y vn navio Portugues entraron en el Puerto, en el qual
“avia dos navios delos enemigos, y varias embarcazio-
“nes pequeñas y apenas comenzamos los ataques q.º
“dhos navios se retiraron dejandonos dueños de fulminar
“agusto. vno de estos navios /era vna fragata de gra*
“su parte de 28 Cañones de a 12 en calibre, corrió hasta
“dar enla costa donde queda enteramente perdida.

[f. 7 en
blanco]
[f. 7 vta.]

Ya ve vm* el honor q.º en esta carta se haze a nra*
fragata; Sarria sè q.º dixo, aun confidente suyo, q.º
los Ingleses harian poner ensus Mercurios, y gazetas el
daño q.º recibieron dela dha* fragata, y el animoso de-
nuedo con q.º combatió. Pues es regular q.º la noticia
pasè al Mercurio desde la Secretaria del Almirantazgo,
y en esta inteligencia, ya puede vm* avisarle con antici-
paz.ºn q.º enla Gazeta de Londres tendrà lugar su elogio
en la forma, y terminos q.º la carta indica. Yo por mi
nada le disputarè ni su gloria, ni su merito; renuncio de
vno, y de otro, y contentome conla seguridad q.º tengo
de ser ciertam.º mas animoso q.º èl aunq.º no soy mili-
tar, pues al paso, y tpo* q.º se ([el]) (i)va ala Isla
huyendo del navio incendiado, yo me bajava ala Playa
de donde estava mas cerca para ver sin embarazo alguno
aq.º fuego, q.º efectivam.º volo, y me divertió alas 8 dela
noche. Creo Am.º q.º habré llenado los deseos de vm*
con la prolija noticia, q.º aqui doy. Bien sè, q.º no adeser
([vm*]) a vm* de complacencia, mas tamb.ºn puede estar
cierto q.º no adeser de gusto p.º ningun Español. Todos
lo sentimos mucho, y mas q.º todo lo asentido nro* Gral*,
q.º a tenido positivos deseos de ad[e]lantar a Sarria, y
sus subalternos, y lo hubiera solicitado con la mayor efi-
cazia si desu parte hubieran cooperado alguna cosa al
desempeño desu obligacion. Y creame. Vm* q.º S. Ex.º
no ha sentido la inaccion de estos en tpo* del sitio, ni
([ni]) la voluntaria perdida dela fragata tanto por ellos,
q.º porlo q.º resulta endesdoro de nra* Marina, a cuyo

Cuerpo mira oy S. Ex.^a con todo el honor q.^e se mereze el bello estado suyo, como lo acreditan las decorosas expresiones con q.^e muchos, y yo le havemos oydo hablar frequentem.^{te} desu distinguido Cuerpo, de Oficialidad, y tropa. Estimarè q.^e q.^{do} Vm* en el primer Abiso escriba a los Amigos y al S.^{or} d.ⁿ N. y d.ⁿ N.... les participe ser mia esta ([carta]) serie de noticias, y puede vm*, si quisiere, dirigirles mi carta orijinal, pues me conocen bastante, p.^a q.^e no les quede duda de ser veridicas. Nro* S.^{or} G.^e a Vm* m.^s a.^s Colonia 20. de febrero de 1763

[Biblioteca Nacional.—Sección Manuscritos.—Documento N^o 5.674/2.—Copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 31 x 21½ cm.; letra inclinada, interlíneas 7 y 8 mm.; conservación buena; lo indicado entre paréntesis ([]) se halla testado; lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado; lo en bastardilla está subrayado en el original.]

52. — [Diario anónimo sobre las operaciones emprendidas por el gobernador de Buenos Aires, don Pedro de Cevallos, para expulsar a los portugueses de las márgenes del Río de la Plata hasta las de Castillos, en que se habían establecido. — El 16 de marzo de 1763 se inicia este diario con referencias a la designación del capitán de infantería, don José Nieto como comandante de la plaza de la Colonia del Sacramento. — Se relata el embarque de fuerzas para el puesto de Maldonado, preparación de un aviso con víveres y otros con pliegos del gobernador para la Corte, y la organización del ejército expedicionario, que se puso en marcha, llegando al campo de Castillos; reconocimiento de la fortaleza enemiga de Santa Teresa; hidalgo gesto del comandante de ésta; preparativos del gobernador Cevallos para el ataque; fuego de artillería desde la plaza y salida de ella de una importante fuerza de reconocimiento, que se replegó sin combatir, al observar las maniobras del ejército español; rendición inesperada de la fortaleza, por la deserción de la mayor parte de sus defensores; ocupación también sin lucha de la fortaleza de San Miguel; enorme botín de guerra tomado a los portugueses; reincorporación a la soberanía de España de numerosas familias que con engaños y falsas promesas habían pasado a la jurisdicción del rey de Portugal. — Entrada del gobernador Cevallos en Río Grande; socorro de gran cantidad de familias abandonadas en la campaña.]

[Colonia del Sacramento, 16 de marzo de 1763. — Cuartel en Río Grande, mayo 17 de 1763]

[f. 1]

/†

Colonia de el Sacramento 16 de Marzo de 1763.

Desde el dia 6 de Henero, en q.^o la Plaza dela Colonia inutilm.^{te} (*fué*) atacada por las fuerzas Maritimas dela gran Bretaña, y Portugal; en nada menos pensaba el publico, q.^o enla campaña, q.^o este Gefe emprehende en el Rigor de el Ibierno, con el fin de expulsar enteram.^{te} los Portuguezes delos Payzes, q.^o ocupan desde las margenes de el Rio grande, hasta las de el de Castillos, en q.^o se àvian establesido, vaxo dela Seguridad, q.^o les franqueaban las Fortalezas de S.^{ta} Thereza, las de S.ⁿ Mig.¹, y la extenssa Poblacion de S.ⁿ Pedro; cuya empresa diò lugar à la critica, q.^o rara vez se esconde, quando

àquellos, q.^o la fomentan consultan solam.^{te} el espiritu de parcialidad, y se separan facilm.^{te} de àquellos principios, q.^o deben presisarles à marchar de concierto con el Superior, à cuyo cargo està el exito de quanto abraza en honra, y Gloria de de [*sic*] las R.^s armas, y defenza dela Patria; sin q.^o les sirba dela menor repugnancia para la esperanza delos mas felices sucessos, ni el corto numero de tropa, q.^o lleva à su mando, ni las pequeñas providencias con q.^o se quieren sobstener las operaciones militares; cuyas favorables resultas estan ordinariam.^{te} afianzadas enla acertada conducta de tan grande Gral,* q.^o vâ por el interes dela nacion à buscar la inclemencia delos tiempos, la paciencia, y tolerancia delos trabajos; y en fin por una tan justa causa vâ à buscar el colmo delas prosperidades para las Provincias del Rio de la Plata, y generalm.^{te} para toda la parte meridional dela America Española: cuyo comercio reducido al estado mas deplorable encuentra un Restaurador, q.^o le promete el seguro, y eficaz medio de evitar los humbrales de su ruyna, y el de restablecerse de suerte, q.^o haga la felicidad desus Havitantes.

Y siendo yo uno de losq.^e hacen èsta Campaña me he pròpuesto /la formacion de un brebe Diario, para dar à mis Amigos la corta satisfaccion de q.^o sepan quanto en ella se passa, aunq.^o las continuas marchas, y fatigas me presisen à executar lo con alguna precipitacion, y sin la mayor coordinacion.

[f. 1 vta.]

Este dia se dio principio; y por orden de reconocer por Comandante dela Plaza, al Capitan de Inf.^a d.ⁿ Jph. Nieto: cuya dispocision ànunciò la q.^o en brebe se daria para la marcha de el Ex.^{mo} Señor D.ⁿ Pedro de Ceballos Governador, y Cap.ⁿ Gral* de estas Prov.^s con las tropas de su mando, dexando à el de el Comandante dela Colonia, y para guarnicion de ella 260. Infantes Veteranos, 200., milicianos forasteros, y 150., delas Milic.^s de B.^s Ay.^s y su jurisdiccioen.

El dia 17. S. Ex.^a mandò preparar la Fragata Portu-

gu[e]za, para q.^e en ella se embarcassen las dos compañías de Milicias de el cargo de d.ⁿ Roque de Sanmartin, y d.ⁿ Blas de Castro, con 50 Dragones à las ordenes de el Capitan d.ⁿ Lazaro Mendinueta, con destino de passar al Puerto de Maldonado, en donde debia hacer el desembarco de toda la tropa, y èsa, aguardar en àquel campam.^{to} las ordenes de el Cap.ⁿ Gral.*

El dia 18 despues de àverse verificado el embarque de esta tropa se hizo la Fragata à la bela en compañía de los Avisos S.ⁿ Zenon, y S.ⁿ Fernando; el prim.^o cargado de biberes para el mismo Puerto, y el Segundo con Pliegos de el Ex.^{mo} S.^{or} Gov.^r para la Corte; en cuya navegacion àrribò este ultimo à Montevideo, reselandose de una fuerte suestada, q.^e realm.^{te} se esperimentò à la vista de Ysla de Flores; y prosiguiendo su viaje; la Fragata y S.ⁿ Zenon, lograron la felici^(ci)dad de vencerlo à los cinco dias desu salida de el Puerto dela Colonia, y la de poner en tierra quanto en estas dos embarcaciones se conducia.

ff. 21

El mismo dia 18,, S. Ex.^a dio la orden para /q.^e todo el cuerpo de Dragones se apromptasse para salir de la Plaza, y marchasse para el R.¹ viejo, en donde fue à campar el dia 19,, y el dia 20 se dio principio à la marcha con 100,, Carre.^s de biberes, y equipajes, dirigiendola S. Ex.^a con tanto empeño y eficacia, q.^e logrò ocupar el Campo de Maldonado en el corto termino de nueve dias, en q.^e venció 75,, leguas de distanc.^a

El dia 30,, S. Ex.^a empleò parte de su atencion en visitar el campam.^{to} mandando arreglar cada Cuerpo, y q.^e acadauno sele proveyesse de Armas de fuego, Lanzas & dando la commicion à los Ayudantes para q.^e los examinassen, y se pusiessen en el mejor estado.

El dia 31,, se diò à reconocer por mayor Gral* del exercito al Cap.ⁿ de Infanteria d.ⁿ Carlos Morfi, y por Ayudante Mayor de Dragones al Then.^{te} de ellos d.ⁿ Cornelio Canoi con orden de q.^e el Cap.ⁿ de Artilleria cargasse todo su tren para ponerse en marcha, y aviendolo puesto

en practica se hallò todo en la mejor disposicion la mañana del dia primero de Abril.

Este mismo dia S. Ex.^a ordenò se le bastasse generalm.^{te} todo el campo, y se fuesse à ocupar el q.^o quedaba ya trazado desde el dia 31., tres quadras distante del q.^o se dexò: todo el cuerpo de Dragones se puzò por la tarde en disposicion de passar al nuevo campam.^{to} sobre dos columnas: la derecha al mando de d.ⁿ Lucas Infante, y la Izquierda al de d.ⁿ Lazaro de Mendinueta, siguiendo sus retaguardias las Milicias de B.^s Ay.^s S.^{ta} Fè, Montevideo, Luxan, y Cañada dela Cruz las q.^o deben hacer el servicio durante la campaña, interpoladas con los cuerpos veteranos.

El dia 2., passò S. Ex.^a à la Isla de este Puerto ignorandose lo q.^o pienza de ella, y de su situacion, para la utilidad de la navegacion à este Rio, y su conserbacion: los Desterrados en ella, cuyos delitos pedian la continuacion de el castigo /encontraron en la presencia de S. Ex.^a todo aquel efecto q.^o caracteriza à un Gefè con la estimable propencion de piadoso, y benigno, logrando recuperar su perdida libertad, con la corta pencion de hacer esta Campaña agregados à los diferentes Cuerpos q.^o la siguen; para cuya gral* subsistencia, mandò preparar la Fragata, y Aviso, con orden de q.^o se hiciessen à la bela, al primer tpo* favorable, para el Puerto de Montevideo, con destino de cargar en el, los biberes nessessarios, y transportarlos à este con la brebedad posible.

El dia 3. y 4., se esperimentò un grande temporal, q.^o incomodò bastante este Campam.^{to} siendo intolerable la fuerza, y frialdad de el viento con abundancia de llubia, y granizo, en cuyo tiempo no se dio disposicion alguna digna de notarse à excepcion dela q.^o con admiracion se vio en un corto numero de 50 Dragones, presentando à S. Ex.^a un Memorial, para q.^o con preferencia, se les destinasse à todos los ataques, y acciones de peligro, q.^o ocurriessen durante la Campaña; con vivos deseos de distinguirse en ella, y merecer de S. Ex.^a à quel efecto

[f. 2 vta.]

con q.^o sabe premiar à los q.^o en tan noble exercisio, y con tanto honor desempeñan el delas R.^o armas.

El dia 5., no ofrecio mas, q.^o la espera de el ganado q.^o se conducia desde las cercanias de Montevideo, para immediatamente ponerse en marcha, y aviendo llegado el dia 6., el Cuerpo de reserva, à las ordenes del Cap.ⁿ d.ⁿ Alonso Zerrato, y de el Th.^{to} d.ⁿ Manuel de la Quintana, tuvo orden de pasar à campar la mañana de el dia 7., en Maldonado Chico, vsando S. Ex.^a en este dia del justo castigo, con q.^o pencionò à 6., Milicianos, q.^o la noche antesedente intentaron su decereion; desterrandolos à la Ysla por quatro àños.

[f. 31]

Este mismo dia 7 el cuerpo de recerva /ocupò el campo de Maldonado chico, y el de todo el exercito tubò orden de prepararse, para marchar la mañana del dia 8., en q.^o se tocò la Gral*, à cuyo toque todo el campam.^{to} batio tiendas, cargandose estas enla tropa de Mulas, q.^o para este efecto se avian destinado, quedando empleada la de carretas, para el transporte de biberes, tren de Artilleria, y demas utiles del exercito: cuyas dos columnas dibididas en seis esquadrones ocuparon el campo señalado de Maldonado Chico à las dos dela tarde, sin q.^o para la felicidad dela marcha se huviesse presentado el menor obstaculo delos muchos q.^o se anunciaban enlos passos delos Rios de Maldonado Chico, y Grande; ni tampoco los huvò para q.^o toda la tropa à campada sufriesse la incomodidad dela noche sin abrigo, ni tiendas; cuyo impen-sado accidente dio igualm.^{to} margen à q. S. Ex.^a la tubiesse vaxo de un triste, y solo Rancho de paxa; el todo motivado de aver los Capatazes de Carretas, y mulas propassado el Campo demarcado.

El Orden de Marcha q.^o S. Ex.^a dio en este dia,
fue enlos terminos siguientes—

Mañana al amanecer se tocarà la Gral* à cuyo toque se batiràn Tiendas, y se doblaràn de manera, q.^o podràn cargarse en mulas, las quales para este efecto se àrrima-

ràn promptam.^{to} à la misma hora al frente de el Campam.^{to}

Al mismo toque dela Gral* se traeran al corral los caballos, los quales tomarà primero la tropa de Campam.^{to} q.^o se compondrà de dos hombres por compañía con los Oficiales Sargentos, y cabos correspondientes; quienes deben marchar, à las ordenes del mayor Gral* de el exercito luego q.^o esten encillados los Cavallos y cargadas las tiendas.

La demas tropa tomarà subsesibam.^{to} sus cavallos: primero la veterana; para q.^o selos enlazaràn los q.^o vinieren custodiando la cavallada; y despues entrará à tomar los dela gente /de Milicias; unos, y otros sin confucion, ni maltratam.^{to} dela cavallada, de q.^o cuydarà uno delos Ayudantes, q.^o para precaver estos inconvenientes estará en el corral, o paraje donde se cogiesen los cavallos.

[f. 3 vta.]

Quando todos tengan encillados los suyos, se tocarà la Azamblea, y media hora despues la llamada para q.^o los esquadrones salgan al frente de el campam.^{to} à formar interpoladas las filas delos Dragones con las Milicias de el modo q.^o en el Plan de Batalla està dispuesto.

La marcha se romperà quando se mande à dos de fondo en dos columnas cada una de tres Esquadrones, q.^o marcharàn con igualdad sin àdelantarse la una dela otra.

Acada una delas dos columnas, seguirá una tropilla de 25., à 30., cavallos para mudar los q.^o se cansaren en la marcha.

Las carretas marcharàn mañana tres horas antes del dia: primero las de biberes, y equipajes, y tras de estas las de el tren de Artilleria conla qual deben marchar los oficiales, y demas dependientes de ella, incluidas las maestranzas.

Para la escolta de todas, se nombraràn 40., Dragones con los oficiales correspondientes.

Las cavalladas marcharàn sobre los costados delas columnas, sin perderlas de vista; pero el ganado de el gasto debe marchar siempre à la hora q.^o el campam.^{to}

afin de q.^e luego q.^e este llegue al paraje donde se huviere de àcampar, se mate el numero de reses, q.^e està señalado, para cada dia.

Las dos partidas de Batidores, q.^e estan nombradas, marcharán à la hora; y la distancia de columnas, q.^e se prebendrà à los Oficiales, q.^e deben mandarlas.

[f. 4] Cada una de las dos diviciones llevará un Baqueano, que la guie, y todas marcharán con la debida /formalidad, sin permitir, q.^e soldado alguno se aparte de su fila.

En el campo àvrà todas las noches un Piquete de 50,, hombres conlos oficiales correspondientes, todos con sus cavallos encillados para montar sin dilacion en casso de Arma; como tambien al frente de el campam.^{to} ò Paraje donde se descubran bien las advenidas delos enemigos, una gran Guardia de 25,, hombres à las ordenes de un oficial subalterno dela tropa veterana, los quales mantendrá[n] sus cavallos encillados toda la noche, y tanto estos, como los primeros los mudaràn porla mañana.

La señal de Arma serà un cañonazo, y luego que se oyga se recogeràn conla mayor diligencia todas las ([di]) cavalladas, Boyadas, y Ganado de el gasto, y se arrimaràn quanto puedan al abrigo de el campam.^{to} al qual embiarà en tal casso promptamente el Th.^{te} d.ⁿ Juan de Bocanegra 1500,, cavallos, para q.^e toda la tropa pueda montar sin dilacion.

El cuerpo de reserba, q.^e à las ordenes de el Cap.ⁿ d.ⁿ Alonzo Zerrato debe marchar delante de el exercito, mientras no se dispone otra cossa saldrà mañana temprano de el Arroyo de Maldonado, para el de Jph. Ignacio; y de este el dia siguiente 9,, al Arroyo de Garzon à donde el dia 10,, irà à campar el exercito, y sele dirà el paraje à donde desde àlli deberà marchar el otro dia.

Este cuerpo llevará sus partidas de Batidores à media legua de distancia sobre la Banguardia, y costados, q.^e le abisen de qualquiera novedad q.^e obserbaren; y si esta fuere de alguna entidad, mela participará con toda diligencia, obrando entretanto con el valor, y prudencia,

q.º le dictaren sus esperiencias: las citadas partidas se relebaràn antes de anocheser por otras, q.º corran el campo durante la noche, las quales se retiraran al campam.º la mañana siguiente despues de aver reconocido la campaña toda inmediata, y subsesivam.º se relebaràn de esta forma todos los dias.

Como esta tropa debe ir àbanzada, y cada dia se acercà mas à los enemigos, es nessessario, q.º àdemas delos 50,, hombres de el /Piquete de el campo, y de sus grandes guardias, q.º todas deben tener durante la noche encillados, y enfrenados los cavallos; todos los demas individuos de ella tengan un caballo à soga, para poder montar promptam.º en casso q.º los enemigos intenten atacarlos teniendo el cuydado de q.º todos (*los*) Cavallos, q.º huvieren estado montàdos, y àsoga durante la noche, se muden por lamañana.

[f. 4 vta.]

Con el mismo cuerpo de reserba, marcharà una carga de utiles à fin de q.º el Comandante de el haga componer bien los malos passos, q.º huviere para la Artilleria, y carretas; de modo q.º estas no encuentren embarazo alguno en su marcha.

Toda la tropa, Gente de Cavalladas, Ganado Bacuno, Peones de Carretas, y mulas saldràn de aqui socorridos con ocho dias de racion.

La mañana del dia 9,, el exercito se puzò en marcha enla misma disposicion: en medio de cuyas dos columnas marchaba tambien S. Ex.ª con doce Dragon.º q.º componian su guardia, venciendo la caminata de este dia à la una dela tarde, y ocupando el campo de Jph- Ignacio, paraje distante de Maldonado Chico cinco leguas de donde S. Ex.ª destacò dos Partidas àla derecha, è Isquierda, con orden de registrar bien la campaña hasta adquirir la seguridad de quedar los costados de el exercito libres de enemigos.

El dia 10, por la mañana continuò su marcha plantando sin dificultad alguna su campo en Garzon, tres leguas distante de el de Jph- Ignacio.

[f. 51] El dia 11,, ofrecio la precisa jornada de ocho leguas; cuya circunstancia dio motivo à q.^o S. Ex.^a tomasse las dispociones mas vivas para vencerla, y para no exponerse à las demoras, q.^o se temian en los malos, y varios passos, q.^o se presentaron en la marcha, todo lo qual superò la vigilancia de tan eficaz Gefe, mandando poner en camino à la una dela noche todo el tren de Artilleria; biberes, Equipajes & vaxo de una escolta /de 60 Dragones, con cuya providencia, y la de àver vatido el campam.^{to} temprano sus tiendas, se hallò toda la tropa à cavallo à las 6,, dela mañana ocupando el campo de Rocha à las dos dela tarde, en donde immediatam.^{te} se presentaron dos Dragones Portuguezes desertores ignorandose lo q.^o realm.^{te} declararon sobre la cituacion, y fuerza de los enemigos.

El dia 12,, prosiguio el exercito su marcha, y acampò en Carlos Narbaez, quatro leguas, y media distante de Rocha

El dia 13,, se puzò igualm.^{te} en marcha ocupando el campo de Castillos à las dos dela tarde cinco leguas, y media, distante de Carlos narbaez en donde mandò S. Ex.^a hacer alto todo el dia 14,, haciendo q.^o la Banguardia se adelantasse hasta el puesto de Phelis Jph (Portugues) q.^o dista quatro leguas dela fortaleza dela Angostura (llamada de S.^{ta} Thereza) cuyo reconocim.^{to} se hizo por el mayor Gral* D.ⁿ Carlos Morfi, sin descubrir el menor embarazo q.^o impidiesse à el exercito la facilidad de passar à ocuparlo, aunq.^o falto de leña; para cuya prevencion dispuzò S. Ex.^a el hacerlo para conducirla en carretas franqueando este transporte la precicion de montar ya toda la Artilleria, en q.^o se empleaban algunas las q.^o bastaron para suplir la escazes de el dia 15,, y para proveherse de alguna fagina respecto à q.^o la corta demora dio tiempo para ello.

El dia 15,, llegò al primer puesto y a dho* dela estancia de Phelis Jph quatro leguas distante de Castillos, durante cuya marcha despachò S. Ex.^a à dos dependientes suyos, q.^o diariam.^{te} destinaba para proveer su messa de algun pescado, y cassa, y aviendo sido hechos Pricioneros por una partida de 20 Portuguezes, fueron conducidos à la fortaleza dela Angostura; cuyo Comandante el Coronel d.ⁿ Thomas Luis de Ozorio uzò dela generocidad de bolberles su libertad haciendolos conducir à la vista de nuestro Campam.^{to} conla àtenta exprescion deno querer privar à S. Ex.^a delo q.^o producia la Campaña.

El dia 16,, quatro leguas, y quarto de distancia dela fortaleza se puzò el exercito en marcha, enla misma conformidad, en cuyo centro marchaba la Artilleria quedando à la retaguardia /toda la carreteria, Boyada, Cavallada &, y aviendo caminado sin encontrar dificultad alguna, logró S. Ex.^a à las tres dela tarde ocupar parte delas alturas q.^o la dominan con solo el cuerpo de reserba, y la Banguardia mandando que el exercito àcampasse à la falda de una de ellas à media legua de distancia dela fortaleza: cuya prespectiva ofrecio la particular critica, àq.^o cada uno estubo sugeto segu* las producciones desu pericia militar.

[f. 5 vta.]

El dia 17,, por la mañana oyò S. Ex.^a Missa en el campam.^{to}, y luego immediatam.^{te} montò à cavallo con una escolta de cien Dragones con intento de oberbar de mui cerca la fortaleza, y trassar el terreno dela trinchera p.^a abrirla la misma noche; y aviendo empleado toda la mañana en elegirlo, y ser el unico por donde se podian formar los àproches à distancia de un tiro de fuecil, se retirò àcompañado solo de el Cap.ⁿ de Artilleria, contentandose los enemigos para estorbarlo de el recurso de àverle disparado infructuosam.^{te} 3,, cañonazos, sin q.^o padeciesse el menor perjuicio el cuerpo delos cien Dragones, q.^o quedaba formado al pie dela falda dela montaña; cuya altura predomina generalm.^{te} las q.^o la circundan.

Toda la tarde de este dia dio S. Ex.^{na} las providencias mas eficazes para q.^o à las nueye dela noche se diesse principio à los trabajos, con 160 Peones, q.^o debian ser sobstenidos de 30 infantes. al mando de D.ⁿ Alonzo Zerrato, y D.ⁿ Manuel de la Quintana, y de dos Esquadrones, à el de los Cap.^{nes} D.ⁿ Lucas Infante, d.ⁿ Lazaro Mendinueta, y d.ⁿ Roque de Sanmartin, y aviendose puesto en execucion à la hora señalada lograron àbanzarlos con tanta viveza, y fortuna, q.^o à las tres dela madrugada quedaban los trabaxadores sufficientem.^{te} cubiertos para perficionarlos en el dia 18., sin àver experimentado hasta la una dela noche mas opocicion, q.^o la de àver hecho la fortaleza algun fuego, q.^o la obscuridad de /la noche hacia inutil.

[f. 61

Alas 6 dela mañana, repitio con un vivo fuego, sin q.^o este impidiesse la continuacion delos trabajos, y alas 7., y media se reconocio q.^o los enemigos intentaban hacer alguna salida para destruirlos; quado* al momento se dexò ver un cuerpo de 400., Infantes, formados en batalla con 3., piezas de campaña, y dos Estandartes en el centro con 80 Cavallos, q.^o cubrian sus dos costados; cuya formacion causaba algun respeto en el mejor orden, y con empeño (al parecer) de desalojarnos, y clavar nuestra Artilleria, q.^o ya discurrían en nuestra Trincheras; sus passos se distinguían llenos dela mayor gravedad, q.^o les franqueaba la comodidad de verse cubiertos de el Cañon dela fortaleza; aviendose àcercado 150., pasos de nuestros trabaxadores comenzaron à explicarse con un violento fuego de sus tres piezas de campaña continuando en hacerlo la fortaleza en cuyo tiempo la gran Guardia àbanzada de 50 Dragones al cargo de D.ⁿ Juan B.^{ta} Lasala, tubo orden de incorporarse con los Esquadrones, q.^o sobstenían la Trincheras, y abanzando insensiblementem.^{te} para dar sobre los enemigos, lograron estos descubrir, y reconocer nuestro intento, dando immediatam.^{te} un quarto de combercion para su retirada, q.^o hicieron con

algunos passos menos graves, sin q.º el fuego de su salida, ni el dela fortaleza causasse el mas lebe daño.

Al tiempo ([dela]) dela salida se comunicò este aviso al Compam.º de donde marchò S. Ex.ª à la frente de quatro Esquadrones, que llegaron despues de retirados los enemigos: jamas se vio tropa con mejor dispocicion de entrar en combate, importunando durante la marcha à S. Ex.ª con el ruidoso bullicio de viva el Rey, y con la continua pretencion de q.º les dexasse dar el àsalto, sosegandose con la agradable promesa q.º S. Ex.ª les hizo de q.º les proporecionaria ocacion mas favorables para distinguirse, y señalarse en Defenza de el Rey, y dela Patria, y q.º en breves dias les daria esta satisfaccion.

La venida delos quatro esquadrones, y la àlegria, q.º demonstraban bastaron para q.º los enemigos se llenassen de un terror panico, y mucho mayor lo tubieron al conocer q.º nuestro Gefee dirigia personalm.º y à su vista los trabajos dela trinchera despreciando el riesgo ebidente à q.º se exponia con el vivo fuego de su Artilleria mandando conducir immediatam.º /la nuestra para q.º pudiesse operar el dia siguiente. [f. 6 vta.]

Alas quatro dela tarde S. Ex.ª se retirò al Campam.º para comer, y tomar algun descanso interin àcababa de perfeccionarse nuestra bateria de cañones, y morteros, quando à las onze dela noche se presentò à nuestra trinchera un Sargento delos enemigos pidiendo hablar con S. Ex.ª y entregarle una Carta del Comandante dela fortaleza, cuyo contexto se reduxo à brindarle à que passasse à ocuparla con las tropas de su mando mediante à que las de el suyo avian quasi enteram.º decertado, sin pretender mas ventajas en su Capitulacion q.º lade entregarse à discrecion q.º le dictò la desesperacion à q.º se àbandonò por la infamia de su guarnicion.

En consecuencia de tan àtento combite S. Ex.ª ordenò à d.º Jph. Molina, q.º luego, luego [sic] pasasse à la fortaleza, y q.º esta la ocupasse con los tres esquadrones, q.º estaban de trinchera à las ordenes de el Cavall.º de Ris

llevando por guia almismo Sargento q.º el Comandante avia despachado; y entrando à las tres de la madrugada, se entregò de ella, quedando de Comandante el Cavallero de Ris, q.º cubriò todos sus puestos principales colocando las correspondientes Sentinelas para su mayor seguridad; quedandò en ella pricioneros 22,, oficiales „5,, Sargentos 208,, Soldados, 4,, Artilleros 55,, esclavos, con 400,, bueyes 3,, carretas de polvora 13,, Cañones de varios calibres, y dos estandartes, dexando à la tropa la libertad dè el saqueo, cuya importancia se redujò a bib(i)das, en las que encontrò saciar el deseo à q.º se ve sujeta en semejantes òcaciones haciendosele esta mas apetecible p.º la larga privacion q.º experimentò desde su salida dela Colonia.

Alas 10,, dela mañana de el dia 19,, salieron tres Destacam.ºs al mando de D.º Jph. Molina p.º ir en seguim.º de los Decertores, y demas gentes, q.º hacian su retirada hàcia el Rio grande, con cuya providencia se hicieron varios pricioneros q.º à cada instante llegan à este Campam.º y de donde S. Ex.º los despacha para Montevideo, y Maldonado.

[f. 71

Alas dos dela tarde fue comicionado el Cap.º D.º Alonzo Zerrato para passar à ocupar el Castillo de S.º Miguel à distancia /de siete leguas con 200,, hombres, y orden de el Coronel Ozorio para q.º lo entregasse à las Armas de S. M. C. con todos los Peltrechos de Guerra q.º en el huviesse, cuya entrega se verificò el dia 20,, haciendo à un Cap.º un Then.º y 60,, Soldados pricioneros, encontrandose en el Castillo 15,, cañones de varios calibres 50,, barriles de polvora, 200,, y mas granadas de mano, cantidad de balas, Armas blancas, fuzileria, y 7,, Petardos, con infinidad de Cavallada, mulas, y ganado bacuno q.º viene caminando para los Potreros de esta banda; siendo tanto lo q.º ay de estas especies hasta el Rio grande, q.º se ofrece la duda de poderlo recoger en mucho tiempo.

La fortaleza de esta Angostura es un mal formado Pertagono [sic] situado en las mayores bentajas, en la

Cima de una Montaña en cuyos costados siguen dos trincheras, la una hasta el mar, y la otra hasta la Laguna, q.^o todo compondrà la distancia de una media legua mui corta con la q.^o impidieron la comunicacion de esta vanda, asegurando por este medio quanto los enemigos posehian hasta el Rio grande, y la facilidad de fomentar la parte opuesta de este Rio.

La guarnicion de esta fortaleza consistia en 400,, Dragones, 300,, Paulistas 200,, Abentureros q.^o con Artilleros, y algunas milicias pagadas componian un cuerpo de 1200 hombres sin contar una infinidad de otras gentes q.^o con sus familias se avian establecido en esta parte, y cuya permanencia se huvieron ciertam.^{te} asegurado con la conclusion delas grandes fortificaciones àq.^o àvian ya dado principio, formandolas con unas murallas de cerca de quatro varas de ancho, q.^o les facilitaba la grande àbundancia de piedra de canteria q.^o enlos contornos se encuentra; aviendo sido dela mayor importancia el q.^o S. Ex.^a intentasse esta empresa, no solo en una estacion tan adelantada, si bien encontra de quanto le pronosticaban de adverso en las operaciones de ella: cuya resulta favorable àfirma tan de lleno la expulsion delos enemigos, q.^o continuam.^{te} amenazaban con la derrota de este continente, y nos anuncia una libre posecion de un Paiz de 80 leguas cuya usurpacion adquirida vajo delos principios dela mas mala fè franqueaba à sus Illexitimos possessores las mas agradables, y probechosas conquistas, sin reflexionar sobre las crecidas utilidades q.^o de ([antes]) (*estas*) partes sacaban las minas de S.ⁿ /Pablo las de Guayas, y las Generales con la extraccion delas cavalladas, y mui en particular del grande renglon de mulas de q.^o presisam.^{te} nescitan para el comercio, y beneficio de quanto produce el Brazil.

[f. 7 vta.]

Este mismo dia 20,, S. Ex.^a passò àlas quatro dela tarde àla fortaleza llamada S.^{ta} Thereza, en donde su comandante el Cavallero de Ris lo recibio con tres esquadrones formados, y con la salba de quinze piezas,

presentandole immediatam.^{te} toda la oficialidad, y soldadesca pricionera, quienes hallaron en S. Ex.^a todas aquellas expreciones, q.^e hacen mas sufribles los descon-suelos q.^e semejantes desgracias producen.

Los dias 21., y 22., fueron destinados por S. Ex.^a en despachar los Pricioneros q.^e en àbundancia van llegando de S.ⁿ Miguel, de el Chui, è immediacion del Rio grande.

Los dias 23., y 24., no ofrecieron mas, q.^e el ver venir multitud de Ganados, y algunas familias, q.^e llevan igual destino à las demas.

Los dias 25., y 26., no ocurriò novedad alguna digna de notarse mas q.^e la grande impaciencia ([de]) (q.^e) S. Ex.^a manifestò por el cuydado en q.^e le tenia la falta de noticias de las partidas q.^e avia despachado al Rio-grande al cargo de el Cap.ⁿ d.ⁿ Jph de Molina, de q.ⁿ las tuvo el dia 27., à medio dia por un chasque q.^e le trajo la favorable de aver hallado ebaquado enteram.^{te} à quel Pueblo dexando su Gov.^r en el 300., y mas quintales de pol-bora, cantidad de bombas, granadas, y algunos morteros, 6., carros de Armas blancas con 27., piezas de Artilleria de calibre de à quatro hasta doce con variedad de otros peltrechos, q.^e los enemigos abandonaron luego q.^e tuvieron aviso dela rendicion dela fortaleza de S.^{ta} Thereza, logrando unican.^{te} el tiempo de poder passar à la parte opuesta de el Rio con sus familias, y menages, à ecepcion de una embarcacion pequena q.^e por accidente quedò barada en esta banda, cargada de mugeres llenas de el mayor desconsuelo por verse separadas de su Gov.^r y delos demas q.^e tubieron la loable precaucion de abandonarlas dexando sin duda, al cuydado de estas tristes victimas desu indigna fuga /la defenza, y conerbacion de esta grande Poblacion, sin q.^e ayan verificado extraccion alguna de Cavallos, ni mulas para la otra banda por la precipitacion q.^e les negò todo acierto por uno de aquellos efectos à q.^e estimula la mas infame cobardia.

[f. 8]

El dia 28., ordenò S. Ex.^a q.^e nuestra Artilleria, y parte de la de la fortaleza de S.^{ta} Thereza, marchasse

à Maldonado al cargo de el Cap.ⁿ D.ⁿ Lazaro de Mendi-
nueta mandando igualm.^{te} q.^e los 3 esquadrones q.^e ocu-
pan la fortaleza, passassen à incorporarse al campam.^{to}
y aviendose puesto uno, y otro en execucion, todo el cuer-
po de el exercito fue à plantar su Campo à dos quadras
distantes dela fortaleza, La mañana del dia 29., donde
se mantuvo sin q.^e ocurriessse novedad alguna hasta el
dia 3., de Mayo, en q.^e S. Ex.^a con todo el exercito se
puzò en marcha sobre dos columnas para el Rio grande
con el fin de dar en aquella parte las dispociones co-
rrespondientes à su mayor defenza, y seguridad dexando
para la de esta fortaleza de S.^{ta} Thereza un Destacam.^{to}
de 30 Dragones, y 20 Milicianos à las ordenes de un
subalerno.

En esta marcha se presenta cada dia à S. Ex.^a una infi-
nidad de familias de aquellas q.^e delas Islas terceras
vinieron el año de 52., para ocupar los Pueblos de Missio-
nes, las q.^e desu motu proprio pretenden con ancia jurar
Bazallage al Rey de España, sin q.^e las instancias q.^e
continuum.^{te} les haze S. Ex.^a de q.^e se mantengan en sus
puestos gosando pacificam.^{te} delos cortos Vienes q.^e po-
sehen, vasten para contennerlas siendome ya presisso no
passar en silencio el origen de este espiritu de antipatia,
q.^e Reyna en estas gentes de quienes he tomado suficien-
tes informaciones para encontrarlo.

Todo el mundo sabe q.^e el Rey de Portugal tubo por
objeto las Islas terceras fuessen las señaladas p.^a sacar
de estas las familias q.^e bastassen para los nu[e]vos esta-
blecim.^{tos} delos siete Pueblos de Misiones, q.^e en conclu-
cion de el tratado de Linea divisoria, y en canje dela
Colonia de el Sacram.^{to} sele debia entregar: nadie ignora
tampocò el eficaz empeño con q.^e d.ⁿ Gomes Freyre es-
forzò la maxima de patentar à estas infelices las grandes
ventajas, y riquezas, q.^e enlos expresados Pueblos gosarian
en recompensa de el abandono q.^e hacian de su querida
Patria, en la q.^e reducidas al unico, y corto recurso de
poderse solam.^{te} /procurar un triste sustento animal;

miraban en las promesas de su Monarca, y Ministro el seguro, y mas plausible efecto de sus fortunas.

En consecuencia de este tratado la Corte de Lisboa despachò varias embarcaciones à las Islas terceras, cuyos havitantes prebenidos de antemano desu destino, y dispuestos à passar al Brazil en solicitud de el oro, y plata q.^o en abundancia producian los siete citados Pueblos, segun el sistema Portuguez, y representado en la persona de D.ⁿ Gomes Freyre; q.ⁿ con su ciega abiecion* no tubo la menor dificultad en persuadir esto mismo, q.^o tanto preocupaba su imaginacion à los nuevos pobladores, à cuyo arrivo à la Isla de S.^{ta} Cathalina vieron q.^o aun no era tiempo de transmigrarse à la tierra de Promicion, y precisados à extenderse, unos por la misma Isla, Villanueva, y la Laguna; y otros por Biamon, y Rio grande; lograron en la alta proteccion de D.ⁿ Gomes Freyre, la oprecion de 11., años con q.^o han sufrido el riguroso yugo à q.^o èl y varios particulares establecidos en estas partes los han sugetado poniendolos en la imposibilidad de encontrar el menor fomento, dexandolos sin casas en q.^o viven, y sin tierras proprias q.^o cultivar con el tirano fin de saciar su interes, y de engrandecerse à costa de la servidumbre, y esclavitud de estos miserables, q.^o claman por el respectable derecho de la Hospitalidad, y por separarse para siempre à un de la vecindad de los suyos, con la viva esperanza de q.^o la piedad de S. Ex.^a les concederà esta gracia.

El exercitò continuò su marcha hasta el dia 9., en q.^o ocupò el campo del corral alto à distancia 25., leguas del Rio grande; en donde S. Ex.^a tuvo aviso de el S.^{or} Viana Gov.^r de Montevideo de aver llegado à àquel Puerto la Fragata de Guerra la Venus con peltrechos para esta Provincia, cuyos Pliegos à via puesto al cargo de el Cap.ⁿ de Infanteria D.ⁿ Domingo de Rosas; y aviendo llegado el dia diez, hizò la entrega de ellos à S. Ex.^a quien dio à todo el exercito la grande complasencia de q.^o le anunciase las treguas q.^o nuestra corona tenia con las de

Inglaterra, y Portugal; mandando retroceder para el Puerto de Maldonado los 6., Cañones de /de à 12 q.^e estaban destinados para el resguardo, y defensa de el Rio grande respecto, à q.^e la Artilleria abandonada por los enemigos se avia encontrado elabada, la q.^e queda ya servible, por àver logrado el Cap.ⁿ de Artilleria D.ⁿ Vicente Reyna el repararla à costa de un grande trabajo.

[f. 91]

El dia 14., hizò el Gral* su entrada en el Rio grande en donde D.ⁿ Jph Molina lo recibio con la formacion de sus tres destacam.^{tos} y siguiendo su marcha la dirigio à la Iglecia mayor en la q.^e se detuvo media hora de tiempo; passando despues à las cassas q.^e para su morada quedaban ya preparadas, y à donde sele presentaron luego las familias q.^e de esta Poblacion, y sus inmediaciones no quisieron passar à la otra banda de el Rio.

En los dias 15., y 16., tubo S. Ex.^a el informe de q.^e en la parte opuesta de este Rio avia multitud de familias àbandonadas en la Campaña, y desnudas de todo auxilio para proseguir su fuga, cuya imposibilidad las àvia reducido à los ultimos extremos de perecer de hambre; y en consecuencia de tan lamentable estado mandò S. Ex.^a passasse un grueso destacam.^{to} à las ordenes de el Cap.ⁿ de Dragones D.ⁿ Jph de Escurrechea con el fin de procurarles el mayor alivio, è inducirles à q.^e se vengàn à esta banda con el seguro de q.^e encontraràn el remedio contra tantas misserias, en la piedad del Gefe.

El dia 17., salieron dos Destacam.^{tos} al cargo de d.ⁿ Fran.^{co} Piera, y d.ⁿ Joachin Morote con orden de passar à recoger todos los ganados q.^e por razon dela ceca se han retirado à la zierra, y orillas dela Laguna mini.

Esta Laguna dista del Rio-grande diez leguas tiene 40 de ancho corriente norte, ([à]) (y) sur; tiene por el norte un Rio caudaloso por donde desagua en el Rio-grande; y otro por el sur por el q.^e se nabega hasta el pie de el Castillo de S.ⁿ Miguel (q.^e comunm.^{te} llamamos Chui) vajo de cuya comodidad los Portuguezes encontraban la facilidad de transportar por agua desde el Rio-

grande lo q.^o la dificultad de vencer los malos caminos q.^o por tierra se presentan, les negaba.

Y mediante à que por ahora no òcurre novedad, ni particularidad alguna digna de notarse, se suspenderà la proceucion de este Diario, y se continuarà, si las operaciones futuras lo piden. Quartel Gral* de el Rio-grande 17 de Marzo [*sic*] de 1763.=

[*Biblioteca Nacional. — Sección Manuscritos. — Documento N^o 5.666. — Copia manuscrita; papel con filigrana, formato de la hoja 30 x 21 cm.; letra redonda, interlineas 7 y 8 mm.; conservación buena; lo indicado enter paréntesis ([]) se ha^{ta} testado; lo entre paréntesis () y bastardilla está intercalado.*]

[Continuará]

53.—[“MEMORIAS CURIOSAS” O “DIARIO” DE
JUAN MANUEL BERUTI.]

[Continuación.]

Así fuè, ya estaba mucha parte de las tropas por la Junta, y todo lo mas del pueblo; p.^o particularm.^{te} el Cuerpo de America qesus dos Gefes eran los demas energia que havia y capases de emprender la obra, lo que estaba señalado p.^a hacerse el 20 y tantos de este mes, y aun creo, segun /se dice, á deponer al Presid.^{te}, por desconfiar de el, y sacar tamb.ⁿ algunos Diputados delas Provincias, p.^r que eran dela faccion del Presid.^{te} y se veia en estos individuos, q.^e no trataban de otra cosa que de oprimir el pueblo como aora se esta viendo y succede, pues han puesto un Tral* que llaman de vigilancia, q.^{nes} tienen puestas espías p.^a oyr lo quese abla, y al que dice algo sobre los dros* dela Patria, ès delatado por estos indignos satiletas [sic] al Tral*, y este immediatam.^{te} lo prende y le forma causa, p.^r cuia razon nadies quiere ablar ni vien, ni mal, todo el Pueblo esta triste p.^r los buenos Patriotas q.^e hân expatriado, y p.^r el temor con que estan los vecinos deser atropellados, enterminos q.^e ni al Clut và nadies, y ya se concluyó dha* Sociedad, mayorm.^{te} quando dice el manifiesto q.^e dió esta nueva Junta, q.^e si lo aprovó dho Clut fuè p.^r politica, porlo q.^e ninguno quiere hir á el p.^r no ser atropellado y preso detal manera, que nos encontramos mas oprimidos, q.^e entiendo delos Virreyes, pues /este no era sino un solo despota, y aora son muchos; cuias cosas querian atajar los buenos Patriotas expatriados, echando fuera al Presid.^{te} y Vocales q.^e lo trataban de pñer en execucion, y oprimir la Patria.

Todo esto lo supo el Presid.^{te} y sus partidarios, ó porlo menos lo sospecharon asi, é immediatam.^{te} trataron de resguardarse, poniendo en planta el atajarlo, siendo tan felices quelo lograron, haciendo la cosa tan oculta, que

[f.] 130.,

[f. 130 vta.]

sin saverlo los buenos Patriotas fueron sorprendidos en este dia Seis en los terminos que dejo espuesto, valiendose p.^a ello dela gente del campo.

Sin embargo el Pueblo se halla agraviado, y èl hade mirar por si, el golpe que este les dè à los culpados sera feros y terrible, y los expatriados à su pesar, bolveran à ocupar sus sillas y rango antiguo, y la Patria bolvera à alavar sus dias felices, pues agravios que se hacen aun Pueblo generoso, como este, /no quedan impugnes, pues la causa ès justa, y Dios hade mirar porla innosencia.

[f.] 131.,

El 19., de Abril de 1811. Con motivo de haberse al S.^r D.ⁿ Atanacio Gutierrez Alc.^o de 2.^o Voto, nombrado Vocal dela Exma* Junta, se hizo acuerdo en el Cav.^{do} p.^a nombrar otro Alc.^o ensu lugar, y resultó la eleccion en D.ⁿ Martin Grandoly q.ⁿ se recivio dela Vara.

El 21. por Decreto Sup.^{or} dela Exma* Junta, se hà dado libre la prensa, p.^a el que quiera dàr algo à imprimir pueda hacerlo sin necesidad depermiso Sup.^{or}, solo si prohibiendose papeles que hablen materias contra nuestra S.^{ta} religion, buenas costumbres, y contra el Gov.^{no}

El 24. de Mayo de 1811 — En Virtud de Orn* dela Exma* Junta, se há echo el paseo à la tarde del R.¹ Estandarte, (que salia en los años anteriores la Vispera de Ntro* Patron S.ⁿ Martin) haviendo sacadolo el Alferes R.¹ d.ⁿ Fran.^{co} Ramos Mexias, cuiu determinacion se dispuso, p.^r la misma Junta se haga todos los años, en celebridad /de que ès Vispera del año en quese instalo la Junta.

[f. 131 vta.]

El 25 de Mayo de 1811. Porla mañana bolviò à salir el Real Estand.^{te} y se dirigio à la Iglesia Cathedral, donde se hizo una solemne misa de gracias con Sermon en la q.^e pontifico el Illmo* Obispo, haviendo en la tarde anterior en lugar de Visperas Cantadose el Tedeum, cuiu Cantico y misa de gracias, se hizo en accion de gracias del cumple año, que en igual dia fué la instalacion de nuestra Junta; la qual funcion se efectuò conla mayor magnifisencia posible.

Igualm.^{te} desde el 24. à la tarde se hicieron iluminaciones gral* en toda la Ciudad, las que fueron por quatro noches consecutivas; muchas salvas de Artill.^a, repiques de campanas, fuegos artificiales, musicas, Arcos triunfales, y otras infinitas diversiones, como de mojigangas mascaradas, dansas, y vailes, con lo que estubo la Ciudad mui alegre, no haviendose visto nunca en esta Capital iluminacion mas cum/plida, por la Varièdad de ella, y costo, pues ardan en muchas partes achas de cera, en otras vasos de colores, y en otras faroles de vistosa construccion. [f.] 132.,

En este mismo se concludio la gran Piramide que decora la plaza mayor de esta Capital y recuerda los triunfos à la posteridad de esta Ciudad, la quese principio à levantar sus simientos el 6. de abril ultimo; p.^o aunque no esta adorn.^{da} con los Geroglificos, enrrejados, y adorno q.^o deve de tener por la cortedad del tiempo que a mediado, sin embargo à los quatro frentes provisionalm.^{te} se le puso una decima en verso, alusiva à la obra y victorias, q.^o havian ganado las valerosas tropas de esta inmortal Ciudad, y las que esperaban ganar en defensa dela Patria, su livertad, y delas vanderas q.^o juraron defender; las que de todos los Cuerpos se pusieron a los 4. frentes sobre las gradas de la Piramide sobre pedestales quese pusieron al efecto, cuias vanderas y estandartes estubieron adornando dha* obra los quatro dias delas funciones, poniendose desde las 8. dela mañana con sus correspond.^{tes} guardias p.^r cada uno desus Cuerpos h.^{ta} las 8. dela noche que /las retiraban à sus Cuarteles; estando estas alumbradas p.^a la vista del Publico, lo q.^o era la noche por una porcion de achas de cera, q.^o à sus quatro frentes dela misma Piramide ardan. [f. 132 vta.]

Ultimam.^{te} fueron infinitas las diversiones y cosas que hubo que vèr en estos quatro dias y noches de funciones que hubo, que p.^a detallarlas todas era necesario un pliego mas de papel p.^a escribirlas, no haviendo havido entanto bullicio de jentes la menor cuestion ni aberia,

que es cosa de estrañar pues p.^r lo regular en estos concursos no faltan desgracias, p.^o como todo se dirigia à celebrar el cumple años dela instalacion de Ntra* Junta, estaba la gente fuera de si, y no pensaba en otra cosa sino en divertirse hermanablem.^{te}, aunque p.^a el mejor orn* desde las oraciones p.^r bando publico se mandaron serrar todas las tabernas ò Casa publica de venta de bebidas fuertes, saliendo muchas Patrullas rondando la Ciudad, y sus Alcaldes de barrio.

[f.] 133,

El 29 de Mayo de 1811— à eso delas 9 ½ de la noche, se oyò un gran repique gral* de campanas, y fuè la causa el haverse recibido noticia de que fueron presos rindiendo las Armas /à nuestras tropas un num.^o crecido de Europeos que se havian reunido en el Pueblo de Itapua en las Misiones Guaranis.

El 14. de Jun.^o de 1811— Entraron en esta Capital trescientos y quarenta y tantos hombres de tropa entre Dragones ò Infant.^a todos Vniform.^{dos} y Armados, mandados p.^a ayudar á defender esta Ciudad de algun enemigo, por nuestra hermana è ilustre Ciudad de S.ⁿ Tiago de Chile, à Cua Exma* Junta, Ciudad y Reyno, à quedado esta Capital del rio dela (*Plata*) mui agradecida, y en prueya de ello, à recibido sus tropas conlas demostraciones mas sinceràs de alegria, enla forma sig.^{te}

De orn* Sup.^{or} à las 12. de este dia se formaron todos los Cuerpos de esta guarnicion enla Plaza mayor de esta Capital, donde estubieron h.^{ta} la 1½ del mismo dia, que fuè á ella el S.^{or} Presid.^{te} y con ellas salió á recibir las Chilenas, que estaban esperando en el Hospicio, cerca delos Corrales del miserere.

[f. 133. vta.]

Por banguardia ò batidores iban un Piquete de Cavalleria de Vsares; á estos seguian los Gefes de las tropas à Cavallo en ricas sillas, llevando en medio aun S.^{or} Regidor del Exmo* Cavildo q.^o iba de Dipu/tado de èl; despues seguia el Sargento Mayor de Plaza en medio desus quatro Ayudantes igualm.^{te} montados en bisarros Cavallos: y seguido á este el S.^{or} Presid.^{te} Saavedra, que

iba en un Sobervio Cavallo tordillo enjaesado de una riquisima montura, en medio y rodeado de sus Edecanes y varios oficiales tambien montados.

Correlativam.^{te} seguian todos los regim.^{tos} de Infant.^a principiando el 1.^o y 2.^o Regim.^{to} de Patricios: despues los Artilleros dela Vnion, luego los Arriveños, y p.^r ultimo los Montañeses, todos tocando marcha consus banderas desplegadas, y alternando la musica de Montañeses q.^e era el unico Cuerpo que la llebaba; siguiendo el de Amer.^{ca}

La retaguardia cubria el Regim.^{to} de Vsares de Cavall.^a todos montados ensus hermosos Cavallos, llevando su Estand.^{te} è igualm.^{te} tocando sus Cajas, que alternaba, con los timbales y Clarin que tiene.

Llegado que fuè al referido Hospicio, despues de las atenciones y ceremonias de estilo, se dirigieron á eso delas tres enla misma forma q.^e salieron ensu busca p.^a esta Cap.^l consolo la diferencia q.^e /la Vanguardia seles cedió, de manera que despues del Presid.^{te} seguian las tropas Chilenas tocando su marcha (aunq.^e sin vand.^a p.^r que no la traian) q.^e alternaba conla Musica de Patricios, q.^e p.^a su entrada seles havia mandado con antelacion: despues iban los Patricios y correlativam.^{te} los demas Cuerpos como queda dicho. [f.] 134.,

Con este Aparato y sequito entraron p.^r la Calle dela reconquista hasta la Plaza mayor en donde se formaron todos los Cuerpos en batalla àsus quatro frentes, ocupando el pral* del Cavildo el Chileno, donde descansaron sobre las armas.

El S.^{or} Presid.^{te} con el Comand.^{te} Chileno q.^e era un teniente Coronel y algunos oficiales, subieron al Cavildo, en cuia Sala Capitular fueron recibidos portodala Exma* Junta que estaba reunida con el Exmo* Ayuntam.^{to} en donde seles cumplim.^{to} dandoles las mas expresivas énorabuenas de sus [sic] feliz llegada. (*El Comand.^{te} chileno se llamaba d.^o Andres Alcansar.*)

Despues de estos cumplidos y de haver descansado, bajaron, se reunieron asu Cuerpo, y en los mismos terminos q.^o llegaron á la Plaza, fueron conducidos al Quartel que /tenian destinado p.^a su alojam.^{to} de Soldados y Oficiales, (que fué el del frente del Monasterio delas Monjas Catalinas.) en cuia inmediatecion se formaron en batalla luego que llegaron, y con las armas al hombro tocando su marcha dejaron pasar todas las tropas y acompañamiento quelos havia recibido y conducido à su quartel, lo que efectuado con el orn.^o correspond.^{te} y de ordenanza entraron en el; y salio la guardia que havia de Ofic.^s que guardaba aquel Quartel antes que ellos llegasen, que era del Querpo de Pardos, q.^o se retiraron tocando Marcha.

En el Quartel fueron obsequiados con un famoso refresco de Licores, biscochos &c.^a que con anticipacion seles havia puesto; y al segundo dia seles dió en el fuerte por el Presid.^{te} un esplendido combite al Comand.^{te} y Oficiales.

El 15,, de Julio de 1811 — A eso delas 8. de la noche, se pusieron los insurgentes marinos de Montevideo, los que mandò su intruso Virrey Elio, en estas balisas en num.^o de 6,, Buquesillos comandadcs p.^r /D.ⁿ Juan Angel Michilena, repentinam.^{te} aunque ya teniamos noticia anticipada, se hallaban en la Isla de Martin Garcia con este objeto, y sin mas intimacion ni cortesia, que aproximarse las bombarderas à tiro, en cuia operacion los auxiliaba el viento, la abundancia de agua en el rio, y la obscuridad dela noche, principiaron à las 10,, un Bombardeo, q.^o duró hasta la una dela mañana, en cuio tiempo despidieron à la Ciudad 31,, Bombas, y tres Cañonazos de bala raza, retirandose despues aun punto distantes de ntros* fuegos, que podian ofenderles p.^r el dia. (*Michelena ès Americano español.*)

De nuestra parte tamb.ⁿ seles contestó por una sola Cañonera y un Lanchon que teniamos armados, y estaban abrigados delos fuegos dela bateria del Muelle.

[f. 134 vta.]

[f.] 135.,

El daño q.^e experimentó la Ciud.^d no fué de consideracion ensus edificios, y ensus havitantes solo dos personas fueron heridas de unos Cascos de bomba.

La mañana sig.^{te} del 16,, de Jul.^o de 1811 — apareció un bote con band.^a parlam.^a, al q.^e salió uno de ntros* ofic.^s á-recibirlo, y sele entregó un pliego p.^r el enem.^o que reusó desembarcar y se /retiró con advertencia de que bolveria al mismo sitio p.^r la contestacion, como así sucedió.

[f. 135 vta.]

Avierto que fué el pliego, vimos sus capitulos que se reducian á amenasar de continuar el Bombardeo sino accediamos asus propuestas, q.^e en termino de dos horas esperaba resolviesemos, y entre los muchos desatinos que proponia Michilena Comand.^{te} dela esquadrilla sutil de Cinco Buquesitos era, que reconosieramos á Elio p.^r Vi-rrey, quedando todo en los mismos terminos q.^e estaba antes quese instalase la Junta, esto es con respecto, solo à la Ciudad de Montev.^o de cuiu Plaza retirariamos ntras* tropas, labantando [*sic*] el sitio en que està; y asi à este tenor otras propuestas ridiculas y tales como del Loco de Elio.

La contestacion fué dela Exma* Junta dada como co-rrespondia à propuestas tan disparata(*das*) y desatentas como se expresaban, negandosele energicam.^{te} su solici-tud entodas sus partes; y asi que siguiesen Bombardeando, que àtodo estaba dispuesto este Pueblo, de q.ⁿ al fin leeria lecciones practicas desu energia, cuios exfuerzos no hasabido calcular el gov.^{no} de q.ⁿ há recibido su mision.

Esta contestacion seles mandó, y /quando creiamos que seguirian bombardeando emos visto que isaron velas y se retiraron.

[f.] 136,

Solam.^{te} los barbaros marinos Españ.^s de montev.^o pu-dieron cometer tal absurdo de Bombardear una Ciudad como esta, sin intimacion anteed.^{te} sin estar sitiada con Exto*, ni amurallada, faltando en todo álas Leyes dela grra* y consus propios herm.^s saviendo mui vien, que con bombas no se rinden plasas, pues lo mas que sucede

ès arruinar edificios y matar uno ú otro incauto; p.ⁿ lo q.^e merecen la execración delos hombres devien.

Esta Cap.¹ en 300. años desu descubrim.^{to} y mas de 200. de fundacion, no hasido Bombardeada p.^r nacion alguna; sin embargo que fué atacada p.^r los Ingleses en 5 de Julio de 1807., no nos echaron Bombas, y solo estos marinos Españoles desesperados lo hàn echo; p.^r lo que será entodo el mundo bituperado su feros echo, è indigna osadia.

[f. 136 vta.]

Con el motivo relacionado, fué preciso traèr las municiones de guerra delos almasenes situados fuera de esta Ciudad, y ponerlas à la mano p.^a lo que se pudiera ofrecer, como al mismo tiempo se sacaron las que estaban en /la Casa de mixtos, cita en el Campo del retiro, pues estaban en riesgo de que callese una bomba por estar proxima à la barranca del rio é insendiase el almasen y recibiese un gran daño la Ciudad consu exploccion, se determinó en esta misma noche del 15., se transfirieran à parage seguro y que no alcansasen las bombas, y fué elegida p.^a ello, interin seserenase la cosa, la Iglesia de S.ⁿ Nicolas, acuo parage en esta misma noche en Carretillas se condujeron mas de 100. Cajones y barriles, en donde se depositó en la misma Iglesia en donde se halla, custodiada de una buena guarnicion de tropa con oficial, siendo los soldados q.^e la transfirieron y la guardan las tropas auxiliadoras chilenas.

Dela Iglesia se sacó el Sagrario y se llevó à S.ⁿ Miguel, cuiu Iglesia esta actualm.^{te} sirviendo de Parroquia, y à donde se trasladó la Pila Baustimal.

[f.] 137.,

El 30 de Julio de 1811. con motivo de haberse sacado el dia anterior las municiones dela Iglesia de S.ⁿ Nicolas, bolveró á /exererse los Sagrados Oficios en dha* Iglesia, a donde se trajo desde la de S.ⁿ Miguel el Santisimo Sacram.^{to} con la desencia correspond.^{te} y se colocó en su Sagrario y tabernaculó, é igualm.^{te} se colocó tamb.ⁿ la Pila Bautismal ensu respectivo bautisterio.

El 12 de Ag.^{to} de 1811 — Salieron de esta Cap.^l en una frag.^{ta} Inglesa p.^a Montev.^o, diputados dela Exma* Junta, los S.^{res} Vocales de ella D.^r Funes, Dean y Representante dela Ciud.^a de Cordova: d.^r Perez Representante de Tarixa, y d.^r Pasos, secret.^o de esta Junta; cuios individuos ván á entrar en negociaciones, con el S.^{or} Elio, en virtud de haver este mandado decir deceaba tratar y conferenciar con algunos miembros dela referida Junta, p.^a lo qual determinaba efectuarlo en la frag.^{ta} Inglesa como Nacion Neutral, y bajo de un pabellon seguro, el que estaria fuera del Puerto de Montevideo, y en atencion á esto fueron los expresados Señores autorizados al efecto—

Este mismo dia se apareció la esquadra sutil del mando de Michilena al frente de estas balisas con el fin de Bombardear nuevam.^{te} esta Ciudad; p.^o lo suspendió p.^r haverle dicho /el Comand.^{te} Ingles, no lo hiciera p.^r haver salido nuestros Diputados á tratar con Elio, y esperase lo que resultaba.

[f. 137 vta.]

El 19. porla mañana, ála una menos quarto del dia principiaron los marinos à Cañonear desde el otro lado del Vanco, a ntras* cortas fuerzas maritimas de 4., chicos buquesitos que teniamos armados p.^a defender las balisas à los quales marinos, contestaron al principio ntros* dhos* quatro buquesitos, consubir la gente sobre su alboladura de cada buque, y decir: Viva el Rey y la Patria por tres ocaciones, enseñal de que por ellos y en su defensa estabamos prontos à derramar ntra* sangre; cuias expresiones se digeron á voces elevadas p.^r sus tripulaciones, todo lo qual berificado, como por burla y menos precio de gente tan ruin como los marinos de Montev.^o seles contestó à los tiros suos, con tiros de pistolas desde nuestros buquesillos; a los quales no se atrevieron à aproximarse los infelices marinos, y solo desde lejos que apenas alcansaban sus balas los Cañoneaban, proprio de gente ruin y collona.

[f.] 138.

Nuestros buques alcavo de un dilatado tiempo, que no quisieron contestarles p.^r no gastar polvora en salva, p.^a que vieran teniamos co/mo contrarrestarles, les principiaron à hacer un fuego tan vivo, que duró el combate h.^{ta} las cinco y media dela tarde; à cuia ora sesó, retirandose los enemigos á mucha distancia; no haviendose originado mas daño à nuestra gente que tres hombres heridos, no delas balas enemigas, que no alcansaban à ellos; sino de un Obus nuestro que se dió buelta, y con el golpe, p.^r estar mal ajustado, los estropéo.

Para principiar los referidos marinos, este combate comico, mandaron anticipadam.^{te} su intimacion con un parlamentario, donde decian que tenia[n] orn* de Elio bombardease la Ciudad en atencion à que ntro* exercito, que tiene sitiado p.^r tierra á montev.^o seguia haciendo lo mismo; alo quese contestó p.^r la Exma.* Junta hiciera lo que gustase y cumpliese conla orden.

Todas estas horas q.^o hubo de tiroteo, fuè diversion p.^a el Vecind.^o, que lo mas de èl estubieron sobre la barranca pasando el tiempo en reirse de los enemigos, que solo de levox hacian ruido y no se aproximaban de temor, sin poner en execucion el bombardeo amenazado.

[f. 138 vta.] El 22 de Ag.^{to} de 1811 — Regresaron à esta Capital los Señores Vocales, Diputados de la /Exma* Junta, quienes no entraron en Negociaciones con Elio, por que este queria hacerlo en una frag.^{ta} Española, y los nuestros no querian sino que havia de ser en la Inglesa, segun asi se havia determinado y acordado, delo que resultó oficios de aïbas partes, y por ultimo viendo que Elio no se abenia àla razon se bolvieron sin hacer cosa alguna.

El 26 de Ag.^{to} de 1811 — Con motivo de las cosas sucedidas el 6. de Abril ultimo en esta Capital, las Provincias del Peru, escandalisadas delo echo p.^r el Presid.^{te} Saavedra, se hân negado à mandar sus Diputados, si antes no se reponen àlos S.^{res} expatriados ensus respectivos empleos, que tan injustam.^{te} se han quitado áunos Patriotas tan benemeritos, negandose igualm.^{te} à obede-

er, ni tener con esta junta relacion alguna; p.^r cuiu razon se hallan dhas* Provincias en un estado de partido y rebueltas, lo que p.^a atajar siga adelante y sea causa de mayores males, se hà determinado salga (no se save, si porsí, ó por orn* dela Junta, ni al finpara que) el Presid.^{te} d.ⁿ Cornelio Saavedra, quien oy día hà salido de esta /Ciudad, llevando ensu compania al d.^r d. Manuel Molina, Diputado dela Ciudad del tucuman, y varios Gefes y Oficiales de algunos Cuerpos, que no saven con que objeto los lleva el Presidente, (todos los quales ban p.^r la posta, y escoltados de cinquenta Vsares de Cavalleria.) aunque segun dice el publico, y és lo mas cierto, vá á ver si consu presencia puede hallanar la discordia y que todo se sociegue, dando satisfaccion desus operaciones.

[f.] 139,

El mando dela Presid.^a à quedado en el S.^{or} d.ⁿ Domingo Matheu, y el delas Armas en el S.^{or} Coronel del Regim.^{to} de Montañeses y Diputado de la Ciudad de la Rioja el S.^{or} D.ⁿ Fran.^{co} Ortiz de Ocampo.

Con el motivo de haberse vindicado el S.^{or} d.ⁿ Manuel Belgrano delos cargos que se le hicieron sobre sus operaciones de quando tubo el mando de las tropas del Paraguay, se le há debuelto p.^r la Junta su honor y el grado de Brigadier que se le havia quitado el 6 de Abril ultimo á peticion del Pueblo Campesino; cuiu prov.^a satisfactoria se diò al Publico en Gazeta el 22 de Agosto del corriente—

Este S.^{or} Belgrano hace dias salió p.^a la Ciudad del Paraguay á donde fué mandado p.^r la /Exma* Junta en virtud de que por tres repetidas ocaciones lo há mandado dha* ciudad pedir, por querer con el arreglar las cosas de su Provincia.

[f. 139 vta.]

El 1.^o de Sept.^{re} de 1811= Con el motivo de la salida del Presid.^{te} Saavedra álas Prov.^s interiores, se han principiado á variar las intrigas y áprocederse en Just.^a con los desterrados del 6. de Abril ultimo; àlos que há echo padecer la embidia negra, susia, y roñosa; á cuios indi-

viudos de Frenche y Beruti, que en dos veces que salieron p.^a Patagones, la provid.^a divina que mira p.^r la inocencia, permitió no llegasen al lugar desu destino, por no haver querido los indios infieles dexarlos pasar, y p.^r lo mismo regresaron p.^r segunda vez à las fronteras y guardia del Chascomun [*sic*]: desde donde se dió parte no haverlos dejado pasar dhos* indios, añadiendose à esto lo enfermo que se hallavan dhos* sujetos, los inmensos trabajos que ensu ida y buelta havian padecido, y que berdaderam.^{te} mas balia seles quitase la vida y acabar con ellos, que hirselas quitando con tantos infortunios civilmente; à las quales razones expuestas p.^r repres.ⁿ de ellos à la Exma* Junta, como à las de sus deudos y apoderados que p.^r escrito y de palabra, se expresaron à los S.^{tes} Vocales, determinò la Junta suspender su determinacion de mandarlos nuevam.^{te} /ordenando quedasen Frenches, en la Guardia del Chascomun: Beruti en la del Salto, el Presb.^o Vieytes en la de Rojas, y Donado en la del Lujan.

[f.] 140.

Fué tan Cruel y Tirano Saávedra, q.^e sin oirlos los mandaba à Patagones con el mayor rigorismo, haviendoles quitado los despachos desus titulos, y absolutam.^{te} sin darles sueldo alguno p.^a su subsist.^a; fuerte rigor: q.^e aun à los Condenados à presidios y fascinerosos, seles pasa racion; y à unos hombres de graduaciones y meritos, libertadores desu Patria, los abandonan à la inclemencia, sin sueldo ni racion alguna: p.^r lo que sin duda alguna hiban à perecer à rigores dela miseria y desnudez.

Por último la Exma* Junta, ha decret.^{do} con fha* de este dia 1.^o de Sep.^e lo siguiente= Con fha* de oy hà resuelto esta Junta, declararles el sueldo que corresponde à sus grados en clase de retirados al Coronel del Regim.^{to} de America d. Domingo Frenches, y al Teniente Coronel D.ⁿ Ant.^o Luis Beruti; à cuiu conseq.^a procederan Vmds à adjuntarles y pagarles sus haveres à este respecto desde el dia 6., de Abril del presente año, en q.^e à peticion del Pueblo seles separó desus Empleos à [*sic*] confinó a

[f. 140 vta.]

Patagones. Así mismo hà resuelto asignar/les mensualm.^{te}

por vía de alimentos 60 p.^s à D.ⁿ Ipolito Viaytes [*sic*]: 16. al Presb.^o su hermano, é igual cantidad à d.ⁿ Agustin Donado, y devan persivir desde la citada fha* 6., de Abril: lo que se ordena à Vnds p.ⁿ que tenga su efectivo cumplim.^{to} disponiendo que de esta provid.^a se tome razon en el Tral* de Cuentas= Dios gue* à Vnds m.^s a.^s= B.^s Aires 1.^o de Sep.^o de 1811= hay las rubricas de los S.^{res} Vocales=A los Sres* Mintros de Real Ha-zienda—

El 3 de Sep.^o de 811= Llegaron à esta Cap.^l tres Diputados de Montev.^o mandados p.^r aquel virrey Elio à proponer reconciliacion, bajo de ciertos Capítulos, que entre ellos era uno el que se le diera con el nombre de Virrey à Montev.^o y toda la Vanda Oriental, hasta el finiquito de la España; de cuias propuestas no savemos fixam.^{te} lo que se há resuelto; pues la mayor parte delos S.^{res} Vocales dela Junta se hán opuesto á este articulo, como algunos Comand.^{tes} delos Cuerpos que el dia 4., hubo junta de ellos en el Cav.^{do} y tamb.ⁿ se opusieron; y maiorm.^{te} el Exmo* Cav.^{do} que totalm.^{te} se hà opuesto; p.^o como esta en divisiones los pareceres, no se hà dado al publico lo resuelto.

El 7.,= De resultas delas propuestas de Elio, hán salido quatro S.^{res} Vocales, como son Funes, Cosio, Perez, y Pasos, p.^a Montev.^o à tratar y ver modos de conciliar la Vnion de ambos Pueblos /en unos terminos razonables, [f.] 141., que tanto à Elio como à Montev.^o y Buenos Ayres les sean beneficos. Dios quiera se consiga la empresa, y se acabe la efusion de Sangre, que alto se há derramado de ambas partes, p.^r solo un capricho de un Despota como Elio, y quererlo Montev.^o sostener, contra toda razon y Just.^a; p.^o al fin, los que pueblan dha* Plaza, la mayor parte son Europeos Españoles, pues Patricios son mui raros los que hay, q.^e no pueden gritar, p.^r haver echado la mayor parte de ellos Elio fuera dela Plaza, sospechando serian sus contrarios, incluyendo entre ellos à los frailes Franc.^{os} que eran Patricios, que és hasta lo Sumo

que pudo llegar su atrevim.^{to}, que de ser nativos sus Vecinos, ya no hubiera quedado ni las cenizas del tirano Elio, ni Europeo que se hubiera opuesto; p.^o se precavó echandolos con tiempo; p.^r cuia rason se sostienen tenases, sin embargo de encontrarse en el m.^{or} abatim.^{to} llenos de necesidades y sin relacion con esta Cap.¹ hace un año, y sitiados p.^r tierra con un Exto* q.^o los tiene en bastante aprieto.

[f. 141 vta.] El 10. de Sep.^o de 1811= En Gazeta de este dia, se há dado al Publico, la Orden sig.^{ta}= La Junta Provisio-
nal Gubernativa delas Provincias Vnidas del Rio dela Plata, á nombre del S.^{or} d.ⁿ Fern.^{do} 7.^o= Despues de hacer ver en el propio decreto los motivos que tiene para declarar á favor delos Indios /naturales de estas Prov.^{as}, los dos puntos que siguen, y sacarlos dela esclavitud en que se hán hallado p.^r espacio de 300. años; decretó à su favor, que insertados en la Gazeta son del tenor siguiente.

Lo prim.^o que desde oy en adelante p.^a siempre queda extinguido el tributo, que pagaban los Indios à la Corona de España, entodo el distrito delas Prov.^{as} Vnidas al Actual Gov.^{no} del Rio dela Plata, y q.^e en adelante sele reuniesen y confederasen bajo los Sagrados principios de su inauguracion.

Lo segundo que p.^a que ésto tenga el mas pronto devido efecto que interesa, se publique p.^r bando entodas las Capitales, y Pueblos cabezeras de partidos delas provincias interiores, y cese en el acto toda exàccion, desde aquel dia: A cuio fin se imprima inmediatam.^{te} el suficiente numero de exemplares en Castellano, y Quichua, y se remitan conlas respectivas ordenes à las Juntas Provinciales, Subdelegados, y demas justicias á quienes deva tocar. Buenos Aires y Sep.^o 1.^o de 1811. = *Domíngoo Matheu = Atanacio Gutierrez = Juan Alagon = d.^r Greg.^o Funes = Juan Fran.^{co} Tarragona = D.^r Josè Garcia de Cosio = Josè Ant.^o Olmos = Man.¹ Ign.^o Molina = d.^r Juan Ign.^o de Gorriti = d.^r Josè Julian Perez = Mar/celino Poblet = Josè Ing.^o Maradona =*

Francisco Ortiz de Ocampo = D.^r Juan Jose Passo, Secret.^o = d.^r Joaq.ⁿ Campana, Secretario—

Quando se han visto los infelices Indios en los 300. años que los han governado los Españoles, mirados como hombres, sino como vestias, llenos de miserias, vituperados, abatidos, y despreciados: quando con honores iguales á los delos Americanos Españoles, sino desairados con vilipendio, pues los igualaban poco menos q.^e a los negros y Pardos, pues sus Cuerpos detropas hacian uno con el de Castas: quando entraban ni tenian en Congresos, Cavildos, ni Cortes algun representante de su calidad, sino un fiscal Protector de ellos en las Audiencias, q.^e era el que devia de mirar p.^r sus causas y dros* y no lo hacian: quando finalm.^{te} disfrutaron dela libertad de hombres libres, entre los Españoles, nunca, pues siempre los tubieron como esclavos, haviendoles impuesto un tributo que anualm.^{te} pagaban á los subdelegados Españoles, cuio impuesto, por cada individuo, seles impuso por dro* de Conquista desde que los dominó el Poder Español; y este lo havian de entregar rigorosam.^{te}, en terminos q.^e havia indio tan pobre, y sin tener en que buscar con q.^e poder vivir, que tenia q.^e tra/bajar el año enteró para juntar el barvaro dro* impuesto, y tener como entregarlo, pues deno entregarlo tenia que sentir el rigor arbitrario del Subdelegado: quando tubieron ensus manos un real de plata, ganado p.^r su trabajo personal; nunca en poder delos Españoles, porque estos los hacian trabajar, y no seles pagaba. Ahora si que [*sic*] principan à sentir su livertad, sus dros* y la dignidad de hombres libres è iguales á los demas de las Naciones libres y civilizadas, y por q.ⁿ les há venido este dia feliz y dichoso? por quien? p.^r los hijos de la inmortal Buenos Ayres, que no solam.^{te} han principiado à hacer ver à todo el mundo que conosen sus dros* patrios y pelean porsu independenciam, sino que tamb.ⁿ defienden las desus compatriotas los Indios y naturales de estas inmensas y poderosas regiones.

[t. 142 vta.]

Haðra se miran los Indios tratados como hombres, y no como vestias, y dignos de todo aprecio, y capaces p.^a ejercer toda funcion de honor, estando vnidos sus cuerpos de tropas con las nuestras, teniendo los cargos de oficiales, y ascender à Gefes de ellos, y demas graduaciones militares si se hacen acreedores a ellos p.^r sus servicios y acciones, como los mismos Españoles Americanos.

[f.] 143.,

Ahora estan llamados à tener parte en nuestro Congreso que se hade hacer, p.^a /lo qual se les há mandado nombren sus representantes por ellos mismos de sus Pueblos; p.^a que representen estos sus dros* y miren p.^r sus respectivas Provincias, disfrutando los mismos honores, Rentas, asiento, distinc.^{nes} vos y voto, como los demas representantes de las Prov.^{as} de Españoles Americanos.

Ahora ultimam.^{te} se hallan libres de un pesado yugo q.^e los oprimia como era el tributo que como esclavos pagaban à la Corona de España, el que se hà extinguido enteram.^{te} y para siempre. haðra sabran q.^e el fruto de sus trabajos, los aprobechará en si y ensu familia, y no que antes tenia que desbelarse por juntarlo p.^a saciar la codicia del fiero Europeo que selo impuso.

[Continuará]

[Archivo particular del señor Carlos Dardo Rocha, Buenos Aires.]

54. — [LIBRO DE MATRICULA DE ESTUDIANTES
DEL REAL COLEGIO DE SAN CARLOS DE
BUENOS AIRES, 1773-1818.]

[Continuación.]

- /d. Domingo Moreno. [t.] 37.,
d. Man.¹ Ant.^o Muñoz.
d. Juan Fran.^{co} Besada.
d. Saturnino Hansuè.
d. Felipe Piñero.
d. Marcelino Rodriguez.
d. Gregorio Achega.
d. Jose Maria Acosta.
d. Manuel Ant.^o Garcia.
d. Dionisio Cueto.
d. Nicanor Quadra.
d. Jose Vicente Cosio.
d. Juan Luis Maurin.
d. Lino Ferreira de la Cruz.
d. Fernando Jose Romero.
d. Jose Saturnino Salas.
Jose Enrique Flecha.
d. Jose Benito Celiz.
d. Juan Antonio Superi.
d. Juan Maceda.
d. Miguel Torrèns.
d. Hipolito Sanchez Calderòn, es
filosofo de primer año.
d. Felipe Bot.
d. Jose Maria Moreno.
d. Juan Moreno.
d. Juan Jose Pica.
d. Estanislao Linch.
d. Pedro Guido.
d. Miguel Rodriguez. Sigue
el Año de 1803.,—
D. Ciriaco Lezica Filosofo de tercer año.

Filósofos de primer año.

- d. Jose Man.¹ Diaz Velez.
- d. Leonardo Gandara.
- d. Francisco Burgos.
- d. Jose Rudesindo Castro.
- d. Fernando Soto.
- d. Florencio Pelliza.
- d. Saturnino Godoy.
- d. Francisco Xavier Godoy.
- d. Jose Hipolito Suarez.
- d. Manuel Chaves.
- d. Eustaquio Antonio Cabot.
- d. Pedro Perez.
- d. Jose Maria Agote.
- d. Francisco Yambi.
- d. Santiago Martinez.
- d. Felipe Echáburu.
- d. Patricio Linch.
- d. Jose Maria Pastrana.
- d. Jose Man.¹ Averastain.
- d. Luciano Cuenca.
- d. Francisco Pelliza.
- d. Francisco Rojo.
- d. Jose Mateo Corvalán.
- d. Francisco Solano Coronil.
- d. Jose de la Cruz Gundin.

Año de 1804,

Teólogos de tercer año.

- d. Bernardo Velez.
- d. Matias Patron.
- d. Dionisio Millan.
- d. Luis Dorrego.
- d. Juan Ramon Rojas.

Teologo de segundo año.

d. Jose Maria Terrero.

Teologos de primer año.

- d. Claudio Zapiráin.
- d. Ciriaco Lezica.
- d. Cecilio Granel
- d. Eusebio Unánes.
- d. Pedro Portegueda.
- d. Manuel Aguirre.
- d. Gavino Cueli.
- d. Jose Maria Vazquez.
- d. Juan Jose Cernadas.
- d. Felipe Arana.
- d. Cançido Izquierdo.
- d. Manuel Cabral.
- d. Laureano Rufino.
- d. Domingo Yabacu.
- d. Faustino Ortiz.
- d. Eduardo Lima.
- d. Francisco Jose Acosta.
- d. Victorino Sola.
- d. Francisco Planes.
- /d. Antonio Alvarez.
- d. Nicolas Anchorena.

[f. 37 vta.]

Filosofos de segundo año,
matriculádos el dia quince de
Febrero del presente año, en que
se principio la Matricula.

- d. Manuel Dorrego.
- d. Epitacio Campo.
- d. Juan Jose Sarratúa.
- d. Santiago Martinez.
- d. Eustaquio Antonio Cabot.
- d. Manuel Diaz Velez.

- d. Jose Elláuri.
- d. Pedro Viana.
- d. Pedro Cortinez.
- d. Felipe Echaburu.
- d. Franciseo Burgos.
- d. Hipolito Jose Suarez.
- d. Jose Maria Agote.
- d. Juan Jose Gonzalez Sandoval.
- d. Manuel Jose Ocantos.
- d. Andres Rios.
- d. Juan Nepomuceno Viguera
- d. Manuel Elia.
- d. Estevan Luca.
- d. Jose Manuel Antesana.
- d. Jorje Corvalan.
- d. Jose Joaquin Bedoya.
- d. Francisco Yambi.
- d. Juan Manuel Tejada
- d. Lorenzo Perez.
- d. Jose Rudesindo Castro.
- d. Maximo Barreiro.
- d. Jose Catan.
- D. Pedro Perez.
- d. Saturnino Godoy.
- d. Fran.^{co} Xavier Godoy.
- d. Lorenzo Berdia.
- d. Manuel Hidalgo.
- d. Sebastian Lecica.
- d. Manuel Chaves.
- d. Fran.^{co} Rodrig.^z Vida.
- d. Fran.^{co} Eizaga.
- d. Francisco Vgarte.
- d. Santiago de la Casa.
- d. Patricio Linch.
- d. Tomas Guido.
- d. Florencio Pelliza.
- d. Jose Pereira Lucena.

- d. Leonardo Gandara.
- d. Fernando Jose Soto.

Grammaticos.

- d. Juan Fran.^{co} Giró.
- d. Juan Izquierdo.
- d. Manuel Vidal.
- d. Ramon Nieto.
- d. Tomas Nuñez.
- d. Henrrique Nuñez.
- d. Benito Inostrosa.
- d. Pedro Rojas.
- d. Manuel Pardo.
- d. Marcos Antonio Patron.
- d. Juan Gregorio Patron.
- d. Agustin Garrigoso.
Vicente Aspillaga.
- d. Pedro Fran.^{co} Agote.
- d. Tomas Diaz.
- d. Casimiro Blanco.
- d. Diego Saavedra.
- d. Fran.^{co} Villarino.
- d. Jose Maria Rodrig.^z
- d. Jose Maria Moreno.
- d. Juan Nadal.
- d. Lucas Bot.
- d. Felipe Piñero.
- d. Manuel Medina.
- d. Felipe Bot.
- d. Fernando Buxò.
- /d. Joaquin Solalinde.
- d. Manuel Agote.
- d. Camilo Iduarte.
- d. Silvestre Cueli.
- d. Fran.^{co} Cajaraville.
- d. Ignacio Moreno.
- d. Ramon Rodriguez.

- d. Jose Hermenegildo Torres.
- d. Juan Pica, y Soriano.
- d. Manuel Lana, y Garcia.
- d. Roque Peña.
- d. Vicente Doneel.
- d. Fran.^{co} Alagon.
- d. Juan Fran.^{co} Besada.
- d. Pedro Castañeda.
- d. Luis Jose Pereira.
- d. Fermin Viera.
- d. Nicanor Barros y Quadra.
- d. Jose Vicente Cosio.
- d. Man.^l Feliz del Horno.
- d. Juan Jose Salvadores.
- d. Bonifacio Salvadores.
- d. Jose Candido Resaval.
- d. Juan Macedo.
- d. Jose Maria Escalada.
- d. Jose Benito Celis.
- d. Mariano Guerra.
- d. Pedro Antonio Ximenez.
- d. Bernardino Rosete.
- d. Estevan Moreno.
- d. Miguel Bováno.
- d. Juan Moreno.
- d. Domingo Moreno
- d. Estanislao Linch.

[Continuará]

BIBLIOGRAFIA

55.— [Continuación del Catálogo de las primeras donaciones,
a la Biblioteca Nacional.]

*D.ⁿ Juan Maria Almagro, Asesor general que fué del
Virreynato donò los libros siguientes.*

Crespi de Valdaura. Observationes illustratæ decissionibus Supremi regii Aragonum Consilii, Supremi Consilii S. Cruciatæ, et regido Audientia Valentia. fol.

Fantini. Decissiones Rotæ Romanæ. fol.

Olea. Additiones ad suum tractatum de Cessione jurium et actionum. fol.

Ponte. de Potestate Pro-Regis collateralis consillii et Regni regimine. fol.

Postius. Tractatus mandati de manutenendo. fol.

Rodriguez. De concursis et privilegiis creditorum. fol.

Defensa legal sobre los autos de pesquisa, que se formaron contra D.ⁿ José Araujo y Rio. fol.

Vitriario. Institutiones juris naturæ et gentium. 4.^{to}

Mansfeldt. Magisterium militare. 4.^{to}

Gonzalez de Salcedo. Tratado del Contrabando. 4.^{to} m.^{or}

/Quevedo y Hoyos. Libro de los indicios y tormentos que contiene toda la practica criminal. &^a 4.^{to}

[8 '1]

Vela. De potestate Episcoporum circa inquirenda et puniendi crimina in suis Diæ cesibus commissa. 4.^{to}

Maymó y Ribes. Proemiales dela Jurisprudencia, su origen y progresos &^a 3 tom^s 4.^{to}

Palude. Anti-Febronius vindicatus. 2 tom.^s 8.^{vo}

Azevedo. De reorum absoluteione objecta crimina negantium ad equileum, ac de esus uni elimenando. 8.^{vo}

Santayana. Senatus Romanus justus criminum vindex. 8.^{vo}

Nuevo comentario sobre las ordenanzas de los meses de Agosto de 1669, y Marzo de 1673 &c. 8.^{vo} en francés.

El nuevo Secretario de la corte. 8.^{vo} en francés.

- El nuevo Secretario de Gavinete. 8.^{vo} en francés.
Tratado de la ortografia francesa. 8.^{vo} en francés.
Heineccio. Fundamenta stili cultioris. 8.^{vo}
Compendio general de las contribuciones y gastos de los efectos frutos y caudales que se trafican entre los Reynos de Castilla y America. 4.^{to}
Gil. Disertacion sobre el metodo seguro de preservár de viruelas. 8.^{vo} m.^{or} à la r.^{ca}

El S.^{or} D.^r D.ⁿ Mariano Moreno, Secretario de la Exma.^a Junta de Gobierno, y Protectór dela Bibliotéca donò las—

Obras del Jurisconsulto Baldo. 9 tom.^s fol.

D.ⁿ Tomás Balanzategui del comercio de esta Capital donò los libros siguientes.

- Portugués. Coleccion general de las ordenanzas militares, sus innovaciones, y aditamentos. 11 tom.^s 4.^{to}
Deliberaciones y memorias de la Real Sociedad de agricultura de la Generalidad de Ruan. 2 tom.^s 8.^{vo} en frances.
Prados artificiales, ò modo de perfeccionár la agricultura. 8.^{vo} en francés.
Bidet. Tratado sobre la naturaleza, y sobre el cultivo de las Viñas. 2 tom.^s 8.^{vo} id.
Liger. Entretenimientos del campo, ò Novelas Rusas inocentes. 2 tom.^s 8.^{vo} id.
La Croix. Geografia moderna. 2 tom.^s 8.^{vo} en francés.

D.ⁿ Martin Josef Altolaquirre Ex Ministro de Real Hacienda, donò las obras sig.^{tes}

- Dupré d'Aulnay. Tratado general de las subsistencias militares. 4.^{to} m.^{or} en francés.
El Mariscál de Vaubán. Del ataque y defensa de las Plazas. 2 tom.^s 4.^{to} m.^{or} en francés.

[f. 3 vta.]

/Goulon. Memorias para el ataque y defensa delas Plazas. 8.^{vo} en francés.

El Mariscal de Pueysegur. Arte de la guerra por principios y reglas. 2 tom.^s fol. en francés.

Nuevo sistema de defender las Plazas. 8.^{vo} en francés.

Barted de Villeneuve. Tratado de la artilleria. 8.^{vo} en francés.

Ordenanzas militares del Rey de Francia 12.^{vo} en francés.

El Presbitero D.^r D.ⁿ Juan José Castañer, Pasante del Seminario conciliar donó la obra titulada—

El Evangelio meditado, traducido del Italiano por D.ⁿ Juan Antonio Maldonado 12 tomos 12.^{vo}

El Canonigo D.^r D.ⁿ Domingo Belgrano donó los libros siguientes.

S.ⁿ Basilio. Opera omnia edita á Monachis S. Mauri. 3 tom.^s fol.

Richard. Analisis de los concilios generales y particulares. 5 tom.^s 4.^{to} m.^{or} en francés.

El R. P. Jubilado Fr. Cayetano Rodriguez del Orden Serafico donó la obra—

Orietognosia escrita en Alemán por Federico Guillermo Widermmann, traducida al castellano por D.ⁿ Cristian Herrgen. 2 tom.^s 8.^{vo}

El Protomedico D.^r D.ⁿ Miguel de O'Gorman, donó los libros siguientes—

Galeno. Sus obras en latin, 6 tom.^s fol.

Dioscorides anotado por el D.^r Laguna, ilustrado y añadido demostrando las figuras delas plantas y animales, por el D.^r Suarez de Rivera. 2 tom.^s fol.

Etmuller. Opera medica. 4 tom.^s fol.

Morgagni. De sedibus et causis morborum per anatomen indagatis. 2 tom.^s fol.

Musitano. Opera omnia medica. 2 tom.^s fol.

- Zacuto. Opera medica. El tomo 1.º fol.
Heredia. Opera medica fol.
Haller. Elementa Physiologiæ corporis humani. 7 tom.^s
4.º m.^{or}
id. Disputationes chirurgicæ selectæ. 5 tom.^s 4.º m.^{or}
id. Disputationes ad morborum historiam et curationem
facientes. 7. tomos 4.º m.^{or}
Boerhaave. Institutiones medicæ. 4 tom.^s 8.º
Opuscula omnia physica, mathematica &.^a Actis erudito-
rum Lipsiensibus inserta. 7 vol. 4.º m.^{or}
Ovidio. Opera ad usum Delphini. Los dos primeros tom.^s
4.º m.^{or}
Antonini. Diccionario Italiano, Latino, y Francés. 2 tom.^s
4.º m.^{or}
Diccionario de Nebrixa ilustrado por Rubiños. 2 tom.^s fol.
[f. 4] /Escalona. Gazophilatium regium perubicum. fol.
Saavedra. sus obras. fol.
Las obras de Fr. Luis de Granada. 3 tom.^s fol.
La corte Santa del P.º Causino en Idioma Ingles. fol.
Hipocrates. Sus obras en latin. fol.
Vn Atlas. 2 tomos fol. m.^{ca} m.^{or}

El Librero D.º Antonio Ortiz donò los libros siguientes.

- Winsloun. Expositio anathomica structuræ corporis hu-
mani. 2 tom.^s 4.º
Falopio. Observationes anathomicae. 8.º
Godinez. Consultatio medica de hydrope. 4.º
Storek. Libellus quo demonstratur stromonium hyoscia-
mum, aconitum non solum tutó posse exhiberi usu
interno hominibus, verum et ea esse remedia in multis
morbis maximé salutifera. 8.º
Arteta. Disertacion sobre la muchedumbre de niños que
mueren en la infancia, y modo de remediarla. 4.º
Lejai. Bibliotheca Rethorum. 2 tom.^s 4.º
Castro. Juicio sobre la antigüedad de las letras. 8.º
Selectæ è prophanis scriptoribus historiae. 8.º

Ramos. Aparato para la correccion, y adición de la obra de Berni sobre los Titulos de Castilla. fol.

Herrera. Memorias historicas de los desposorios, viages, entregas, y respectivas funciones &c^a. en las Reales bodas delas Infantas de España y Portugal en 1785. 8.^{vo}

Maceda. De celerí propagatione evangelií in Vniverso mundo. 4.^{to} m.^{or}

D.ⁿ José Martínez, donó la obra—

Mística Ciudad de Dios por la V.^e Madre Agreda. 3 tom.^s fol.

D.ⁿ Josef Elejaburu, Mercader, donò el Tomo de—
Astarloa. Apologia de la lengua Vazcongada. 4.^{to}

*El Presbitero D.^r D.ⁿ Diego Estanislao Zabaleta, cate-
drático primero de Teologia de los publicos Estudios,
donò las—*

Obras de Heineccio. 10 tom.^s 4.^{to} m.^{or}

*El Presbitero D.^r D.ⁿ Pantaleón Rivarola, Rectór del
Colegio Seminario, donó el—*

Anuario Marcelino, traducido de latin en francés. 3 to-
mos 8.^{vo}

*El D.^r D.ⁿ Manuel Alvarez, Cura del Sagrario de la
Santa Iglesia Catedral, /donó la obra—*

[f. 4 vta.]

Kirker. Mundus Subterraneus. 2 tom.^s fol.

*El Lizenciado D.ⁿ Geronimo Mantilla, Agente Fiscal
de lo criminal donò las obras sig.^{tes}*

El Cardenal de Luca. Opera Omnia. 16 tom.^s fol.

Oddi. De restitutione in integrum. fol.

Corpus juris civilis. 2 tom.^s 4.^{to} m.^{or} viejos, y muy mar-
cados.

Gonzalez Teller. Su Decretales. 4 tom.^s fol.
Harprecht. commentarius ad Instituta. 2 tom.^s fol.
Tachineo. Controversiæ juris. 4^{to} m.^{or}

D.ⁿ José Alberto Capdevila, Médico y cirujano donò
la—

Biblia en latín y francés con notas críticas è historicas,
y con disertaciones tomadas de los mejores autores.
17 tom.^s 4.^{to} m.^{or}

D.ⁿ José Antonio Capdevila de este comercio donò las—
Obras de Homero. 16.^{vo}

D.ⁿ José Sanchez Alonso donò los libros siguientes—

Buonamici. Memorias de la sorpresa de Veletri, tradu-
cidas del latin, por el P.^l Bernardo Ariño. 8.^{vo}

Perrot. Los comentarios de Cesar en latin y frances. 2
tom.^s 8.^{vo}

Santos. El no importa de España. 8.^{vo}

Logica de Condillac. 8.^{vo} en francés.

Historia de la ultima conspiracion de Napoles. 8.^{vo} en
frances.

Valladares de Gamboa. Obras poeticas. 8.^{vo} en portugués.

Dacunha. Poesias. 8.^{vo} en portugues.

Marti. Tachigrafia castellana, ò Arte de escribir con tan-
ta velocidad como se habla. 8.^{vo} m.^r à la r.^{ca}

El D.^r D.ⁿ Agustin Eusebio Fabre, Medico Cirujano,
miembro del Tribunal del Proto-Medicato, donò—

Legipont. Metodo apodemico de viagar [*sic*], traducido
por Marin. 8.^{vo}

D.ⁿ Salvio Gaffarot, Medico Cirujano donó—

Diccionario de Medicina y Cirujia. 7 tom.^s 4.^{to}

Atlas de las Provincias unidas Anglo-Americanas. fol.

D.ⁿ Joaquin de Madariaga, Hacendado, donò—

Monacelli. Formulariam practicum legale. fol.

El Coronel D.ⁿ Pedro Andres Garcia donò—

El Gazetero Americano. 3 tom.^s 4.^{to} m.^{or} en italiano.
Viage á Constantinopla de orn.* de S. M. fol —

D.ⁿ José Isasi de este Comercio donò—

Principios examinados para facilitar la inteligencia de los libros de los /Profetas y especialmente los Salmos respecto al idioma original. 4 tom.^s 8.^{vo} en francés. [f. 51]
Busterworth. Nuevo Diccionario de concordancias de la Biblia. 8.^{vo} m.^{or} en Ingles—

Trublet. Panegíricos de Santos. 2 tom.^s 8.^{vo} en francés.
Eliséo. Sermones. 4 tom.^s 8.^{vo} en francés.

Meditaciones sobre las verdades cristianas, y eclesiasticas.
6 tom.^s 8.^{vo} en frances.

La Faye. Principios de Cirugia. 8.^{vo} en francés.

Hevin. Curso de Pathologia, y de Therapeutica quirurgico. 2 tom.^s 8.^{vo} en francés.

Lietaud. Compendio de la materia medica. 4 tom.^s 8.^{vo} en frances.

Selle. Rudimenta Pyritologiae methodicae. 8.^{vo}

El D.^{or} D.ⁿ Juan Nepomucéno Sola, cura de la Parroquia de Nra.^a S.^a de Montserrat, donò el—

Teatro de la legislacion de España y de las Indias. 2 tom.^s 4.^{to}

D.ⁿ Luis Francisco Chaz de este comercio, donò—

Rodriguez. Nuevo aspecto de Teologia fisico-moral y ambos derechos. 4 tomos 4.^{to}

Erra. Historia del viejo y nuevo Testamento. 8 tom.^s 4.^{to}

Constantini. Cartas Criticas. 12 tom.^s 8.^{vo}

La S.^a D.^a Martina de Labarden y Arce, donó—

Gastone. Disceptationes fiscales. fol.

Craveta. De antiquitatibus temporum &c. 8.^{vo}

Piaggi. De tutore et curatore. 8.^{vo}

Huth. Jus canonicum. 8.^{vo}

- Guirba. Decisiones novissimæ consistorii Regiæ conscientiæ Regni Siciliae. 4.^{to}
- Avila. De censuris ecclesiasticis. 4.^{to} m.^{or}
- Valeron. De transactionibus. 4.^{to} m.^{or}
- Thesauro. Quæstiones forenses. 2 tom.^s 4.^{to} m.^{or}
- Concioli. Allegationes forenses. 2 tom.^s fol.
- Michalorio. Tractatus de Fructibus. fol.
- Rodriguez Cordeiro. Dubitationes in foro frequentes. fol.
- Alfaro. De Officio Fiscalis. fol.
- Olea. De Cessione jurium, et actionum. fol.
- Cencini. Additiones ad oleam. fol.
- Condillac. El Comercio y el gobierno considerados en relacion mutua. 8.^{vo} en francés.
- [f. 5 vta.] /Serra. La ciencia del comercio &c. 8.^{vo} en Italiano.
- Geronimo de S.ⁿ Agustin. Controversiæ polemicæ seu dogmaticæ de Ecclesia vera Christi &c. fol.
- Nepueu. Pensamientos cristianos. 4 tom.^s 8.^{vo}
- Ciarlanti. Memorias historicas del Sannio. fol.
- Pluche. Espectaculo de la naturaleza. 16 tom.^s 4.^{to}
- Chaptal. Elementos de Química, traducidos del francés. 3 tom.^s 4.^{to}
- Weuves. Reflexiones historicas y politicas sobre el comercio de Francia con sus Colonias de America. 8.^{vo} en francés.
- Muschembroek. Curso de fisica experimental y de matematica traducido por Sigaud de la Fond. 3 tomos 4.^{to} m.^{or} en francés.
- Valcarcel. Agricultura general y gobierno de la casa de Campo. 7 tom.^s 4.^{to}

DONATIVO DE ALGUNOS COMERCIANTES INGLESES.

D.ⁿ Alexandro Mackinnon las obras siguientes—

- Dubost. Elementos de Comercio. 2 tom.^s 8.^{vo} m.^{or} en Inglés.
- Cavallo. Elementos de la Filosofia natural ò experimental. 4 tom.^s 8.^{vo} m.^{or} en Ingles.

Robertson. Historia de America. 2 tom.^s 8.^{vo} m.^{or} en Inglés.

D.ⁿ Alexandro Greaves las obras siguientes—

Ciceron. Opera omnia de la edicion de Dos-Puentes. 4 tom.^s 8.^{vo} m.^{or}

Blair. Discursos sobre las bellas letras. 3 tom.^s 8.^{vo} m.^{or}

De Lolme. Tratado sobre la constitucion Inglesa. 8.^{vo} m.^{ro} en Ingles.

D.ⁿ Eduardo Federico Fielding la—

Relacion del viage á la America Meridional por D.ⁿ Jorge Juan, y D.ⁿ Antonio Vlloa. 4 tom.^s 4.^{to} m.^{or}

D.ⁿ Juan Carlos Lidgertòn las siguientes—

Filosofia dela Retorica por Jorge Campbell. 2 tom.^s 4.^{to} m.^{or} en Inglés.

Gerard. Tratado sobre el gusto. 8.^{vo} en Inglés.

D.ⁿ Enrrique Luis Jones las obras siguientes—

Examen politico dela Gran Bretaña por Juan Campbell. 2 tom.^s 4.^{to} m.^{or} en Ingles.

Descripeion de Patagonia por Tomás Falkner. 4.^{to} m.^{or} en Ingles.

D.ⁿ Juan Shwaites, donò un—

Nuevo Atlas universal. fol. m.^{ca} m.^{or}

[Continuará]